EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, viernes 13 de enero de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

B. ARZOUMANIAN Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor don Boghos Arzoumanian, soltero, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe como así también de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad anónima "B. Arzoumanian y Cía. S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y a mérito de la autorización especial que se relacionará, a efectos de cumplimentar las pertinentes disposiciones legales referente a la Constitución Definitiva de la citada entidad cuyo Estatuto y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobándolo y concediéndole asimismo personería jurídica para funcionar como sociedad anónima resultan de las actuaciones del Expediente número doce mil diecinueve que se tiene a la vista y son de este tenor: "Estatuto. — Título I. — Nombre - Domicilio - Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "B. ARZOUMANIAN Y CIA. S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, tanto en el país como en el exterior, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha del Decreto por el cual el Poder Ejecutivo Nacional le acuerde personería jurídica. — Dicho plazo podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la industrialización, comercialización y transformación en todos sus fases del caucho y sus derivados y a su importación y exportación. — La sociedad podrá realizar además de su fin específico ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de materias primas, productos o subproductos, fibras, materiales plásticos y sintéticos, en especial del caucho y sus derivados, extracción y|o transformación de minerales, con excepción de hidro-carburos; b) Comerciales: Mediante la compra-venta, permuta, importación, exportación, comercialización, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos y subproductos elaborados y semielaborados, mercaderías, maquinarias, equipos industriales, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a otras firmas, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, inclusive sociedades cooperativas y a personas, para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías; compra-venta, transacciones y cauciones sobre títulos acciones y otros valores públicos privados nacionales o extranjeros. — En ningún caso la sociedad realizará operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que deba requerirse el concurso público para ese fin. — d) Inmobiliarios: Mediante la compra-venta, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipotecas, arrendamientos y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce sobre propiedad horizontal. — Título II. — Capital y Acciones — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas mil acciones al portador de cien pesos cada una y se lo divide en veinte series de un millón de pesos cada una, las cuatro primeras de acciones ordinarias al portador clase A. con derecho a cinco votos y las series restantes de la clase B. con derecho a un voto y|o preferidas. — Del capital autorizado se encuentran suscriptas las cuatro primeras series compuestas de diez mil acciones cada una o sean cuarenta mil acciones por un valor de cuatro millones de pesos, habiéndose integrado el diez por ciento en dinero efectivo. — El Directorio resolverá sobre la oportunidad de emitir las demás acciones hasta totalizar el capital autorizado, determinando la forma y plazos de integración y procederá asimismo a su inscripción en el Registro de Comercio. — Si se resolviera emitir acciones preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo hasta el diez por ciento sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad y gozarán de un dividendo adicional hasta el doce por ciento de esas mismas utilidades, cuyos porcentajes definitivos serán fijados por la Asamblea en el momento de su emisión, ambos pagaderos con preferencia. — b) Tendrán además, preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — c) El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. — d) Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas Generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo número décimo séptimo. — e) El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el Directorio con autorización de la Asamblea General de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código. — El rescate podrá ser total o parcial y en este último caso se llevará a cabo por licitación o sorteo, el cual se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. — Podrán asimismo hacerse efectivas primas de rescate de hasta el quince por ciento cuyo monto lo fijará la Asamblea General. — f) Las características que la Asamblea determine para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo de cien millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de series no inferiores a un millón de pesos moneda nacional de acciones al portador. — El Directorio solo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series resueltas por la Asamblea se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término legal. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de veinte millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. — Toda emisión de acciones, dentro de las facultades del Directorio o de las Asambleas de Accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una Asamblea General; d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de la utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea General de Accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. — En los casos de los incisos a), c) y d) se requerirá la autorización de la Asamblea. — Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y|o preferidas, los tenedores de acciones del tipo y clase respectivos en la forma siguiente y orden de prelación: uno) Los tenedores de acciones ordinarias de las clases A. y clase B. que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda según fuera su clase A. y B. estableciéndose que los primeros, o sea los de la clase A. podrán usar también la preferencia en el caso de que se emitan en menor proporción que la otra clase para suscribir acciones de la clase B. — La cantidad de acciones clase A. contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A. y B., nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. — En ningún caso podrá disponerse una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A., salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A. — dos) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas los tenedores de acciones ordinarias y|o preferidas que existan en circulación en proporción a su tenencia. — tres) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia o solo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido, quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias a quienes se le adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieren solicitado. — Cuando para la suscripción de acciones éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días, contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Artículo Sexto: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio o la Asamblea, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si se resolviera aceptar suscripciones a plazo. — Las acciones y los certificados serán firmados por el Presidente y un Director, una de estas firmas podrá estamparse en facsímil y contendrá los demás recaudos que establece el Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos representativos de cualquier cantidad de acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — El importe de las cuotas que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas, devengarán el uno por ciento mensual de interés punitorio. — La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del tiempo y el Directorio podrá exigir judicialmente al suscriptor moroso el pago de las cuotas atrasadas más los intereses punitorios devengados y gastos. — El Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, siendo a cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — En caso de que el resultado del remate no alcance a cubrir las cantidades adeudadas la sociedad podrá exigir al accionista el pago del saldo, sirviendo el compromiso de suscripción como documento ejecutor. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures en el país o en el extranjero, por resolución de la Asamblea General, de conformidad con las leyes vigentes, en las condiciones de precio, amortización y garantías que estime conveniente. — Artículo Octavo: La suscripción o mera tenencia de acciones de la sociedad importa el reconocimiento y aceptación de este estatuto y su adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopte el Directorio y las Asambleas Generales. — Capítulo III. Administración. Fiscalización. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete directores y de uno a tres suplentes. — Los titulares en la primera sesión después de haber sido elegidos, designarán de su seno al Presidente. — El mandato de éstos durará tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Permanecerán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser elegido Director debe poseerse diez acciones de la sociedad, las que se depositarán en la caja de la misma o en un Banco y a la orden de aquella como garantía de su desempeño, las que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta después de seis meses de cesar en el mandato. — En caso de impedimento o si por cualquier causa quedase vacante un cargo de Director, éste se llenará hasta la próxima asamblea con el suplente que haya elegido la asamblea, observándose el orden en que fueron electos. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, cuya retribución será fijada por la asamblea quien tendrá todas las atribuciones que les fije el Código de Comercio. — Los Síndicos titular y suplente durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos. — Artículo Décimo: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos directores si su número fuera de tres y con la mitad más uno cuando fueran más, debiendo en todos los casos adoptar sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien legalmente lo reemplace, doble voto en caso de empate y siempre que haya más de dos directores presentes. — El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez cada mes. — Deberá convocarlo la Presidencia por sí o a pedido de dos de sus miembros o del Síndico. — Las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado. — El Presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su sola firma, como lo serán igualmente los que lleven la firma conjunta de dos directores. — El Presidente será reemplazado en caso de fallecimiento, impedimento, renuncia o ausencia por el Vicepresidente o el Director que a tal efecto elija el Directorio, debiendo la firma del sustituyente ser siempre refrendada por la de otro miembro del Directorio. — Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los poderes generales y especiales y los mandatos que el Directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercitarse tal representación si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del Directorio. — Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida con las mismas facultades que el Presidente por cualquier miembro del Directorio inclusive para absolver posiciones en juicio. — Artículo Undécimo: Los Directores ausentes con licencias acordadas por el Directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por otro cualquiera de sus miembros no pudiendo representar la misma persona más que a un director y sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto, una carta dirigida al Presidente o al Directorio, de la que se dejará constancia en acta. — El Director representado o no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por él mismo. — Artículo Duodécimo: Los miembros del Directorio a quienes éste les confíe funciones especiales, permanentes o transitorias, derivadas de la dirección y administración social, podrán gozar por ello de una remuneración especial, cuyo monto será fijado por el Directorio ad referéndum de la asamblea con abstención del interesado y con cargo a gastos generales del ejercicio — Artículo Décimo Tercero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que a la sociedad corresponden según las leyes y los presentes estatutos por intermedio del Presidente o persona que lo reemplace, en la forma establecida en el artículo décimo. b) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta am-



plitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, permutar, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, adquirir acciones de otras sociedades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el pasivo y el activo de establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, inclusive Sección Créditos Hipotecarios y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones Bancarias, oficiales, nacionales y provinciales y de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas y prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales y cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y diseños comerciales e industriales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por un plazo mayor que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y recibir bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras, y prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, designar gerentes, representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso-administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sea atinente al carácter comercial de la entidad, realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; c) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones ordinarias y|o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictar en el futuro. d) Hacer donaciones y|o renuncias de derechos. e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos. f) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas, con balance practicado en forma legal y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. g) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por aquélla. h) Someter a la Asamblea las proposiciones de modificaciones o adiciones a los estatutos, la disminución o aumento del capital, así como la prórroga, fusión y disolución de la sociedad. i) En caso de que se lo delegara la Asamblea, establecerá la oportunidad para emitir las acciones preferidas, pudiendo convenir con los tomadores de las mismas, las condiciones de pago. j) Practicar el rescate de acciones preferidas por otras de dividendo menor o por ordinarias, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de estos Estatutos, siempre que previamente lo autorice la Asamblea General y con la conformidad de los tenedores de las mismas. k) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas de la sociedad. l) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuviera especificado en los Estatutos, siempre que esté comprendido en el objeto social. — Capítulo IV. — De las asambleas. — Artículo décimo cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante los términos de ley. — Artículo décimo quinto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días, con cualquier número de accionistas presentes, adoptándose en ambos casos las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo séptimo: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase A, tendrá cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase B, tendrá un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán voto en las Asambleas si los dividendos respectivos o parte de ellos llegaran a estar pendientes por más de un año, a contar desde el día que debieron abonarse, en cuyo caso cada acción tendrá un voto. Ningún accionista, cualquiera sea el número de acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea. A los efectos de la elección del síndico todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo décimo octavo: Los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco radicado dentro o fuera del país, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para la asamblea. — Artículo décimo noveno: El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatario, mediante carta poder. — Artículo vigésimo: Las resoluciones de las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La asamblea general delibera y resuelve soberanamente todos los asuntos sometidos a ella. — Artículo vigésimo primero: El presidente del directorio o su reemplazante estatutario y en su defecto el accionista que se elija, presidirá la asamblea con voz y voto y voto decisivo en caso de empate. Las actas de las asambleas serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Capítulo V. — Balances. Beneficios. Reservas. — Artículo vigésimo segundo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad al síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados para su consideración a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio. — Artículo vigésimo cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, luego de efectuadas las amortizaciones y previsones que corresponda, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración del directorio y del síndico por el desempeño de sus funciones, la que será fijada anualmente por la asamblea; c) Los dividendos que se hayan estipulado y que se deban a las acciones preferidas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo sexto: Primero: dividendo acumulativo. Segundo: dividendo fijo y tercero: dividendo adicional; d) La suma que se determine anualmente si fuera necesario, par un fondo de rescate de acciones preferidas y para el pago de dividendos atrasados y de las mismas; e) Las utilidades restantes se distribuirán como dividendos entre todas las acciones ordinarias de la sociedad salvo que la asamblea, por sí o a propuesta del directorio, por mayoría de votos, resolviera destinar una parte o el saldo para fondos de previsión, amortizaciones especiales y|o cuentas nuevas, cuya suma así dispuesta se deducirá de la cantidad a distribuirse. En los casos de acciones integradas parcialmente, el dividendo será proporcional al importe integrado y al tiempo transcurrido desde la fecha de pago. — Artículo vigésimo quinto: El directorio establecerá la fecha en que serán abonados los dividendos, dentro de los doce meses de finalizado el ejercicio respectivo. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas serán declarados caducos y quedarán a beneficio del fondo de reserva legal. — Artículo vigésimo sexto: El directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VI. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo vigésimo séptimo: En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen, como mínimo dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones suscriptas y representadas en la asamblea. En segunda convocatoria la asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo octavo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General y vigilada por el síndico, también designado por la Asamblea General; ésta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora, el excedente se distribuirá en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso del capital integrado de las acciones preferidas; b) Reembolso del capital integrado de las acciones ordinarias clase A. y B. en igualdad de condiciones; c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos; d) El remanente a los poseedores de acciones ordinarias clase A. y B. en proporción a sus tenencias. — Artículo Vigésimo Noveno: Todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. Decreto Nº 14.665. Buenos Aires, 23 Nov. 1960. Visto los expedientes números:...9.153|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justica... el Présidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... "B. Arzoumanian y Cía. S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 1º de Julio de 1960. Estatutos de fojas dos (2) a doce (12), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veinticuatro (24) y veintiséis y vuelta (26 y vta.)... Artículo 4º: Agreguése copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. — Justo Villar. Decreto Nº 14.665. En cuanto a la autorización aludida al comienzo y antecedentes de la constitución provisoria de la entidad, en lo pertinente dicen así: "Escritura número novecientos veintinueve. En la Ciudad de Buenos Aires... a primero de Julio de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen: don Boghos Arzoumanian, argentino naturalizado, soltero... la señorita Seranouch Arzoumanian, soltera, argentina naturalizada... don Manuel Boissier, argentino, casado... don Osvaldo Da Col, argentino, casado... don Carlos Aurelio Cherubini, argentino... casado... don Dikran Ekmekciyan, armenio... casado... don Miguel García, español, casado... don Ernesto Gallo, argentino, casado... don Garabed Katcher Simonián... y su esposa doña Berdjouhi Sarkissian de Simonián ... argentinos naturalizados... don Ricardo Simonián, argentino, soltero, menor de edad... don José Di Nardo, argentino naturalizado, casado... don Federico Jacobo Deen, argentino... casado... y don Gerónimo Bracuto, argentino,... casado... todos son de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, autorizando el señor Simonian a su hijo menor para este otorgamiento y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar la Constitución Provisoria de una Sociedad Anónima bajo la denominación de "B. Arzoumanian y Cía. S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" ... con asiento de sus actividades en la calle Chiclana número tres mil cuatrocientos setenta y dos de esta Capital. Que a esos efectos han aprobado por unanimidad el Estatuto que ha de regirla... Acto seguido se procede a elegir el Primer Directorio... designándose por unanimidad Presidente: al señor Boghos Arzoumanian; Vice-Presidente: señorita Seranouch Arzoumanian; Vocal titular: Dikran Ekmekciyan; Vocal suplente: Garabed K. Simonián; Síndico titular: Manuel Boissier; Síndico suplente: Osvaldo Da Col. ... A continuación los constituyentes formalizan la suscripción de las cuatro primeras series del capital compuesto de cuarenta mil acciones ordinarias al portador Clase A. integrando cada uno de ellos el diez por ciento en efectivo ... La suscripción se efectuó de esta manera: Boghos Arzoumanian: veintitrés mil cuatrocientas acciones o sean dos millones trescientos cuarenta mil pesos; Seranouch Arzoumanian: quince mil acciones o sean un millón quinientos mil pesos; Dikran Ekmekciyan: trescientas acciones o sean treinta mil pesos; Manuel Boissier: Miguel García, Garabed Katcher Simonian y Osvaldo Da Col: seiscientas acciones en conjunto correspondiendo ciento cincuenta a cada uno o sean quince mil pesos cada uno: Carlos Aurelio Cherubini, Ernesto Gallo, Berdjouhi Sarkissian; Ricardo Simonian; José Di Nardo; Federico Jacobo Deen y Gerónimo Bracuto: setecientas acciones en conjunto correspondiéndoles cien acciones a cada uno o sean pesos diez mil cada uno. Por último se resuelve facultar a los señores don Boghos Arzoumanian y Manuel Boissier, para que actuando... uno cualesquiera de ellos intervengan en todos los trámites relacionados con la obtención de la personería jurídica y aprobación del Estatuto Social... y oportunamente otorgar y suscribir la escritura de constitución definitiva de la sociedad y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de poder suficiente a tales fines. Leída se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí junto con los testigos del acto... doy fe. B. Arzoumanian. — S. Arzoumanian. — M. Boissier. — Osvaldo Da Col. — Carlos A. Cherubini. — D. Ekmekciyan. — Miguel García. — Ernesto Gallo. — Garabed K. Simonian. — B. S. de Simonian. — R. Simonian. — José Di Nardo. — Federico J. Deen. — Gerónimo Bracuto. — Alberto Felipelli. — Juan O. Aldao. Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta". Lo transcripto concuerda con el testimonio y escritura de referencia que se tienen a la vista de lo que certifico, como así también de que el constituyente don Ricardo Simonian, entonces menor de edad y actualmente de veintidós años, había sido autorizado especialmente por su señor padre a esos fines según escritura pesada ante el autorizante el mismo día primero de Julio del año en curso, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de Setiembre último bajo el número cuatrocientos noventa y dos, folio cuatrocientos noventa del Libro tres de Venias para ejercer el comercio. Leída se ratifica y firma por ante mí junto con los testigos del acto don Enrique Boigen y don Juan Oscar Aldao, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. B. Arzoumanian. — E. Boigen. — Juan O. Aldao. Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos ochenta y uno del Registro quinientos once a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en trece sellos de ley, números: doscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho, y sus correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. M. Fernando Punta, (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.400. e.13|1-Nº 13.765 D.T.-v.13|1|61

DAME COMERCIAL
Sociedad Anónima omercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 985. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público, comparece don Remo Pedro Del Mestre, argentino, casado en segundas nupcias con doña Ana Nelly Labate, comerciante, domiciliado en Caaguazú sesenta y uno, de Lanús Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura de fecha primera

de julio del año en curso, pasada ante mí, al folio cuatrocientos veintiséis de este Registro veintisiete a mi cargo, el compareciente, junto con los señores Luis Jorge Pepé, Pedro Federico Vonarx, Pedro Borra, Gerardo Leopoldo Sanabria, Siegbert Mandel, Beltrán Vorchheimer, Eduardo Otto Schmitt, Naum Garber y Miguel Wetsztein, constituyeron la Sociedad "Dame Comercial, Sociedad Anónima Comercial y Financiera". Dicha escritura, en la que se facultó al compareciente para el otorgamiento de este acto, transcripta en lo pertinente dice así: "...En... Buenos Aires... a primero de julio de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen... Remo Pedro Del Mestre... Luis Jorge Pepé, argentino, casado... Pedro Federico Vonarx, suizo, casado... Pedro Borra, italiano, casado... Gerardo Leopoldo Sanabria, argentino, casado... Siegbert Mandel, austríaco, casado... Beltrán Vorchheimer, argentino naturalizado, casado... Eduardo Otto Schmitt, alemán, casado... Naum Garber, argentino, casado... y don Miguel Wetsztein, argentino naturalizado, casado... y dicen: Primero: Que han resuelto dejar por este acto constituída una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Dame Comercial, Sociedad Anónima Comercial y Financiera"... Segundo: Aprobar... los Estatutos Sociales, cuyo texto es el siguiente... Tercero: Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A", de cinco mil acciones cada una, o sea un millón de pesos... las que son totalmente suscriptas según se detalla: Remo Pedro Del Mestre: tres mil ochocientas sesenta y tres acciones, o sean trescientos ochentiséis mil trescientos pesos; Luis Jorge Pepé: cuatrocientas veinticinco acciones, o sean cuarentidós mil quinientos pesos; Pedro Federico Vonarx: trescientas doce acciones, o sean treintiún mil doscientos pesos; Pedro Borra: doscientas treinticinco acciones, o sean veintitrés mil quinientos pesos; Gerardo Leopoldo Sanabria: ciento sesenticinco acciones, o sean dieciséis mil quinientos pesos; Beltrán Vorchheimer: mil acciones, o sean cien mil pesos; Eduardo Otto Schmitt: quinientas acciones, o sean cincuenta mil pesos; Naum Garber: mil acciones, o sean cien mil pesos; Miguel Wetsztein: dos mil acciones, o sean doscientos mil pesos; y Siegbert Mandel: quinientas acciones, o sean cincuenta mil pesos... En este acto... recibe... la cantidad de cien mil pesos... o sea el diez por ciento del capital suscripto... Cuarto: Designar el siguiente Directorio... Presidente: Remo Pedro Del Mestre; Vicepresidente: Beltrán Vorchheimer; Directores Titulares: Luis Jorge Pepé y Gerardo Leopoldo Sanabria; Director Suplente: Eduardo Otto Schmitt; Síndico Titular: Naum Garber; Síndico Suplente: Siegbert Mandel... Quinto: Facultar expresamente a los señores Remo Pedro Del Mestre... para que actuando separada o indistintamente... soliciten... la aprobación de los Estatutos y reconocimiento de la personería jurídica... aceptar cualquier modificación... otorgando en su oportunidad la escritura pública de constitución definitiva... Leída que les es... firman... Remo Del Mestre. — Luis J. Pepé... Está mi sello: Carlos A. Martín y Hortal". — Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que el acto de referencia fue presentado a la Inspección General de Justicia donde previo los trámites necesarios se dió el texto definitivo del Estatuto y se obtuvo su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional. — Tengo para este acto a la vista, doy fe, el expediente número doce mil ciento veinticinco de la Inspección General de Justicia, el cual tramitó en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número nueve mil doscientos cuarentiuno|año mil novecientos sesenta, del que procedo a transcribir el Estatuto de la sociedad en la redacción aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación, en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "DAME COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer agencias, sucursales, representaciones o filiales en cualquier parte del país y del exterior y del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventinueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa por mayor o menor, distribución, importación y exportación de materias primas, mercaderías y maquinarias en general; con preferencia ramo eléctrico; compraventa de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras diseños y modelos industriales, artísticos y literarios; ejercer toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Financieras: Suministrar capitales en forma de adelantos, préstamos a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; efectuar inversiones de capitales propios o negociaciones de valores mobiliarios de cualquier especie, tales como: acciones y obligaciones de sociedades, nacionales o extranjeras, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, efectuar negociaciones y financiaciones cambiarias en moneda nacional o extranjera y otorgar créditos en general así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra relacionada con el objeto social. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventitrés de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras, para las que se requiere el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho series de cinco mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. Las dos primeras series de cinco mil acciones ordinarias clase "A", se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. La emisión de las series restantes hasta completar el capital autorizado será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad las clases de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el Impuesto Fiscal correspondiente, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, cumpliendo con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el Decreto ochocientos cincuenta y dos de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Se anunciará como capital autorizado el de cuatro millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo Quinto: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios nominativos de las no integradas llevarán la firma del Presidente y del Vicepresidente o uno de éstos conjuntamente con un Director, pudiendo ser unade ellas en facsímil, con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases: ordinarias de la clase "A', con derecho a cinco votos por acción; ordinarias clases "B", con derecho a un voto por acción y acciones preferidas. — Para la elección de Síndico, las acciones ordinarias clases "A" y "B", conferirán un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el quince por ciento de su valor nominal y podrá otorgársele o no un dividendo adicional de las utilidades. — El dividendo fijo más el adicional no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago del dividendo y en el reintegro del capital en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo que será anunciado durante tres días en el Boletín Oficial; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, pero participarán en las mismas con derecho a un voto por acción en el caso de que por falta de utilidades no pudiera abonárseles el dividendo fijo pactado, y mientras dure tal situación. — La sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. — Artículo Sexto: Salvo las emisiones de acciones destinadas al pago de bienes o derechos los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones dentro de sus respectivas clases y en proporción a las que posean. — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones ordinarias de la clase "A" y de la clase "B", guardando entre ambas la proporción existente antes de la emisión. — Si se resolviera emitir acciones ordinarias de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. — Los accionistas deberán ejercer su opción dentro de los quince días a contar desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluídas las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando previa aprobación de autoridad competente el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales, sobre lo establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) En dinero en efectivo; f) En pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En los casos de los incisos a), b), c) y d) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Octavo: Si hubiese mora por parte de los accionistas, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista pagará un interés mensual del uno por ciento. — Transcurridos sesenta días el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo del deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares y de uno a cinco directores suplentes, cuyo número determinará anualmente la Asamblea. — Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su elección en la Asamblea. — La Asamblea de accionistas al proceder a la elección del Directorio determinará quién ejercerá la Presidencia y Vicepresidencia del mismo. — Los Directores depositarán cien acciones de la sociedad en la caja social, en garantía del desempeño de sus funciones. — El Directorio estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente al igual que los Directores tendrá un voto, y voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pero cada Director no podrá asumir más de una representación. — Podrán votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose su voto a los efectos del quórum. — Artículo Décimo: Los Directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad: en estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por directores, la remuneración especial que corresponda, será fijada por el Directorio con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devenguen y "ad referéndum" de la Asamblea. — El monto máximo que por todo concepto puede percibir el Directorio, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Primero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, o del Director que el Directorio designe en caso de renuncia, ausencia y otro impedimento del Presidente o Vicepresidente; b) El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente y un Director o tres Directores conjuntamente en ausencia del Presidente o Vicepresidente, designados por el Directorio a tal efecto; c) Administrar los negocios de la sociedad en el país o en el extranjero, adquirir o transferir, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles, a título oneroso o gratuito, hipotecarlos o caucionarlos y darlos o tomarlos en locación, ya sea por más o menos de seis años, cobrar, percibir, pagar todo lo que se debe a/o por la sociedad, ya sea en pagos ordinarios o extraordinarios: dar o tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantía, con o sin interés o/a de personas de existencia visible o ideal y sin limitar lo anterior, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires con los demás bancos oficiales particulares, mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar servicios como locadora, de acarreo, transporte o fletamento y de seguros, como asegurada; suscribir y endosar cartas de porte y/o conocimientos, aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir prendas, cauciones, anticresis, servidumbres, hipotecas y todo otro derecho real y/o personal; contratar servicios técnicos, adquirir, registrar y transferir o ceder patentes, marcas, designaciones y diseños de fabricación, otorgar regalías y/o royalties, y celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación o administración que considere conveniente y necesarios para los fines de la sociedad; d) Estar en juicio, promover querellas y contestar las acciones judiciales: e) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de los Gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes o terceros. — Nombrar gerentes o representantes y revocarlos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso e); f) Nombrar miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces de trabajo, en lo civil, en lo comercial, en lo criminal o administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte: g) Abrir y cerrar cuentas corrientes de créditos, con o sin provisión de fondos y con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones. — Girar cheques contra depósitos o en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cartas de orden, cheques y otros efectos de giro y de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos y aceptar "trust receipts": h) Disponer el reparto de dividendos, provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicárselo a la Inspección General de Justicia: i) Emitir debentures con arreglos a los requisitos legales vigentes: j) Celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestión de negocios y de depósitos usuales en el comercio; k) Liquidar sociedades y adquirir fondos de comercio: l) Nombrar gerentes generales y gerentes departamentales y crear los empleos que juzgue necesarios fijando sus atribuciones y remuneraciones; ll) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa por cuanto el Directorio podrá celebrar todos los actos de administración y de disposición que crea convenientes así como también los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un suplente, quien reemplazará a aquél en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Sus atribuciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Tercero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Serán presididas por el Presidente que elija la asamblea, con voz y voto decisivo en caso de empate. — Las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha designada para aquélla, en primera convocatoria, y durante tres días con ocho días de anticipación para la segunda convocatoria. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Quinto: Los accionistas para concurrir a las asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la asamblea. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo quinto de estos estatutos. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo o el treinta de junio de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de

la asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, se distribuirán en el siguiente orden: uno) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; dos) Las remuneraciones que fije la asamblea para el Directorio y el Síndico: tres) El dividendo a las acciones preferidas en el siguiente orden: a) Acumulativo atrasado; b) Fijo del ejercicio y c) Adicional; cuatro: El saldo tendrá el destino que por si o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad será realizada por el Directorio o por la persona o personas que designe la asamblea la que también elegirá un Síndico titular y un suplente. — Abonado el pasivo incluso los gastos y honorarios de la liquidación, el saldo se distribuirá de la siguiente forma y orden: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas y d) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado. — El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, obrante a fojas diecinueve/veinticuatro del precitado expediente, copiado en lo pertinente dice así: "Buenos Aires, 23 Nov. 1960. — Visto los expedientes números ... 9.241/60 ... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... "Dame Comercial, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital, el 1º de julio de 1960. — Estatutos de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). ... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Justo Villar. — Decreto Nº 14.665. — Es copia. — Hay un sello: Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento, Dirección General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente en uso de la autorización conferida a su favor, continúa diciendo: Que deja elevado a escritura pública y definitivamente constituído, el Estatuto de la sociedad "Dame Comercial, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera". — El Escribano autorizante hace constar que en pago del Impuesto Fiscal correspondiente, se abona la suma de seis mil pesos moneda nacional, o sea el seis por mil sobre el total del capital emitido, es decir sobre un millón de pesos de igual moneda, doy fe. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y firma por ante mí y los testigos don Enrique E. Colombo y don Luis Andrés Iervasi, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Remo Del Mestre. — Enrique E. Colombo. — Luis A. Iervasi. — Está mi sello. — Carlos A. Martín y Hortal. — Es copia fiel de su escritura matriz que bajo el número trescientos ochenta pasó ante mí al folio novecientos ochenticinco del Registro veintisiete a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números doscientos noventa y ocho mil seiscientos diez y seis correlativamente al presente, Serie U., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Martín y Hortal. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.760.— e.13|1-Nº 13.269-v.13|1|61

GULMINELLI O'SULLIVAN

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que la sociedad "GULMINELLI O'SULLIVAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en asamblea general extraordinaria del 23 de mayo de 1960, reformó el artículo tercero del estatuto, modificación que aprobó el Poder Ejecutivo por Decreto número 12.863 del 24 de octubre del mismo año, elevándose a escritura pública el 7 de noviembre siguiente ante el escribano Horacio A. Robredo Albarracín, siendo el texto del artículo el siguiente: Artículo Tercero: El capital social autorizado será de veinte millones de pesos moneda nacional representado por doscientas mil acciones de cien pesos cada una, dividido en veinticinco series de ocho mil acciones cada una. — Del capital autorizado se encuentran totalmente emitidas y suscriptas las cinco primeras series por un valor total de cuatro millones de pesos. — La emisión e integración del capital restante se realizará en una o más series de acciones ordinarias o preferidas, al portador, conjunta o separadamente, en las épocas y bajo las condiciones de pago que el Directorio resuelva, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas tendrán voz y voto sólo en el caso de que por insuficiencia de utilidades no se abonen los dividendos pactados, podrán ejercer tales facultades a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad a la que considere el ejercicio económico, y gozarán de un dividendo fijo no acumulativo de hasta un veinte por ciento, según determina el Directorio en cada emisión. — Si existiese atraso en el pago de una o más cuotas en un término mayor de treinta días, el Directorio podrá ejercer la facultad prevista en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Las acciones que componen la primera serie tendrán cinco votos y las que correspondan a las series sucesivas, tendrán un voto. — Las resoluciones de emisión de acciones se harán constar en escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto de sellos correspondiente. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general de accionistas, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, dividido en ciento veinticinco series de ocho mil acciones cada una, de acciones ordinarias y|o preferidas, y con cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 856|1955.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.13|1-Nº 13.276-v.13|1|61

SANTA MARTA

Sociedad Anónima

Agrícola Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 10.884 de fecha 9 de setiembre de 1960, aprobó la reforma introducida al estatuto de la sociedad "SANTA MARTA, AGRICOLA GANADERA, FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", por la asamblea general del 13 de julio de 1959, la que se elevó a escritura pública, ante el escribano don Horacio A. Robredo Albarracín, el 21 octubre de 1960, siendo el texto de los artículos modificados el siguiente: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en un mil doscientas cincuenta series de mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Los títulos podrán ser, de una o más acciones así como también de múltiples de cien acciones: y llevarán las firmas del Presidente y de un Director, y los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: La asamblea general de accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de seiscientos veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, en series sucesivas de acciones, fijando las características de las mismas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago. — Las acciones a emitirse podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán participación adicional en los beneficios sociales y devengarán un dividendo de hasta el diez por ciento acumulativo. — Toda resolución de aumento de capital y emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia, el impuesto fiscal se abonará al disponerse cada emisión y se harán saber a los accionistas mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, fijándose en quince días a contar de la última publicación el término mínimo dentro del cual podrá ejercerse el derecho preferencial de suscripción. — No podrá resolverse la emisión de una serie de acciones sin que la anterior de igual clase se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo a la reglamentación que antecede". — E|l.: Jean, vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.13|1-Nº 13.277-v.13|1|61

VIPLASTIC.

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, compuesta de mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal. — Las acciones que integran el capital autorizado serán de las siguientes características: a) seiscientas series de acciones serán ordinarias denominadas clase "A" con derecho en todas las asambleas a un voto por acción, por un valor total de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal; b) ciento cincuenta series de acciones serán ordinarias denominadas clase "B" con derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción, por un valor total de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal. — El mencionado capital se encuentra totalmente suscripto e integrado hasta la suma de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, de lo cual quinientas veinte series por valor de cincuenta y dos millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones, ordinarias clase "A" y ciento treinta series, por valor de trece millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones ordinarias clase "B". — Las resantes series se emitirán, suscribirán e integrarán en la oportunidad que lo determine el Directorio, debiéndose aumentar siempre la proporción actual para las emisiones de acciones clase "A" y clase "B". — De todo ello se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea hasta la suma de trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, si la ampliación se estimare necesaria para el desarrollo de los negocios sociales, emitiendo series de acciones ordinarias de cien mil pesos moneda nacional de curso legal clase "A" y "B" manteniendo siempre la proporción actual. — Los aumentos de capital deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia y hacerse conocer por avisos de tres días en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos efectuados de acuerdo al presente artículo. — Para emitir varias series de acciones de una sola vez, será necesario que el capital que se emita en estas condiciones sea íntegramente suscripto de inmediato y realizado en un diez por ciento como mínimo. — En las nuevas emisiones que se resuelvan tendrán preferncia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las que posee. — Todas las emisiones de acciones serán comunicadas a los accionistas por publicación de tres días en el Boletín Oficial, perdiendo la preferencia aquellos que no hagan uso de su derecho después de transcurridos quince días de la última publicación. — Artículo Vigésimo Segundo: Las convocatorias para las asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados de acuerdo a las disposiciones oficiales al respecto — El aviso de la convocatoria indicará sumariamente el objeto de la reunion, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. — Artículo Vigésimo Tercero: La asamblea quedará constituída con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto en acciones con derecho a voto. — No celebrándose la asamblea por falta de capital representado, se convocará nuevamente mediante aviso publicado de acuerdo a las disposicones oficiales al respecto. — Esta se verificará dentro de los treinta días de la anterior, siendo válidas sus resoluciones, cualquiera sea el capital representado. — Las reformas que anteceden fueron sancionadas por la sociedad "VIPLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", en la asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de julio de 1960, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 14.194 del 11 de noviembre del corriente año, habiéndose elevado la reforma a escritura pública el 22 del mismo mes, por ante el Escribano don Enrique F.Ghezzi, titular del Registro número 391. — E|l.: "serán", vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.13|1-Nº 13.278-v.13|1|61

TERRA — GARBA

Sociedad Anónima

Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la sociedad que gira esta plaza bajo el rubro de TERRA — GARBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA por escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el Escribano don Alberto O. Blanco y por acta de Asamblea General Extraordinaria del diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 24 de octubhe de 1960 número 12.863, ha modificado los artículos segundo y vigésimo primero de sus estatutos sociales los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros o en participación, la compra venta de mercaderías en general, la explotación agrícola ganadera e industrialización de sus productos, ejercer toda clase de comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones y efectuar operaciones financieras de cualquier índole con exclusión de las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos (T. O. mil novecientos cuarenta y tres) o cualquier otra que requiera el concurso público. — Artículo vigésimo primero:Las convocatorias a aasmbleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, por cinco días, con diez de anticipación, para la primera convocatoria y primero: Las convocatorias a asambleas por tres con ocho de anticipación en caso de segundo convocatoria. — Agregado: "12.863", vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.13|1-Nº 13.282-v.13|1|61

CADEL Y BERAJA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.135. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Eugenio Cadel, italiano, nacido el cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y siete, casado en primeras nupcias con doña María Pellegrini, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Venezuela número cuatro mil quince, departamento dos, de la Capital Federal; don Samuel Beraja, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Raquel Guahnon, comerciante, libreta de enrolamiento número cero seiscientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Venezuela número cuatro mil quince, departamento tres de la Capital Federal; don Ernaldo Cadel, argentino, nacido el catorce de junio de mil novecientos veinte y cinco, casado en primeras nupcias con doña Lydia Beatriz Biados, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos sesenta mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Venezuela número cuatro mil quince, departamento dos de la Capital Federal; doña María Pellegrini de Cadel, italiana, nacida el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos nueve, casada en primeras nupcias con don Eugenio Cadel, dedicada a los quehaceres del hogar, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos tres mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Venezuela número cuatro mil quince, departamento dos, de la Capital Federal; doña Raquel Guahnon de Beraja, argentina, nacida el dos de marzo de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con don Samuel Berajá, dedicada a los quehaceres del hogar, libreta cívica número un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y siete, domiciliada en la calle Venezuela número cuatro mil quince, departamento tres, de la Capital Federal; doña Lydia Beatriz Biados de Cadel, argentina, nacida el siete de enero de mil novecientos treinta y tres, casada en primeras nupcias con don Ernaldo Cadel, dedicada a los quehaceres del hogar, libreta cívica número un millón seiscientos setenta y un mil ciento dos, domiciliada en la calle Venezuela número cuatro mil quince, departamento dos, de la Capital Federal; don Freddi Omar Cadel, argentino, nacido el siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres, soltero, estudiante, hijo de Eugenio Cadel y de María Pellegrini, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos diez y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Venezuela número cuatro mil quince, departamento dos, de la Capital Federal; don Juan Ramón Romay, argentino, nacido el catorce de abril de mil novecientos trece, soltero, hijo de Román Romay y de Josefa Rey, empleado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos noventa

y un mil ciento diez y siete, domiciliado en la calle Pedro G. Frescheri número doscientos ochenta y siete de Arrecifes; don Roberto Villegas, argentino, nacido el veinte de enero de mil novecientos treinta y siete, soltero, hijo de don Mateo Villegas y de Ramona García, empleado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento dos mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Moreno número cuatrocientos cincuenta y uno de Arrecifes, y don Manuel Morales, argentino, nacido el veinte y dos de junio de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Dolores Cabrera Bernal, comerciante, libreta de enrolamiento número cero quinientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Defensa numero ochocientos sesenta y siete de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada de fecha tres de mayo del corriente año, resolvieron constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "Cadel y Beraja, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", aprobaron su correspondiente estatuto, suscribieron la primera serie de acciones ordinarias del capital social, designaron su primer directorio y síndicos y autorizaron de entre sí a los señores Samuel Berajá y Ernaldo Cadel, para que actuando indistintamente, solicitaran la autorización por el Poder Ejecutivo Nacional para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación de su estatuto, facultándoseles para aceptar cualquier modificación que indicaran las autoridades, todo lo cual se presentó a la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, para su aprobación, iniciándose así el Expediente N|once mil cuatrocientos ochenta y siete|uno|mil novecientos sesenta, en el cual luego de aceptarse la nueva redacción de los artículos tercero, inciso i), diez y nueve y veinte y seis y el punto cuarto del Acta Constitutiva, en la forma propuesta a fojas diez y ocho y diez y nueve y veinte y uno vuelta, se autorizó a la Sociedad para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y se aprobó su Estatuto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diecisiete de octubre del corriente año. — En consecuencia, y con el fin de cumplir dicha disposición legal, dejan definitivamente constituída la Sociedad Anónima referida, aprobando lo actuado en el indicado expediente y protocolizan su Estatuto y decreto mencionado, siendo el acta constitutiva, —que con la certificación de sus firmas por el autorizante obra de fojas uno a fojas siete, con las modificaciones indicadas a fojas dieciocho, diecinueve y veintiuno y vuelta—, y el decreto mencionado, que en copia mimeográfica debidamente legalizada se halla agregado al mencionado expediente transcripto todo ello de las referidas actuaciones, del tenor siguiente: "En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, se reunieron en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, 4º piso, oficina 431, de la Capital Federal, las siguientes personas: 1º) Eugenio Cadel, italiano, casado; 2º) Samuel Berajá, argentino, casado; 3º) Ernaldo Cadel, argentino, casado; 4º) María Pellegrini de Cadel, italiana, casada; 5º) Raquel Guahnon de Berajá, argentina, casada; 6º) Lydia Beatriz Biados de Cadel, argentina, casada; 7º) Freddi Omar Cadel, argentino, soltero; 8º) Manuel Morales, argentino, casado; 9º) Juan Ramón Romay, argentino, casado; 10º) Roberto Villegas, argentino, soltero: todos mayores de edad, con el propósito de constituir una sociedad anónima, y resolvieron lo que a continuación se indica: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que habrán de regir a la sociedad ya anteriormente sometido a la consideración de los interesados, y del que se ha dado lectura en este acto, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor: Estatutos. — Capítulo primero: Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CADEL Y BERAJA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima que tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país. — Artículo 2º: El término de su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de una Asamblea, por el término que fije la misma. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros como mandatario o como comisionista, a la realización de los siguientes actos: a) La compraventa de propiedades urbanas y rurales, su subdivisión, arrendamiento y explotación. b) La construcción de edificios, fábricas, casas de departamentos comunes o por el régimen de Propiedad Horizontal. c) La compraventa, fabricación, importación, exportación, consignaciones y representaciones de todo material para la construcción, incluído mosaicos, ladrillos comunes o de máquinas, tejas y demás materiales afines o anexos. d) Operaciones financieras en general, mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra de las permitidas por la ley, con excepción de las comprendidas en el artículo 93, de la Ley 11.672, y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. e) Financiaciones o participaciones en Sociedad o Compañías Comerciales e Industriales. f) Tomar o colocar empréstitos nacionales, provinciales o municipales o efectuar préstamos a particulares con o sin garantía. g) Tomar a su cargo la administración de propiedades o explotaciones ganaderas, comerciales o industriales. h) Efectuar negocios de comisiones y consignaciones. i) La promoción, implantación o explotación de todo lo relativo a máquinas, herramientas y enseres de industrias gráficas, para la construcción, químicas, petroquímicas, alimenticias, sintéticas y metalúrgicas, y la transformación mediante cualquier proceso, de materias primas, elaboradas o semielaboradas, dentro del campo de las industrias señaladas. — A los fines indicados, la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones vinculadas a su objeto que autorizan las leyes. — Capítulo segundo. — Capital Social. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.500.000 c|l.), representado por veinticinco mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en cinco series de cinco mil acciones cada una. — Artículo 5º: Siempre que se guarden las debidas proporciones entre el capital autorizado y el suscripto, conforme a lo dispuesto en el artículo 318º del Código de Comercio, el capital indicado en el artículo precedente, podrá ampliarse hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 12.500.000), por resolución de una Asamblea de Accionistas, con cumplimiento de las formalidades y en las condiciones dispuestas por el Decreto Nº 852|10|955. — Artículo 6º: Las acciones son al portador y llevarán la firma del Presidente, la del Vicepresidente y un Director, conteniendo los demás requisitos determinados por el Código de Comercio. — El directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, firmados en igual forma y con los mismos requisitos que las acciones. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se otorgarán certificados provisorios, nominativos, firmados y con los demás recaudos que las acciones. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un dueño por cada acción, aun en el caso de co-propiedad. — La integración de acciones suscriptas, podrá hacerse por medio de bienes o de derechos que representen el valor de las mismas, y siempre que el Directorio lo acepte por resolución expresa, debiendo comunicarse luego a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Las acciones de las cinco primeras series gozarán de cinco votos por cada una, salvo para la elección del Síndico y Síndico suplente, para lo cual todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — En futuras ampliaciones del capital, una Asamblea podrá resolver la emisión de acciones de voto simple, o de voto múltiple, hasta un máximo de cinco votos por acción. — Artículo 8º: Una Asamblea puede también resolver la emisión de acciones preferidas con relación al capital ampliatorio, con derecho a un dividendo preferencial de hasta el 15 % anual de su valor nominal y con derecho a un voto. — Las demás condiciones de la emisión las dispondrá la Asamblea. — Artículo 9º: La emisión de acciones se hará en series y se anunciará mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial, durante tres días. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las que se emitieren en proporción al número total de las que ya posean. — Los interesados deben hacer uso de esta preferencia, dentro de los quince días hábiles, contados desde la última publicación. — Artículo 10º: En caso de hacerse uso del derecho de receso, la Sociedad podrá reintegrar el capital a los accionistas que se retiren, dentro del plazo máximo de tres años, con el interés del ocho por ciento anual de su valor nominal. — El monto a reintegrar se fijará sobre la base del último Balance aprobado a la fecha del receso. — Artículo 11º: La Sociedad podrá emitir debentures conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Capítulo tercero. — Administración y fiscalización. — Artículo 12º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, por lo menos, pudiéndose además, designar hasta dos suplentes. — Los cargos dentro del Directorio serán designados por la Asamblea y son los siguientes: Presidente, Vicepresidente y Directores. — Para el caso de que la Asamblea no hubiera designado Directores suplentes, las vacantes que se produjeran dentro del Directorio serán cubiertas por éste con la conformidad del Síndico, hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo 13º: Para ser Director se requiere poseer acciones de la Sociedad por un valor integrado de cinco mil pesos moneda nacional, que quedarán depositados en la Sociedad hasta seis meses después del cese de sus funciones, para responder a las obligaciones emergentes del cargo. — Artículo 14º: Los Directores durarán en sus cargos desde la Asamblea Ordinaria que los elige hasta la inmediata siguiente, también Ordinaria, celebrada dentro de los términos del artículo 347º del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo 15º: Para casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento, cualquier miembro del Directorio podrá hacerse representar en sus funciones y con la suma total de sus funciones y atribuciones, por otro Director, de cuyos actos quedará directamente responsable, bastando al efecto una simple carta poder o autorización por telegrama colacionado. — Un mismo Director no podrá representar a más de un ausente. — Artículo 16º: El Directorio se reunirá como mínimo una vez cada tres meses. — Para que pueda funcionar legalmente, deben concurrir a la reunión, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En un libro especial se levantará un acta de la sesión, dejándose constancia de las resoluciones adoptadas. — Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Artículo 17º: El Directorio tiene a su cargo la Dirección y Administración, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y|o especiales, realizar todos los actos y contratos privados previstos por las leyes; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, distribuir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime convenientes, constituir prendas, cauciones, anticresis, comodatos y todo otro derecho real; transar toda clase de cuestiones, judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; acordar las garantías normales del giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes; arrendar, constituir y adquirir establecimientos afines al objeto social; suscribir acciones y tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; inscribir a la Sociedad como exportadora e importadora; solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de créditos, cheques u otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, fijar sus atribuciones, su traslado o separación; d) Resolver la emisión de acciones o debentures, pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; e) Realizar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo 18º: Para obligar legalmente a la Sociedad, los documentos respectivos deberán llevar la firma del Presidente y del Vicepresidente, o del Vicepresidente y un Director, con excepción de la firma y endoso de cheques y pagarés, en los cuales sólo seá necesaria la firma del Presidente o Vicepresidente o un Director, indistintamente. — Solamente ellos podrán intervenir sea en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, sin perjuicio de que todo ello puedan delegarlo a mandatarios generales o especiales que pudieran designar. — Artículo 19º: Los Directores podrán ser designados para cumplir cualquier cargo en la Sociedad, sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio. — En estos casos el Directorio podrá asignarles una remuneración sin perjuicio de la que pueda corresponderle como Director, ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad. — Artículo 20º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, cuyas funciones y atribuciones son las fijadas por disposiciones legales pertinentes. — Anualmente, la Asamblea General Ordinaria, designará un Síndico titular y un Síndico suplente, que podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 21º: La retribución de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea, podrá consistir en un honorario mensual que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de una retribución complementaria al finalizar el ejercicio, que la Asamblea podrá votar con imputación a las utilidades que el mismo pudiera arrojar. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicas o administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. Sin embargo, cuando el ejercicio de tales funciones o comisiones especiales por parte de algunos Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. — Artículo 22º: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Para sesionar en primera citación se requiere un número de acciones que representen la mayoría del capital suscripto. — En segunda citación con el número que concurra. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y cada acción da derecho a un voto o a cinco votos según las condiciones de su emisión, con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 23º: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en las oportunidades indicadas en el artículo 348 del Código de Comercio. — Salvo en los casos previstos por el artículo 354º del Código de Comercio, cuyas disposiciones serán de aplicación tanto en primera como en segunda convocatoria, rigen las mismas disposiciones del artículo anterior, en cuanto a las condiciones para sesionar y adoptar resoluciones. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 24º: La citación de las asambleas de accionistas se harán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 349º y 351º del Código de Comercio; según el caso publicándose los asuntos respectivos en el Boletín Oficial por cinco días, y con diez días de anticipación. — El Directorio podrá ampliar la publicidad si lo considera conveniente. — Artículo 25º: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su propiedad, a más tardar tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Artículo 26º: Los accionistas tienen derecho de hacerse representar, siendo suficiente para ello una carta-poder o una autorización por telegrama colacionado. — Los Directores y el Síndico pueden ser representantes. — Arteulo 27º: Las Asambleas, serán presididas por el Presidente del Directorio, o por el Director que ejerciera la Presidencia en ausencia del titular. — Las resoluciones serán registradas en un libro de actas y éstas firmadas por el Presidente y dos Accionistas, previamente designados por la Asamblea. — Capítulo Quinto. — Del Balance y las Utilidades. — Artículo 28º: Al cierre de cada ejercicio económico que tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance de acuerdo a las normas legales y técnicas pertinentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, tendrán el siguiente destino: a) Un dos por ciento para formar

el fondo de Reserva Legal que indica el artículo 363º del Código de Comercio; b) Retribución del Directorio y Síndico, en la medida que pudiera acordar la Asamblea; c) El pago de dividendos que pudiera corresponder, a las acciones preferidas, conforme a las condiciones de su emisión; d) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva darle. — Capítulo Sexto. — De la liquidación. — Artículo 29º: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, una vez pagadas las deudas sociales, en primer término se rescatarán las acciones preferidas y luego si hubiere excedente, se entregará a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su valor nominal integrado. — Segundo: Aprobados que fueron los Estatutos precedentemente transcriptos se procede a la suscripción de la primera serie de acciones por un valor de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—) de la siguiente manera: Eugenio Cadel, pesos moneda nacional 200.000.—; Samuel Berajá, m$n. 200.000.—; Ernaldo Cadel, m$n. 65.000.—; Raquel Guahnon de Berajá, m$n. 5.000.—; María Pellegrini de Cadel, m$n. 5.000.—; Lydia Beatriz Biados de Cadel, m$n. 5.000.—; Fredi Omar Cadel, m$n. 5.000.—; Manuel Morales, m$n. 5.000.—; Juan Ramón Romay, m$n. 5.000.—; Roberto Villegas, m$n. 5.000.— pesos moneda nacional 500.000.— en el mismo acto los suscriptores integran el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—). —

Tercero: A continuación se resuelve constituir el primer Directorio de la Sociedad con tres miembros titulares y dos miembros suplentes, de la siguiente manera Presidente: señor Eugenio Cadel; Vicepresidente señor Samuel Berajá; Director Titular: señor Ernaldo Cadel; Directores Suplentes: señoras María Pellegrini de Cadel y Lydia Beatriz Biados de Cadel. — Como Síndico Titular se designa a la señora Raquel Guahnon de Berajá, y como Síndico Suplente al señor Fredi Omar Cadel. — Cuarto: En la primera reunión que realice el Directorio queda facultado para asignar a sus integrantes el sueldo mensual que considera justo, adreferéndum de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. — Dichos sueldos se imputarán a gastos generales. — Quinta: por último los constituyentes resolvieron conceder por escritura por separado, poder especial a los señores Samuel Berajá y Ernaldo Cadel, indistintamente, para: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes Estatutos y la personería jurídica: b) Aceptar, proponer e introducir a dichos Estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia: c) Otorgar una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura, conforme con lo dispuesto en el artículo 319º del Código de Comercio, solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y practicar todos los demás trámites exigidos por las leyes para el funcionamiento legal de la Sociedad. — Leída y aprobada por los presentes, se dió por terminado el acto firmando las partes en prueba de conformidad. — Eugenio Cadel. — Samuel Berajá. — E. Cadel. — M. Pellegrini Cadel. — Raquel G. de Berajá. — Lydia B. de Cadel. — Fredi O. Cadel. — Morales. — Juan R. Romay. — Roberto Villegas. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Eugenio Cadel"; "Samuel Berajá"; "E. Cadel"; "M. Pellegrini Cadel"; "Raquel G. de Berajá"; "Lydia B. de Cadel"; "Fredi O- Cadel"; "Morales"; "Juan R. Romay"; "Roberto Villegas", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Eugenio Cadel, ced. de ident. Nº 4.333.888; don Samuel Berajá, lib. de enrol. Nº 0.639.951; don Ernaldo Cadel, céd. de ident. Nº 5.760.434; doña María Pellegrini de Cadel, céd. ident. Nº 4.203 245; doña Raquel Guahnon de Berajá, lib. cív. Nº 1.847.377; doña Lydia Beatriz Biados de Cadel, lib. cív. Nº 1.671.102; don Fredi Omar Cadel, céd. de ident. Nº 3.719.854; don Juan Ramón Romay, céd. de ident. Nº 691.117; don Roberto Villegas, céd. de ident. Nº 2.102.981 y don Manuel Morales, lib. de enrol. Nº 0 587.954. — Mayo 3 de 1960. Conste. Eduardo G. Gowland. Hay un sello que dice: Eduardo Guillermo Gowland, escribano. — Buenos Aires, 17 Oct. 1960. Visto los Expedientes... 7.783|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a... "Cadel y Berajá. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 3 de mayo de 1960. — Estatutos de fojas uno (1) a siete (7), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19) y veintiuno y vuelta (21 y vta.). Enmienda el acta constitutiva de fojas diecinueve (19). — Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número 12.633. Es copia. Firmado: Ilegible. — Hay un sello que dice: Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. Hay otro sello: Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así definitivamente constituída la sociedad anónima "Cadel y Berajá, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y protocolizados sus estatutos y decretos aprobatorios, solicitando que de la presente escritura se expidan cuantos testimonios sean requeridos por dicha sociedad. El escribano autorizante hace constar que esta escritura abonará en la forma y oportunidad establecidas por las disposiciones vigentes y en concepto de impuesto de sellos, la suma de tres mil pesos moneda nacional, o sea el seis por mil sobre el monto de quinientos mil pesos moneda nacional que constituye el capital suscripto de la sociedad que se deja definitivamente constituída. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando junto con los testigos del acto don Marcelo Lamarque y don Juan José Contreras, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura otorgada con fecha de hoy, bajo el número trescientos noventa y nueve. — Eugenio Cadel. — Samuel Berajá. — E. Cadel. — María P. de Cadel. — Raquel G. de Berajá. — Lydia B. de Cadel. — Fredy Cadel. — Juan R. Romay. — Roberto Villegas. — M. Morales. — Tgo.: Juan J. Contreras. — Tgo.: M. Lamarque. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo G. Gowland. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento treinta y cinco de este Registro número noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en doce sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del: ocho millones ochocientos cincuenta mil doscientos noventa y cinco, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo G. Gowland, (escribano).

Buenos Aires, 22 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.960.— e.13|1-Nº 13.283-v 13|1|61

FINSOR
Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mi y testigos, comparece el señor Juan Achucarro, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario y persona de cuyo conocimiento, doy fe, así también como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de las señoras Ana Marciana Almada de Achucarro y Sadi María Ramona Salerno de Achucarro y de los señores Isidro González, Eloy Diez, Martín Zubiría, David Henquin, Miguel Achucarro, José Achucarro y Mario Marietti, todos con los mismos datos personales consignados en el Poder Especial que le otorgaron al compareciente por escritura de fecha cuatro de octubre del año en curso, pasada ante mí, al folio mil novecientos noventa y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, la que en testimonio tengo a la vista para este acto y copiados sus partes pertinentes, dicen así: "...ante mí y testigos, comparecen las señoras Ana Marciana Almada de Achucarro, casada en primeras nupcias con don Juan Achucarro y Sadi María Ramona Salerno de Achucarro, casada en primeras nupcias con don José Achucarro y los señores Isidro González, casado en primeras nupcias con doña Catalina Alcalde; Eloy Diez, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Pérez Oteiza; Martín Zubiría, casado en primeras nupcias con doña Delia Ana Zabala; David Henquin, soltero; Miguel Achucarro, soltero; Gerónimo Achucarro, soltero; Isidro Achucarro, casado en primeras nupcias con doña Carmen Giménez; José Achucarro, casado en primeras nupcias con doña Sadi María Ramona Salerno... y Mario Marietti, soltero; los comparecientes son argentinos excepto la segunda que es paraguaya; el tercero es vecino de Burzaco y el quinto de Quilmes, ambos de la provincia de Buenos Aires de esta República; el séptimo vecino de Clorinda, jurisdicción de la provincia de Formosa de esta República y los demás son de este vecindario; todos mayores de edad, hábiles y personas de cuyo conocimiento, doy fe, así también como de que expresan: Que en el carácter de socios fundadores de la sociedad anónima que girará en esta Capital con la denominación de Finsor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria, cuya acta constitutiva han suscripto por documento privado en el día de hoy, aprobando los estatutos respectivos, emitiendo y suscribiendo las dos primeras series del capital social, la que han integrado en su diez por ciento y designado el primer directorio, al que facultaron para efectuar a nombre de Finsor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria (En formación), toda y cualesquiera de las operaciones previstas en los estatutos aprobados, en la forma y con las facultades en los mismos previstas, todo lo que ratifican expresamente en este acto, confieren Poder Especial a los señores Juan Achucarro, Gerónimo Achucarro y José Achucarro, para que en sus nombres y representación, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos... Al efecto los facultan para que... otorguen y firmen oportunamente la respectiva escritura de constitución defintiva de la sociedad y protocolización de sus estatutos, conforme lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, ratificando y aprobando en ese acto, todo lo actuado hasta ese momento... Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman cada cual como acostumbra a hacerlo ante mí y los testigos señores Virgilio Sciammarella y Francisco Rivas, vecinos y hábiles, doy fe. — A. M. Achucarro. — Sady S. de Achucarro. — I. González. — Eloy Diez. — M. Zubiría. — D. Henquin. — M. Achucarro. — I. Achucarro. — José Achucarro. — J. Achucarro. — Marietti. — Tgo.: V. Sciammarella. — Tgo.: F. Rivas. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo M. Saa Avellaneda. — ... Es copia fiel, doy fe, así también como de que el compareciente me asegura que el mandato transcripto se encuentra vigente y en el carácter expresado, continúa diciendo: Que a efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad anónima que girará con domicilio en esta Capital con la denominación de Finsor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria, conforme con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me hace entrega del testimonio de las actuaciones tramitadas ante la Inspección General de Justicia, el que en cumplimiento a lo solicitado, agrego a la presente y transcripto íntegramente, literalmente, dice así: "Testimonio. — Acta Constitutiva de Finsor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro días de octubre de mil novecientos sesenta, las señoras Ana Marciana Almada de Achucarro y Sadi María Ramona Salerno de Achucarro, ambas casadas, y los señores Isidro González, Eloy Diez, Martín Zubiría, Isidro Achucarro, José Achucarro y Juan Achucarro, casados y David Henquin, Miguel Achucarro, Gerónimo Achucarro y Mario Marietti, solteros; todos mayores de edad, reunidos en el local de la calle Lavalle trescientos noventiuno, tercer piso, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad anónima a cuyo efecto celebran en este acto, conforme lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la Asamblea Constitutiva de la misma, la que se denominará Finsor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria, tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital y se regirá por los siguientes estatutos, los que quedan aprobados por unanimidad y son del tenor siguiente: Estatutos. I. Nombre, domicilio y duración. — Artículo Primero: Con el nombre de FINSOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, queda constituída una sociedad anónima, cuyo domicilio de los directores lo cilio legal será en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la sociedad a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. Este término podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — II. — Objeto Social. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Podrá efectuar operaciones comerciales mediante la importación, exportación, distribución, compra-venta y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseño y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Financieras: Podrá efectuar toda clase de operaciones financieras con garantía hipotecaria y|o prendaria o sin ellas, excluídas las del Banco como banquera, las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público y las de seguro como aseguradora, adquisición y venta de títulos, créditos, acciones, derechos y otros valores. Solicitar y otorgar créditos, aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada y negocios realizados o a realizarse. Actuar como agente de Cambio y de Bolsa por medio de agentes auxiliares del comercio debidamente autorizados al efecto. c) Mandatarias. Asumiendo la representación de terceros que así se lo encomienden y en la forma y condiciones que con ellos pacte conforme a la Ley. — III. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien mil acciones al portador de cien pesos cada una, que podrán ser extendidas en títulos de una o más acciones firmados por dos directores y con los demás recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. El capital estará dividido en diez series de diez mil acciones cada una, quedando emitidas en este acto las dos primeras series. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones al portador por resolución de la Asamblea General de Accionistas, que fijará las características y condiciones de las acciones y monto de las series a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas y comunicar a la Inspección General de Justicia. Cada resolución de emisión y aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos cuya emisión se efectúe con sujeción a las normas de este artículo. El Directorio queda facultado, dentro del capital autorizado, para establecer las oportunidades de las emisiones, fijando la clase y características de las acciones a emitirse, así como las formas y condiciones de pago de las mismas. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Artículo Quinto: En cada emisión de acciones o aumento de capital los accionistas tendrán preferencia en la suscripción en proporción a las acciones que posean. A tal efecto serán notificados por anuncios durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia quince días después de la última publicación. — Artículo Sexto: Las acciones pueden ser: a) ordinarias con derecho a cinco votos cada una; b) Ordinarias con derecho a un voto cada una; y c) Preferidas con dividendo fijo no mayor del diez por ciento, no acumulativo. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que por insuficiencia de las utilidades no se pague su dividendo fijo y|o cuando el Directorio no pague los dividendos declarados, en cuyos casos tendrán derecho a un voto por acción. En todos los casos rigen las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las acciones que constituyen el capital suscripto inicial son ordinarias, con derecho a cinco votos. — IV. — Dirección y Administración. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de siete miembros designados por la Asamblea General de Accionistas, que fijará su número y elegirá además dos suplentes. Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Transcurrido el plazo continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus reemplazantes en Asamblea General celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los directores suplentes actuarán en caso de muerte, renuncia, ausencia prolongada o impedimento de los directores titulares, hasta la reincorporación de los mismos o hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Octavo: En su primera reunión el Directorio designará de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Noveno: Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones ordinarias, que se depositarán en garantía del mandato en la Caja de la Sociedad, o en un Banco a la orden de la sociedad. — Artículo

Décimo: El Directorio funcionará en quorum legal con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Se reunirá cuando el Presidente o la mayoría considere necesario o conveniente o cuando lo solicite el Síndico. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluso el del Presidente que tendrá un segundo voto decisivo en caso de empate. — Artículo Décimo Primero: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad ejerciendo su representación legal por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace. — b) Adquirir por compra, herencia, legado, donación, permuta o cesión, bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y en la misma forma enajenarlos, hipotecarlos, darlos en prenda o anticresis. — c) Designar administradores, gerentes y subgerentes, pudiendo recaer estas designaciones en algunos de sus miembros, en cuyo caso podrá fijarles remuneración especial "ad-referéndum" de la Asamblea de Accionistas, además de la de Director con cargo a gastos del ejercicio correspondiente. — d) Otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. — e) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal, mixto o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — g) Emitir dentro y fuera del país debentures en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantía que estime convenientes. — h) Promover querellas y actuar en juicios en que la sociedad sea actora o demandada. — i) Participar en licitaciones y solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes del país o del exterior. — j) Establecer sucursales, agencias filiales y o representaciones dentro o fuera del país. — k) Resolver el pago de dividendos provisorios, con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de balances generales efectuados conforme a las normas técnicas en vigencia, comunicándolo a la Inspección General de Justicia con la condición de que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — l) Y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración de facultades que precede es enunciativa y no limitativa. — V. Asambleas Generales. —

Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán de conformidad a las prescripciones de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta del Código de Comercio. — El vigésimo exigido por el artículo trescientos cuarenta y ocho se calculará sobre el capital suscripto. Se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. Cuando la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, regularmente convocada, no se celebre por falta de representación del capital exigido, se convocará a una nueva reunión que será válida sea cual fuere el capital representado. — Los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se regirán por el mismo sistema. — Artículo Décimo Tercero: Las citaciones se harán por medio del Boletín Oficial, publicándose avisos durante cinco días consecutivos y diez de anticipación para la primera convocatoria y durante tres consecutivos y ocho de anticipación para la segunda. — Artículo Décimo Cuarto:

A todo pedido de convocatoria a asambleas extraordinarias hecho conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, el Directorio deberá darle curso dentro de los diez días y si no lo hiciera así queda obligado el Síndico a convocar a Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas accionistas o no, mediante carta poder. — Los Directores no pueden ser mandatarios. — Artículo Décimo Sexto: Tanto en la primera como en la segunda convocatoria, las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos presentes aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — VI. Síndicos: Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones, atribuciones y deberes serán los expresados en los artículos trescientos cuarenta y concordantes del Código de Comercio. — Tanto el Síndico titular como el Suplente pueden ser reelectos, indefinidamente. — VII. Utilidades. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo tanto los inventarios y balances como las bases de su formación, ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previas las provisiones y reservas que correspondan, se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las remuneraciones que la Asamblea decida acordar al Directorio y a la Sindicatura. — c) Las sumas que corresponda destinar al pago de dividendos fijos pactados sobre las acciones preferidas que se hubieren emitido. d) el remanente quedará a disposición de la asamblea para fijar dividendo a las acciones ordinarias, constituir reservas o cualquier otro destino que decida darles. — VIII. Liquidación — Artículo Vigésimo: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas a que alude el artículo trescientos setenta del Código de Comercio o por resolución de la asamblea. En tal caso, la liquidación se llevará a efecto por intermedio de los directores en ejercicio, debiendo éstos proceder de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y en la forma que determina la asamblea, bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia. La asamblea considerará la rendición de cuentas de la liquidación y fijará la retribución de los liquidadores. El importe líquido obtenido por la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Será pagado el capital de las acciones ordinarias y preferidas, si las hubiere a prorrata. b) El sobrante que resultare corresponderá a los poseedores de acciones ordinarias. En este estado los socios suscriben las dos primeras series del capital social en la siguiente forma La señora Ana Marciana Almada de Achucarro cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional; la señora Sadi María Ramona Salerno de Achucarro cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Isidro González cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Eloy Diez, cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Martín Zubiría cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Isidro Achucarro tres mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el señor José Achucarro cinco mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean quinientos mil pesos moneda nacional; el señor Juan Achucarro tres mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor David Henquin, cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Miguel Achucarro cuatro mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Gerónimo Achucarro tres mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Mario Marietti cien acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional. Todas las acciones suscriptas son de cinco votos integrando en este acto todos los accionistas, en dinero efectivo, sus respectivas suscripciones en un diez por ciento, cuyo importe total, o sea la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, lo entregan al señor Juan Achucarro, quien les otorga recibo y carta de pago, obligándose oportunamente a efectuar el depósito legal respectivo. Además los accionistas proceden en este acto a elegir el Primer Directorio de la sociedad, el que estará compuesto de cuatro miembros y queda integrado en la siguiente forma: Presidente: Juan Achucarro. — Vicepresidente: Miguel Achucarro. — Directores titulares: Gerónimo Achucarro e Isidro Achucarro. — Directores Suplentes: Ana Marciana Almada de Achucarro y Sadi María Ramona Salerno de Achucarro. — Síndico Titular: José Achucarro. — Síndico Suplente: Martín Zubiría. Este Directorio queda facultado desde ya para efectuar a nombre de Finsor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria (En formación), todas y cualquiera de las operaciones comprendidas en los estatutos precedentemente aprobados, en la forma y con las facultades en los mismos previstas, incluso fijar la fecha de integración del capital suscripto, operaciones que serán sometidas para su ratificación a la primera asamblea general que se celebre después de autorizada la sociedad para funcionar en carácter de anónima y se hallen inscriptos los estatutos en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto todos los socios otorgan poder especial a los señores Juan Achucarro, Gerónimo Achucarro y José Achucarro, para que, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos, en sus nombres y representación, gestionen y obtengan del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales con facultades bastante para que acepten e introduzcan en los mismos las modificaciones o adiciones que el Superior Gobierno de la Nación o la Inspección General de Justicia eventualmente impusieran o que por cualquier otra razón o causa los mandatarios estimaren convenientes, incluso, el cambio de denominación de la sociedad, quedando expresamente facultados a presentarse ante las autoridades que correspondan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más requisitos se les exijan; se notifiquen de resoluciones y apelen de las mismas, acepten o rechacen modificaciones sosteniendo sus derechos, cumplan con todos y cada uno de los requisitos y actos exigidos por las leyes, decretos o reglamentos, otorguen y firmen oportunamente la respectiva escritura de constitución definitiva de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, otorguen recibos, practiquen depósitos de dinero y soliciten el reintegro y entrega de los mismos y finalmente practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato, que los otorgantes elevan a escritura pública en la fecha, ante el escribano doctor Ricardo M. Saa Avellaneda, al folio mil novecientos noventa y cuatro del Registro de Contratos número quinientos dos a su cargo. Previa lectura y ratificación, firman todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto estando el presente extendido en seis sellos de cinco pesos moneda nacional cada uno, números del un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y seis al un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y uno, inclusive, de la Serie T. Sobre raspado: de Buenos Aires a cuatro, Sadi, estatutos, fija en la cantidad de diez millones de pesos moneda, Hipotecario, cien, suscripciones. Vale. Entre líneas: tres mil, seis. Vale. Testado: fundadores. No vale. — A. M. Achucarro. — Sady S. de Achucarro. — I. González. — Eloy Diez. — G. Achucarro. — I. Achucarro. — M. Zubiría. — José Achucarro. — J. Achucarro. — D Henquin. — M. Achucarro. — M. Marietti. En mi carácted de escribano titular del Registro de Contratos Nº 502 de esta Capital, certifico que las firmas que aparecen en el sellado de cinco pesos moneda nacional número un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y uno de la Serie T.

son auténticas y fueron puestas en mi presencia. Buenos Aires, octubre cuatro de mil novecientos sesenta. Hay un sello. Hay una firma: Ricardo M. Saa Avellaneda, Buenos Aires, veintiocho noviembre mil novecientos sesenta. Vistos los expedientes números nueve mil trescientos setenta y cuatro/sesenta... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: Finsor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria, constituída en esta Capital el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta. Estatutos de fojas uno (uno) a cinco (cinco)... Artículo Cuarto: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expediente mencionados. — Artículo Quinto: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Decreto número catorce mil novecientos sesenta y dos. — Frondizi. — Justo P. Villar. — Sobrerraspado: y, elaboradas, Municipales, ajusten, Titular, señor, Vistos los expedientes números nueve. Agréguese. Valen. Certifico: que lo que antecede es copia fiel de las constancias del expediente N 12430 de la Sociedad Finsor, Sociedad Anónima Comercial Financiera y Mandataria, relacionado con el pedido de personalidad jurídica y aprobación de estatuto y del decreto del Poder Ejecutivo del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta. Se expide el presente en Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta. Hay un sello. Hay una firma ilegible. Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. Es copia fiel, doy fe, así también como de que el compareciente en el carácter al principio citado, continúa diciendo: Que deja protocolizado en este Registro a mi cargo el testimonio transcripto y definitivamente constituída la sociedad anónima "Finsor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", ratificando y aprobando todo lo actuado hasta este momento. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí y los testigos señores Virgilio Sciammarella y Francisco Rivas, vecinos y hábiles, doy fe. J. Achucarro. Tgo.: V. Schiammarella. — Tgo.: F. Rivas. Hay un sello. Ante mí: Ricardo M. Saa Avellaneda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos dos del Registro número quinientos dos a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en nueve sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del trescientos sesenta y tres mil ochocientos cinco al presente, todos de la Serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otogamiento. E|líneas: podrá; su. Vale. — Ricardo M. Saa Avellaneda (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.760.— e.13|1-Nº 13.234-v.13|1|61

PERO HNOS.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.615. — Primer Testimonio. — Número novecientos tres. — Protocolización de Estatutos. — Pero Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán, comparecen don Pedro Lorenzo Pero; don Adolfo Alberto Pero; don Francisco Enrique Pero; don Horacio Jesús Castro; don Francisco Manuel Chaves; don Daniel Laurino; don Eduardo Weber; don Juan Francisco Pallanza; don Manuel Bilbatúa; doña Laura Gattoni de Pero; doña Lidia Catalina Argandizzo; doña Anunciada Morosino de Pero y doña América Irene Pérez Díaz de de Diego, cuyos datos personales se hallan consignados "in-extenso" en el instrumento a transcribir y se dan aquí por reproducidos: todos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los que se domicilian fuera del radio de esta Ciudad se hallan accidentalmente de tránsito en la misma a estos efectos, y los comparecientes exponen: Que con fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron por acta privada y en forma provisoria una sociedad bajo el rubro de Pero Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria, cuyos estatutos fueron sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, quien después de aceptadas e introducidas las reformas aconsejadas por la Inspección General de Justicia a los mismos y al acta constitutiva, le acordó personería jurídica y la autorizó a funcionar como tal por Superior Decreto número catorce mil doscientos veintiuno de fecha once de noviembre último; todo lo que consta en el expediente número nueve mil ciento uno (N. once mil doscientos veinte|mil novecientos sesenta, Inspección), caratulado "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Iniciador "Pero Hnos.", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria. — Procedencia: Inspección General de Justicia. — Extracto: Solicita Personería Jurídica", que yo, el autorizante, tengo para este acto a la vista, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y dejar en esta forma constituída definitivamente la expresada sociedad, por la presente elevan a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad, los que con las modificaciones introducidas, el detalle de la integración y adjudicación de las acciones, la designación del primer Directorio, nómina y datos particulares de los constituyentes, decreto del Poder Ejecutivo Nacional en lo pertinente, balance general al primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y planilla de saldos personales en las diferentes sociedades, que lo complementa, obran a fojas uno a tres, cuatro a once, doce, trece, catorce a quince, cincuenta y cinco a sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y ocho a ochenta y cinco del citado expediente y debidamente correlacionados e inter-

zalados, son como sigue: "Acta constitutiva: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez horas y quince minutos, en el local de la calle Esmeralda Nº 552|6 se reúnen los señores Pedro Lorenzo Pero, Adolfo Alberto Pero, Francisco Enrique Pero, Horacio Jesús Castro, Francisco Manuel Chaves, Daniel Laurino, Eduardo Weber, Juan Francisco Pallanza, Manuel Bilbatúa, Laura Gattoni de Pero, Lidia Catalina Argendizzo de Pero, Anunciada Morosino de Pero y América Irene Pérez Díaz de de Diego, con el objeto de constituir una sociedad anónima cuya finalidad ha de ser la que resulta del artículo tercero de los Estatutos cuyo proyecto fue confeccionado por el doctor Ricardo Gordó Formés y del cual, cada uno de los presentes ha sido provisto con anterioridad de un ejemplar para su estudio. — Previos los debates y votaciones correspondientes, quedó resuelto: 1º) Aprobar por unanimidad dicho proyecto de Estatuto previo el aditamento de datos complementarios; 2º) Declarar suscriptos 8.000.000 de pesos m|n .c|l. en acciones de a cien pesos m|n. c|l. cada una, correspondientes: al señor Pedro Lorenzo Pero, veintitrés mil cuatrocientas sesenta y cinco acciones por dos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos m|n. c l.; al señor Adolfo Alberto Pero, treinta mil quinientas noventa acciones por tres millones cincuenta y nueve mil pesos m|n. c|l.; al señor Francisco Enrique Pero, diez y siete mil setenta y cinco acciones por un millón setecientos siete mil quinientos pesos m|n. c|l.; al señor Horacio Jesús Castro, cien acciones por diez mil pesos m|n. c|l.; al señor Francisco Manuel Chaves, quinientas acciones por cincuenta mil pesos m|n. c|l.; al señor Daniel Laurino, un mil quinientas veinte acciones, por ciento cincuenta y dos mil pesos m|n. c|l.; al señor Eduardo Weber, cien acciones por diez mil pesos m|n. c|l.; al señor Juan Francisco Pallanza, ciento cuarenta acciones por catorce mil pesos m|n. c|l.; al señor Manuel Bilbatúa, tres mil ciento sesenta acciones por trescientos diez y seis mil pesos m|n. c|l.; la señora Laura Gattoni de Pero, novecientas noventa acciones por noventa y nueve mil pesos m|n. c|l.; la señora Lidia Catalina Argondizzo de Pero, un mil doscientas noventa acciones por ciento veintinueve mil pesos m|n. c|l.; la señora Anunciada Morosino de Pero, setecientas veinte acciones, por setenta y dos mil pesos m|n. c|l.; y la señora América Irene Pérez Díaz de de Diego, trescientas cincuenta acciones por treinta y cinco mil pesos m|n. c|l.; integrándose en el mismo acto la suma de siete millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos m|n. c|l. (m$n. 7.647.800) correspondientes a setenta y seis mil cuatrocientas setenta y ocho acciones ordinarias serie A, dándose así cumplimiento a los requisitos legales. — Esta integración la efectúan los señores Pedro Lorenzo Pero, Adolfo Alberto Pero y Francisco Enrique Pero, entregando el activo y pasivo de las sociedades denominadas Comart Publicidad, S. R L., Cap. m$n. 240.000, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 14 de febrero del año 1957 bajo el Nº 236 al folio 208 del Libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Esma, S. R. L., Cap. m$n 500.000, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 del mes de junio de 1957 bajo el Nº 1.274 al folio 353 del libro 31 de Soc. de Responsabilidad Limitada; Pero Hnos. Com. e Ind., S. R. L., Cap. m$n. 1.500.000, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 7 del mes de diciembre del año 1949 bajo el Nº 2.372 al folio 157 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Perometal, S. R. L., Cap. m$n. 200.000, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 10 de julio del año 1956 bajo el número 1.785 al folio 333 del Libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las que son únicos socios componentes según balance practicado al 1º de julio de 1959 el que es aprobado por unanimidad por los constituyentes y firmado de conformidad, dejándose constancia que se encuentran transcriptos en el Libro Inventario de cada una de dichas Sociedades en cuanto a las mismas respecta, y que se da aquí por reproducido como parte integrante de esta acta. — Asimismo, se resuelve por unanimidad que la Sociedad Anónima que se constituye se haga cargo de las operaciones de las descriptas Sociedades de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º de julio de 1959, y que quede en su poder los libros y documentos de las mismas. Esta integración se efectúa en la proporción siguiente: el señor Pedro Lorenzo Pero integra la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos m|n. c|l. (m$n. 2.320.000); el señor Adolfo Alberto Pero la de tres millones treinta mil pesos m|n. c|l. (m$n 3.030.000); el señor Francisco Enrique Pero la suma de un millón seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos pesos m|n. c|l. (m$n. 1.692.400); y con los saldos a su favor de las mencionadas sociedades de responsabilidad limitada integran los señores Manuel Bilbatúa la suma de ciento diez y seis mil pesos m|n. c|l. (m$n. 116.000) procedentes del saldo a su favor de Esma, S. R. L.; Daniel Laurino integra la suma de ciento cincuenta y dos mil pesos m|n. c|l. (m$n 1.52.000) por el saldo a su favor en la misma Sociedad Esma, S. R. L.; la señora América Irene Pérez Díaz de de Diego, integra la suma de veintinueve mil pesos m|n. c|l. (m$n. 29.000) por el saldo a su favor en cuanto a nueve mil pesos (m$n. 9.000) de Esma, S. R. L., y en cuanto a veinte mil pesos (m$nac. 20.000) por el saldo a su favor de Pero Hnos., Comercial e Industrial, S. R. L.; la señora Lidia Catalina Argondizzo de Pero integra la suma de ciento veintinueve mil pesos (m$n. 129.000) por el saldo a su favor en Pero Hnos., Comercial e Industrial, S. R. L.; la señora Laura Gattoni de Pero integra la suma de noventa y nueve mil pesos (m$nac. 99.000) por el saldo a su favor en Pero Hnos., Comercial e Industrial, S. R. L.; y la señora Anunciada Morosino de Pero integra la suma de setenta y dos mil pesos m|n. c|l. (m$n. 72.000) por el saldo a su favor en la ya citada Pero Hnos., Comercial e Industrial, S. R. L., y los accionistas señores Horacio Jesús Castro, Francisco Manuel Chaves, Eduardo Weber y Juan Francisco Pallanza integran el 10 % de las acciones ordinarias serie A, por ellos suscriptas en dinero efectivo, o sea la suma de $ 8.400 cuyo importe se depositará en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta de la Sociedad, el señor Inspector General de Justicia y el señor Adolfo Alberto Pero. — 3º) Designar como integrantes del Directorio a los señores Pedro Lorenzo Pero, como Presidente; Francisco Enrique Pero, como Vicepresidente; y Directores los señores Adolfo Alberto Pero, Laura Gattoni de Pero, Lidia Catalina Argondizzo de Pero, Anunciada Morosino de Pero, Manuel Bilbatúa, Horacio Jesús Castro, Daniel Laurino, Francisco Manuel Chaves, Eduardo Weber y Juan Pallanza; Síndico: señora América Irene Pérez Díaz de Diego. — 4º) Designar al doctor Ricardo Gordó Fornés y en su defecto al doctor Oscar Eugenio Grande para tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de Estatutos y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, otorgar la escritura correspondiente, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las diligencias del caso, pudiendo aceptar las modificaciones, supresiones y agregados de que sean objeto los citados Estatutos. — Leída el Acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la misma en prueba de ello. — Con lo que quedó levantada la sesión siendo las doce horas treinta minutos. — Pedro L. Pero. — A. A. Pero. — F. Pero. — Laura G. de Pero. — Lidia C. A. de Pero. — Anunciada M. de Pero. — D. Laurino. — Manuel Bilbatúa. — A. P. D. de de Diego — E Weber. — Horacio J. Castro. — F. N. Chaves. — J. Pallanza. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 134 certifico que las firmas que anteceden y dicen Pedro Lorenzo Pero, Adolfo Alberto Pero, Francisco Enrique Pero, Horacio Jesús Castro, Francisco Manuel Chaves, Daniel Laurino, Eduardo Weber, Juan Francisco Pallanza, Manuel Bilbatúa, Laura Gattoni de Pero, Lidia Catalina Argondizzo de Pero, Anunciada Morosino de Pero y América Irene Pérez Díaz de de Diego son auténticas y han sido puestas en mi presencia, personas de mi conocimiento, doy fe. — Para los interesados suscribo el presente en Buenos Aires, a 9 de febrero de 1960. — Juan B. J. Bidondo. — Hay un sello. — Estatutos de Pero Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria. Título 1º. Artículo 1º) Bajo la denominación de PERO HNOS., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y PUBLICITARIA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Bs. Aires, la que podrá establecer por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Operaciones comerciales de todo tipo, tales como la compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y|o fraccionamiento de materias primas en general, productos, mercaderías, explotación de hoteles, estaciones de servicio y|o otro tipo, transacciones marítimas. Compraventa de productos alimenticios, muebles, semovientes, maderas de todas clases, automotores y máquinas en general, productos agrícolas, ganaderos, minerales y forestales, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país y|o fuera de él; b) Operaciones industriales, fabricación y elaboración de productos químicos, farmacéuticos, textiles metalúrgicos, plásticos, eléctricos; c) Operaciones financieras, mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas o demás derechos reales; compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y en el artículo 85 de la Ley 12.778 y otras por las que se requiera el concurso del público en general. — Título II. — Artículo 4º: Capital, Acciones y Debentures. — El capital autorizado se fija en la suma de cuarenta millones de pesos m|n. c|l., representados por cuatrocientas mil acciones de cien pesos m|n. c|l. (m$n. 100) cada una y dividido en cinco (5) series de ocho millones de pesos m|n. c|l. cada serie. Las acciones se emitirán en la siguiente forma: Una serie de acciones ordinarias y al portador categoría A de cinco (5) votos por acción y cuatro (4) series de acciones que podrán ser ordinarias categoría B con derecho a un (1) voto cada acción o preferidas, nominativas o al portador. El directorio resolverá la emisión de las restantes series de acciones dentro del capital autorizado en la época y condiciones de pago que determine. Todas las acciones y títulos representativos de una o más de una acción llevarán la firma de dos directores y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo utilizarse un facsímil con la firma del presidente. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria hasta la suma de cien millones de pesos m|n. La asamblea extraordinaria que lo decida fijará características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. Cada emisión de una o más series de acciones se hará determinando su monto y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Las acciones preferidas serán aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo no superior al quince por ciento (15%) anual sobre su valor nominal, lo mismo que una participación adicional en los beneficios no superior al diez por ciento (10%) de su valor nominal. Las resoluciones de emisión y aumentos del capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Dirección General de Justicia, publicarse por edictos durante tres días (3) en el Boletín Oficial. Pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento (10%). Sólo se anunciará como capital autorizado el de cuarenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo 6º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme con una resolución del directorio o de la asamblea, en su caso, son preferidos los accionistas tenedores de acciones de las respectivas categorías en proporción al número que posean. Si las acciones a emitir fuesen ordinarias la preferencia para los tenedores de esa clase de acciones se entenderán a favor de todos ellos, ya se trate de acciones con derecho a cinco (5) votos o de acciones con derecho a un (1) voto. En caso de que algún accionista no hiciese uso de su derecho de preferencia dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación a que se refiere este artículo, las acciones que pudieran adjudicarse serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número o de las que correspondan y si aun resultaren acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones de la otra categoría si la hubiera, en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponden. En última instancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el directorio juzgue conveniente designar. A efectos de hacer uso de las opciones anunciadas, en las nuevas emisiones, cuando no estuvieren afectadas a un destino especial, se harán conocer por avisos por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión, si lo hubiera habido. A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo conocido hasta la fecha fijada para el pago. Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán previos los avisos que se publicarán cinco (5) días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho (8) días, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaron, el directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses al o ho por ciento (8%) anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones regirán para todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: Las acciones podrán ser integradas en especie, créditos y valores siempre que dichos aportes representen un valor económico y financiero equivalente incorporados como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del directorio por unanimidad de votos, todo con cargo de informar en la inmediata asamblea general ordinaria o por disposición de ésta, así como a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. La facultad conferida al directorio por este artículo rige sólo para las acciones a emitirse dentro del capital autorizado. En los sucesivos aumentos de capital la asamblea deberá delegar en cada caso, en el directorio esa atribución. Si por algún motivo no se consiguiese la unanimidad de votos referida anteriormente, se llamará a asamblea extraordinaria para poner a su consideración el proyecto que no pudo resolver el directorio por falta de unanimidad. — Artículo 10º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo el derecho especialmente conferido a los accionistas por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 11º: Por resolución del directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título III. — Artículo 12º: Dirección y Administración. — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de dos a doce miembros cuyo número será fijado por la asamblea. Durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes en término legal. Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. En caso de ausencia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de éste último asumirá la presidencia el director que el directorio designe. Cada director depositará veinte acciones en garantía por el buen desempeño de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los directores mediante carta dirigida a la sociedad podrán hacerse representar en las reuniones del directorio por otro director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el libro de actas. El directorio cuando las necesidades del caso lo requieran, podrá ser ampliado hasta quince (15) miembros y su duración será de dos años. — Artículo 13º: El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. En caso de impedimento o ausencia de uno o más directores, el o los directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea gene-

gal que se celebre. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser efectiva por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia, de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades que el Presidente, individual o indistintamente por uno cualquiera de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. — Queda vedado al Presidente absolver posiciones las que sólo podrán ser absueltas por un Director que no sea el Presidente o un Gerente facultado al efecto. — Artículo 14º) Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de quien lo reemplace o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no, de la Sociedad a quienes mediante escritura pública designe el Directorio con ese fin, siendo el uso de la firma social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los presentes estatutos. — b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y las de este Estatuto. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, darlos en locación, sublocación o comodato, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y fuera del país, transferir y|o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vender de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado y de los Estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos Oficiales, Particulares y Mixtos, Nacionales o Extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos. — d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants. — f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar intervención en sociedades ya formadas o en Sindicatos .— h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representare, y hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. — j)) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos Estatutos. — k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o comercio y patentes de invención. — l) Otorgar poderes y revocarlos, y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales. — m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Delegado y otros cargos, confiarles como tales, funciones ejecutivas de la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarle facultades para representarla, determinando sin el voto del o los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º) su retribución con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea. — n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que se trate en el inciso anterior. — o) Acordar y conferir poderes especiales y revocarlos ya sean a favor de Gerentes, Subgerentes, apoderados, agentes representantes o terceros. — p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. — En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio y de los Gerentes. — q) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con lo previsto en este estatuto. — r) Presentar anualmente a la Asambleas la Memoria de la Sociedad el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y, en general, determinar los puntos que deban ser considerados por la Asamblea. — s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de las utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales. — t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración a comisión. — u) Fijar las condiciones de las emisiones de los debentures que se resuelvan, monto de las amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante y todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria. — v) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente, las acciones que componen el capital autorizado. — u) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa; y todos los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, setecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil ochocientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 15º) Todas las escrituras, instrumentos públicos y privados, cheques, letras, pagarés y en general todo documento por el cual la Sociedad adquiera derecho o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma conjunta de dos Directores y de un Director con la de un apoderado o la de dos apoderados, salvo que el Directorio designe a un apoderado general o especial, Director o no, a quien se le confiera poder para firmar especialmente en forma individual, y así lo exprese la escritura correspondiente. — Título IV. — Artículo 16) La fiscalización de la Sociedad será ejecutada por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo al Síndico suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. — El Síndico cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. — La forma y monto de su retribución, serán determinadas por la Asamblea General. — Título V. — Artículo 17) De las Asambleas. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los Artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por accionistas para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento (5 %) del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicación en el Boletín Oficial de la Capital Federal durante cinco (5) días con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la Aasamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres (3) días antes del fijado para su realización, salvo los poseedores de acciones nominativas que asistan personalmente a quienes no se les negará la entrada a las Asambleas por falta de depósitos de sus acciones, excepto el caso de estar en mora en el pago de las mismas. — Artículo 18º) Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria de la serie (A) da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de todas las demás series que se emitan dan derecho a un voto. — Los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por cada acción luego de transcurrido un ejercicio sin percibir dividendo alguno y perderán ese derecho cuando se regularice el pago de sus dividendos. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el Art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Para el cómputo de los votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del Art. trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta dirigidas al Directorio o al Síndico. — Título VI. — Artículo 19º) Balance, Utilidades y Fondo de Reserva: los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año, pero por resolución de Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) Dos por ciento (2 %) como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance por lo menos, el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) Al pago de los dividendos de las acciones preferidas si las hubiere, que haya fijado el Directorio al resolver su emisión; c) Al pago de los honorarios al Directorio y Síndico que resuelva la Asamblea; d) El saldo si lo hubiere, será destinado, total o parcialmente al pago de dividendos a las acciones ordinarias y|o la formación e incrementación de reservas generales o especiales, o transferido al nuevo ejercicio, o según resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres (3) años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Título VII. — Artículo 20º) Disolución y liquidación de la Sociedad: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa que ella fuese, entrará en liquidación y ésta se efectuará con intervención de la Inspección General de Justicia por el Directorio o por las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar, además, un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se destinará en primer término a reembolsar el valor integrado de todas las acciones ordinarias y preferidas. El saldo se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. Pedro L. Pero. — A. A. Pero. — F. Pero. — Laura G. de Pero. — Lidia G. A. de Pero. — Anunziada M. de Pero. — D. Laurino. — Manuel Bilbatúa. — A. P. D. de de Diego. — E. Weber. — Horacio J. Castro. — F. N. Chaves. — J. Pallanza. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos número 134, certifico que las firmas que anteceden y dicen, Pedro Lorenzo Pero, Adolfo Alberto Pero, Francisco Enrique Pero, Horacio Jesús Castro, Francisco Manuel Chaves, Daniel Laurino, Eduardo Weber, Juan Francisco Pallanza, Manuel Bilbatúa, Laura Gattoni de Pero, Lidia Catalina Argondizzo de Pero, Anunciada Morosino de Pero y América Irene Pérez Díaz de de Diego, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, personas de mi conocimiento, doy fe. — Para los interesados suscribo el presente en Buenos Aires, a 9 de febrero de 1960. Juan B. J. Bidondo. Hay un sello". — "Nómina de todos los socios que constituyen la Sociedad denominada "Pero Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria. — 1. Pedro Lorenzo Pero, argentino, comerciante, con cédula de identidad Policía Cap. Fed. número 1.376.986, de cincuenta años de edad, casado en únicas nupcias con doña Laura Gattoni, domiciliado en esta Ciudad, calle Chilabert Nº 1325. — 2. Adolfo Alberto Pero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Cap. Fed. Nº 1.216.292, de cuarenta y ocho años de edad, casado en únicas nupcias con doña Lidia Catalina Argandizzo, domiciliado en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 5126, piso 11, Dep. 14. — 3. Francisco Enrique Pero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Cap. Fed. Nº 2.660.280, de cuarenta y seis años de edad, casado en únicas nupcias con doña Anunciada Morosino, domiciliado en esta Ciudad, calle Guarany Nº 331, Dep. "D". — 4. Horacio Jesús Castro, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.448.060, de treinta y nueve años de edad, casado en únicas nupcias con doña Blanca Irma Passini, domiciliado en esta Ciudad, calle Terrada Nº 3202, Dep. "A". — 5. Francisco Manuel Chaves, argentino, empleado, con Cédula de Identidad Nº 3.284 503 Policía Cap. Fed., de treinta y ocho años de edad casado en únicas nupcias con doña Ana Calderón, domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de San Isidro, localidad Olivos, calle José Ingenieros Nº 2486. — 6. Daniel Laurino, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.812.737, de treinta y siete años de edad, soltero, con domicilio en esta Capital, calle Esmeralda Nº 556 — 7. Eduardo Weber argentino, empleado, con Cédula de Identidad Nº 2.405.162, Policía Cap. Fed., de treinta y tres años de edad, casado en únicas nupcias con doña Elda Busciglio, con domicilio jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires, Partido de Quilmes, localidad de Quilmes, calle Entre Ríos Nº 771. — 8. Juan Francisco Pallanza, argentino, empleado, con Cédula de Identidad Nº 2.777.255, de la Policía de la Cap. Fed., de cincuenta y dos años de edad, soltero, con domicilio en esta Capital, calle Esmeralda Nº 552. — 9. Manuel Bilbatúa, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía de la Cap. Fed. número 1.029.677, de cincuenta y cinco años de edad, casado en únicas nupcias con doña María Esther Sanguinetti, con domicilio en esta Capital, calle Tacuarí Nº 786, piso 5º, Dep. 31. — 10. Laura Gattoni de Pero, argentina, Libreta Cívica Nº 0.272.923, de cuarenta y seis años de edad, casada en únicas nupcias con don Pedro Lorenzo Pero, con domicilio en Chilabert Nº 1325, de Cap. Fed. — 11. Lidia Catalina Argandizzo, argentina Cédula de Identidad Nº 3.569.274, Policía de Cap. Fed., de cuarenta y dos años de edad, casada en únicas nupcias con don Adolfo Alberto Pero, domiciliada Rivadavia 5126, Cap. Fed. — 12. Anunciada Morosino de Pero, italiana, Cédula de Identidad número 2.080.297, de treinta y siete años de edad, casada en únicas nupcias con don Francisco Enrique Pero, domiciliada en Guarany 531, Dep. "D". Cap. Fed. — 13. América Irene Pérez Díaz de de Diego, argentina naturalizada, empleada, Libreta Cívica Nº 0.046.383, de treinta y un años de edad, casada en únicas nupcias con don Antonio Pablo de Diego, con domicilio en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Morón, localidad de Haedo, calle Libertad Nº 1022". — "Buenos Aires, 11 Nov. 1960. Visto los expedientes números... 9.101|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21, del decreto del 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ...Pero Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria, constituída en esta Capital el 9 de julio de 1959, Estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas cincuenta y siete (57) a sesenta y dos (62) y sesenta y cinco y vuelta (65 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el Balance de fojas doce (12) y la planilla de fojas trece (13) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva, en la forma indicada, de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y siete (57)... Artículo 5º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.221. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento. Dirección General de Justicia". — "Balance General al 1º de julio de 1959. — Activo: Comart, S.R.L. Cap. $ 240.000. — Esma, S.R.L. Cap. $ 500.000. — Pero Hnos. C. e I., S.R.L. Capital pesos 1.500.000. — Perometal, S. R. L. C. pesos 200.000. — Totales. — Deudores Varios 578.460 — 777.870,20 - 3.601.889,31 - 4.958.219,51. — Caja 88.299,84 — 428.267,82 — 516.567,66. — Bco. Galicia 5.132,34 — 5.132,34. — Bco. Nación 94.500,38 — 23.165,39 — 117.665,77. — Muebles y Utiles 35.605,76 — 152.353,69 — 187.959,45. — Rodados 1 — 1. — Títulos y Acciones 16.080 — 141.800 — 157.880. — Obligaciones a Cobrar 508.205,90 - 1.485.890,80 - 1.994.096,70. — Mercaderías 1.052.119,70 — 3 — 842.450,60 — 4.894.570,30 — Banco Londres 10.100,06 — 10.100,06. Banco Provincia 161.134,22 — 161.134,22. — Banco Supervielle 339,27. 339,27 — Banco It. del Uruguay 2.184,41 — 2.184,41. — Patentes 8.000 — 8.000. — Seguros 10.000 — 10.000. — Local Piedras 137. — 400.000 — 400.000. — Depósitos en Garantía 13.500 — 13.500. — Fondo de Comercio 200.000 — 200.000. — Pasivo. — Acreedores Varios 35.920,27 — 634.908,88 — 1.734.539,93 — 2.405.369,08. — Previsión Ley 11.729 - 61.397,30 - 61.397,30. — Obligaciones a Pagar 60.000 — 516.022 — 1.037.123,40 — 1.613.145,40. — Mercaderías a Entregar 1.917.983,20 — 1.917.983,20 — 482.539,73 — 1.426.883,24 — 5.516.532,74 — 213.590 — 7.639.455,71. — Jacinto Gallo — Hay un sello que dice: Jacinto Gallo, Contador Público Nacional, Tº XVI-Fº 72. — Pedro L. Pero. — E. Weber. — A. A. Pero. — J. F. Pallanza. — F. E. Pero. — Laura G. de Pero. — F. M. Cháves — Lidia C. A. de Pero. — Ho-

racio J. Castro. — Anunciada M. de Pero. — D. Laurino. — A. I. P. D. de de Diego. — Manuel Bilbatúa. — Certifico en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro 218 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Pedro Lorenzo Pero, Adolfo Alberto Pero, Francisco Enrique Pero, Francisco Manuel Cháves, Horacio Jesús Castro, Daniel Laurino, Manuel Bilbatúa, Eduardo Weber, Juan Francisco Pallanza, Laura Gattoni de Pero, Lidia Catalina Argandizzo de Pero, Anunciada Morosino de Pero, y América Irene Pérez Díaz de de Diego, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello". — "Saldos al 1/7/59 en las diferentes sociedades, a favor de las personas que se detallan a continuación: Comart S. R. L. — Esma S. R. L. — Pero Hnos. C. e I. S. R. L. — Perometal S. R. L. — Totales: Pedro L. Pero 160.846,57 — 384.294,41 — 1.710.809,02 — 64.050 — 2.320.000. — Adolfo A. Pero 160.846,58 — 384.294,42 — 2.399.459,00 — 85.400 — 3.030.000. — Francisco E. Pero 160.846,58 - 381.294,41 - 1.086.264,72 — 64.050 — 1.692.455,71. — Manuel Bilbatúa 116.000 — 116.000. — Daniel Laurino 152.000 — 152.000 — América P. de de Diego 9.000 — 20.000 — 29.000. — Lidia A. de Pero 129.000 — 129.000. — Laura G. de Pero 99.000 — 99.000. — Anunziada M. de Pero 72.000 — 72.000 — 482.539,73 — 1.426.883,24 5.516.532,74 — 213.500 — 7.639.455,71. — Jacinto Gallo. — Hay un sello que dice; Jacinto Gallo, Contador Público Nacional, T° XVI-F° 72. — Pedro L. Pero. — E. Weber. — A. A. Pero. — J. F. Pallanza. — F. E. Pero. — Laura G. de Pero. — F. M. Cháves. — Lidia C. A. de Pero. — Horacio J. Castro. — Anunciada M. de Pero. — D. Laurino. — A. P. de de Diego. — Manuel Bilbatúa. — Certifico en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro N° 218 de Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Pedro Lorenzo Pero, Adolfo Alberto Pero, Francisco Enrique Pero, Horacio Jesús Castro, Francisco Manuel Cháves, Daniel Laurino, Manuel Bilbatúa, Eduardo Weber, Juan Francisco Pallanza, Laura Gattoni de Pero, Lidia Catalina Argandizzo de Pero, Anunciada Morosino de Pero y América Irene Pérez Díaz de de Diego, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los interesados solicitan les expida testimonio de la presente para su publicidad e inscripción. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron doña Blanca C. Brown y don Alfredo H. López, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro L. Pero. — A. A. Pero. — F. E. Pero. — Horacio J. Castro. — F. N. Chaves. — D. Laurino. — E. Weber. — J. F. Pallanza. — Manuel Bilbatúa. — Laura G. de Pero. — L. C. Argandizzo. — A. M. de Pero. — A. P. de De Diego. — Tgo.: Blanca C. Brown. — Tgo.: Alfredo López. — Está mi sello. — Ante mi: Juan C. Rabuffetti. — Concuerda con escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio dos mil seiscientos quince del Registro doscientos dieciocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente del trescientos noventa y ocho mil ciento doce al trescientos noventa y ocho mil ciento diecisiete y del trescientos noventa y ocho mil ciento diecinueve, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello: Juan C. Rabuffetti (escribano).

E/líneas: "29.000". Vale.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.840.— e.13|1-N° 13.298-v.13|1|61

SZWARCMAN

Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.477. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, doctor Carlos E. Mugaburu, Escribano Autorizante y los testigos que se expresará y firman, comparecen don Bensión Szwarcman, argentino naturalizado, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos ocho, comerciante, casado con doña Sara Lubowsky, domiciliado en Paysandú mil trescientos treinta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos siete mil seiscientos diez; doña Sara Lubowsky de Szwarcman, argentina naturalizada, nacida el doce de julio de mil novecientos diez, casada con don Bensión Szwarcman, domiciliada en Paysandú mil trescientos treinta y cinco, con Libreta Cívica número tres millones ciento ochenta y ocho mil novecientos cinco; don Simón Nicolaesky, argentino, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos catorce, comerciante, casado con doña María Grinblat, domiciliado en Avenida San Martín mil setecientos ochenta y dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho; don Raúl Pszemiarower, argentino, nacido el treinta de julio de mil novecientos treinta, empleado, casado con doña Luisa Lubowsky, domiciliado en Bermúdez mil veinticinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta mil noventa y ocho; don Oscar Bárcena, argentino, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos diez, casado con doña María Luisa Borra, domiciliado en la calle Carril número novecientos ochenta y cinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número seiscientos noventa y ocho mil ciento veintitrés; don Feliciano Wilder, argentino, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos diecinueve, Perito Mercantil, casado con doña Elsie Brookes, domiciliado en Miranda cuatro mil ochocientos noventa y cinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número un millón setecientos treinta y siete mil trescientos ochenta; don Américo Luis Agazzi, argentino, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos cinco, comerciante, casado con doña Josefa Grassi, domiciliado en Paraguay cuatro mil ochocientos veintiocho, tercer piso, departamento dieciséis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos veintiocho; don Nicolás De Camillis, argentino naturalizado, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos once, casado con doña Catalina Lamelza, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno; don Alberto Mauro Villanueva, argentino, nacido el veintidós de mayo de mil novecientos doce, comerciante, casado con doña Nélida Angela La Regina, domiciliado en Talcahuano doscientos veinticinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número novecientos catorce mil cincuenta y cinco, y don Jorge Szwarcman, argentino, nacido el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, estudiante, soltero, domiciliado en Paysandú mil trescientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos ochenta, todos los comparecientes mayores de edad, a excepción del último, personas hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta, los comparecientes fundaron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Szwarcman, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos documentos integran el expediente número seis mil trescientos veinticinco, tramitado ante la Inspección General de Justicia que me exhiben, y copiados literalmente, dicen: a) "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1960, siendo las 17 horas, se reunieron en los escritorios sitos en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco, los señores Bensión Szwarcman, Sara Lubowsky de Szwarcman, Simón Nicolaesky, Raúl Pszemiarower, Oscar Bárcena, Feliciano Wilder, Américo Luis Agazzi, Nicolás De Camillis, Alberto Mauro Villanueva y Jorge Szwarcman, todos mayores de edad, salvo el último de los nombrados, quien está autorizado para ejercer el comercio de acuerdo con la venia otorgada integrada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, con fecha 5 de mayo de 1960 bajo el N° 312 al folio 439 del libro 3 de venias para ejercer el comercio, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Szwarcman, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, y Agropecuaria. — Segundo: Aprobar los Estatutos Sociales que se transcriben por separado y que forman parte de la presente acta. — Tercero: Emitir los primeros m$n. 800.000 los que serán acciones Clase "A" con derecho a 5 votos por acción. Estas primeras ocho series que se emitan son suscriptas, en este acto, en su totalidad e integradas en su diez por ciento en dinero efectivo de acuerdo con el siguiente detalle de suscripción: El Señor Bensión Szwarcman: dos mil acciones o sea m$n. 200.000; la señora Lubowsky de Szwarcman, 1.500 acciones o sea m$n. 150.000; los señores Simón Nicolaesky, Raúl Pszemiarower, Oscar Bárcena, Feliciano Wilder, Américo Luis Agazzi, Nicolás De Camillis, Alberto Mauro Villanueva, 500 acciones cada uno, o sea 50.000 m$n. cada uno, y el señor Jorge Szwarcman, 100 acciones o sea m$n. 100.000. — Cuarto: Nombrar Presidente al señor Bensión Szwarcman y fijar en dos el número de Directores Titulares que durarán hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, resultando electos los señores Sara Lubowsky de Szwarcman y Jorge Szwarcman. — Asimismo se resuelve designar Síndico titular al señor Oscar Bárcena y Síndico suplente al señor Simón Nicolaesky. — Quinto: Autorizar en forma especial a los señores Bensión Szwarcman, Oscar Bárcena y Héctor Raúl Bértora para que actúen conjunta e indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la personería jurídica, pudiendo hacer cualquier modificación, enmienda o ampliación que fuera exigible como así también desistir del trámite. — Quedando autorizados igualmente para elevar a escritura pública los estatutos, aprobados que estos sean, ejercitando al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en legal forma por todos los componentes de la Sociedad y solicitar judicialmente su integración en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando los trámites y diligencias necesarias para su constitución defintiva. — Sexto: El señor Benzión Szwarcman compromete a aportar a la Sociedad Anónima, cuando ésta lo decida y por el precio y forma de pago que después se convenga los inmuebles que seguidamente se detallan aclarándose que se deberá dar intervención a la Inspección General de Justicia: a) Lote b. y c. Manzana 29, Partido Gral. Madariaga, Pcia. de Bs. As., en m$n. 70.000. — 90.000, respectivamente; c) Avenida San Martín 1778 de esta Capital Federal, en la suma de m$n. 1.500.000; d) Lotes 9 y 10, Manzana 17, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Pcia. de Bs. As., en la suma de 405.000 m$n. — Séptimo: La señora Sara Lubowsky de Szwarcman compromete a aportar a la Sociedad Anónima, cuando ésta lo decida y por el precio y forma de pago que después se convenga los inmuebles que seguidamente se detallen, aclarándose que se deberá dar intervención a la Inspección General de Justicia: a) El terreno en Villa Santarelli, Santa Rosa de Calamuchita, en la suma de 35.000 m$n. y propiedad calle Paysandú 1333|35, de esta Capital Federal en la suma de 900.000 m$n. — Octavo: Se conviene en que la Sociedad Anónima podrá adquirir, asimismo, el terreno ubicado en Villa el Descanso, Departamento Santa María, Pcia. de Córdoba, actualmente de propiedad de Agazzi y Cía., S. R. L., como también el terreno ubicado en el Balneario Pinamar, partido Gral. de Madariaga, Pcia. de Bs. As., cuyos derechos y acciones pertenecen hoy al señor Jorge Szwarcman. — Dejando así constituído provisoriamente "Szwarcman, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se labra la presente Acta que, leída, fué firmada por todos los presentes de conformidad, con lo que se dió por terminada la reunión siendo las 18 horas. — Bensión Szwarcman. — Sara Lubowsky de Szwarcman. — Simón Nicolaesky. — Raúl Pszemiarower. — Oscar Bárcena. — Feliciano Wilder. — Américo Luis Agazzi. — Nicolás De Camillis. — Alberto Mauro Villanueva. — Jorge Szwarcman. — b) Estatutos Sociales. — I. Nombre, **domicilio y duración**. — Artículo 1°: **Bajo la denominación** de SZWARCMAN, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales y las de estos estatutos. — Artículo 2°: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero, asignándole o no un capital determinado. — Artículo 3°: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio: dicho término podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea Extraordinaria. — II) Objeto. — Artículo 4°: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, sociedades o empresas, constituídas o a constituirse y para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, negociación y administración de créditos y valores mobiliarios; b) Inmobiliarias: A la compra venta, construción, administración, fraccionamiento y urbanización de inmuebles urbados y rurales, en todos sus aspectos y modolidades incluso las operaciones comprêndidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, y a la realización de todo clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, públicas o privadas y la construcción de propiedades para lucrar con su anajenación, mediante su venta por cualquiera de las formas y sistema, de propiedad que permitan las leyes en vigencia o que se dicten en el futuro; c) Agropecuarias: Mediante operaciones de compra venta, siembra y cualquier otra forma de explotación de granos y|o productos agrícolas; o de cualquier naturaleza, frutales, bosques, forestaciones; operaciones de compra venta, consignación, cría, engorde o invernada de hacienda de toda clase cabañas, tambos, etc.; compra venta o arrendamiento de establecimientos apropecuarios. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá hacer todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen con sus propósitos principales, pudiendo acarrear, almacenar o llevar cargas, y en general todas las operaciones encuadradas dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — III. — Capital y acciones. — Artículo 5°: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por cuarenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, dividida en cuarenta series de cien mil pesos moneda nacional cada una las que serán de acciones ordinarias clase "A" con derecho cinco votos por acción o de acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción o de acciones preferidas, las que devengarán no más del 15% de dividendo anual acumulativo y podrán o no tener una participación adicional sobre las utilidades. Tanto el dividendo fijo acumulativo como el porcentaje adicional, en el caso de decidirse la misma, será fijado por la asamblea con antelación a la emisión. En ningún caso, el dividendo fijo más el dividendo adicional podrá ser mayor que el dividendo atribuído a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en los casos de no abonárseles el dividendo preferido por falta de utilidades y mientras dure esa situación. Las emisiones se harán en la oportunidad, modo y condiciones de pago que establezca el directorio. Cada resolución del directorio que dispone la emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6°: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de asamblea, de conformidad con el Decreto N° 852|55, y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional en series de cien mil pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias al portador, de la clase "A" o "B" o preferidas. Cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cuatro millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo. — Artículo 7°: Salvo que la emisión de acciones tuviere el destino previsto por el artículo 14, inciso c), los accionistas tendrán preferencia abosluta para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean de las mismas características computándose a este solo objeto como una sola clase las "A" y "B". A tal fin harán uso de ese derecho en el plazo que fije el directorio, no inferior a quince días posteriores a la última publicación, en el Boletín Oficial durante tres días. — Artículo 8°: En caso de mora en la integración de acciones la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto en el segundo apartado del artículo 333 del Código de Comercio, adoptándose un criterio uniforme con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 9°: El directorio queda facultado para emitir debentures en el país o en el exterior, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, en las monedas y condiciones de precios, amortización, interés, plazo y garantía que estime conveniente. — IV. Administración y Fiscalización. — Artículo 10°: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente y de dos a siete miembros titulares, según lo disponga la Asamblea, uno de los cuales puede ser designado Vicepresidente en la primer reunión que se celebre, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, celebrada dentro del plazo fijado por el artículo 347 del Código de Comercio. Para ser Director se requiere ser poseedor de cien acciones que serán depositadas en la sociedad, mientras dure su mandato en garantía

de su gestión. — Artículo 11º: En los casos de muerte, renuncia, ausencias temporarias o definitivas o cualquier otro impedimento de uno o más directores, lo reemplazará el director que designe el Síndico por todo el tiempo que faltare hasta la terminación del mandato o de su ausencia temporaria, salvo que la Asamblea de Accionistas hubiera elegido directores suplentes —quienes no podrán superar el número de tres— en cuyo caso se incorporarán en el orden de su elección por la Asamblea. — Artículo 12º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo solicite un Director, o el Síndico, funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o en defecto de éste por el Vicepresidente si se hubiere designado, salvo que ambos estuvieran ausentes, en cuyo caso los reemplazará el Director que se designe. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo 13º: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio y ad-referéndum de la primer Asamblea que se celebre. Estas remuneraciones más las que les corresponda al Directorio conforme al Art. 19 inc. b) no podrán ser superiores en su conjunto al veinticinco por ciento de las utilidades anuales; cuando en el desempeño de funciones especiales o técnico administrativas por parte de algunos de los Directores se imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse su consideración como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 14: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente —o del vicepresidente si hubiera sido designado— o del Director que lo reemplace aclarando que para obligar a la sociedad se requiere la firma del presidente o la de dos Directores. b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades: concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el art. 4º de estos estatutos y en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas; podrá conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes: transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales e industriales: suscribir acciones, tomar participaciones en empresas afines del objeto social; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas; obtener y enajenar patentes y marcas; inscribirse como importadora y|o exportadora; c) solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país y del exterior de acuerdo o sus cartas orgánicas y reglamentos establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial: d) crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación; e) resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y en los casos en que la asamblea al disponer aumentos del Capital, resuelva expresamente delegarle la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones; resolver la emisión de debentures y sus condiciones estatutarias: podrá entregar acciones en pago de inmuebles y|o deudas sociales que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia; f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el Art. 347 del Código de Comercio; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Art. 15º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente, tendrán las funciones que determine el Art. 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos. — V. — Asambleas. — Artículo 16º: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines del Art. 347 del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso citar a Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha designada para aquélla. — Artículo 17º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán también para las Asambleas que deben tratar los casos del Art. 354 del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum requerido precedentemente se convocará a una segunda Asamblea dentro de los treinta días y cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes serán válidas cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad de capital representado, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio: las convocatorias para estas últimas se harán publicando avisos en el Boletín Oficial, durante tres días con ocho de anticipación. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en defecto de éste, por el Director o accionista que se designe: sus resoluciones serán insertadas en un Libro de Actas y firmados por el que la haya presidido y por dos accionistas que designe la Asamblea a tales efectos. — Artículo 18: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización, podrá hacerse representar mediante poder o carta poder dirigida al Directorio. — VI. — Balance y Utilidades. — Artículo 19º: El ejercicio económico terminará el 30 de abril de cada año. — El inventario, balance general y Estado de Pérdidas y Ganancias, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a Reserva Legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que anualmente fije la Asamblea para retribución del Directorio y del síndico: c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas si se hubieren emitido; d) El dividendo fijo anual de las acciones preferidas también en el caso de haberse emitido; y e) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, sin perjuicio del adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas que se hubieran emitido. — El dividendo se establecerá sobre el capital integrado y prescribirá a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fué sancionado. — VII. — Liquidación. — Artículo 20º: La Sociedad se liquidará por intermedio del Directorio en la forma que determine la Asamblea y con la fiscalización del Síndico e intervención de la Inspección General de Justicia. — Cubierto el pasivo y las cargas sociales el producido neto se distribuirá; a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias de la clase "A" y "B" en proporción a la tenencia de cada accionista y el capital integrado, sin perjuicio del adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas que se hubieren emitido. — Testimonio. — Señor Juez de Comercio: Bensión Szwercman, domiciliado en la calle Paysandú 1335, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 165, Esc. 624|31, Capital Federal, a V.S. digo: Que de acuerdo con lo que establece el artículo 11 del Código de Comercio y considerándolo hábil, a tal efecto, autorizo a mi hijo, Jorge Szwarcman, de 18 años de edad, domiciliado en la calle Paysandú 1335, Capital Federal para ejercer el comercio, así como para formar parte en sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas. — Que acompaño la partida de nacimiento del mismo con lo que acredito su edad y sello por valor de m$n. 50.00. — Que solicito que previos los trámites del caso ordene la insripción de la autorización en el Registro Público de Comercio. — Será Justicia. — Fdo.: B. Szwarcman. — Jorge Szwarcman, por derecho propio y constituyendo domicilio en la calle Paysandú 1335, Capital Federal que adhiero a lo manifestado por mi señor padre lo principal de este escrito. — Fdo.: J. Szwarcman. — Presentado sin copias y sin firma de letrado, hoy 10 de febrero de 1960, siendo las 11,25 horas, doy fe. — Con sello m$n. 50.— hay una firma ilegible. — Bs. Aires, febrero 15 de 1960. — Por presentado y constituído domicilio dése vista al señor Asesor de Menores. — Fdo.: O. Nissen. — Hay un sello aclaratorio que dice: Juan Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El 16 de febrero de 1960 pasé estos autos al Sr. Asesor de Menores. — Conste. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Lucio R. Meléndez. Secretario Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Señor Juez; previa ratificación del padre del menor ante el actuario no me opongo a que V. S. conceda la venia solicitada. Desp. 17 de febrero de 1960. Fdo.: C. A. Sánchez. — Hay un sello aclaratorio que dice: Doctor C. A. Sánchez Claria. — Asesor de Menores. — Recibido hoy 19 de febrero de 1960, siendo las 18 horas. — Doy fe, hay dos firmas ilegibles. — Buenos Aires, febrero 23 de 1960. — Por recibido atento al dictámen que antecede, ratifíquese al padre del menor por ante el actuario, hecho se proveerá. — Rep. foja. — Fdo.: C. Nissen. — Y una firma ilegible. — En 18 de marzo de 1960 notifiqué al Sr. Bensión Szwarcman quien previo juramento dijo: Que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fs. 3 y firmó, doy fe. — C. I. 1.280.888. — Fs. B. Szwarcman, y una firma ilegible. — Buenos Aires, marzo 22 de 1960. — Por cumplido el auto que antecede y atento a lo establecido en art. 11, inc. 2 del Código de Comercio. — Inscríbase la autorización para ejercer el comercio a favor Jorge Szwarcman. — Fdo.: C. Nissen, y una firma ilegible. — L. R. Meléndez. — Es conforme con su original que queda archivado en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que fue inscripto con fecha 5 de mayo de 1960. — Bajo el número ciento treinta y dos, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del Libro Tres de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1960. — Lucio R. Meléndez. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, 1 sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6325|60, en el que se solicite autorización para el funcionamiento de la sociedad "Szwarcman, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Szwarcman, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 12 de mayo de 1960; y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a diez y nueve (19). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay.. — Decreto número 10.405. — Es copia fiel de los originales, doy fe, así como de que a fojas doce del expediente mencionado obra la boleta del depósito realizado en el Banco de la Nación Argentina, el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta, por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, importe del capital integrado representativo del diez por ciento del capital suscripto. — Y los comparecientes agregan que dejan constituída definitivamente por este acto la sociedad anónima, denominada "Szwarcman, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos preinsertos, habiendo dado cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Leída que les es y ratificándose en ella, la firman los comparecientes juntamente con los testigos del acto don Roberto Pascual y don Carlos Alfredo Paco, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sara Lubowsky de Szwarcman. — Bensión Szwarcman. — Jorge Szwarcman. — Feliciano Wilder. — Simón Nicolaesky. — Raúl Pszemiarower. — Oscar Barcena. — Américo Luis Agazzi. — Nicolás de Camillis. — Alberto Mauro Villanueva. — Tgo.: Roberto Pascual. — Tgo.: Carlos Alfredo Peco. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos E. Mugaburu. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos setenta y siete del Registro ciento cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Szwarcman, Sociedad Anónima, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", expido este primer testimonio en once sellos de ley de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del cuarenta y cuatro mil cuatro, al cuarenta y cuatro mil doce, y sesenta y dos mil ochocientos noventa, y al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Carlos E. Mogaburu. (Escribano). Está su sello. — E:| líneas: "de". Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.400.— e.13|1-Nº 13.314-v.13|1|61

LABORATORIOS ORLY
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura número ciento cincuenta y siete de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta, pasada ante la escribana de la ciudad de Quilmes, Teresa del Niño Jesús Guido Lavalle, ha quedado formalizada la reforma de estatutos sociales, en los artículos sexto y vigésimo tercero, sancionada por la asamblea de fecha 26 set. de 1959, aumentando el capital autorizado de la sociedad "LABORATORIOS ORLY" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, como se aprobó por Decreto del Poder Ejecutivo número 359 del 13 de enero de 1960, siendo el nuevo texto de los artículos reformados el siguiente: "Artículo sexto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por treinta mil acciones al portador de un valor de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. Las mencionadas acciones podrán ser de tres clases, a saber: ordinarias clase "A"; ordinarias clase "B" y preferidas. Las ordinarias clase "A", tendrán derecho en las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias a cinco votos por cada acción, salvo en las votaciones para la elección de síndicos titulares y suplentes, que tendrán derecho a un voto por acción. Las ordinarias clase "B", tendrán en todos los casos derecho a un voto por acción. De las mencionadas treinta mil acciones se hallan suscriptas e integradas totalmente diez mil acciones ordinarias clase "A". — Queda igualmente facultado el Directorio, para determinar la clase, época de emisión y forma de pago de las acciones restantes. No podrá hacerse una nueva emisión de acciones hasta completar el expresado capital de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, sin que la emisión anterior esté totalmente suscripta y abonada por lo menos en un diez por ciento. Cada nueva resolución de emisión debe ser elevada a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Regisro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con el Decreto Ley número ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco". — "Artículo vigésimo tercero: Anualmente, en la asamblea general se nombrarán a uno o más síndicos titulares y a uno o más síndicos suplentes, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Los síndicos titulares y los síndicos suplentes son reelegibles". — E/líneas: "Sancionada por la asamblea de fecha 26 de setiembre de 1959" Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.13|1-Nº 13.318-v.13|1|61

EFDELIT S. A.
Industrial y Comercial
Industrias Plásticas Argentinas

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del au-

torizante, comunícase por un día que en escritura de fecha 29|9|1960, pasada ante el escribano A. Julio Gutiérrez Moreno, se protocolizó la resolución de los accionistas de EFDELIT S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL - INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS, adoptada en la asamblea extraordinaria del 27|8|1958, en el sentido de disolver anticipadamente y liquidar la Sociedad, por lo que le ha sido derogada la personería jurídica por Decreto Nº 10.534 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 5|9|1960. Domicilio de la Sociedad, Av. del Libertador Gral. San Martín 8526, Capital; Decreto derogado: Nº 13.074 de fecha 5 de noviembre de 1943. — Agregado: "Decreto derogado: Nº 13.074 de fecha 5 de noviembre de 1943". Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.13|1-Nº 13.327-v.13|1|61

FINSA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número quinientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Héctor Mario Wofcy Diez, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Ana María Sánchez Olmos, abogado, domiciliado en la calle Vicente López mil setecientos cuarenta y siete, quine lo hace por sí y en nombre y representación de don Nessim Z. Moreno, personería que quedará acreditada más adelante; don Oscar Llobet, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Fernández Peralta, abogado, domiciliado en la calle Moreno mil doscientos cuarenta y cuatro; don Pedro Piñeyro, argentino, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos tres, soltero, periodista domiciliado en la calle Quirno Costa novecientos ochenta y nueve; don Segundo Prado, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alcira García, contador, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil ochocientos cincuenta; don Carlos Alberto Sánchez Claria, argentino, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ilda Olmos Del Campo, abogado, domiciliado en la Avda. Quintana Nro. dieciséis; don Krikor Kouyoumdjian, argentino naturalizado, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Fernanda Juana Paula Grandinot, comerciante, domiciliado en al calle Carlos Pellegrini mil quinientos veintiuno; don Curt Guillermo Zacharías, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años de edad, casado en segundas nupcias con doña Zulema Schwartz, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín ochocientos ochenta y cuatro; don Ernesto Manuel Pérez Tornquist, argentino, de cincuenta y seis años de edad, divorciado de sus primeras nupcias con doña María Claudia Grenier, comerciante, domiciliado en la calle Federico Lacroze mil novecientos cincuenta y seis; don Alberto Silberstein, chileno, de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Suffiotti, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil quinientos veintiuno; don Florindo Ferrario, argentino, de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Isaura Rodríguez Novoa, comerciante, domiciliado en la calle Arroyo mil doce; don José Andrés Ferradas, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefa Elsa Landeira, comerciante, domiciliado en la Avda. del Libertador General San Martín tres mil seiscientos dos; don Alberto Ambrosio James, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zoraida Esther Guio, industrial, domiciliado en la calle Guevara quinientos veintiséis; don Haym Víctor Harari, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Pueyrredón mil cincuenta y uno; don Arturo Federico Jaques, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Lozada, comerciante, domiciliado en la Avenida Coronel Díaz mil ochocientos veinticuatro; don Simón Azulay, argentino, de cincuenta y un años de edad, soltero comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín tres mil setecientos noventa; doña Margarita Gallo Argerich de Marco Del Pont, argentina, de cincuenta y un años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Rafael Marcos Del Pont, de profesión sus quehaceres, domiciliada en la calle Esmeralda mil doscientos sesenta y ocho; don Juan Conrado Schweitzer, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Hilda Schwebel, de cincuenta y tres años de edad, domiciliada en la calle Medrano doscientos setenta y tres, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, quienes dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad mercantil, con carácter de anónima, la que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino y por las particulares del estatuto que, aprobado por los constituyentes, es del tenor siguiente: ... Es conforme con el estatuto aprobado. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que del capital autorizado de diez millones de pesos, dividido, como se ha dicho, en cinco series de veinte mil acciones cada una, ordinarias y al portador, de cien pesos cada acción, suscriben en este acto las series: primera, en acciones de la clase "A", y segunda, en acciones de la clase "B", y precisamente don Nessif Z. Moreno, dieciséis mil seiscientas acciones de la primera y dieciséis mil seiscientas acciones de la segunda, o sean tres millones trescientos veinte mil pesos moneda nacional, y el resto de los constituyentes, doscientas acciones de la primera serie y doscientas acciones de la segunda serie, que hace un total conjunto de cuarenta mil acciones, con un valor nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional. — La primera serie por valor de dos millones de pesos, ha sido integrada con anterioridad, en dinero efectivo, en fecha once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y la segunda, ha sido también integrada parcialmente en efectivo, hasta la suma de cincuenta y seis mil doscientos seis pesos moneda nacional. — Y que a los efectos del cumplimiento de las normas legales de aplicación en el caso, integran en dinero efectivo en este acto el diez por ciento de la segunda serie. — Y agregan que en total integrado de dos millones cincuenta y seis mil doscientos seis pesos moneda nacional, la suma de dos millones de pesos ha sido facilitado en calidad de préstamo en cuenta corriente a Tonsa, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — En este estado el doctor Héctor Mario Wofcy Diez dice que en cumplimiento del acuerdo de voluntades habido con anterioridad, en fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, adquirió para la sociedad con fondos que le entregaron los constituyentes, el inmueble sito en la calle Talcahuano números ochocientos cincuenta y siete, ochocientos cincuenta y nueve y ochocientos sesenta y uno, entre las de Córdoba y Paraguay, con entrada común por el número ochocientos cincuenta y nueve, designado con el número dieciocho del primer piso, bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, en las condiciones que informa la escritura número trescientos veintiuno, al folio setecientos veintiuno, otorgada por ante el Registro número ciento tres, a cargo del escribano don José M. Rodríguez. — Agrega que en dicho acto, también se inhibió en favor de la sociedad, pero que por error, quedó consignada en dicha escritura la denominación social como Fimsa, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos, en formación, en vez de "FIMSA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE MANDATOS", como corresponde, por lo que rectifica los términos de la inhibición en lo que surge de lo expuesto. — Segundo: Los comparecientes ratifican todos y cada uno de los actos efectuados hasta la fecha en nombre, por cuenta y para la sociedad. — Tercero: Que convienen en que el Primer Directorio esté formado por los siguientes accionistas: Doctor Héctor Mario Wofcy Diez, doctor Oscar Llobet y señor Pedro Piñeyro, debiendo la Presidencia y Vicepresidencia ser desempeñadas por los dos primeros de los nombrados. — Asimismo designan como Síndico Titular el Dr. Segundo Prado y como Síndico Suplente al Sr. Francisco Granero. El directorio nombrado tendrá y gozará durante el período de constitución provisoria, de todas las facultades que la ley y el estatuto acuerdan al Directorio a cuyo efecto los comparecientes otorgan a sus componentes, y éstos lo hacen entre sí, el mandato legal correspondiente con la amplitud del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el alcance del mil novecientos ochenta y dos del mismo Código. — Cuarto: Los miembros del Directorio quedan indistintamente facultados para: a) Ratificar en nombre de la sociedad el dominio del inmueble adquirido, una vez que se otorgue la personería jurídica; b) Otorgar la escritura traslativa del dominio de cualquier inmueble que la sociedad adquiera durante el período de constitución provisoria; c) Iniciar de inmediato las operaciones propias del objeto social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria que en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias convoque. — Dichas operaciones podrán ser concretadas por importes que en conjunto superen el monto del capital autorizado establecido en el artículo cuarto del estatuto. — Quinto: Durante todo el tiempo de la constitución provisoria, la sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Florida número cuatrocientos cuarenta, departamento sexto, de la Capital Federal, sin perjuicio de lo cual el Directorio podrá constituir domicilios especiales en el interior del país y|o del extranjero, a los efectos del cumplimiento de actos y|o contratos propios del objeto social. — Sexto: En este mismo acto los comparecientes facultan especialmente al doctor Héctor Mario Wofcy Diez para: a) Gestionar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación del estatuto, pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna, aceptar o rechazar las modificacines que se aconsejen introducir al mismo, aun respecto de la denominación adoptada y|o a su objeto social, pudiendo proyectar nuevo texto de sus artículos; b) Protocolizar mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento y el estatuto definitivo; solicitar y gestionar las publicaciones necesarias; inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio obtener la habilitación de los libros de comercio y dar término a la tramitación administrativa inherente a la constitución definitiva de la sociedad; y c) Retirar los fondos que se depositen en el Banco de la Nación Argentina a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — La representación del señor Nessim Z. Moreno invocada por el doctor Wofcy Diez, surge del poder especial que éste le otorgó por ante el Escribano de esta Capital don José Rodolfo Sitya Nin, que en testimonio me exhibe, agrego a la presente y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: ... Lo Transcripto es copia fiel. — Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo son, don León Tocker y don Lucas Matías Fonseca ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — H. M. Wofcy Diez. — Oscar Llobet. — Piñeyro. — S. Prado. — C. A. Sánchez Claria. — K. Kouyoumdjian. — C. Zacharias. — E. Pérez Tornquist. — A. Silberstein. — Florindo Ferrario. — J. Ferraras. — Alberto A. James. — Víctor Harari — A. F. Jaques. — Simón Azulay. — Margarita Gallo de Marco del Pont. — Juan C. Schweitzer. — L. Tocker. — L. M. Fonseca. — Hay un sello. — F. G. Carreras (Escribano).

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.13|1-Nº 13.798 D.T.-v.13|1|61

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMAS PRODUCCION LITERARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta entre los señores don Rodolfo Héctor Comas, casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 4420, y don Raúl Darío Comas, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 6154, resuelven constituir la sociedad que se regirá bajo las bases siguientes: 1º) Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la compra y venta de libros y revistas, papelería, artículos de escritorio en general, e impresiones y anexos, importación, exportación y comisiones en general. — La Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias y comerciales, con particulares, sociedades o con cualquier Banco de esta República o del extranjero. — 2º) La sociedad girará bajo la razón social de "COMAS PRODUCCION LITERARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, para que la empleen en todos los actos y negocios comerciales y jurídicos, negociaciones bancarias y en todos aquellos actos y contratos que se relacionen con el giro social. — 3º) El plazo de la Sociedad es el de diez años a contar del 1º de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 4º) El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Rivadavia 6154. — 5º) El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en efectivo y por partes iguales, es decir, veinticinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno. — 6º) El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas, previas las deducciones legales, corresponderán a los socios por partes iguales, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º) La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes, como asimismo su liquidación y partición en su oportunidad, debiendo abonarse en este caso en primer lugar las deudas y el excedente, si lo hubiere, se repartirá por partes iguales entre los socios, las pérdidas en su caso serán soportadas en la misma proporción. Conformes con lo que antecede, dejan constituída la sociedad de referencia y se obligan con arreglo a derecho. — Entrelíneas: quienes asumen en carácter de gerentes — una; vale. — R. H. Comas. Raúl Darío Comas. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Rodolfo Héctor Comas y Raúl Darío Comas. — Buenos Aires, octubre veintiséis de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Lorenzo A. Barigalupo.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.13|1-Nº 13.643 D.T.-v.13|1|61

EL SOL DI NAPOLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 21 de diciembre de 1959, se ha producido en la sociedad "EL SOL DI NAPOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El señor Alberto Domingo Ruspi, vende, cede y transfiere las 1.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que tiene y le pertenece en dicha sociedad, a favor de los siguientes señores, y en la proporción que se detalla: señores Adolfo Colón Gandulla, Saturnino Martínez, Emilio López, Héctor Raúl José María Renart, Armando Ruíz, Eugenio Juncal, Juan Sabio, Emilio Lemos, Alfredo Benigno López, Alfredo Julio Oliveau, Luis Victorio Luini, Salomón Isaac Grinberg, María Antonia Castro de Pratt, Jorge Ortiz, Oscar Manuel Trillo, Gregorio Agustín Martínez, Andrés Hugo Vargas, Manuel Estévez, Ramón Sánchez y Medardo Martínez, 46 cuotas, o sean $ 4.600.— m|n. cada uno respectivamente; al señor Cesario Delgado 34 cuotas, o sean pesos 3.400.— m|n. y a la señora Elena María Rimoldi de Torgovitzky y el señor León Torgovitzky 23 cuotas, o sean $ 2.300.— m|n., cada una, respectivamente. — Dicha cesión de cuotas, que se efectúa por la suma total de $100.000.— m|n., se realiza con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1960. — Fdo.: Adolfo Colón Gandulla. Saturnino Martínez. Emilio López. Héctor Raúl José María Renart. Armando Ruíz. Eugenio Juncal. Juan Sabio. Emilio Lemos. Alfredo Benigno López. Alfredo Julio Oliveau. Luis Victorio Luini, Elena María Rimoldi de Togovitzky, Samuel León Togovitzky, Salomón Isaac Grinberg. María Antonia Castro de Pratt. Jorge Ortiz, Oscar Manuel Trillo. Gregorio Agustín Martínez. Andrés Hugo Vargas. Cesáreo Salgado. Manuel Estévez. Ramón Sánchez. Medardo Martínez. Alberto Domingo Ruzpi. — E|l: cada uno, respectivamente. Vale. Enmendado "1959", vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.13|1-Nº 13.660 D.T.-v.13|1|61

EDITORIAL CORDITALIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Naciona en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de autorizante, se hace saber por un día que por renuncia del socio gerente de la sociedad "EDITORIAL CORDITALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Diego Vella y por fallecimiento del socio gerente doctor Héctor Rossi; por acta de fecha 22 de agosto de 1960, han sido designados en reemplazo de los mismos los socios: señora Beatríz Soschi de Rossi y Marcos Rossi, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, con todas las facilidades necesarias para obrar en nombre de la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.13|1-Nº 13.184-v.13|1|61

EDIFICADORA S. Y. B. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Jaime Schmulevich, Mordoqueo Bogoslavsktki y Hersch Beer Albus, todos casados, argentinos naturalizados, domiciliados Paraná número 552, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "EDIFICADORA S. Y. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 15 de abril de 1955 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 934, al Fº 224 del Libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la ciudad de Buenos Aires, y bajo el Nº 42.205, Tº 50, en el Registro de Mandatos Generales de la Provincia de Buenos Ai-

res, convienen en prorrogar el término de duración de la sociedad y modificar las cláusulas primera, cuarta y sexta del contrato de sociedad que quedarán en la siguiente forma: Primera: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la construcción de edificios y, en general, realizar cualquier negocio que admitan los leyes de la Nación. — La sociedad podrá, para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, hipotecar y prendar bienes muebles e inmuebles, importar, exportar toda clase de mercaderías, materias primas y materiales y hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero, industrial, mobiliario o inmobiliario que sean necesarias y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dieciséis años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco o sea hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, salvo que los socios que representen la mitad del capital, en cualquier momento, con seis meses de anticipación, notificado por telegrama colacionado, manifiesten su deseo de disolver la sociedad, y en tal caso se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula once del presente. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Jaime Schmulevich y Mordoqueo Bogoslavski, en forma conjunta, pudiendo los mismos individualmente substituir las facultades, nombramientos y derechos que les otorga el presente contrato, inclusive el uso de la firma social, en cualquier persona que crean conveniente. — Las firmas de los socios se expresarán precedidas por la denominación de la sociedad, pudiendo ser usada para todas las operaciones de aquélla, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni el otorgamiento de fianzas a terceros, bajo la responsabilidad personal de los firmantes. — No obstante lo manifestado precedentemente, cualquiera de los otros tendrán indistintamente el uso de la firma social y la representación de la sociedad, para actuar en nombre de la misma, ante las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción que fueren, ya sea dentro del orden administrativo o judicial, pudiendo inclusive actuar ante Bancos para la realización de trámites de los mismos, retiro de cheques devueltos o libreta de cheques, endosos de cheques y presentación de solicitudes. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 14 de diciembre de 1960. — J. Schmulevich. — M. Bogoslavski. — H. B. Albus. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. Schmulevich. — M. Bogoslavski y H. B. Albus, corresponden a los señores Jaime Schmulevich, Mordoqueo Bogoslavski y Hersch Beer Albus, que han sido puestas en mi presencia, siendo auténticas, doy fe. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Conste. — Hay un sello y una firma que dicen: David Novacovsky, escribano público. — D. Novacovsky.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240 e.13|1-Nº 13.661 D.T. v.13|1|61

M I B A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Gianfranco Pellizzatti, domiciliado en la calle Roca 2966, del pueblo de Florida, provincia de Buenos Aires y Juan Delfini, con domicilio en la calle Monroe 1337, Capital Federal, ambos casados y de nacionalidad italiana y, en su carácter de únicos componentes de la entidad "MIBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en esta Ciudad, resuelven modificar su contrato social, que fuera suscripto el dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y prorrogado el dieciséis de mayo del año en curso, en la parte relativa a la administración de la Sociedad, la que actualmente está a cargo de ambos socios en forma conjunta. Se dispone, en consecuencia, que en lo sucesivo la representación y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los dos socios gerentes. De tal manera se reforma la cláusula respectiva, la que queda redactada de la siguiente manera: Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios en forma indistinta por cualquiera de ellos, a quienes se les designa gerentes, que tendrán el uso de la firma social individualmente, con las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos; b) Administrar y dirigir todos los bienes de la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia adquirir por compra, permuta, dación en pago y por cualquier otro título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, mercaderías, títulos o créditos reales o personales, aceptando y suscribiendo los contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactaren; c) Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad, ya sea en conjunto, en lotes o fraccionadamente, por los precios, al contado o a plazo o demás condiciones que estipulen, dar y aceptar toda clase de garantías, establecer tipos de interés y forma de pago, cobrar y percibir, al contado o a plazo todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos y privados que fueren menester; d) Dar y tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ellas, hacer toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial de la República Argentina, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, girar, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones o giros, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales o pagarés, cobrar y percibir; e) Transigir; comprometer en árbitros, juris y amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otra naturaleza; f) Nombrar y remover al personal de la Sociedad que sea necesario; contratar en arrendamiento locales para negocios y sub-arrendarlos o transferirlos; g) Celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la Administración o contratos que se estimen conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha arriba indicado. — Firmados: Gianfranco Pellizzatti; Juan Delfini. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.13|1-Nº 13.187 v.13|1|61

ARMANDO Y CAGEAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 2 de diciembre de 1960 el señor Emilio Julio Rodríguez cede y transfiere a favor de don Alberto José Armando las 300 cuotas de capital que posee en la sociedad "ARMANDO Y CAGEAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor nominal de $ 1.000,— m|n. cada una, con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1960 y por su valor real de balance a esa fecha, o sea por la suma de setecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos con veintinueve centavos moneda nacional, pagadera en la siguiente forma: Una primera cuota de $ 25.240,29 el 1º de diciembre de 1960 y 29 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos 24.400,— m|n. cada una a partir del 1º de enero de 1961 con un interés del 12 % anual sobre saldos deudores, pagaderos mensualmente. El señor Rodríguez se retira voluntariamente de la Sociedad en su condición de socio quedando única y exclusivamente ligado en lo tocante a la propiedad de la calle Independencia 2576, Capital Federal, bajo las condiciones estipuladas en la escritura pública Nº 44 del 22 de abril de 1958 pasada ante el escribano don Ponciano Andrés Vivanco.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.13|1-Nº 13.668 D.T. v.13|1|61

D A N T E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Dante Sabbatini, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo 2031, Capital Federal, y Bruno Sabbatini, italiano, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo 2031, Capital Federal, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11645 y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "DANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los firmantes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Timoteo Gordillo Nº 2031, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de veinte años a partir del 1º de noviembre de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la constitución de esta sociedad, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la ley, o si así se resolviera por acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios, la explotación del comercio de metales no ferrosos, pudiendo además emprender la industrialización, importación, exportación y venta de metales en general. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias dentro o fuera de la República; c) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República; la especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.—) representado por 500 cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Dante Sabbatini 490 cuotas o sean Cuatrocientos noventa mil pesos ($ 490.000.—) y Bruno Sabbatini 10 cuotas, o sean Diez mil pesos ($ 10.000.—). Este capital es integrado en efectivo. — Sexta: La direccin de los negocios sociales será ejercida por el señor Dante Sabbatini en calidad de socio gerente, así como por los gerentes administradores no socios que puedan nombrarse más adelante. —

Para todos los actos ejercidos a nombre de la sociedad, la firma particular deberá estar precedida por el sello con la denominación de la sociedad, quedando prohibido su uso en negocios ajenos a la sociedad o en constitución de fianzas o garantías de obligaciones a terceros. — El socio gerente firmará en la forma anteriormente establecida, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realice de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de las Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Indusrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos; podrá transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les conceda, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y demás. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa, y por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11645. — Séptima: Los socios podrán ejercer por cuenta propia o ajena actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad. — Octava: El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el 5 o|o con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — El saldo será distribuído entre los socios en la proporción de cuotas que posean. En igual forma será soportadas las pérdidas. — Décima: En caso de retiro voluntario o transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas por el valor efectivo que se establezca por balance a realizarse en esa oportunidad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán ser socios de la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. — Décima Segunda: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y los representantes de algún socio fallecido o incapaz, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dictare. Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conformes los firmantes con lo dicho y establecido. — Se firma el presente en tres sellos de tres pesos numerados T Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres: cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, correlativamente, en Buenos Aires, a los cinco días de diciembre de 1960. Dante Sabbatini. — Sabbatini Bruno.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080.— e.13|1-Nº 13.190 v.13|1|61

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEMIRREMOLQUES CADESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre don Darío Cabella, de nacionalidad italiano, casado, mayor de edad, empleado, con domicilio en calle Paraná ciento veintitrés, séptimo piso, oficina ciento cincuenta y ocho, Capital Federal; don Rafael Galli, de nacionalidad italiano, casado, mayor de edad, empleado, con domicilio en calle Paraná ciento veintitrés, séptimo piso, oficina ciento cincuenta y ocho, Capital Federal; don José Cabella, de nacionalidad italiano, casado, mayor de edad, chofer, con domicilio en calle Uruguay novecientos cincuenta y dos, Beccar, Provincia de Buenos Aires; doña Sara Mariana Elena Barros, de nacionalidad argentina, casada, mayor de edad, profesión sus quehaceres, con domicilio en calle Tres de Febrero dos mil trescientos cuarenta, primer piso, departamento "C"; y doña Lidia Haydée Moutous, de nacionalidad agentina, casada, mayor de edad, profesión sus quehaceres, con domicilio en el Camino del Viso, Tortuguitas, calle El Trebolar, Km. 43.500, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo primero: Queda constituída desde el día de la fecha a mérito del presente contrato, la sociedad que girará en plaza con la denominación "COMPANIA ARGENTINA DE SEMIRREMOLQUES CADESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital trescientos mil pesos moneda nacional", siendo el expuesto el rubro y denominación social.

—Artículo segundo: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital social es de propiedad de los socios y ha sido integrado en los mismos en la forma siguiente: a) Rafael Galli, ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representativas de ochenta mil pesos moneda nacional; b) José Cabella, sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representativas de sesenta mil pesos moneda nacional; c) Lidia Haydée Moutous, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representativas de setenta mil pesos moneda nacional; d) Sara Mariana Elena Barros, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional; e) Darío Cabella, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representativas de cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital social se halla a la fecha totalmente integrado de acuerdo con el balance e inventario que se adjunta debidamente certificados por Contador Público Nacional y que se firman en este acto, conjuntamente con el presente y como parte integrante del mismo. — Artículo tercero: La sede social está radicada en la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose actualmente en la calle Paraná número ciento veintitrés, séptimo piso, oficina ciento cincuenta y ocho. La sociedad podrá mudar su sede estando facultada para abrir agencias, sucursales, depósitos, en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de transportes en general; recibir depósitos de mercaderías y objetos de cualquier índole y naturaleza, efectuar operaciones de compra venta en general; ejercer representaciones, importar y exportar toda clase de artículos y máquinas sin limitación alguna, pudiendo así también de-

dicarse a cualquier otra actividad lícita. En tal sentido podrá importar, exportar, comprar, vender y distribuir dichos productos al por mayor y|o al por menor, pudiendo dar y recibir en consignación por cuenta propia y de terceros. — Esta enunciación es sólo de carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, aun cuando no sean de naturaleza comercial sino civil, y sean destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad, en ese sentido podrá: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, fondos de industria, marca, patentes y cualquier otro tipo de bienes y|o cosas, con facultad de enajenarlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, cederlos, todo en la mejor forma que convenga para el fin social, pactando en cada caso, precios, intereses, plazos, formas de pago y todas las demás condiciones que procedieran, pudiendo así también abonar los importes al contado, a plazos, obtener créditos, diferir pagos, solicitar quitas, ajustes y/o esperas; b) celebrar todo tipo de contratos de explotación industrial, comercial de industrialización, comercialización, locación de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles. — Podrá renovar sus contratos, modificarlos y/o rescindirlos y pactar a mérito de contratos innominados, pudiendo en todos los casos percibir y|o oblar arrendamientos, royalties y|o cualquier otro tipo de contraprestación; c) Convenir como acreedor, deudor, fiador, avalista, todo tipo de garantías reales o prendarias, conviniendo montos, formas de pago e intereses; d) Hacer y|o aceptar consignaciones, quitas, esperas, remisiones de deudas y pactar en toda forma; e) Llevar a cabo todo tipo de operaciones cambiarias y comerciales, con particulares y|o con los Bancos oficiales y|o privados de la República o del extranjero, y con todas las demás instituciones creadas y|o a crearse, en el país o el exterior; f) Solicitar a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y|o privados, sociedad o personas, de la República o del extranjero, creadas y a crearse, préstamos, cuentas corrientes, a plazo fijo, con o sin intereses, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambios, vales, giros, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de operaciones y documentos crediticios, efectuar depósitos de dinero, negociar títulos, acciones, abrir cartas de crédito, pudiendo asimismo realizar cualquier otro tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos previa autorización bancaria, pactar trust receipts, warrants y cualquier otra forma de contratación que las leyes autoricen; f) Podrá realizar operaciones financieras relacionadas con su objeto social, mediante el aporte de capital a otras empresas similares, constituídas y|o a constiturise; h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, co nfacultad para entablar todo tipo de demandas, querellas y|o denuncias, así como responderlas en cualquier fuero y|o jurisdicción, incluyendo el arbitral, declinar y|o prorrogar jurisdicciones, prestar y o diferir juramentos, comprometer en juicio arbitral, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos y renunciar a los mismos, conferir todo tipo de poderes especiales y|o generales y revocarlos, otorgar y realizar cualquier tipo de instrumentos públicos y privados que fuera menester para la mejor cumplimentación del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expuestos; i) Ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales ante las autoridades administrativas, tanto de la Nación como de las Provincias y Territorios Nacionales, y así también ante la Municipalidad de la Capital e Interior, Secretarías de Estado, Ministerios, Reparticiones autárquicas, autónomas, Banco Central de la República Argentina y demás instituciones públicas y|o privadas, creadas y|o a crearse. No podrán ni los socios Gerentes ni los demás socios, ni aun por unanimidad, garantizar a terceros por operaciones que no sean de la firma. En la sociedad ni los socios Gerentes por ésta podrán dar fianza o garantías a terceros por asuntos ajenos a la actividad social. — Artículo Sexto: Anualmente, el treinta de junio de cada año, se realizará un Balance Genbral e Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el primer balance se realizará el treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno. Las utilidades y|o pérdidas sociales se repartirán y|o cargarán en proporción al capital suscripto. Será de rigor antes de la fijación definitiva de las utilidades y|o pérdidas. Computar las previsiones de amortización sobre los rubros del Activo que así lo requieran técnicamente y de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Con carácter previo a la distribución de las utilidades, se efectuarán las siguientes reservas: a) El cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva que indica la ley; b) Las reservas facultativas que en cada caso se juzguen pertinentes y a criterio de los socios gerentes. El saldo resultante se repartirá entre los socios como está dicho. — Artículo Séptimo: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de Darío Cabella y Rafael Galli en forma indistinta. Los socios gerentes, actuando en forma anteriormente expresada, tendrán todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo concertar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y, en general, realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos cuarto y quinto del presente contrato y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Todo lo dicho anteriormente involucra la firma social la que estará a cargo de cualquiera de los socios Gerentes en forma indistinta. — Artículo Octavo: Las decisiones sociales a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas de común acuerdo en el libro de actas. — Artículo Noveno: La muerte y|o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios no acarreará la disolución social, la que continuará girando en plaza con los herederos del fallecido y|o incapaz, los que deberán unificar personería. — Artículo Décimo: El plazo de duración de esta sociedad se pacta por el término de diez años y a partir del día doce de agosto de mil novecientos sesenta. Vencido el plazo de duración de esta sociedad, la misma podrá ser prorrogada por decisión unánime de ambos socios y por el plazo que los mismos estimen conveniente. Sin perjuicio de todo ello la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Artículo Décimo Primero: Para el supuesto de disolución y|o liquidación social, así como para el supuesto de tener que justipreciar a cualquier efecto las cuotas, utilidades y reservas y cualquier derecho de cualquiera de los socios, se aplicarán las siguientes normas: a) Las marcas llaves, rubro social, clientela, créditos, llaves de locales, carecerán de valor, salvo que los socios por decisión unánime, asentada por escrito en el libro de Actas, señalen lo contrario. Para el caso de valorizarse cualquiera de dichos bienes, deberán expresarse concretamente sus montos; b) El activo reciente se valuará a sus precios individuales de valor de realización en plazo a la fecha de la liquidación y|o disolución; c) Los liquidadores de la sociedad serán los socios gerentes. — Artículo Décimo Segundo: Las partes a todos los efectos, renuncian a cualquier fuero y|o jurisdicción que no sean los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a los que se someten, renunciando expresamente a la constitución de cualquier tribunal arbitral de árbitros arbitradores y|o amigables componedores, siendo únicamente competentes los Tribunales. — Leído que fué el presente y sus seis copias de un mismo tenor y a un solo efecto, las partes luego de ratificado todo ello, firman original y copias, todo hoja por hoja, en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmados: Darío Cabella; Rafael Galli; José Cabella; Sara Mariana Elena Barros; Lidia Haydée Moutous.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.200 e.13|1-Nº 13.672 D.T. v.13|1|61

KENNEDY RADIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato de fecha 12 de agosto de 1960 se ha incorporado a "KENNEDY RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en calidad de socio, la señora Elvira Borgeat de Mudrovici, resolviéndose por ese mismo acto aumentar el capital social de dicha sociedad de quinientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, mediante la creación de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — La cláusula Cuarta del contrato original y sus modificaciones queda redactada en los siguientes términos: Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Simón Mudrovici, setecientas cincuenta cuotas, o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Otto Mudrovici, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y la señora Elvira Borgeat de Mudrovici, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional. — Además, se ha resuelto modificar la cláusula segunda del contrato original y sus modificaciones, a saber: Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del señor Simón Mudrovici y de la señora Elvira Borgeat de Mudrovici, actuando conjunta, separada o indistintamente en calidad de gerentes, manteniéndose en lo demás la vigencia de lo dispuesto en la referida cláusula segunda.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.13|1-Nº 13.216 v.13|1|61

CREACIONES ZULLY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1960, entre los señores Mauricio Korin argentino, de 21 años de edad, casado domiciliado Acevedo 528, 4º piso, Dto. "A", Capital Federal, autorizado para ejercer el comercio en fecha 5 de diciembre de 1960, bajo el número seiscientos treinta y ocho, al folio once del libro cuatro de Venias para ejercer el comercio; Enrique Epstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Remedios Escalada de San Martín 4407, Capital Federal, y Alberto Epstein, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Famatina 3920, Dto. 2, P. Baja, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "CREACIONES ZULLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: El objeto de la sociedad será todo lo concerniente a la fabricación, compra y venta por mayor y menor de artículos de lencería, de punto, bonetería y confecciones en general, y cualquier otra actividad afín lícita. — Para el mejor desarrollo de sus negocios la sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones comerciales, sin excepción, realizar toda clase de operaciones con los Bancos ofciales y particulares y adquirir o enajenar bienes inmuebles, y constituir y aceptar hipotecas. — Tercera: La vigencia de este contrato será de cincuenta años, pudiendo retirarse cualquiera de los socios una vez transcurridos dos años de vigencia del presente, previo aviso a los otros socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — El importe que corresponda al socio saliente por capital, utilidades, etcétera, será abonado dentro del plazo de los ciento ochenta días, a contar de la fecha del retiro del socio. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio, sede social y administración en esta Capital calle Corrientes 2135, local 18, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier parte de la República. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Mauricio Korin, doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l., o sea doscientas cincuenta cuotas; Enrique Epstein, veinticinco mil pesos m|n de c|l., o sea veinticinco cuotas, y Alberto Epstein, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean veinticinco cuotas; integrados por mercaderías, existencias y demás efectos conforme al balance practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, debiendo firmar dos en forma conjunta, pero siempre con la firma del socio Mauricio Korin. — Séptima: Los socios Enrique Epstein y Alberto Epstein quedan obligados a dedicar todo su tiempo y capacidad a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a la misma, no así el socio Mauricio Korin, quien podrá dedicarse a otras actividades. — Octava: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios par partes iguales. — Novena Anualmente, al día 31 de diciembre se practicará inventario y balance general y de las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, del remanente sólo podrán retirar hasta la suma de pesos ciento veinte mil moneda nacional de curso legal cada socio y el saldo resultante deberá quedar como capital en la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará sus negocios con un representante del fallecido o incapaz. — Si los herederos del fallecido o incapaz no quisieran continuar los negocios, los socios sobrevivientes deberán reintegrar a aquéllos, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, el capital y utilidades que correspondan al causante o incapaz, y que resulte del balance especial que se practicará al efecto. — Undécima: Para los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y herederos del socio fallecido será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, pudiendo los arbitradores designar un tercero para actuar en caso de discordia. — De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio y tendrá igual efecto a la cosa juzgada, renunciando desde ya en forma expresa todos los socios a cualquier acción o recurso de carácter judicial. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Mauricio Korin. — Enrique Epstein. — Alberto Epstein.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040 e.13|1-Nº 13.677 D.T. v.13|1|61

KANEMATSU ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Shigekazu Shimazu, japonés, domiciliado en la calle Rosario 456, Buenos Aires; Isamu Tanabe, japonés, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 505, de la localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires; y Daizaburo Suematsu, japonés, domiciliado en la calle Estados Unidos 696, Buenos Aires, todos mayores de edad, y actuando el señor Shigekazu Shimazu en nombre propio y además en representación del Sr. Toyoji Oki, japonés, domiciliado en Itomachi 119 Ikuta-ku, Kobe, Japón, mayor de edad, según el pertinente poder que debidamente protocolizado se acompaña para su presentación ante el Registro Público de Comercio, han convenido en el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada; Primero: Constitución de la sociedad: Las partes declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada, y aceptan someterse en un todo a la ley 11.645, a lo convenido en el presente contrato posteriormente por actos jurídicos o privados, relativos a esta misma sociedad, y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — Segundo: Nombre, domicilio y objeto: La sociedad se denominará "KANEMATSU ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 615, piso 9º, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales, de operaciones industriales, especialmente agrícolas y ganaderas; importación, exportación; representaciones, fabricación; compra y venta de mercaderías y productos en general; todo por cuenta propia y|o de terceros, sin otra limitación que la emergente de las disposiciones legales que reglamenten en general o especial el ejercicio de la respectiva actividad comercial o industrial. — Especialmente se dedicará a la compraventa de toda clase de mercaderías de producción nacional o importada; a operaciones agrícolas y ganaderas e industriales de ambos ramos; así como a la importación y exportación de las mismas y de los productos de esas industrias, todo ello por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, pudiendo a este último efecto aceptar y ejercer representaciones y mandatos sin limitación alguna. — Tercero: Duración de la sociedad: La sociedad durará treinta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, no pudiendo ninguno de los socios durante el transcurso del primer año separarse de la sociedad ni retirar sus aportes; pero vencido dicho plazo podrán desvincularse de la sociedad, mediante preaviso por telegrama colacionado a los demás socios con anticipación de seis meses. — En tal caso, los socios restantes podrán optar por cualquiera de los procedimientos señalados en los apartados b) y c) del artículo octavo. — Cuarto: Capital social: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda naci-

nal cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente en la siguiente proporción: Toyoji Oki, tres millones doscientos mil pesos moneda nacional; Shigekazo Shimazu, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Isamu Tanabe, doscientos mil pesos moneda nacional; y Daizaburu Suematsu, doscientos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sin la aprobación unánime de los socios. — Quinto: Administración de la sociedad: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Shigekazu Shimazu e Isamu Tanabe, indistintamente, actuando como Gerente el primero y como subgerente el segundo, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil y artículos 608 y 452 del Código de Comercio. La firma social se usará seguida de la firma individual de los socios gerente o subgerente, que tienen las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, y realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Tokyo, Banco de Londres, el First National Bank of Boston, el National City Bank of New York, y de los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse; sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero; y aceptar los respectivos reglamentos; operando en cualesquiera de dichas instituciones en cuenta corriente, sobre créditos acordados o bien en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. En general, la sociedad puede celebrar todos los actos de enajenación, adquisición y administración que el Gerente o el Subgerente reputen necesarios o convenientes, y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto: Asambleas, Balances y Distribución de Utilidades: El ejercicio comercial coincidirá con el año calendario, y anualmente al finalizar, se practicará el balance general. Se apartará de las utilidades líquidas, la "Reserva Legal" y el remanente del beneficio o las pérdidas si existiesen, será distribuído y soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los beneficios se abonarán a los socios, cuando así lo resuelva la mayoría del capital. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días de la terminación del ejercicio comercial. Las resoluciones de la sociedad se adoptarán por mayoría del capital, entendiéndose por tal la mitad más una de las cuotas, debiendo asentarse dichas resoluciones en un libro de actas que suscribirán los socios presentes. Los socios que no puedan concurrir a las asambleas podrán ser representados por otro socio, mediante la simple autorización escrita que otorgarán al efecto. — Séptimo: Cuestiones Sociales: Las diferencias que se susciten entre los socios, que no puedan resolverse de acuerdo a lo establecido por este contrato, por la Ley 11.645 o por el Código de Comercio, serán resueltas por un árbitro, amigable componedor, nombrado por los socios de común acuerdo. En caso de no haber acuerdo, queda designado desde ya el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del árbitro es inapelable. — Octavo: Disolución y Liquidación de la Sociedad: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar por: a) La incorporación a la sociedad, de los sucesores del ex socio, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél en la forma establecida en el apartado b) o liquidar la sociedad; b) El reembolso a los sucesores del ex-socio de lo que le correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los 10 días de resuelta la opción, abonándose la cantidad que resulte, en cuatro cuotas semestrales, con un interés del 7% anual; c) La disolución de la sociedad, en cuyo caso los socios gerentes procederán a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. S. Shimazu. — I. Tanabe. — D. Suematsu. En mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 76, certifico que las firmas que anteceden y dicen: S. Shimazu; I. Tanabe y D. Suematsu, fueron puestas en mi presencia por Shigokazu Shimazu, Isamu Tanabe y Daizaburo Suematsu, respectivamente. Expido esta certificación para ser presentada ante el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. Francisco Arias Cuenca, Escribano. — Testado: "a cargo del Juzgado Nº 11", No Vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.13|1-Nº 13.218-v.13|1|61

FRIGORIFICO LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día, que por documento privado de fecha nueve de diciembre de 1960, la sociedad FRIGORIFICO LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, modificando por el mismo acto el artículo quinto de la sociedad que quedará redactado en la forma siguiente: Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se encuentra realizado en la siguiente proporción: Don Francisco Gonzáles Rodríguez, un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, doña Dora González Figueira de Cohen Rua, un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Oscar González Figueira, un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y Don Guillermo González Figueira, un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este aumento de capital se efectúa con efecto retroactivo al 1º de julio de 1960.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.13|1-Nº 13.687 D.T. v.13|1|61

FABRICA ARGENTINA DE PAPELES CARBONICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 28 de noviembre de 1960, el señor Fulberto Isidoro Mazza, cede, vende y transfiere al señor Osvaldo Neves de Almeida, la totalidad de todas las cuotas que tiene en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE PAPELES CARBONICOS, SOC. DE RESP. LIM.", y que asimismo cesa en su carácter de socio gerente. — Entre líneas: "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.13 1-Nº 13.225 v.13|1'61

LABORATORIOS SORIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1960, don Hermindo Constancio Brizio, cede, vende y transfiere las 250 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad LABORATORIOS SORIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: 63 cuotas a don Saúl Sorin, por la suma de $ 63.000.— m|n.; 63 cuotas a don Mario Chichotky, por la suma de pesos 63.000.— m|n., 62 cuotas a don Francisco Guerrero, por la suma de pesos 62.000.— m|n.; 62 cuotas al señor Mario Fiszer, por la suma de $ 62.000 m|n.: colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por este mismo acto se resuelve modificar las cláusulas tercera, séptima y décima primera en la forma siguiente: "Tercera: Capital. — El capital social se fija en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.250.000.—), dividido en un mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Saúl Sorin 313 cuotas equivalentes a m$nacional 313.000.—; don Mario Chichotky 313 cuotas equivalentes a m$nacional 313.000.—; don Oscar Francisco Guerrero 312 cuotas equivalentes a m$nacional 312.000.—; y don Mario Fiszer 312 cuotas equivalentes a m$nacional 312.000. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes de acuerdo con el balance oportunamente acompañado". — b) Se revoca la designación de Gerente de don Hermindo Constancio Brizio, y en consecuencia, de la cláusula séptima se elimina la referencia hecha a su respecto, quedando el resto del artículo sin modificación. — La cláusula décima primera queda redactada así: "Décima Primera: Utilidades y Pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas así determinadas, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Cláusula Adicional: Se modifica igualmente la cláusula décima séptima del contrato social, suplantando la frase "el ochenta por ciento" por la de "setenta por ciento"; quedando el resto de dicha cláusula sin modificación alguna. — Sobrerraspado: "20". — "últimos". — "igual". — Diciembre". — Todo vale. — Firmado: Saúl Sorin. — H. C. Brizio. — Mario Chichotky. — O. F. Guerrero. — M. Fiszer.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Enmendado: Saúl. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.13|1-Nº 13.690 D.T. v.13|1 61

VOLTAMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: Entre los señores Agustín García Balboa, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida del Trabajo 2105, Capital, Agustín García, (hijo), soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, domiciliado en Avda. del Trabajo 2105, Capital, autorizado legalmente para ejercer el comercio, según venia inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, y Esmeralda Bernárdez, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Avda. La Plata 2906, Capital, convienen de común acuerdo, en constituir una sociedad que ha de regirse por las disposiciones de la ley 11645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VOLTAMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en esta Ciudad de Bs. Aires, calle Avenida del Trabajo Nº 2101. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización, industrialización, importación, exportación y compra venta al por mayor y menor de comestibles, especias, frutas y frutos del país y materias primas en general, compra-venta de inmuebles, administración y financiación de propiedades y negocios en general, comisiones, representaciones y consignaciones y todo otro acto lícito permitido por las Leyes Nacionales, siendo este enunciado solamente enunciativo y no limitativo. — Tercera: El plazo de duración será de diez (10) años a partir del primero de mayo de 1960 fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser disuelta por voluntad expresa de los socios cuando éstos así lo decidieran. Cuarta: El capital de la Sociedad se eleva a la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional ($ 130.000.—), divididos en 130 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportados por los socios en las siguientes proporciones: Dn. Agustín García Balboa, 30 cuotas o sean treinta mil pesos m|n., Agustín García, (hijo), 60 cuotas o sean sesenta mil pesos m|n., y Dña. Esmeralda Bernárdez, 40 cuotas o sean cuarenta mil pesos m|n., integrados según balance que se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. Agustín García Balboa, quien queda por este acto designado Gerente, con todas las atribuciones que le acuerdan las leyes en vigor, no pudiendo comprometer su firma en prestaciones gratuitas ni avalar fianzas a terceros. Sexta: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición en iguales condiciones. — Séptima: Cada 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y de sus resultados, aprobados por todos los socios, se descontará el 5 % hasta completar el 10 % del capital social, para la reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, los socios supervivientes, pactarán los herederos, quienes unificarán representación y la forma de pago o ingreso a la Sociedad. — Novena: En caso de disolución o liquidación social, la misma será efectuada por los socios Gerentes que invistieran tal cargo al momento de producirse la misma. — Décima: Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero antes de laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a todo litigio antes los Tribunales Nacionales. — Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato social que los socios se comprometen a respetar conforme a derecho, firmando de conformidad a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. (Firmado): Agustín García Balboa. — Agustín García, (h.). — Esmeralda Bernárdez.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400.— e.13.1-Nº 13.232-v.13|1|61

LONNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de 1960, los abajo firmados, por una parte don Eugenio de Abajo Palú, español, casado, domiciliado en la calle Paraná Nº 980; y por la otra el Dr. Ricardo Lucio Rugna, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 760; ambos mayores de edad y hábiles para contratar; convienen lo siguiente: a) El señor Eugenio de Abajo Palú, vende, cede y transfiere a favor del Dr. Ricardo Lucio Rugna, la totalidad del capital con sus respectivas cuotas, que tiene y le corresponde como socio en "LONNE Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LTDA.", cuyo contrato vigente y demás que le precedieron se relacionan en el instrumento privado otorgado con fecha diez de setiembre de 1957, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de noviembre de 1957, bajo el Nº 3637, al folio 193 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y cuyo capital lo representa la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. b) Esta venta, cesión y transferencia comprende, además del capital y sus respectivas cuotas, todo lo que al cedente, señor Eugenio de Abajo Palú pudiera corresponder por cualquier concepto en dicha sociedad "Lonne y Cía., Soc. de Resp. Ltda."; y se realiza por el precio total convenido de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente señor Eugenio de Abajo Palú recibe en este acto en dinero efectivo y a su satisfacción, de manos del cesionario, doctor Ricardo Lucio Rugna, a cuyo favor otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. c) En virtud de esta venta, cesión y transferencia, el señor Eugenio de Abajo Palú se desvincula en este acto en forma total y definitiva, de "Lonne y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", a la que deja de pertenecer, entrando en su reemplazo y sustitución, en calidad de nuevo socio, el doctor Ricardo Lucio Rugna, a quien el señor de Abajo Palú coloca en su mismo lugar y grado con total subrogación en forma. — d) Esta venta, cesión y transferencia se realiza a satisfacción de la otra socia "Hercow, Soc. de Resp. Ltda.", y con su expresa conformidad, que manifiesta en este acto su Gerente General don Diego González Sanz, con facultades bastantes. — Por su parte, el nombrado doctor Ricardo Lucio Rugna, por si, y el señor Diego González Sanz en representación de "Hercow, Soc. de Resp. Ltda.", dicen: Que han resuelto modificar el contrato vigente de "Lonne y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", lo que llevan a efecto en este acto, conviniendo lo siguiente: Primero: Queda sin efecto la designación de Gerente que por los contratos en vigencia se hiciera a favor del socio saliente don Eugenio de Abajo Palú, por lo que la representación de la sociedad estará a cargo de los demás Gerentes en ejercicio, en la forma que establecen los contratos en vigencia. — Segundo: Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto todas las cláusulas de los contratos en vigencia que establezcan derechos, facultades y obligaciones para el ex socio don Eugenio de Abajo Palú, que transfirió totalmente sus derechos de tal, disponiéndose que, en su reemplazo, quedan reconocidos esos derechos, facultades y obligaciones a favor del socio entrante doctor Ricardo Lucio Rugna. — Tercero: Quedan vigentes todas las demás cláusulas de los contratos de "Lonne y Cía., S. R. L.", que no hayan sido modificadas en este acto. — Para constancia, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, el original en dos sellos de tres pesos de la serie T, números: 2.415.504 y 2.415.505; y el duplicado en dos sellos de tres pesos de la serie T, números: 2.415.506 y 2.415.507, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: hábiles, de, por, concepto, en dinero, contratos; Todo Vale. — Sobre raspado: vigente, se; También Vale. — Firmado: Eugenio de Abajo Palú. — R. L. Rugna. —

Sobre raspado: el siguiente edicto, Vale. — Testado: D. G. Sanz, No Vale. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.400 e.13|1-Nº 13.692 D.T. v.13|1|61

ARENERA STELLA MARIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se [illegible]

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, los señores: doctor Félix José Gabutti, con domicilio en la [illegible] de La Lucila, de estado casado; Arquitecto Carlos Alberto Gabutti, también casado [illegible] Nº 1345, de la localidad de Olivos; don Angel Labombarda, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi Nro. 130, de la misma localidad de Olivos, y don Luis Labombarda, igualmente casado, con domicilio en la calle Escala número 1146 de la ciudad de San Fernando; siendo todos de nacionalidad argentinos, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada y la formalizan con sujeción a [illegible] de las prescripciones de la ley 11.645, a saber: Primera: Entre los señores Félix [illegible] Angel Labombarda y Luis Labombarda, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "ARENERA STELLA MARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la [illegible]ción, acopio y venta de arena, piedra y canto rodado especialmente, utilizando las instalaciones y piletas construídas en la concesión de arriendo que tiene acordada por la Administración General de Puertos por Expediente 556|C|58 en la Parcela 28 del Puerto de San Isidro. — Además de los objetos expresados la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones y otros valores, y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía personal y real, con particulares y con Instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial de la República Argentina, y cualquier otro creado y a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes y se dicten en el futuro, y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y maquinarias; intervenir en toda clase de juicios de cualquier fuero y jurisdicción; formar parte de otras Sociedades; fijar en todos los casos [illegible]cios, plazos, clase de moneda y forma de pago que estimen más convenientes, otorgando y firmando los recibos, cartas de pago, escrituras públicas y documentos privados que se requieran, y realizar toda clase de negocios que tengan atingencia con la finalidad principal y|o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle 25 de Mayo Nº 489, piso 8º, y en la Parcela 28, en jurisdicción Nacional del Puerto de San Isidro, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y se divide en quinientas cuotas del valor de quinientos pesos de igual moneda cada una, correspondiendo a los socios en proporción de ciento veinticinco cuotas para cada uno. — Ha sido totalmente aportada por los socios e integrado e invertido en el giro de los negocios sociales conforme al Balance e Inventario General suscripto por los socios el día 15 de noviembre último, cuyo documento suscriben por separado los socios y se considera integrante de este contrato. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios a prorrateo sobre las que posean, pero no pueden ser cedidas, prendadas ni dadas en garantía a terceros extraños, sino con la conformidad previa y expresa de las dos terceras partes del capital social. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, señores Carlos Alberto Gabutti, Félix José Gabutti, Angel Labombarda y Luis Labombarda quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y usarán de la firma social separada, alternativa e indistintamente, cualquiera dos de ellos conjuntamente, debiendo en todos los casos actuar uno de los señores Gabutti con uno de los señores Labombarda, en todos los actos especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios, conforme lo prescripto por el Art. 16 de la Ley de la materia y con toda amplitud de facultades, inclusive las especiales exigidas por el Artículo 1.881 del Código Civil y el 608 del Código de Comercio, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día 15 de noviembre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los treinta días de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — Para las decisiones ordinarias y corrientes, las resoluciones serán válidas cuando fueren votadas a mayoría de votos por los socios que representen más de la mitad del capital social, pero para decisiones de carácter fundamental, se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital integrado. — Octava: No obstante los balances parciales y de comprobación, que podrá realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo exija, anualmente se practicará un balance e inventario general y cuenta de "ganancias y pérdidas" del ejercicio fenecido, y serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes el día 31 de diciembre de cada año. — Novena: Previo descuento del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, conforme lo exige la Ley, y de las demás reservas y amortizaciones que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas capital, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción e incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o el representante legal del incapaz, según el caso, podrán continuar en la sociedad pero unificando su personería ante la misma en una sola representación. — En caso contrario, los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante que podrán hacer efectivo en cuatro cuotas de vencimiento semestral consecutivo y documentarán con pagarés, son más el interés del ocho por ciento anual. — Las cuotas capital serán en tal caso adjudicadas a los socios restantes en proporción y a prorrateo sobre las que los mismos ya posean, entendiéndose que si el causante fuera uno de los señores Cabutti, tendrá preferencia y privilegio de adquisición el otro socio señor Cabutti y si lo fuera uno de los socios Labombarda ocurrirá lo mismo, teniendo privilegio y preferencia entonces el otro socio Labombarda, o sus respectivos derecho habientes en ambos casos. — Esta preferencia regirá también en el caso de cesión entre socios que determina el último parágrafo de la cláusula cuarta. — Undécima: Además de los libros que la ley exige, se llevará uno de actas rubricado en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones adoptadas — Será firmado por todos en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la asamblea, pudiendo dejar sentada su divergencia alguno de los socios si así lo resolviera. — Duodécima: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo establecido si no fuere prorrogado; b) Por quiebra; c) Por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital; d) Por voluntad de los socios. — En caso de disolución, la sociedad será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y con las facultades que la misma otorgue. — Décima Tercera: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea respecto a la interpretación como el cumplimiento de este contrato, y tanto durante su vigencia como en las épocas de disolución y liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, cuyos árbitros, antes de comenzar su cometido, nombrarán un árbitro tercero, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultades por desacuerdo de los arbitradores, será efectuado por quien desempeñe en la oportunidad la presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Cuarta: En todo lo que no esté especificado por este contrato regirá el Código de Comercio y la ley de la materia. — Conforme los otorgantes suscriben este único ejemplar para gestionar y obtener la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio que podrán solicitar cualquiera de los mismos indistintamente, con amplias facultades. — G. A. Cabutti. — A. Labombarda. — Luis Labombarda. — Félix José Cabutti.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.440.— e.13|1-Nº 13.233-v.13|1|61

BEE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento suscripto por todos los integrantes de la sociedad BEE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha nueve de noviembre de 1960 y cuyos efectos se retrotraen al 17 de octubre ppdo., la socia señora Belia Obertino de Paternó, ha transferido sus cuotas sociales a las otras dos socias señoras Electra Virginia Moreno de Rodríguez y Elsa Noemí Gómez de Boghosian en la proporción de 75 cuotas a cada una, retirándose de la sociedad y cesando en el cargo de gerente. — Como consecuencia del egreso de la señora de Paternó, la firma social estará a cargo de las socias señoras Moreno de Rodríguez y Gómez de Boghosian conjuntamente, o de cualquiera de ellas conjuntamente con el gerente don Manuel María Rodríguez Iglesias. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Entre líneas: "en la proporción de 76 cuotas a cada uno". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 720.— e.13|1-Nº 13.695 D.T.-v.13|1|61

CONDOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los Sres. León Pelisch, con domicilio en la calle Conesa 425, 2º F.; Sanni Niscovolos, con domicilio en Rawson 285, 1º B. y José Antonio Labandera, con domicilio en Moreno 17, Dto C, todos hábiles y mayores de edad, en su condición de únicos integrantes de la sociedad "CONDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Rawson 285, piso 1º, Dto. B., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de mayo de 1960, bajo el Nº 1.325, al fº 499, Lo. 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, y modificación de cláusulas: Primero: El socio Sr. Pelisch cede y transfiere por su valor nominal, a los restante socios, en partes iguales, las cincuenta cuotas que le corresponden en la sociedad. — Segundo: Como consecuencia de dicha cesión los socios Niscovolos y Labandera, quedan como únicos integrantes de la sociedad, con un aporte de setenta y cinco cuotas cada uno, o sea setenta y cinco mil pesos m|nac. — Tercero: El socio Sr. Pelisch con motivo de la presente cesión, deja de pertenecer a la sociedad, renunciando a todos los derechos que le corresponden en la misma, y haciéndose asimismo cargo los cesionarios de las obligaciones que le incumbían. — Cuarto: Se deja sin efecto, la cláusula séptima del contrato social. — De común acuerdo, se firma el presente, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — León Pelisch. — Sanni Niscovolos. — José Antonio Labandera.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.13|1-Nº 13.238-v.13|1|61

MIGUEL A. JANTUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen don Adolfo Miguel Jantus, de estado casado, domiciliado en la localidad de Boulogne Sur Mer, del partido de San Isidro; doña María Teresa del Niño Jesús Harriague de Jantus, casada, domiciliada en la calle Paso número ciento cincuenta y dos, de la localidad de Martínez, del partido de San Isidro; don Miguel Adolfo Jantus, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la misma finca que la anterior compareciente: don Oscar Luis Fontana, de estado casado, domiciliado en la calle Rioja número dos mil setecientos sesenta y uno, del primer piso, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, todos de jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí, y don Sergio García Uriburu, soltero, de este vecindario, todos los comparecientes son argentinos; mayores de edad, hábiles para este otorgamiento de mi conocimiento personal, doy fe, me exponen: Que por la escritura número cuatrocientos quince, otorgada ante mí el día dos del próximo pasado mes de septiembre, al folio mil veintidós, protocolo corriente, de este mismo Registro, de mi adscripción, don Oscar Luis Fontana y don Sergio García Uriburu adquirieron por título de cesión onerosa de don Adolfo Miguel Jantus y de doña María Teresa del Niño Jesús Harriague de Jantus, las sendas ciento cincuenta cuotas de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que los mencionados cedentes poseían suscriptas y totalmente integradas en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Miguel A. Jantus, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo ello con la conformidad del consocio integrante de dicha sociedad, don Miguel Adolfo Jantus, quien, junto con los dos cesionarios precitados, don Oscar Luis Fontana y don Sergio García Uriburu, actuando en sus calidades de únicos socios integrantes de la mencionada sociedad procedieron a reformar parcialmente el contrato social originario, aumentando el monto del capital social y prorrogando el término de duración de la sociedad, todo lo cual resulta acreditado por las constancias de la escritura que relacionan que, en su matriz tengo de manifiesto para este otorgamiento, doy fe. Y don Miguel Adolfo Jantus, don Oscar Luis Fontana y don Sergio García Uriburu, prosiguen diciendo: Que atenta la circunstancia de que el término originario de duración de la sociedad mencionada vencía el día primero de agosto del corriente año, la verdadera voluntad de los exponentes, al formalizar la escritura referida fué la de constituir una nueva sociedad, por el término de diez años contados desde la citada fecha, por cuya razón, a fin de subsanar lo omitido en la anterior escritura, vienen por la presente a perfeccionar dicha voluntad, otorgando el pertinente contrato social de acuerdo a las reglas y estipulaciones que en los artículos siguientes se consignan: Primera: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación de MIGUEL A. JANTUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: Constituirá su domicilio en la Avenida Libertador General San Martín al número dos mil cuatro de esta Capital, cambiándose a voluntad de los socios de común acuerdo, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, como asimismo desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: Duración: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años, contados desde el día primero de agosto de mil novecientos sesenta, fecha a la cual, los socios, de mutuo acuerdo, retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarla a su vencimiento por el término que estimen conveniente. — Cuarta. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones industriales, fabricación, transformación y compra venta, bricación, transformación y compra venta de mercaderías en general, en especial compra venta y exportación e importación de automotores y repuestos para éstos y artículos afines en todas sus formas y aplicaciones. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social que la decisión de los socios considere de beneficio, pudiendo efectuar todos los actos previstos en el artículo octavo del Código de Comercio y concordantes y los del artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y séptimo al diecisieteavo, del Código Civil, salvo los expresamente prohibidos por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desenvolvimiento. — Quinta. Capital Social: El capital de la sociedad queda fijado por los socios en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de acuerdo a las constancias del pertinente balance general, practicado por los socios al precitado día primero de agosto de mil novecientos sesenta, que se declara accesorio de este contrato. Dicho capital, totalmente integrado de acuerdo a dicho balance, dividido en diez mil cuotas de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Miguel Adolfo Jantus, cinco mil de dichas cuotas o sean, quinientos mil pesos moneda nacional. Don Oscar Luis Fontana y don Sergio García Uriburu, sendas dos mil quinientas de iguales cuotas o sean, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, pudiendo obligar a la misma, la firma de dos socios indistintos. Podrán actuar con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo también hacerlo por medio de representantes o apoderados con poder especial. — Séptima Balance: Anualmente se practicará un balance e inventario de los bienes

sociales con cierre al treinta y uno de julio, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que pueden solicitar mensualmente los socios. Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento y demás deducciones que las leyes o socios autoricen, serán distribuídas entre los mismos en proporción a las cuotas de cada uno y las pérdidas serán soportadas de igual forma. — Octava. Transferencia de aportes: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a cuyo efecto deberá notificar fehacientemente su voluntad con noventa días de anticipación. Los socios que continuaren tendrán derecho de adquirirle al socio saliente sus cuotas por el monto del importe de las mismas, con más las utilidades o menos las pérdidas, de conformidad al último balance anual aprobado. El pago de sus aportes al socio saliente se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales y pagaderas por trimestres vencidos al interés bancario vigente en plaza, practicándose la liquidación por los mismos socios o por la tercera persona que designen de común acuerdo. Las cuotas que corresponden a cada uno pueden ser transferidas a terceros con la conformidad escrita de los otros consocios, quienes si la negaren tendrán la obligación de adquirirlas en las mismas condiciones que terceros. — Noveno. Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio premuerto o interdicto, quienes en tal caso deberán unificar su representación ante la sociedad. Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto no desearan continuar en la sociedad, los socios restantes podrán adquirir las cuotas de los mismos en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula octava. — Décima. Resoluciones: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo en los casos en que la ley o este contrato exijan mayorías especiales. — Undécima. Jurisdicción: Las partes convienen expresamente que para cualquier cuestión que se suscitare respecto de este contrato, deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales nacionales de esta Capital Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder y constituyen para todos los efectos domicilio especial en el de la sociedad, donde tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que reciban. Y yo, el autorizante hago constar: Que habiéndose oblado el impuesto de sellos, por el importe total del capital social, en el "corresponde" de la Escritura número cuatrocientos quince, pasada ante mí, el día dos de septiembre del presente año, al folio mil veintidós, protocolo corriente de este mismo Registro, de mi adscripción, a la cual accede la presente escritura aclaratoria, ésta tributará por concepto de dicho impuesto el que determina el inciso c) del artículo cincuenta y tres de la ley de sellos, texto ordenado en el corriente año. Previa lectura que yo el autorizante le doy de la presente, la ratifican y firman por ante mí, como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Carlos Leoncio Vega y don Alfredo Martínez, ambos de este vecindario, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — A. Jantus. — Teresa H. de Jantus. — Jantus. — Oscar Fontana. — Sergio García Uriburu. — C. L. Vega. — Alfredo Martínez. — Hay un sello. Ante mí: R. R. Oneto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos ochenta y uno, del Registro número doscientos treinta y siete, de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento cinco mil quinientos sesenta y ocho y el presente, todos de Serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: secretaría del autorizante, en. Vale. E| líneas: en. Vale; Testado: Don. No vale. — Rubén Ruardo Oneto (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 — e.13|1-Nº 13.255-v.13|1|61

AGENCIA LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limtada. — Entre Pascual Ramundo, casado, italiano, domiciliado en Corvalán 2769, Capital Federal; Raúl Lorenzo Basteiro, soltero, argentino, domiciliado en Liniers 562, Ciudadela; Ricardo Caamaño, casado, argentino, domiciliado en Buchardo 1456 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Luis Caamaño, soltero, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 2011, Capital Federal, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada AGENCIA LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio de sus escritorios en la calle Corvalán 2769, Capital Federal y la actividad de sus negocios en la calle Rivadavia 11704, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de 10 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de una agencia de turismo, cambio y lotería con venta de pasajes al interior y exterior del país que con la denominación precitada funcionará en el domicilio social, sin perjuicio de ampliar sus actividades en promociones de ventas, contratar créditos propios, importar y vender productos varios, anexar equipos de ventas para artículos en general y toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.369.000) dividido en 1.369 cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Pascual Ramundo, 343 cuotas o sean trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional y los señores Raúl Lorenzo Basteiro, Ricardo Caamaño y Luis Caamaño, 342 cuotas o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional cada uno. El presente capital está totalmente integrado como surge del balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente designado a ese fin, el socio Pascual Ramundo, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas del socio gerente y otro de cualquiera de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen las 2|3 partes del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellos para los cuales la ley exige un mayoría especial o unanimidad. La renovación del gerente se hará por mayoría de capital y votos. — Octava: Anualmente, al 30 de junio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha, el balance confeccionado no fuera impugnado u observado por los socios debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado. — Novena: Las utilidades y pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima primera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de treinta días hábiles en el que documente el nombre de la persona que adquiriría las cuotas realizadas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utildad que le correspondiere al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas le será entregada en cuatro cuotas trimestrales iguales que no devengará interés alguno. — Décima segunda: Para el caso de muerte o interdicción señalados en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisiera proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a lo señalado en la cláusula anterior y fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores. — Décima tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios, autorizando al contador público nacional Carlos José Encina, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Fdo.: P. Ramundo. — R. L. Basteiro. — R. Caamaño. — L. Caamaño. — Enmendado: Caamaño. Todo vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.769.— e.13|1-Nº 13.696 D.T.-v.13|1|61

BERISTEIN Y DOBROVISKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta, entre el señor Moisés Beristein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carril Nº 983, 2º piso, Dto. C. y la señora Clara Furmaska de Dobroviski, argentina, viuda, domiciliada en la calle Valentín Gómez Nº 3024, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará BERISTEIN Y DOBROVISKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio principal en la calle Chacabuco número quinientos setenta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro así como de poder establecer sucursales o representantes en cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo o no asignarles un capital determinado. — Segunda: El principal objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de herramientas, chapas, caños, metales y artículos de ferretería en general y sus afines, pudiendo importar y exportar por cuenta propia o de terceros, sin perjuicio de realizar cualquier otro negocio que se considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de su giro comercial. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.00 c/l.), dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos m/n. cada una, aportado por los socios en partes iguales e integrado totalmente en mercaderías y efectos según el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen las operaciones comerciales. — Quinta: Ambos componentes serán socios gerentes, quienes para el desempeño de su función actuarán en forma conjunta. — Los socios tendrán el uso de la firma social en la forma antes indicada, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Beristein y Dobroviski, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Comprende el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real, prenda comercial, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y formas de pago de la operación: cobrar, percibir y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de valores o dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado a intereses en los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, revisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner, absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Cobrar o percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j) Formular protestas y protestos. — k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, debiéndose entender que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Todos los años el día treinta de Setiembre se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los que por simple comprobación puedan efectuarse en el transcurso del ejercicio. — Séptima: De las utilidades líquidas se retirará previamente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, el cual se considerará integrado cuando el mismo totalice la suma equivalente al diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de diez mil pesos m/n., como retiro a cuenta de utilidades y con débito a sus cuentas particulares. — Durante los cinco primeros ejercicios, los socios retirarán únicamente la suma prevista en esta cláusula, quedando acreditado en sus respectivas cuentas particulares las sumas que puedan corresponderles por utilidades, si las hubiere. — Novena: Las observaciones a los Balances deberán formularse dentro de los treinta días de su presentación, quedando automáticamente aprobados si no se formulan dentro de dicho plazo. — Décima: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá notificarlo por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio y el haber que le corresponda según el Balance General, le será abonado en diez cuotas bimestrales iguales y sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se realizará inmediatamente el inventario y balance general. — El socio supérstite resolverá: a) El ingreso a la sociedad de los herederos o del representante legal del acaecido, que deberá hacerse por representación unificada. — b) El pago a los herederos o al representante legal del haber que le corresponda de acuerdo al precitado balance general y en los mismos plazos y condiciones previstos en la cláusula décima de este contrato. — Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, sin antes haberlas ofrecido al otro socio por telegrama colacionado, quien tendrá opción preferente para adquirirlas dentro de los treinta días de haberse formulado el ofrecimiento. — Si alguno de los socios decidiere la venta de sus cuotas sociales a un tercero, la misma deberá contar con la previa aprobación del socios que continúe en la sociedad. — Décimo tercera: Toda divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato durante la existencia de la sociedad o al tiempo de dividirse, liquidarse o disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte divergente, y si éstos no llegasen a un acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Todo lo no resuelto por este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo, los firmantes dan por formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Moisés Beristein. — Clara Furmanska de Dobroviski. — Moisés Beristein y Clara Furmanska de Dobroviski, en su carácter de únicos componentes de "Beristein y Dobroviski, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula octava del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de diez mil pesos m/n. cada uno con cargo a sus cuentas particulares. — De conformidad, firman en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Moisés Beristein. — Clara Furmanska de Dobroviski.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Enmendado: queda; ocho; vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.880.— e.13|1-Nº 13.257-v.13|1|61

LA GRAN VIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores: Manuel García Suárez, español, casado, domiciliado en Cevallos mil cuatrocientos noventa y cuatro; Antonio Francisco Mesego, español, casado, domiciliado en Belgrano dos mil doscientos ochenta y cinco; Jesús González Ríos, español, soltero domiciliado en Caracas dos mil setenta; Víctor Sánchez Matas, español, soltero, domiciliado en Santa Fe dos mil quinientos ochenta y siete; Aníbal José Sánchez Pérez, español, casado, domiciliado en Paraná seiscientos cincuenta y cuatro; Agustín López Casanueva, español, soltero, domiciliado en Rioja mil doscientos cuarenta y dos; Damián Martín, español, soltero, domiciliado en Sarmiento mil cuatrocientos diez y siete; Francisco Fernández Peláez, español, casado, domiciliado en Gurruchaga mil setecientos treinta y ocho; Manuel Besteiro Rodríguez, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Julián Alvarez dos mil seiscientos cuarenta y ocho; José María López Alonso, español, casado, domiciliado en Nicaragua cuatro mil novecientos veinticinco; Josefa Marta Besteiro de Cozzi, argentina, casada, domiciliada en Julián Alvarez dos mil seiscientos cuarenta y ocho, todos de Capital; Casimiro Florencio Calvo, argentino, soltero, domiciliado en San Martín dos mil doscientos, Florida, Provincia de Buenos Aires y Juan Dziemaszkiewicz, polaco, casado, domiciliado en Manuel Ocampo mil novecientos cuarenta y cinco, Lanús, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por la presente se constituye girará en plaza bajo la denominación de "LA GRAN VIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Santa Fe dos mil quinientos ochenta y siete, pudiendo trasladarla y establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de elaboración y venta de pizzas y anexos, postres, helados, bebidas, etcétera, así como cualquier otra actividad afín que los socios decidan encarar. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de veinticinco años a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a partir de la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas sesenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente antes de ahora a razón de ciento cinco cuotas cada uno, por los siguientes socios: Manuel García Suárez, Antonio Fran (Continúa en el sello valor de tres pesos moneda nacional, número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro U - viene del sello de tres pesos moneda nacional número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres) cisco Mesego; Jesús González Ríos, Víctor Sánchez Matas, Aníbal José Sánchez Pérez; Agustín López Casanueva; Damián Martín, Francisco Fernández Peláez, Manuel Besteiro Rodríguez, José María López Alonso, Josefa Marta Besteiro de Cozzi, Casimiro Florencio Calvo y Juan Dziemaszkiewicz.

El aporte ya integrado por los socios se halla involucrado en el balance que los socios suscriben de conformidad por separado y que forma parte del presente, asumiendo responsabilidad por los valores atribuídos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Manuel

García Suárez; Antonio Francisco Mesego y Víctor Sánchez Matas, los que revestirán el carácter de gerente con uso individual e indistinto de la firma social y con las más amplias facultades. Deberán firmar conjuntamente dos cualquiera de los gerentes designados para el libramiento y endoso de cheques y demás documentos negociables, contratos de locación o modificaciones, actos de disposición no habituales en el giro comercial y para la compra-venta de fondos de comercio, debiendo en este último caso acompañar acta en que los socios hayan resuelto aprobar su gestión. Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni para fianzas, avales o garantías de terceros. A los fines de su gestión, los gerentes podrán representar a la sociedad ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, Bancos, oficiales o privados aceptando las cláusulas especiales que correspondan a reglamentos o estatutos de dichas instituciones, asimismo podrán representar indistintamente a la sociedad ante el Poder Judicial, nacional o provincial, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y otorgar poderes generales o especiales, designar empleados no socios, remover y sancionar a quienes presten servicios y cuantas más mejor desempeño de sus funciones, debiendo considerarse esta enumeración como enunciativa y no taxativa. — Sexta: El día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, cuyos resultados se asentarán en el libro de actas que llevará la sociedad. Los socios deberán expedirse sobre el balance general dentro de los treinta días de ser sometido a su consideración; vencido dicho plazo se tendrá por aprobado automáticamente. — Séptima: Previa deducción de las reservas legales, las utlidades que arroje la sociedad se distribuirán proporcionalmente a las cuotas capital integradas por los socios. — Octava: Cualquier gerente por sí o por pedido de cuatro cualesquiera de los socios podrá convocar a los restantes para considerar o resolver sobre asuntos re- (Sigue en el sello valor de tres pesos moneda nacional número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco — viene del sello valor de tres pesos moneda nacional, número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro) lativos a la sociedad.

Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de socios que representen la simple mayoría del capital aunque sea para la aceptación de cesión total o parcial de cuotas a otros socios o terceros, sueldos, gratificaciones, habilitaciones, aprobación de balances, remoción o designación de gerentes, asignación de funciones y términos en las tareas que desempeñen los socios; aumentos o disminución de capital, compra o venta de locales o fondos de comercio, etcétera. Estas resoluciones se consignarán en el libro de actas que firmarán los presentes. La asamblea de socios comenzará estrictamente a la hora a que ha sido convocada y para el caso de que no se llegara a reunir mayoría de socios y capital, se citará a una nueva en que las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de personas y capital presentes. En todo caso se considerará que los votos y capital ausentes votan de conformidad a lo resuelto por la mayoría presente. — Novena: Los socios podrán ceder libremente su cuota social, pero deberán dar preferencia, en iguales condiciones, a los otros socios en forma individual o colectiva. Si un grupo de socios tuviera interés en la adquisición de las cuotas, las mismas se adjudicarán entre los interesados por partes iguales.

— Décima: Excepto los socios, señores José Aníbal Sánchez Pérez; Florencio Calvo; Francisco Fernández Peláez; Agustín López Casanueva, quienes se dedicarán a tareas personales fuera de la sociedad, quedando por tanto establecido que no podrán prestar servicios por sí o a terceros en los negocios sociales en lo sucesivo, salvo que los socios por unanimidad lo consientan, los otros socios se obligan a dedicar todo su tiempo, laboriosidad e inteligencia en la atención de las tareas con los horarios que resuelvan los socios y conforme se consigne en el libro de actas. El socio que no cumplimentare las tareas que disponga la mayoría, será pasible de una multa de quinientos pesos moneda nacional por día de ausencia injustificada o de suspensión en caso de que su desempeño no sea correcto. Dicho importe se descontará de las utilidades del infractor o se debitará en su cuenta particular y los importes ingresados en ese concepto se repartirán proporcionalmente entre los demás socios que presten servicios. Se considerará causa de disolución parcial respecto al infractor, el simple hecho de una ausencia injustificada por ocho días, corridos o no, al desempeño de sus tareas o la reiteración de sanciones que deba aplicársele por los gerentes por mal cumplimiento en sus funciones. La disolución parcial implica el cese de prestación de servicios por el infractor, quien no tendrá derecho por ello a (continúa en el sello valor de tres pesos moneda nacional número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho — viene del sello valor de tres pesos moneda nacional, número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco) indemnización laboral alguna. Asimismo para el caso de robo, defraudación o cualquier otro delito debidamente comprobado contra la sociedad, por algunos de los socios, y sin perjuicio de las acciones e indemnizaciones que correspondieren, el culpable quedará automáticamente separado de la sociedad dejando de prestar servicios desde que se produzca el hecho, reteniéndose de su cuota el monto indemnizatorio que los socios por mayoría estimen provisoriamente. Para los casos de disolución parcial previstos en esta cláusula, la parte de cada socio se determinará en base a su capital social y parte del fondo de reserva y asientos en su cuenta particular, quedando expresamente establecido que para el caso no se adjudicará al saliente valor llave alguno en el negocio y su cuota, luego de las deducciones que correspondan se le abonará en sesenta cuotas mensuales iguales y sin intereses, pagaderas a partir de los noventa días de la separación, documentadas con pagarés firmados por los socios adquirentes. Se conviene que la determinación de la procedencia de la separación de alguno de los socios está a cargo exclusiva e inapelablemente de la asamblea de los socios, quien dispondrá lo que corresponda por simple mayoría de votos y de capital. — Undécima: Queda determinado que los socios señores Sánchez Pérez; Calvo, Fernández Peláez y López Casanueva, no podrán pretender prestar servicios en la firma en el futuro, salvo que se resuelva admitirlos por mayoría. La socia Besteiro de Cozzi, prestará servicios por intermedio de un representante a su exclusivo cargo y responsabilidad. Los socios se obligan a no ceder sus cuotas sino a terceros, que previamente sean aceptados por la sociedad en mérito a sus condiciones morales y de laboriosidad acreditadas en el gremio que la sociedad explota. Todo adquirente de una cuota íntegra, cualquiera sea el vendedor, se obliga a prestar servicios en la sociedad y en las mismas condiciones que los restantes socios que trabajen. — Décima Segunda: Los socios dispondrán los sueldos a abonar a los integrantes que presten servicios en la firma, importe que se consignará en el libro de actas y con cargo a gastos generales. Idéntica retribución corresponderá a la señora de Cozzi, cuyos servicios los prestará por medio de representante. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad total y definitiva de algunos de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo, previa unificación de personería, obligados a ceder las cuotas a los demás socios, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes presentada dentro de los seis meses de producido el falle- (sigue en el sello valor de tres pesos moneda nacional, número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve — viene del sello valor de tres pesos moneda nacional, número ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho) cimiento o incapacidad, se resuelva aceptarlos como sucesores por mayoría de capital, excluída la parte del socio saliente. Esta resolución deberá adoptarse dentro de los sesenta días de presentada la solicitud; en su defecto transcurrido ese lapso, se tendrá por aceptada la incorporación de los sucesores. — Décima Cuarta: Para el caso de cesión referido en la cláusula anterior, los restantes socios adquirirán la parte en proporción a sus capitales y el valor de la misma se determinará al cierre del balance siguiente al del fallecimiento o incapacidad, considerándose en tal caso el valor llave del negocio de común acuerdo y de no lograrse el mismo, por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por los sucesores y otro por la sociedad quienes en el caso de no llegar a un acuerdo someterán el conflicto al arbitraje definitivo del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El importe a abonar se pagará en doce cuotas trimestrales, con más un interés del doce por ciento anual, los que correrán a partir de los treinta días de determinado el valor definitivo. — Décima Quinta: Los socios redactarán un reglamento interno que fijará normas de trabajo, disciplina y sanciones que se aplicarán en caso de transgresión a las mismas. — Décimo Sexta: Para cualquier caso de liquidación, actuarán como liquidadores los socios gerentes con todas las facultades que la ley les acuerda, los que procederán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia derivada de la aplicación o interpretación del presente, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte que sostenga tesis distinta dentro de los treinta días de producida la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro árbitro único para caso de divergencia, cuyo arbitraje será obligatorio e inapelable. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, por todo lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: Manuel García Suárez; Antonio F. Mesego; Jesús González; Víctor Sánchez; Aníbal J. Sánchez Pérez; A. López; José María López; Francisco Fernández; Manuel Besteiro; Damián Martín; Casimiro Calvo; J. M. Besteiro; Juan Dziemaskiewicz. S| raspado: ocho. Vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.210.— e.13|1-Nº 13.699 D.T.-v.13|1|61

LABORATORIOS HISTOL LUIS E. LAPLACETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número novecientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece el señor Enrique Mario Laplacette, casado en primeras nupcias con doña Nelly Grasso, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle José María Moreno trescientos cincuenta y dos, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por contrato privado del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, constituyó con doña Blanca Azucena Artalaz viuda de Laplacette y doña Blanca Noemí Laplacette, soltera, la sociedad "LABORATORIOS HISTOL - LUIS E. LAPLACETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de elaborar especialidades medicinales y productos farmacéuticos, con exclusión de la preparación de recetas, por el término de cinco años a contar desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, con un capital de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportando la socia doña Blanca Azucena Artalaz de Laplacette, cuatrocientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos; el socio don Enrique Mario Laplacette, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos; y doña Blanca Noemí Laplacette, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos. — Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número ochocientos ochenta y tres, folio trescientos treinta y cinco del libro veintinueve de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por boleto de compra venta celebrado en acto privado el veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, doña Blanca Azucena Artalaz de Laplacette, cede al señor Enrique Mario Laplacette, la totalidad de sus cuatrocientas veinte cuotas que le pertenecían a la sociedad. — A su vez el señor Enrique Mario Laplacette cedió y transfirió los derechos y obligaciones emergentes del citado boleto a favor del señor Gilberto Augusto Germán Laplacette el diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, quien demandó por escrituración a la señora Artalaz de Laplacette, cuyo juicio que está a sentencia desde hace un año tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número tres, Secretaría número ocho. — Por su parte doña Blanca Noemí Laplacette, hoy casada con don Alberto Durán, cedió igualmente por boleto celebrado por instrumento privado del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis las ciento cuarenta cuotas de capital que le correspondían en la proporción de ciento treinta para don Enrique Mario Laplacette y diez para doña Nelly Grasso de Laplacette, quienes han demandado a la cedente por escrituración según juicio que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial número ocho secretaría veintitrés. — Al contestar la demanda la señora de Durán manifestó estar dispuesta a escriturar, aclarando que no lo ha hecho hasta el presente por cuanto la Dirección General Impositiva no ha entregado aun los certificados indispensables que oportunamente se solicitaron. — Y el compareciente continúa diciendo: Que atento el próximo vencimiento del contrato social resuelve prorrogar el mismo por un nuevo período de cinco años, ratificando las cláusulas del referido contrato, que da por expresamente reproducidas como parte integrante de esta escritura. — Presente a este acto la señora Nelly Grasso de Laplacette, casada, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle José M. Moreno número trescientos cincuenta y dos y don Gilberto Augusto Germán Laplacette, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle José M. Moreno número trescientos cincuenta y cuatro, ambos personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el carácter de cesionarios de las cuotas que les corresponde en virtud de los boletos relacionados, por el presente dan su expresa conformidad con la prórroga del contrato de la Sociedad. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Francisco Carbonell y don Triestre Rizza, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. M. Laplacette. — Lilia N. G. de Laplacette. — G. A. G. Laplacette. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Tgo.: Trieste Rizza. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil doscientos veintiocho, del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de tres pesos nacionales cada uno, números: doscientos mil ochocientos catorce y el presente doscientos mil ochocientos quince, ambos pertenecientes a la Serie U., los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.120.— e.13|1-Nº 13.258 v.13|1|61

LOZANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

cional de Primera Instancia en lo Co-

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre el señor Francisco Gil Balagué, argentino, casado, domiciliado en Ambrosetti Nº 85, y el señor Ramón Lozano, argentino, casado, domiciliado en R. Peña 466, ambos de esta Capital, y el señor Julio Suarez, casado, argentino naturalizado, con domicilio en Quinta "Blanquita", Moreno, Provincia de Buenos Aires, únicos componentes de la razón social LOZANO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del 29 de abril de 1949, bajo la denominación de "De Giorgi, Biondi, Lozano y Cía. S. R. L.", inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha 11 de junio del mismo año, bajo el Nº 1120, al folio 447, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 9 de octubre de 1952, por contrato inscripto el 14 de abril de 1953, bajo el Nº 615, Folio 279, del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado en 5 de setiembre de 1953, inscripto en fecha 17 de diciembre de 1953, bajo el Nº 2960, Folio 127, del libro 25 de Soc. de Resp. Ltda. y modificado el 25 de octubre de 1954, inscripto el 20 de diciembre de 1954, bajo el Nº 3238, Folio 52, del libro 27 de Soc. de Resp. Ltda., convienen en modificar el contrato de sociedad, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: El Dr. Francisco Gil Balagué, vende al Sr. Ramón Lozano, la cantidad de cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponde en la sociedad Lozano y Cía. S. R. L. — Segunda: La venta se realiza por la suma total de trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 354.602,61 m|n.), entregando en pago el Sr. Ramón Lozano al Dr. Gil Balagué tres pagarés de cien mil pesos moneda nacional cada uno ($ 100.000.— m|n.) y uno de cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 54.602,61 m|n.) con vencimiento: el primero el 30 de noviembre de 1958; el segundo, el 31 de enero de 1959; el tercero, el 30 de marzo de 1959; y el cuarto, el 30 de mayo de 1959, respectivamente, otorgando el Dr. Francisco Gil Balangué, el más suficiente y formal recibo. — Tercera: Aclárase que por la cantidad expresada, el Sr. Lozano adquiere las cuotas de capital mencionadas y todo el activo y pasivo que pudiera corresponder en las cuentas de la sociedad al socio saliente Dr. Gil Balagué haciéndose cargo del pasivo que también pudiera corresponderle, en razón de ser titular de las cuotas de capital. Con motivo de lo expresado precedentemente, las cuentas acreedoras o deudoras que correspondiese según balance al Dr. Francisco Gil Balagué, serán transferidas por los mismos conceptos acreedores o deudores, al señor Ramón Lozano. En consecuencia de lo arriba expresado, otorgan su conformidad el socio Sr. Julio Suárez y quedan modificadas las cláusulas 1ra., 5ta y 13ra., las que quedarán redactadas, de conformidad entre los actuales componentes de la sociedad, en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Ramón Lozano casado, argentino, con domicilio en calle R. Peña Nº 466; y Julio Suárez, casado, argentino naturalizado, con domicilio en Quinta "Blanquita", Moreno, Provincia de Buenos Aires, queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro de "Lozano y Cía. S. R. L. con domicilio en calle Cerrito Nº 252 de esta Ciudad y es continuadora de la que gira en esta plaza bajo el mismo rubro. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos noventa mil pesos moneda nacional (1.590.000 m$n.) dividido en 1.590 cuotas de pesos 1.000. m|n. cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: al Sr. Ramón Lozano, un mil cuatrocientas cuotas (1.400), totalmente integradas en la forma expresada en el punto segundo del presente contrato, y en la modificación contractual relacionada de fecha 5 de setiembre de 1953; y al señor Julio Suárez, ciento noventa cuotas (190) de $ 1.000. m|n. cada una, totalmente integradas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5ta. de la modificación referenciada del 5 de setiembre de 1953. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente proporción: al señor Ramón Lozano, el noventa por ciento (90 %) y al señor Julio Suárez, el diez por ciento (10 %); en todo lo que no haya sido modificado, continúa vigente el contrato de la sociedad "De Giorgi, Biondi, Lozano y Cía. S. R. L.", de fecha 29|4|1949, y sus modificaciones por contratos, en fecha 14|4|953; 5|9|53 y 20|12|54, declarando todos los suscriptos que no tienen reclamo alguno que hacerse derivados de las relaciones entre sí, o de la sociedad con terceros. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 27 días de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobrerraspado: junio. Vale. — Firmado. Francisco Gil Balagué. — Ramón Lozano. — Julio Suárez. — Buenos Aires julio 31 de 1958. — Américo J. Macedonia, secretario.

$ 2.960 — e.13|1-Nº 13.711 D.T.-13|1|61

NARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Nari, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número trescientos treinta y ocho Dto. A; Ricardo Botto, casado, argentino, domiciliado en la calle Garay número tres mil setecientos setenta y dos quinto piso Dto. A, Capital y Juan Antonio Nari, soltero, argentino, domiciliado en Juan Baustista Alberdi trescientos treinta y ocho Dto. A, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de NARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete piso quinto número quinientos quince, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social. — Tercera: El objeto de la sociedad será operaciones en el mercado de cereales a Término de Buenos Aires, comisiones, consignaciones, compra-venta de forrajes, cereales y cualquier otra clase de mercaderías, pudiendo también dedicar su actividad a cualquier otro comercio o industria, como así también a la importación y exportación. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta. — La firma social no podrá ser empleada para fianzas o garantías en favor de terceros, ni para operaciones ajenas al giro de los negocios sociales, no responsabilizándose la sociedad en tal caso y respondiendo con su patrimonio particular el socio que violara tal disposición. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta quedando designados por este acto gerentes no percibiendo por este cargo emolumento alguno. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional aportado por los socios en la siguiente forma: Juan Nari cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Ricardo Botte cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Juan A. Nari cien mil pesos moneda nacional todos en cuotas de un mil pesos cada una. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, Entidades Autárquicas, Organismos Autónomos y con particulares, operar en toda forma con bancos oficiales o particulares, admitir, adquirir y recibir de sus deudores en hipoteca, en prenda, en pago de lo que se le adeudare, toda clase de bienes muebles, inmuebles y otros valores, quedando los socios que representan a la soceidad conforme lo establecido en el presente, facultados para otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas y documentos privados que fuere menester, pagar a su término las obligaciones y vender bienes que se adquieran en pago, por los precios, plazos y condiciones que crean conveniente. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de producir cada seis meses un balance parcial, si así lo pidiera cualquiera de los socios. — Novena: Los socios se reservan el derecho de poder inspeccionar en todo momento por sí o por intermedio de otra persona especialmente designada al efecto, con simple carta-poder, los libros y demás documentos de la sociedad. — Décima: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones del activo fijo, y Reserva Ley Nº 11.729, serán distribuídas entre los socios de acuerdo al capital. — Décima primera: Las utilidades que correspondan a cada socio, podrán ser retirados por los mismos, en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Décima segunda: En ningún caso los socios podrán efectuar retiros de su cuenta capital, pudiendo hacerlo de su cuenta particular en la forma indicada en la cláusula anterior. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones, pudiendo los herederos del fallecido designar un representante único, sin derecho alguno a ejercer la dirección, administración o uso de la firma social, estando facultado únicamente para controlar las operaciones comerciales y los balances. — En tal caso procederá dentro de los treinta días del deceso a practicar un inventario y balance general para determinar el haber y el débito del socio fallecido resolviendo los socios restantes dentro de un término de treinta días, la admisión a la sociedad de los herederos de aquél bajo una representación única, o bien liquidar la parte de capital y utilidades del socio fallecido, en cuyo caso el pago por tales conceptos se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin pagarés, con un interés del ocho por ciento anual, sin perjuicio de que la sociedad pueda reducir los planes indicados. — La primera de las cuotas mencionadas precedentemente, deberá hacerse efectiva dentro de los tres meses de practicado el balance especial a los fines indicados. — Décima cuarta: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión en tal sentido, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con tres meses de anticipación no pudiendo hacerlo sinó después de aprobado el balance general. — En tal caso, se liquidará al socio saliente su parte de capital y utilidades en tres cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin pagarés con el ocho por ciento de interés anual. — Décima quinta: La contabilidad de la sociedad se llevará en legal forma, por el método de la partida doble y de acuerdo en un todo a las prescripciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima sexta: Toda cuestión, duda, divergencia que pudiera plantearse entre los socios con respecto a la marcha de los negocios sociales, interpretación del presente contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses contrarios o divergentes, los que en caso de disidencia, designarán un tecero cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier fuero o jurisdicción judicial. — Décima séptima: En cualquier momento esta sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima o de cualquier otro tipo. Décima octava: Conformes las partes con las cláusulas que anteceden, las que en caso será suplida por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, firman el presente en prueba de ello en Buenos Airs, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ricardo Botte; Juan Nari; Juan Antonio Nari. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.13|1-Nº 13.718-D.T.-v.13|1|61

FILEY INDUSTRIAL QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, ordena la publicación por un día, del siguiente edicto:

"FILEY, INDUSTRIAL QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 500.000.—. El señor Ernesto Caronna vende, cede y transfiere a los señores Angel y Julio Restucci, las ciento ochenta cuotas valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad y en la proporción de ciento veinticinco cuotas, al señor Angel Restucci, y de cincuenta y cinco cuotas al señor Julio Restucci. — La transferencia se realiza por el precio de ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Firman los socios el 17 de diciembre de 1960. — Fuera de líneas: Señor: Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.13|1-Nº 13.274-v.13|1|61

H. L. SANCHEZ LLOVERAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que don Raúl Enrique Castro Paz, cedió y transfirió a los señores Emilio Olivar (hijo), Horacio Lisandro Sánchez Lloveras y Oscar Enrique Sánchez Lloveras, la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondían en "H. L. SANCHEZ LLOVERAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando como consecuencia de ello modificada la cláusula quinta del contrato social y queda redactada en la siguiente forma: "Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Emilio Olivar: trece cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional; don Horacio Lisandro Sánchez Lloveras: catorce cuotas, o sea catorce mil pesos m/n.; y don Oscar Enrique Sánchez Lloveras, trece cuotas, o sean trece mil pesos m|n.", todo según escritura de fecha 22 de junio de 1960, otorgada ante el escribano don Fausto D. Capparelli.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.13|1-Nº 13.281-v.13|1|61

LEONARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Impresora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 30 de julio de 1960, el señor Celestino Manuel Pazos, propietario de 20 cuotas de pesos 1.000.— moneda nacional cada una, y de un derecho a la integración de una cuota suplementaria de $ 280.000.— moneda nacional, cuyo valor se cubriría con las utilidades que le correspondiesen en las utilidades de la sociedad "LEONARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPRESORA", cede, vende y transfiere a favor de su consocio, Sr. Esteban Alfredo Fila, las 20 cuotas citadas y el derecho suscripto a la integración precedentemente aludida, por el valor nominal de pesos 20.000.— moneda nacional, suma ésta que el vendedor recibe en dinero efectivo.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.13|1-Nº 13.287-v.13|1|61

WADAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dsiposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bernardo Winikor, casado, domiciliado en la calle Zamudio 740; Israel Ajón, casado, domiciliado en José Bonifacio 3974, y Luis Dolub, casado, domiciliado en Francia Nº 4496, de Florida, todos mayores de edad y únicos componentes dela razón "WADAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1953, bajo el número 175, al folio 163 del Libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformada según contratos inscriptos el 4 de febrero de 1954, bajo el número 136 al folio 95, del Libro 26; el 1º de abril de 1954 bajo el Nº 559, al folio 239, del Libro 25; el 25 de junio de 1954, bajo el Nº 1.330, al folio 354, del Libro 25, y el 10 de agosto de 1959, bajo el Nº 2.778, al folio 482, del Libro 26, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: El señor Luis Dolub cede y transfiere a sus consocios señores Winikor y Ajón, las setenta y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la nombrada sociedad, las que adquieren los señores Winikor y Ajon en la siguiente proporción: El señor Winikor, treinta y ocho cuotas y el señor Ajon, treinta y siete cuotas. — Segundo: Se realiza esta cesión por la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, de los cuales reconoce el señor Dolub haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, la cantidad de ochenta y un mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, por la que otorga por el presente el mes suficiente recibo, y por el saldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos, recibe en este acto: La cantidad de nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional en efectivo, y veintitrés pagarés por la cantidad de nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos cada uno, con vencimientos del 1º al 5 de cada mes, a partir del próximo de setiembre de 1960. Tercero: En consecuencia de esta cesión el capital social de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos, queda suscripto en la siguiente forma: don Bernardo Winikor, ciento trece cuotas y don Israel Ajon, ciento doce cuotas. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta del contrato, en el sentido de que quedan designados gerentes los dos so-

cios, señores Winikor y Ajon, en forma indistinta y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Quinto: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios Winikor y Ajon. — Sexto: Quedan de plena vigencia todas las cláusulas del contrato social no modificadas por el presente. — De conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a once de agosto de mil novecienots sesenta. — Firmado: Luis Dolub, B. Winikor, Israel Ajon.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.13|1-Nº 13.712 D.T.-v.13|1|61

RIVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Leonardo Buonsanti, argentino, casado, mayor de edad, cédula de identidad número un millón novecientos treintiséis mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Quintana número dos mil cuatrocientos treinta, de Olivos, provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte la señora Catalina Buonsanti, argentina, soltera, mayor de edad, libreta cívica número cuatrocientos ochenticuatro mil trescientos uno, domiciliada en la calle Colombres número un mil ciento setenta y uno, de la ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se designará con el nombre de "RIVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo estime conveniente. Podrá asimismo establecer sucursales o agencias en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años, contados desde el día primero de diciembre del año mil novecientos sesenta. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea de socios, que deberá reunirse treinta días antes del vencimiento del plazo, con el quorum de la mitad más una de las cuotas, adoptándose la resolución por mayoría de votos presentes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto operar en comercialización, distribución, representación, comisión y cualquier actividad anexa, derivada complementaria o afín a los productos de perfumería en general, como asimismo artículos para peluquería y en general, de ornamento para la indumentaria femenina. A este efecto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos no prohibidos por las leyes, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales o Particulares, así como personas públicas o privadas, sin excepción ni limitación. — Cuarta: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, y corresponderá a los socios de la manera siguiente: ciento cincuenta cuotas al señor Leonardo Buonsanti, y ciento cincuenta cuotas la señora Catalina Buonsanti. Los socios efectúan sus aportes en dinero. — Quinta: Será gerente de la sociedad la señora Catalina Buonsanti, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual, con todas las facultades legales, respecto de actos, contratos, letras, descuentos, cheques, créditos bancarios, poderes y cualquier otro acto del giro sin excepción, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que aquí se da por reproducido No podrán, sin embargo, otorgar garantías ajenas al giro social, ni comprometer la firma en operaciones no incluídas en su objeto. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año. Los balances se aprobarán como indica el artículo siguiente. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un diez por ciento del capital social. Del remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas se distribuirán igualmente en proporción a los aportes. — Séptima: A los efectos de lo dispuesto por el artículo décimo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el gerente reunirá a los socios y les comunicará las cuestiones a decidirse. Cada cuota dará derecho a un voto, sin limitación, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de cuotas. Hará quorum la mitad más una de las cuotas. — Octava: Los socios no se obligan al aporte de cuotas adicionales, en ningún caso. — Novena: La cesión convencional de cuotas se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento de uno o más socios, sus cuotas serán transferidas a los herederos unificados en su representación sin ulterior conformidad de los restantes socios. — Décima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el gerente, salvo decisión contraria de los socios, adoptada como indica la cláusula séptima. La liquidación se llevará a efecto primeramente mediante la licitación del activo y pasivo social entre los socios, ante escribano público, recibiéndose las ofertas de viva voz hasta que nadie puje más y labrándose el acta. Si no hay licitantes, la liquidación se efectuará por las normas legales. — Décima Primera: Cualquier cuestión que pueda surgir entre las partes con motivo de éste contrato, su aplicación y funcionamiento, será sometido al Juez Nacional que corresponda, dejándose expresamente sin efecto la jurisdicción arbitral estatuída por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, que se entiende de manera expresa que son enunciativas y no limitativas para el logro de los fines sociales, las partes dejan formalizado el contrato de esta sociedad de responsabilidad limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. Firmado: Catalina Buonsanti y Leonardo Buonsanti. Certifico en mi carácter de adscripto del Registro de Contratos Públicos número trescientos noventa y uno, que las firmas que anteceden y dicen: Catalina Buonsanti y L. Buonsanti fueron puestas en mi presencia por doña Catalina Buonsanti y don Leonardo Buonsanti. Expido esta certificación en Buenos Aires a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta. Raspado: Buonsanti. Vale. Hay firma y sello que dicen Héctor Enrique Lanzani. Escribano. Testado: "Primer Testimonio", no vale. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520. e.13|1-Nº 13.714 D.T.-v.13|1|61

EMILIO LOPEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 4 de noviembre de 1960, los componentes de EMILIO LOPEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron modificar las Cláusulas 3ª, 4ª y 11ª, en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá como término de duración el 31 de diciembre de mil novecientos ochenta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 3.000.000, dividido en 3.000 cuotas iguales de $ 1.000 m|n. cada una. Se encuentra totalmente suscripto e integrado al 30 de setiembre de 1960 tal como surge del balance a dicha fecha que firmado por los socios y por el doctor Eduardo Aníbal Imízcoz, como Contador Público Nacional forma parte integrante de este Contrato. Dicho capital corresponde a los socios por iguales. — Décima primera: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, continuando en tal caso con los sucesores o representantes legales hasta la expiración del plazo de duración de este contrato. Sin embargo transcurridos dos ejercicios completos de la fecha de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes podrán requerir la disolución anticipada de la sociedad. En todos los casos los sucesores deberán unificar su personalidad para sus relaciones con la sociedad. Finalmente los socios resuelven suprimir el artículo Décimo del Contrato. — Sobre raspado: "resolvieron modificar", Tercera, producirá. Décimo: Vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes Mª Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.13|1-Nº 13.288-v.13|1|61

PALACIO DE LAS MOTOS Y MOTONETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 15 de noviembre de 1960, se ha producido en la sociedad "PALACIO DE LAS MOTOS Y MOTONETAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la separación del cargo de Gerente del Sr. Andrés Rachid Nacif Nara, designándose en su reemplazo al Sr. Antonio Velázquez, que actuaba de Subgerente, quien a su vez es reemplazado por el Sr. Benito José Viviano. Como consecuencia de la anterior resolución se modifica el artículo trece del contrato social, excluyéndose de dicho artículo trece la mención del señor Andres Rachid Nacif Nara. — Firmado: V. Pángaro. — P. Pángaro. — Carlos A. Bardeci. — Alberto Daponte. — A. Velázquez. — Rogelio Freyre. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — E|líneas: Benito: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.13|1-Nº 13.723 D.T.-v.13|1|61

PALACIO DE LAS MOTOS Y MOTONETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposiciones del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 12 de diciembre de 1960, se ha producido en la sociedad "PALACIO DE LAS MOTOS Y MOTONETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El señor Andrés Rachid Nacif Nara vende, cede y transfiere las 560 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, que tiene y le pertenece en dicha sociedad a favor de los restantes socios, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Zar Sociedad en Comandita por Acciones, 321 cuotas; Próspero Pángaro Sociedad en Comandita por Acciones, 98 cuotas; Alberto Daponte, 24 cuotas; Carlos Antonio Bardeci, 60 cuotas; Rogelio Teófilo Freyre, 42 cuotas y Antonio Velázquez, 15 cuotas. — Dicha cesión de cuotas se realiza por la suma total de pesos 2.000.000 moneda nacional. — Firmado: P. Pángaro. — V. Pángaro. — Carlos A. Bardeci. — Rogelio Freyre. — Alberto Daponte. — A. Velázquez. — A. R. N. Nara. — Agregado: "A. R. N. Nara". Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.13|1-Nº 13.725 D.T.-v.13|1|61

RIERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio de contrato de ampliación del plazo social: Entre los señores Rita Ernesto López, domiciliado en la calle Helguera Nº 405, de esta Capital y Pedro Héctor López, con domicilio en la calle Horacio Cestino Nº 485, de la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, mayores de edad y estado civil casados, se ha convenido la formalización del presente contrato de ampliación de plazo de duración de la sociedad "RIERLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.304 al folio 61 del Libro 28 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. En consecuencia, el artículo tercero quedará redactado en esta forma: Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del primero de octubre del año mil novecientos sesenta, desde cuya fecha rigen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por un plazo igual, siempre que exista acuerdo entre los socios que se consignará en el libro de actas. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en Buenos Aires a los 27 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Rita Ernesto López. — Pedro Héctor López.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire secretaria

$ 960.— e.13|1-Nº 13.302-v.13|1|61

M O R P L A S T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Dr. Jacobo Schajman, Don Adolfo Selva, Don Gregorio Lloret, Don José Krantz, Don Jorge Mario Odero y Don José María Guillén, por una parte, y por la otra "Patricios S. A. Ind. y Com." y "Multiplás S.A.I.C.", representadas estas últimas por sus presidentes Dr. Roberto C. Barcia y Don Raúl Julio Giralt, respectivamente, se conviene: Primero: Los señores Schajman, Selva, Lloret, Krantz, Odero y Guillén, en su carácter de socios y únicos componentes de "Morplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída en la Ciudad de Buenos Aires el 16 de diciembre de 1957 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de mayo de 1958, bajo el número 450, al folio 370 del Libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con modificaciones del 30 de septiembre de 1959, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de diciembre de 1959 bajo el número 3.761, al folio 404 del Libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada cede, venden y transfieren a "Patricios S. A. Ind. y Com." y a "Multiplás S.A.I.C." la totalidad de las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una de que en conjunto son titulares, en las cantidades precio y condiciones que se expresan a continuación. — Segundo: Son cedidas a "Patricios S. A. Ind. y Com." 324 cuotas a saber: por el Dr. Jacobo Schajman 162 cuotas; y por el señor Gregorio Lloret, 162 cuotas. Son cedidas a "Multiplás S.A.I.C." 176 cuotas, a saber: por el señor Jorge Mario Odero, 5 cuotas; por el señor José María Guillén, 5 cuotas; por el señor José Krantz, 5 cuotas, y por el señor Adolfo Selva, 161 cuotas. — Tercero: Los señores Jorge Mario Odero, José María Guillén y José Krantz tienen totalmente integradas las cuotas suscriptas de que son titulares; el doctor Jacobo Schajman y don Gregorio Lloret integraron $ 82.000.— m|n. cada uno, y don Adolfo Selva integró $ 81.000.— m|n. de modo que los tres socios nombrados en último término tienen pendientes de aporte la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional cada uno de elos. — Cuarto: El pago de las cuotas cedidas se hace en este acto por el valor nominal de las mismas y hasta los importes integrados de $ 260.000.— en total, en dinero efectivo de contado, haciéndolo efectivo "Patricios S. A. Ind. y Com." en la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 164.000.— m|n.) y "Multiplás S.A.I.C." en la de noventa y seis mil pesos moneda nacional ($ 96.000.— m|n.), recibiendo cada uno de los cedentes los importes que les corresponden y otorgando a los cesionarios por el presente suficiente recibo y carta de pago en forma y transmitiéndoles como consecuencia todos los derechos, acciones y obligaciones que tenían y les correspondían sobre las referidas cuotas.

Quinto: Los cedentes quedan totalmente desvinculados de "Morplast. Sociedad de Responsabilidad Limitada", desobligados de los aportes pendientes de integración, que toman a sus respectivos cargos los cesionarios, y con sus cuentas particulares saldadas, de modo que nada tienen que reclamar contra la misma ni contra las sociedades cesionarias, por ningún concepto. — Como consecuencia de las cesiones hechas precedentemente y que "Patricios S. A. Ind. y Com." y "Multiplás S.A.I.C." aceptan, resultan estas dos las únicas integrantes de Morplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y resuelven reestructurar el contrato social conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de octubre de 1957 ha quedado constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con el nombre de "MORPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio es Belgrano 1240 Capital Federal. — Segunda: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscriptas en la siguiente forma: por "Patricios S. A. Ind. y Com." trescientas veinticuatro cuotas, equivalentes a trescientos veinticuatro mil pesos moneda nacional; y por "Multiplás S.A.I.C." ciento setenta y seis cuotas, equivalentes a ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando así se resuelva por el socio o los socios que posean más de la mitad de las cuotas sociales. — Cuarta: La Sociedad se dedicará principalmente a la compra venta de productos de material plástico, su distribución, importación y exportación. — A tales fines podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, nombrar agentes o representantes; aduirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y otros valores o derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago u otro concepto, se trate de bienes actuales o futuros, por los precios formas de pago y demás condiciones que juzgaran oportunas. — Asimismo podrá extender sus negocios a todas las actividades comerciales e industriales consideradas lícitas. — Quinta: La Sociedad será administrada por el señor Rodolfo Manuel Barreiro, argentino, domiciliado en Tronador 2667, Capital Federal, en calidad de Gerente titular, quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la expresa obligación de no comprometer a ésta en negociaciones ajenas a su objeto ni en prestaciones gratuitas o en fianzas de terceros. — En consecuencia representará a la Sociedad para realizar los actos y contratos de lo que constituye su objeto social; tomar dinero prestado; constituir garantías de toda clase incluso de hipoteca, anticresis, prenda con y sin desplazamiento, como también aceptar esas mismas garantías; abrir cuentas corrientes y operar en los bancos oficiales mixtos y particulares, instituciones de crédito, de financiaciones mandatos y representaciones, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.; firmar y endosar cheques; girar o aceptar letras; librar pagarés y demás documentos de créditos girar en descubierto y contra anticipos o créditos acordados; efectuar endosos por cobros o depósitos de transferencias; firmar vales, solicitudes, avales, giros, órdenes de pago, conformes y cualquier otro documento bancario o comercial siempre que tales actos sean consecuencia de las operaciones que la sociedad realice; conferir poderes generales o especia-

les y revocarlos; representar a la sociedad en todos sus asuntos, gestiones y negocios sin limitación alguna, ante terceros y cualquier clase de autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran; estar en juicio por la sociedad, ya sea como actora o demandada, en el carácter de representante legal, pudiendo comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquisitivas o liberatorias, iniciar, proseguir y finiquitar acciones judiciales en todos los fueros e instancias y ejercer todos los derechos y recursos que correspondan, o estimare convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines y negocios sociales, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento el señor Barreiro, le sustituirá en las funciones de Gerente el señor Esteban Orsanic, croata (yugoeslavo), domiciliado en Gervasio Méndez 2361, Munro, con las mismas facultades y atribuciones. — Sexta: Para expresar la voluntad de los socios, se llevará un libro de Actas. — La representación de "Patricios S. A. Ind. y Com." y de "Multiplás S.A.I.C." estará a cargo de sus respectivos presidentes o de un director por cada una de dichas sociedades el que será especialmente investido al efecto. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptima: Al 30 de junio de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas valuándose a su costo los bienes de uso y de cambio con deducción de las amortizaciones que correspondan. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Octava: Los documentos confeccionados según la Cláusula anterior serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio respectivo, y no siendo impugnados en forma fehaciente dentro de los quince días siguientes, se tendrán por aprobados. — Novena: La liquidación anticipada o al vencimiento del término contractual, estará a cargo del gerente o del liquidador que designen los socios al efecto. — En prueba de conformidad, se firma un único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Jacobo Schajman. — Adolfo Selva. — Gregorio Lloret. — José María Guillén. — En representación de "Patricios S. A. Industrial y Comercial" Dr. Roberto C. Barcia. — En representación de "Multiplás S. A. Industrial y Comercial" Sr. Raúl Julio Giralt. Sobrerraspado: "Krantz, Gerente — representante — correspondan — yugoeslavo — Fondo — siguientes": Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.13|1-Nº 13.289-v.13|1|61

"SIL-HOR" CASIMIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Manuel Antonio García y Antonia Zicolillo de García ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Méjico 481, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, han convenido celebrar un contrato de Responsabilidad Limitada conforme a los términos de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "SIL-HOR" CASIMIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta ciudad, en la calle Sarmiento 470, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración será de veinticinco años a contar del día 1º de diciembre de 1960, a la que se retrotraen todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad es todo lo relacionado a casimires, tejidos en general, importación y exportación; como asimismo operaciones financieras con inmuebles, semovientes o muebles pudiendo además hacer toda clase de operaciones de cualquier ramo que en común acuerdo dispongan ambos socios. — Cuarta: El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en su totalidad e integradas por partes iguales ambos socios. Todas las cuotas integradas están representadas por: Mercaderías, Cuentas a Cobrar, Instalaciones y Muebles y Utiles de acuerdo al Balance que forma parte de este contrato. — Quinta: Serán gerentes ambos socios quienes tendrán a su cargo la Administración y Dirección de la Sociedad. La firma social será indistintamente de cualquiera de los dos socios, firmando con la firma personal y bajo la denominación "Sil-Hor", Casimires, Sociedad de Responsabilidad Limitada todos los actos sin limitación alguna conforme al Art. 16 de la Ley 11.645 y concordantes del Código Civil y de Comercio para operar sin restricción con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todas las instituciones bancarias, ya sean nacionales, mixtas o privadas del país y del extranjero, realizando toda clase de operaciones; presentarse ante toda autoridad nacional, provincial, municipal, reparticiones públicas, tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar reclamos, peticiones, protestos, protestas, demandas y sus contestos en salvaguardia de sus derechos por sí o apoderados, otorgando los poderes necesarios para esos u otros fines y revocarlos. Firmar toda clase de escrituras y documentos, realizando cuantos más actos y operaciones sean de beneficio social, ya que lo enunciado es explicativo y no limitativo, con la única prohibición de comprometer la firma social con garantías a favor de terceros ajenos a los negocios de la sociedad. — Sexta: El Balance General se practicará el 31 de diciembre de cada año y las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. Será de rigor la Reserva legal del cinco por ciento. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos unificarán su representación, cuyo representante actuará en las mismas condiciones que el fallecido. — Octava: En caso de liquidación o retiro de un socio se hará de acuerdo a la resolución que en común se adopte en su emergencia. — Novena: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores y cuyo laudo será inapelable y definitivo.

— Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 concordantes del Código de Comercio. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando ambos socios el presente documento extendido en los sellos de tres pesos cada uno, números T-1471691 y T-1471692, respectivamente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Manuel Antonio García. — Antonia Zicolillo de García. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.13|1-Nº 13.313-v.13|1|61

RIDAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores: Edgardo Víctor Ricci, argentino, casado, domiciliado en Salvador María del Carril 3246, Capital Federal, y Hugo Mario Dagradi, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 3320, departamento 28, de Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar un contrato de sociedad, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RIDAMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los presentes estatutos. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la realización de trabajos metalúrgicos en general y, además, a la industrialización y/o comercialización —incluida la importación y exportación— de los siguientes artículos o parte de ellos: a) Máquinas, aparatos e implementos industriales; b) Artículos de metalurgia en general, y los provenientes de la fundición y laminación de metales; c) Repuestos y accesorios y artículos del ramo automotriz y afines; también será su objeto aceptar representaciones y consignaciones, pudiendo asimismo desarrollar actividades complementarias de estas finalidades sin limitación de ninguna especie. — Tercera: El domicilio de la sociedad se constituye en la calle Bolivia 4778, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), representados por 500 cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en maquinarias, dinero, créditos, etc., resultantes del balance general adjunto que suscriben los socios y forma parte integrante del presente contrato. Las cuotas de capital son aportadas por los socios en la siguiente forma: Edgardo Víctor Ricci, 250 cuotas y Hugo Mario Dagradi, 250 cuotas. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes quedan investidos de las funciones de gerentes, con uso indistinto de la firma social, que será la firma personal de cada uno de ellos, precedida por la denominación Ridametal S. R. L., para tener por obligada la sociedad. En la forma indicada la firma podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y leyes en vigor, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en provecho particular de los socios, pudiendo además: Ejercitar representaciones de artículos que tengan relación con los objetos expresados, realizar todas las operaciones civiles o comerciales que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, estando facultados para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios, realizar toda clase de operaciones bancarias en todos los establecimientos bancarios oficiales, mixtos y particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires,, etc., podrán también gestionar marca de fábrica y de comercio, celebrar contratos de mutuo, tomar dinero en préstamo, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, etc. — La precedente enunciación de facultades es puramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: El ejercicio de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general que se ajustará a las normas legales en vigor. Dicho balance deberá ser aprobado por los socios, considerándose la conformidad de los mismos, si dentro del plazo de quince días contados desde que fue puesto a su consideración, no hicieren objeción alguna. A tal efecto, la sociedad llevará los libros prescriptos por el Código de Comercio y leyes en vigor. — Séptima: Las utilidades líquidas anuales, una vez constituídas las reservas correspondientes, o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Octava: El término de duración de la sociedad es de cinco años, contados a partir de la fecha del presente contrato, quedando prorrogada por igual término, si seis (6) meses antes del vencimiento no hubiere expresa oposición de algún socio. — Novena: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el 50 por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será practicada por los mismos gerentes que actuarán entonces conjuntamente. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad, pero no se admitirá más que un solo representante y no pudiendo reclamar más derechos que los que acuerda el presente contrato. — Undécima: En todos los casos de aumento de capital o de cesión de cuotas, las mismas serán integradas o adquiridas por los socios en proporción a sus aportes. Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, total o parcialmente, a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad del otro socio. — Duodécima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital aportado. Décimo Tercera: Los socios gerentes dedicarán todo el tiempo, actividad y capacidad necesarias para obtener el mejor éxito posible en los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otras actividades de índole distinta a la sociedad y que no signifiquen competencia a ésta. — Décimo cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al término de su duración, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultades para nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Hugo Mario Dagradi. — Edgardo Víctor Ricci.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.13|1-Nº 13.290-v.13|1|61

S. I. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(Sociedad Industrial Comercial Argentina)

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Juan Luis Tagliabue, domiciliado en la calle Independencia número ciento setenta, de Ciudadela (Prov. de Buenos Aires); Antonio Oscar Blázquez, domiciliado en la calle Don Bosco número tres mil ochocientos veinte y tres, de esta ciudad; señora Elena Carballo de Tagliabue, domiciliada en la calle Independencia número ciento [illegible], de Ciudadela (Prov. de Buenos Aires); señora María Luisa Fanciulli de Blázquez, domiciliada en la calle Don Bosco número tres mil ochocientos veinte y tres, de esta ciudad; Roberto Elías Geroni, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil cuarenta, de Lanús (Prov. de Buenos Aires), y José Manuel Cordo, domiciliado en la calle Camarones número cinco mil quinientos dos, de esta ciudad, estos dos últimos únicos socios de S. I. C. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA), domiciliada en la calle Piedras número un mil cincuenta y siete, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil sesenta y dos, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del libro veinte y siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en: a) Aumentar el Capital Social en más la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 950.000), aportados por los socios en las siguientes proporciones: El señor Antonio Oscar Blázquez, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000); el señor Juan Luis Tagliabue, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000); el señor Roberto Elías Geroni, setenta y cinco mil [illegible] moneda nacional (m$n. 75.000); el señor José Manuel Cordo, doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 275.000); la señora María Luisa Fanciulli de Blázquez, cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), y la señora Elena Carballo de Tagliabue, cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). El aumento se integra capitalizando los saldos de las cuentas particulares de los socios y saldos acreedores de las personas nombradas precedentemente, conforme al Balance que se suscribe por separado, que forma parte integrante del presente contrato; b) Modificar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, octava, décima, undécima, décima segunda, del contrato mencionado precedentemente, las que en defiintiva quedan redactadas así: Tercera: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en las siguientes proporciones: el señor Antonio Oscar Blásquez, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000); el señor Juan Luis Tagliabue, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000); el señor Roberto Elías Geroni, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); el señor José Manuel Cordo, trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000); la señora María Luisa Fanciulli de Blázquez, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), y la señora Elena Carballo de Tagliabue, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). El capital social se encuentra totalmente integrado en el giro de la empresa y resulta de sus libros y papeles de comercio. El capital social podrá ser aumentado en la medida que lo requiera el giro social, por resolución unánime de los socios. En tal caso las cuotas a emitir deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y si éstos no se interesaran podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, mas no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de aquéllos. El aumento de capital se practica con efecto retroactivo al treinta de setiembre de mil novecientos sesenta. — Quinta: La sociedad podrá negociar y contratar con todos los Bancos Nacionales y Extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina y podrá ejecutar operaciones

bancarias y comerciales con particulares. Podrá asimismo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, e intervenir en licitaciones públicas y privadas. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Roberto Elías Geroni, quien como gerente tendrá todas las facultades necesarias enumeradas en las cláusulas precedentes para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios sociales, pero no podrá comprometerla en operaciones extrañas a su objeto o para garantizar a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia como igualmente no podrá realizar por cuenta propia operaciones que sean del objeto de la Sociedad o para asumir la [illegible]sentación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la Sociedad. Salvo tales limitaciones tendrá todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como querellar y denunciar criminalmente. El uso de la firma social con todas las facultades enumeradas precedentemente podrá ser ejercido también en forma separada por cualesquiera de los socios señores Juan Luis Tagliabue y Antonio Oscar Blázquez, con los más amplios poderes de administración y disposición con mandato general, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. — Séptima: Para sus gastos particulares, el señor Roberto Elías Geroni, podrá hacer retiros con imputación a gastos generales, cuyos montos serán fijados por acta. — Octava: Los socios se reunirán todas las oportunidades que estimen conveniente y en las mismas podrán hacerse representar por terceros socios o no munidos de carta poder. Las resoluciones, salvo aquellas, respecto de las cuales se establezca una mayoría especial, en este contrato, se tomarán por simple mayoría de votos, inclusive en el caso de la aprobación de balances y nombramiento y remoción de Gerentes. El Balance e Inventario General se practicará anualmente el treinta de setiembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de los libros, que podrán efectuarse en cualquier momento. Previa deducción del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás reservas que los socios decidan establecer, las utilidades liquidas y realizadas se distribuirán entre los mismos a prorrata de sus cuotas. Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de las utilidades. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato [illegible] duración legal se estipula [illegible] de cincuenta años a contar desde la fecha del contrato original. A tal efecto deberá preavisar su decisión mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días Una vez determinado el haber del socio saliente mediante capital y utilidades, le será reintegrado en cuatro cuotas bimestrales iguales y consecutivas sin interés. Para la determinación del haber del socio saliente, ya sea por vencimiento del contrato, separación o disolución anticipada, los bienes serán avaluados al precio de costo original, no podrán efectuarse revaluaciones de ninguno de los rubros del activo, ni fijarse suma alguna en concepto de llave de negocio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado con personería unificada podrán incorporarse a la Sociedad. Si optaran por la no incorporación el haber correspondiente será reintegrado en la forma prevista en la cláusula octava. — Undécima: En caso de muerte, renuncia, o cualquier impedimento temporario o definitivo del Gerente y mientras la Asamblea de socios no provea la forma de reemplazarlo, las funciones que le correspondan serán ejercidas por los socios, señores Juan Luis Tagliabue y Antonio Oscar Blázquez, en forma conjunta o separadamente. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación y|o su estado de disolución, inclusive en el caso de herederos o sucesores, y en relación a la interpretación del contrato y|o los derechos las obligaciones de las partes, los socios renuncian a oponer excepciones de ninguna naturaleza y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. Las partes constituyen domicilios especiales en los reales que al principio del presente se indican. Para obligarse, conforme a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar. — Juan Luis Tagliabue; Antonio Oscar Blázquez; Elena C. de Tagliabue; María Luisa F. de Blázquez; Roberto Elías Geroni; José Manuel Gordó.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960.

— Testado: Testimonio. No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.13|1-Nº 13.734 D.T.-v.13|1|61

PINAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Entre Enrique José Fernández, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Acoyte Nº 790, quinto piso; Aniceto González, casado en primeras nupcias, español, domiciliado en Núñez Nº 3004; y Francisco Víctor Antonio Cervellera, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Timoteo Gordillo Nº 23, todos vecinos de esta ciudad mayores de edad y hábiles, se constituye por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, en las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de julio del año en curso queda constituída entre los nombrados, una sociedad que girará con la denominación de "PINAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Ladines Nº 3840, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será el dedicarse al comercio de importación, exportación, compra, venta, industrialización y comercialización de papel y cartón, en sus diversos tipos y calidades, por cuenta propia y de terceros, por mayor y por menor. Y a cualquier otra actividad comercial afín, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: Su duración se fija en diez años, desde su iniciación, pero luego de transcurridos dos años de su vigencia, cualquiera de los socios podrá retirarse, notificándolo a los restantes fehacientemente, con tres meses de anticipación como mínimo. Los que quedaren tendrán preferencia para adquirir sus cuotas de capital, que deberán pagar en la forma que de común acuerdo establezcan, dentro del plazo máximo de doce meses, con el interés bancario, debiendo hacer uso de la opción [illegible] del plazo del preaviso antes establecido. Si así no lo hicieren el socio saliente podrá ceder sus cuotas al tercero interesado en adq irirlas. — Cuarta: El capital se fija en un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda legal, cada una, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: Tres mil trescientas treinta y tres cuotas, el señor Fernández; tres mil trescientas treinta y tres cuotas, el señor Cervellera, o sea trescientos treinta y tres mil trescientos pesos cada uno de ellos; y tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea trescientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos, el señor González. De dicho capital ha sido integrado en efectivo, seiscientos mil pesos moneda nacional, en la proporción de dos mil cuotas cada socio, o sea doscientos mil pesos cada uno de ellos, habiéndose invertido dicho aporte en las maquinarias y materias primas cuyo detalle surge del balance inventario realizado el primero de julio del año en curso, que se considera parte integrante del presente. Las cuotas restantes serán integradas por los socios en efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: Los tres socios revisten el carácter de gerentes administradores, pudiendo desempeñarse en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y en igual forma tienen el uso de la firma social que estará formada por la denominación social, seguida o precedida por la particular, para todos los actos, negocios y contratos que constituyen el giro de la sociedad, con las más amplias facultades y la sola limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros o prestaciones a título gratuito. De común acuerdo entre ellos, distribuirán las tareas que cada cual deba desempeñar — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de mayo se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo pida, los que se consideran aprobados, salvo observación hecha dentro de los treinta días de realizados. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, luego de la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales, y en la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, la cantidad que de común acuerdo determinen. — Octava: La Sociedad tendrá capacidad para realizar, además de los actos, negocios y contratos que constituyen su objeto principal, los siguientes: Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, sobre muebles, inmuebles, semovientes y rodados, aceptar y constituir garantías hipotecarias o prendarias sobre los mismos; renunciar derechos y privilegios; estar en juicio; adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica, comercio y patentes de invención; abrir y cancelar cuentas bancarias sean corrientes, a plazo fijo, en Caja de Ahorros o en cualquier otra forma, en cualesquiera de los Bancos existentes o que se crearen y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, y Central de la República Argentina, solicitar créditos y préstamos a dichos Bancos o a particulares, efectuar descuentos, girar contra fondos existentes o en descubierto, librar, girar, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos y papeles de comercio, cheques, letras, vales, pagarés u otros; realizar toda operación bancaria permitida por la ley; transferir o adquirir créditos, acciones y derechos, otorgar mandatos generales y especiales con cualquier fin y objeto; otorgar y firmar y aceptar toda clase de documentos y las escrituras públicas necesarias, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Novena: Se llevarán los libros [illegible] que exige la ley y en el acta se asentarán las resoluciones que [illegible] los socios; debiendo adoptarse las mismas por unanimidad en todos los casos. — Décima: La Sociedad podrá ser disuelta totalmente en cualquier momento por acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución, por cualquier motivo, los socios designarán al liquidador, que procederá al pago del pasivo y luego de restituir el capital aportado, distribuirá el remanente entre los socios, por partes iguales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará dentro de los quince días de tal hecho, un balance e inventario general, determinativo del haber causante. — Dentro de los sesenta días de ese hecho, sus herederos o representantes deberán optar por continuar la sociedad, unificando su representación y sin asumir el cargo de gerente; o retirarse, interpretándose el silencio en este último sentido. — En este caso, así como en el retiro voluntario de un socio, las utilidades correspondientes deberán pagarse al cierre del ejercicio anual, y el capital en no más de seis cuotas semestrales consecutivas e iguales, a partir de la fecha del deceso o declaración de incapacidad, con más el interés bancario. — Duodécima: Toda duda o divergencia entre los socios o entre éstos y representantes del fallecido o incapaz, durante la vigencia del contrato o en el período de liquidación, se someterá al fallo de la Justicia Ordinaria de esta Capital, constituyendo al efecto domicilio legal cada parte, en el consignado al comienzo, respectivamente. — Décimo tercera: Todo lo que no esté previsto expresamente por este contrato, será suplido por lo establecido en la ley de la materia, el Código de Comercio, la jurisprudencia y los usos y costumbres comerciales. — Obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, las partes suscriben el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, en tres sellos de tres pesos cada uno, numerados: 1.605.758, 1.605.759 y el presente 1.605.760, todos de la serie T. — Raspado: retroactivo — casado — seiscientos — registrar — mismas — constituyendo. Vale. — E. Fernández. — A. González. — Francisco V. A. Cervellera. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "E. Fernández", "A. González", y "Francisco V. A. Cervellera, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Enrique José Fernández, Aniceto González y Francisco Víctor Antonio Cervellera, a quienes conozco. — A su pedido y en mi carácter de escribano titular del Registro 333 de esta Capital, les expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, el 16 de diciembre de 1960. — Raspado: Francisco — Fernández. Vale. — Hay un sello. — Juan La Rocca (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560.— e.13|1-Nº 13.323-v.13|1|61

CAPELLA Y MARCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores José Natalio Cappella, argentino, casado, con domicilio en la calle Quesada 2144, Capital Federal; Elvio Mario Benedicto Marconi, italiano, casado, domiciliado en Quesada 2144, Capital Federal; Alfredo Alejandro Martín, argentino, casado, con domicilio en Gobernador Ugarte 2309, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Alberto Cappella, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado 2851, Capital Federal y Juan Bautista Ricci, argentino, casado, con domicilio en la calle Olaguer Fellú 574, Martínez, Provincia de Buenos Aires; resuelven constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada con retroactividad al día 1º de abril del corriente año, la que se regirá por la respectiva Ley y las cláusulas que se insertan a continuación: 1º Nombre y domicilio: La sociedad se denominará CAPPELLA Y MARCONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Monroe Nº 2435 de esta Capital Federal pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país. — 2º: Duración : La sociedad se constituye por el término de 10 años a contar del día 1º de abril de 1960. Podrá disolverse, asimismo, en cualquier momento si durante dos ejercicios consecutivos sus balances arrojaran una pérdida del 20 % del capital social como mínimo en cada uno de ellos, y siempre que alguno de los socios que representen la mayoría del capital así lo deseen y lo hagan saber a los restantes mediante telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, donde desde ya los socios constituyen domicilio especial a ese efecto. 3º: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de repuestos y accesorios para automotores, la importación y exportación de los mismos, por cuenta propia y|o ajena, pudiendo realizar asimismo, cualquier tipo de actividad comercial y|o industrial que los socios por mayoría de capital así disponga efectuar.— 4º: Capital: El capital social ha sido fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000,00 m|n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una, que los socios suscriben en este acto de la siguiente forma: el señor Elvio Mario Benedicto Marconi la suma de Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 470.000,00 m|n.) o sea 470 cuotas; el señor José Natalio Cappella la suma de Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 470.000,00 m|n.) o sea 470 cuotas, los señores Alfredo Alejandro Martín, Juan Bautista Ricci y Eduardo Alberto Cappella la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,00 m|n.) cada uno o sea 20 cuotas cada uno. Los socios integran sus respectivos aportes en este acto en las Instalaciones, Muebles, Utiles, Maquinarias, Herramientas, Vehículos de Servicio y Mercaderías que se detallan en el inventario que se agrega y forma parte del presente. — 5º Gerentes: Uso de la firma social: Los socios don Eduardo Alberto Cappella, Juan Bautista Ricci y Alfredo Alejandro Martín actuarán en carácter de Socios Gerentes con las mas amplias facultades para el desempeño de su misión. El uso de la firma social estará a sargo conjuntamente de cualquiera dos de ellos. Actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, los Socios Gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la Sociedad, pudiendo otorgar poderes generales o especiales y cuanto instrumento, documento privado o escritura pública resulten necesarios; dar o tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, suscribir escrituras de hipotecas y documentos prendarios, ya sea con particulares o instituciones bancarias, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, o cualquier otro; presentarse ante los Ministerios, Municipalidades, Gobiernos Nacional, Provinciales o de Gobernaciones y sus Dependencias, y en general todos los actos de amplia administración o jurídicos que hagan al mejor desempeño del cargo y directa o indirectamente se vinculen a la sociedad. — 6º Balances e Inventarios: Anualmente, al 31 de marzo de cada año, la Sociedad deberá realizar un Inventario y Balance General. Dicho Inventario y Balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de finalizado. Transcurrido dicho lapso, se considerará aprobado por el socio que no lo haya hecho expresamente, salvo que hubiere manifestado su disconformidad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — 7º Distribución de Utilidades: Las utilidades anuales que arroje la empresa, serán distribuídas en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del 5 % de las mismas para formar el fondo de reserva legal. En igual proporción los socios se harán cargo de las pérdidas. — Obligaciones de los socios gerentes: Los socios gerentes Sres. Eduardo Alberto Cappella y Alfredo Alejandro Martín, deberán dedicar toda su actividad al cumplimiento de la misión que se les encomienda por el presente. Los mismos actuarán en la empresa teniendo a su cargo las siguientes actividades: señor Eduardo Alberto Cappella, compras y ventas de las mercaderías

que comercia la empresa; señor Alfredo Alejandro Martín, administración y contabilidad. — Por el desempeño de dichas funciones, los mencionados socios percibirán una remuneración mensual, en carácter de sueldo, que se determinará oportunamente por acta. — Dichos sueldos se imputarán a gastos generales de la empresa. — 9º: Cesión de cuotas: El socio que desee retirarse deberá dar aviso por telegrama colacionado al domicilio social con una anticipación no menor de treinta días, y no podrá enajenar o transferir a terceros todas o parte de sus cuotas de capital sin dar prioridad para la compra a los demás socios. — Toda cesión de cuotas sólo podrá efectuarse contándose con la conformidad de todos los socios que representen la mayoría del capital social. — 10: Disolución: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá funcionando hasta el término del plazo legal, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, designar un único representante para que los represente en la sociedad. — La disolución de la sociedad se operará por las causas que las leyes expresamente autorizan y por la causal mencionada en el punto 2.- del presente. — 11º Liquidación: Resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán al efecto con las más amplias facultades, a fin del mejor cumplimiento de su misión. — 12º Divergencias: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los contratantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten los firmantes. — En prueba de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — José Natalio Cappella, Elvio Mario Benedicto Marconi, Alfredo Alejandro Martín, Eduardo Alberto Cappella, Juan Bautista Ricci.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.13|1-Nº 13.736 D.T. v.13|1|61

I C A T U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3.015. — Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos diez y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Raúl Bes, casado, Daniel Raul Bes, casado y Gabriel Gerardo Bes, soltero, todos argentinos, domiciliados en la calle General Enrique Martínez número dos mil ochenta y dos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que en su carácter de únicos socios de "ICATU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y siete, folio cuatrocientos noventa y cinco del libro veintiséis y el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número dos mil trescientos sesenta y nueve al folio cuatrocientos quince del libro treinta, ambos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: a) Excluir de entre los objetos principales de la actividad social, practicar negocios inmobiliarios e incluir explícitamente entre los negocios de compra venta, la de artículos para el hogar eléctricos y en general, compra venta de automotores, semovientes, máquinas para la industria en general y muebles y máquinas para oficinas: b) Elevar el capital social de noventa mil pesos a trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, estableciendo que éste está constituído por trescientas cuotas de mil pesos cada una aportadas cien cuotas por cada socio; c) En consecuencia, el contrato social originario quedará redactado así: "En Buenos Aires, a siete días de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Raúl Bés, casado, Daniel Raúl Bés y Gabriel Gerardo Bés, solteros, todos argentinos, domiciliados en General Enrique Martínez dos mil ochenta y dos, constituyen Icatú Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a los siguientes artículos: Primero: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal. — Segundo: El capital será de trescientos mil pesos moneda nacional curso legal en cuotas de mil pesos, aportadas cien cuotas cada socio y con el objeto principal de practicar negocios de importación y exportación, compra ventas en general y cualquier otra clase de negocios lícitos civiles, comerciales, industriales y financieros. — Entre los negocios de compra venta se incluyen artículos para el hogar, eléctricos y en general, automotores, semovientes, máquinas para la industria en general, así como muebles y máquinas para oficinas. — Tercero: Los gerentes obrarán indistintamente con las facultades que acuerdan los artículos trece y dieciséis de la ley oncemil seiscientos cuarenta y cinco para obrar en nombre de la sociedad, representarla, administrarla y dirigirla sin limitaciones de especie alguna, desempeñándose en el país o en el extranjero. — Quedan designados gerentes Raúl Bés y Gabriel G. Bés.

— El señor Gabriel G. Bés actuará solamente en caso de fallecimiento, renuncia, remoción o ausencia del señor Raúl Bés y cualquiera de los dos gerentes podrá otorgar poder para que una o varias personas ejerciten en su nombre sus funciones de gerente. — La remuneración del gerente o de los gerentes si la hubiera, será determinada anualmente por el setenta por ciento de las cuotas. — Cuarto: La gerencia queda autorizada para, en nombre de la sociedad, realizar los siguientes actos, sin perjuicio de cualesquiera otros indispensables, necesarios o útiles para el desenvolvimiento de la misma: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar la posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o de registro, warrants, fianzas personales u otras garantías, que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o pacialmente; c) dar y tomar en locación, aun por más de seis años; renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos o transferencias, novaciones, quitas de deudas o remisiones, consignaciones en pago; renunciar acciones, derechos y privilegios; celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos y liquidarlos; aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlos y transferirlos; e) formar sociedades accidentales, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo o de cantidades en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de la República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y a las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero en préstamo, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos en dinero o valores y extraer esos y otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato: conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos, formular protestas y protestos; registrar o inscribir nombres, marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) comparecer y estar en juicio por sí o por apoderado en cualquier carácter y ante los jueces y tribunales de todo fuero y jurisdicción con facultades de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fuere menester. — La gerencia no podrá usar de los fondos ni de la firma social en negocios ni en garantías por cuenta propia o extrañas al objeto de la sociedad. — Quinto: Al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance que se notificarán por colacionado a los socios reputándose aceptados por éstos, diez días después de la notificación y aprobados por la sociedad una vez aceptados que sean por la mayoría de cuotas de capital. — Sexto: Las utilidades líquidas, una vez deducidas las reservas legales y técnicas se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales respectivos acreditándose los importes en sus cuentas personales y podrá ser total o parcialmente retirados por los mismos conforme lo dispongan el setenta por ciento de las cuotas. — Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a ellas. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, éste será sustituído, en cuanto a su capital, por sus herederos o representante legal, quienes podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, comunicándole su resolución por colacionado dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad; mientras no exista designación de representante único hará sus veces con iguales derechos, el administrador de su sucesión, y, en su defecto, su cónyuge o el heredero directo de más edad mientras no ocurra dicho nombramiento y la sociedad no tenga conocimiento fehaciente del mismo. — Octavo: La sociedad podrá optar por pagar el haber de un socio fallecido o incapacitado, en cuotas anuales no menores del quince por ciento del mismo, con un interés del seis por ciento anual; dicho haber será determinado por el primer balance general anual que se practique después de la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante y éste se practicará con estricta sujeción a las normas más seguidas en el ejercicio anterior sin que pueda exigirse la inclusión de valorizaciones extraordinarias o derechos de llave o de otro nombre, salvo acuerdo del setenta por ciento de las cuotas. — Noveno: Si un socio, después de tres años de la fecha, desea retirarse, lo hará saber por colacionado con seis meses de anticipación, debiendo permanecer hasta la fecha del primer balance subsiguiente al vencimiento del plazo del aviso previo y su haber le será liquidado y pagado como previsto en el artículo precedente. Décimo: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de otro socio fallecido o incapacitado, será dirimida por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción, salvo que por mutuo y unánime acuerdo resuelvan nombrar un tribunal compuesto de tres arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y los testigos del acto don Rodolfo Pedro Raffo y don Eulogio Juan Morgada, vecinos y hábiles, doy fe. — Raúl Bés. — Daniel R. Bés. — Gabriel G. Bés. — Tgo.: Rodolfo Raffo. — Tgo.: E. J. Morgada. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio tres mil quince, del Registro sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno de ellos, todos de la serie T., numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos veinte y nueve mil ochocientos treinta y ocho, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160.— e.13|1-Nº 13.735 D.T.-v.13|1|61

SAMPIERI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Gerónimo Nino Ghirimoldi, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Manuel Coghlan 4535, de esta capital y Ovidio Sampieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Gaona 3869 de esta capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera.

— La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "SAMPIERI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Gaona 3869 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior o exterior del país Segunda. — La sociedad que por este acto se constituye, será continuadora de las operaciones de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Sampieri y Cía.", con domicilio en la calle Gaona 3869, de esta capital, inscripta en 11 de Agosto de 1954, bajo el Nº 715, al folio 500, del libro 55, de contratos Privados y de la cual eran únicos integrantes los señores Gerónimo Nino Ghirimoldi y Ovidio Sampieri, tomando a su cargo el Activo y Pasivo de esta última. — Tercera. — La duración de este contrato será de veinte años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo previo aviso de 90 (noventa) días mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — La devolución del capital aportado y las ganancias no retiradas, deberán efectuarse en un plazo no mayor de un año, devengando ambos importes un interés anual del 12 o|o (doce por ciento). — Cuarta. — La sociedad de referencia tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico de reparación de automotores, accesorios como asimismo su importación, exportación y cualesquier otras operaciones comerciales que se relacionen con el objeto principal, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrán recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias, o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires como así también particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles, etc., estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales irrevocables.

— Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna todos y cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Quinta. — El capital social queda fijado en la suma de m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), dividido en 400 (cuatrocientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, correspondiendo 200 (doscientas) cuotas al señor Gerónimo Nino Ghirimoldi y 200 (doscientas) cuotas al señor Ovidio Sampieri. — Este aporte ha sido integrado por los socios mediante el valor de maquinaria, instalaciones, materiales varios, repuestos, etc., que constituyen el Activo y Pasivo de la Sociedad Colectiva "Sampieri y Cía.", según Balance General que se acompaña. — Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento de los actuales. — Sexta: Quedan designados gerentes ambos socios, teniendo para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarla en obligaciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes irrevocables especiales; efectuar y recibir pagos declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades que determina el artículo 1881 del Código Civil en todos sus incisos con excepción del quinto y sexto los que se dan por leídos, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiéndose entender que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Para tales fines tendrán el uso de la firma ya sea comercial o bancaria, en forma separada, alternativa e indistintamente, pudiendo efectuar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba. — Séptima.

— Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas en las cuentas particulares de los mismos. — Octava. — El ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año y y el Balance General confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor sólo se reputará aprobado con el acuerdo de la mayoría de los socios. — Dicho balance será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas y leyes en vigor. — Novena Las utilidades que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) para la Reserva Legal serán distribuidas entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados. — En caso de pérdida, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo a lo que se resuelva al tratar el correspondiente balance general. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad

continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — El socio sobreviviente tendrá derecho de adquirir el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la participación que le corresponde al socio fallecido, para lo cual se confeccionará un balance general, actualizando los valores de activo e incluyendo el valor llave. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y participación de la misma, será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Tercera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disilución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Cuarta: Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas, en los domicilios indicados en el presente contrato en los que en lo sucesivo se constituyeren — Si en razón del presente contrato las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Gerónimo N. Ghirimoldi; Ovidio Sampieri.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040 e.13|1-Nº 13.316 v.13|1 61

S T E I B A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 19 de diciembre de 1960, los socios de "STEIBAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar la cláusula quinta en la forma siguiente: "La administración de la sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del gerente señor Abraham Iofik, para cualquier acto social, con las facultades y atribuciones previstas en el contrato social originario sin limitación".

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.13|1-Nº 13.738 D.T.-v.13|1|61

ESTABLECIMIENTOS ARREGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean C. Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaac Duniec, argentino; Icek Duchovski, polaco y Samuel Levitt, argentino, los tres casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Valentín Gómez 3071, Pasaje Bella Vista 1189 y Ramón Falcón 3087, respectivamente, de esta Capital Federal, se resuelve constituir una entidad comercial sujeta al régimen de la ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: — La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social "ESTABLECIMIENTOS ARREGUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Arregui 4662, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: — Se constituye por el término de cincuenta (50) años a contar desde el 25 de noviembre de 1960. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta de muebles, artículos del hogar y afines, y su eventual fabricación, al por mayor. — Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clse de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de novecientos mil pesos m|n., representados por 900 cuotas de $ 1.000.— cada una y que aportan los socios por partes iguales, o sea que cada uno suscribe 300 cuotas por un total de trescientos mil pesos m|n. y cuya integración la efectúan en forma total y conforme a balance que las partes firman por separado y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma conjunta y|o alternada. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Samuel Levitt quien firmará conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios estampando, en cada caso, los socios firmantes sus firmas personales precedidas del sello de la razón social. — En tal carácter podrán negociar con los Bancos Oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de créditos con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. — Sexta: Anualmente, el 30 de noviembre, se practicará balance e inventario general. — Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para Reserva Legal, por partes iguales entre los tres socios. — Séptima: Los socios deberán capitalizar el 70 % de las ganancias acreditadas. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los integrantes de la firma. — Novena: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impostiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de cualquier fuero o jurisdición y toda otra repartición nacional o provincial. — Décima: La Sociedad no se disuelve por interdicción o fallecimiento de sus socios debiendo los derecho habientes unificar su personería dentro de los 30 días de acaecido el evento o de lo contrario pedir el reintegro del valor de las cuotas. — Undécima: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma pero por motivos que con ella se relacionen, serán sometidas a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable para cualquier fuero, tribunal o jurisdicción de la República, constiyendo domicilios legales y especiales en los indicados, renunciando a toda competencia territorial que no sea la de la Capital Federal. — Décima Segunda: La presente sociedad será regida por la ley mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. — Las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a 19 días del mes de diciembre de 1960. — I. Duniec. — I. Duchovski. — S. Levitt.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960.

— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.13|1-Nº 13.729 D.T.-v.13|1|61

DUBCOVSKY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: Salomón Enaj Dubcovsky, argentino, casado, representado en este acto por su apoderado don Santiago Dubcovsky, según consta del poder general que tiene otorgado a su favor ante el Escribano Público Abraham Maler, con fecha veintitrés de agosto del año mil novecientos sesenta, Registro numero doscientos ochenta, al folio dos mil seiscientos sesenta y cinco, el que exhibe en este acto, y el mismo don Santiago Dubcovsky, por sí, argentino, soltero; Gabriel Ber Dubcovsky, argentino, casado; y Pedro Hermán Dubcovsky, argentino, casado, en su carácter de socios y únicos integrantes de la razón social DUBCOVSKY HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la Avenida Corrientes número dos mil trescientos noventa y nueve, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cuarenta y seis, al folio doscientos setenta y ocho, del libro diecinueve, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificaciones posteriores, de fecha 21 de junio de mil novecientos sesenta y siete de noviembre del mismo año, inscriptas en el mismo Registro Público de Comercio, de común acuerdo resuelven: Primero: Aceptar el ingreso a la sociedad a la señora Raquel Schulman de Dubcovsky, argentina, casada, con domicilio en la Avenida Santa Fe número tres mil doscientos sesenta y nueve, Capital. — Segundo: Los señores Salomón Enaj Dubcovsky y Santiago Dubcovsky, ceden venden y transfieren las cien cuotas y veinticinco cuotas de capital que respectivamente poseen en la sociedad, cesión que hacen por el valor nominal de ciento veinticinco mil pesos. Los adquirentes o cesionarios de las ciento veinticinco cuotas son: la señora Ra[illegible] Schuman de Dubcovsky, cien cuotas, y el señor Gabriel Ber Dubcovsky, veinticinco cuotas. — Los señores Salomón Enaj Dubcovsky y Santiago Dubcovsky reciben en este acto por la cesión arri. y el señor Gabriel Ber Dubcovsky, veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, siendo la firma del presente suficiente recibo y carta de pago a favor de los adquirentes de las cuotas, desistiendo los cedentes a favor de los cesionarios todos los derechos y acciones que pudieran corresponderles en la sociedad Dubcovsky Hermanos, S. R. L., sin reserva ni limitación alguna, comprendiendo la cesión las cuotas de capital, utilidades, y todo cuanto forma el activo social, reconociéndose a los señores Gabriel Ber Dubcovsky y Raquel Schulman de Dubcovsky como colocados en su lugar, grado y prelación de absoluta subrogación, quedando los cedentes obligados con el cincuenta por ciento (50 %) a las responsabilidades legales y de un eventual pasivo que pudiera surgir como consecuencia del giro social anterior al veinte de junio de mil novecientos sesenta; y por el cien por ciento (100 %) de los importes que pudieran corresponder desde esta fecha y hasta la entrega del local a los cesionarios; y a partir de la fecha de la entrega del local correrá por cuenta exclusiva de los Sres. Gabriel Ber Dubcovsky, Raquel Schulman de Dubcovsky y Pedro Hermán Dubcovsky, los que se hacen cargo del activo y pasivo existente en la fecha, como asimismo se responsabilizan por las obligaciones de la ley Nº 11.729. Los cedentes daclaran expresamente que nada tienen que reclamar a la sociedad ni de los cesionarios, por ninguna participación ni en ningún concepto, agregando los cedentes que no tienen inhibición para disponer de sus bienes y que las cuotas objeto de esta cesión no están embargadas ni afectadas en forma alguna. — El socio señor Salomón Enaj Dubcovsky y Santiago Dubcovsky renuncian expresamente al carácter de socios gerentes que investían en la sociedad. —

Los cesionarios Gabriel Ber Dubcovsky y Raquel Schulman de Dubcovsky, manifiestan conformidad con la cesión referida y aceptan la misma, transformándose en titulares de las cuotas que por ese acto se les cede, dándose por recibidas de ellas en legal forma. Tercero: Como consecuencia de esta cesión y transferencia de cuotas, se modifican las cláusulas cuarta, quinta, séptima y décima del contrato originario de fecha veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta, quedando redactadas como sigue: cláusula cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas, distribuidas de la siguiente forma: Gabriel Ber Dubcovsky, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos; Raquel Schulman de Dubcovsky, cien cuotas que representan cien mil pesos; y Pedro Herman Dubcovsky, veinticinco cuotas, por un valor de veinticinco mil pesos. — Cláusula quinta: los socios Gabriel Ber Dubcovsky y Raquel Schulman de Dubcovsky quedan investidos con el carácter de Socios Gerentes. —

Cláusula séptima: — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes, indistintamente, siendo sus firmas manuscritas, precedidas de un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello que diga "socio gerente". — Cláusula décima: se modifica su última parte, en lo que se refiere a la proporción que corresponde a los socios en las utilidades o pérdidas quedando redactada como sigue: Las utilidades netas se distribuirán a razón de cuarenta y cinco por ciento (45 %) para el señor Gabriel Ber Dubcovsky; treinta y cinco por ciento (35 %) para la señora Raquel Schulman de Dubcovsky; y veinte por ciento (20 %) para el señor Pedro Herman Dubcovsky; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Cuarto: Las partes dejan expresa contancia que las demás cláusulas del contrato quedan plena y totalmente vigentes. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman el presente contrato modificatorio y de cesión de cuotas, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1960. — Santiago Dubcovsky. — p. p. Salomón Enaj Dubcovsky, Santiago Dubcovsky. — G. B. Dubcovsky. — P. H. Dubcovsky. — Raquel Schulman de Dubcovsky. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.13|1-Nº 13.331-v.13|1|61

AMEZQUETA Y COMPA[illegible]

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 5 de diciembre de 1960, el señor Martín Luis García, con efecto al 31 de octubre de 1960, vende, cede y transfiere las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "AMEZQUETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios señores [illegible]no Amezqueta, Gervasio Amezqueta, Pedro Troncoso y Horacio Osvaldo Amezqueta, en la proporción de veinte y cinco cuotas cada uno. — Con motivo de esta cesión de cuotas, se modifican las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima, del contrato social, las que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios a razón de trescientas cuotas cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente, invertido en mercaderías, muebles, útiles y demás que resulta del balance general practicado y firmado de conformidad por las partes. — Quinto: Se modifica en cuanto a que todos los socios tendrán el uso de la firma social, actuando dos de ellos conjuntamente para todas las operaciones comerciales. — Sexta: Las utilidades si las hubiere, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas de acuerdo al capital aportado. — Séptimo: Las utilidades que les correspondan según balance a cada uno, de los socios, les serán acreditadas en sus cuentas particulares, con libertad para efectuar retiros, o depósitos, si lo desearen, devengando los saldos a su favor un interés acumulativo del nueve por ciento que les será acreditado en su cuenta particular al finalizar cada ejercicio, no pudiendo los socios, bajo ningún concepto efectuar retiros superiores al saldo que a su favor arroja su cuenta corriente, salvo consentimiento expreso de la mayoría.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960.

— E|líneas: "Con efecto al 31 de octubre de 1960". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.13|1-Nº 13.747 D.T.-v.13|1|61

MANUEL VIDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Manuel Vidal y Estévez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Purificación González, que firma "Manuel Vidal"; doña Purificación González de Vidal y Estévez, argentina, casada en primeras nupcias con don Manuel Vidal y Estévez, que firma "Purificación González de Vidal" y doña Nélida Vidal y Estévez, argentina, soltera, de veintiún años de edad, que firma "Nélida Vidal", esta última especialmente autorizada para ejercer el comercio por su padre don Manuel Vidal en el presente contrato y en los términos y alcances del artículo doce del Código de Comercio, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que someten a las siguientes cláusulas de constitución y funcionamiento: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro y denominación de "MANUEL VIDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede y domicilio en la calle General Urquiza dos mil ciento sesenta y seis|setenta, de esta Capital Federal, pudiendo trasladar su sede al lugar que los socios decidan dentro del territorio de la República y constituir sucursales dentro o fuera del país. Segunda: Sin perjuicio de que la Sociedad pueda intentar cualquier actividad comercial, el objeto principal de sus negocios consiste en la construcción de techos con estructura de madera o metálica, de tejas o cualquier otro material, importación y exportación de materiales de construcción en general, extendiéndose sus actividades especialmente a todo el ramo de construcción de edificios sin limitación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional que se distribuyen en dos mil cuotas sociales de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) El señor Manuel Vidal y Estévez: un mil seiscientas cuotas que se integran mediante la transmisión a la Sociedad de todo el activo y pasivo que dicho señor venía realizando en plaza bajo su nombre individual, de acuerdo a la enumeración y valores consignados en el inventario extraído de sus libros de comercio debidamente rubricados y que los socios aceptan como válidos y suscriben por instrumento separado formando parte accesoria de este contrato, completando la integración de su capital con la suma de sesenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional; b) La señora Purificación González de Vidal y Estévez: suscribo doscientas cincuenta cuotas de capital, las que integra totalmente en este acto, transfiriendo a la Sociedad la propiedad y dominio de una camioneta marca Dodge, modelo d-cien, motor número dos — tres — siete — seis — cero — nueve — cero — tres — nueve — tres — seis, chapa número setecientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, bien que de común acuerdo los otorgantes avalúan en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y es de propiedad de la contratante, hallándose libre de gra

rámenes; c) La señorita Nélida Vidal y Estévez, suscribe ciento cincuenta cuotas de capital que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que integra en este acto en un cincuenta por ciento de esa suma, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y la igual suma restante se obliga a integrarlos de inmediato con la sola resolución del socio gerente y cuando éste lo estimare necesario; entre tanto se le deducirá de la parte que le corresponda en las ganancias un quince por ciento de las mismas para completar su aporte y hasta su total integración. — Cuarta: Créase también una cuota suplementaria de capital de dos millones de pesos moneda nacional que los socios se obligan a suscribir en la proporción que corresponda a sus respectivos aportes actualmente efectuados, sin perjuicio de que por acuerdo entre los mismos se resuelva variar la proporción. — La suscripción de esta cuota suplementaria se llevará a cabo por resolución de la mayoría de los socios contrayentes que representen la mayoría del capital actualmente suscripto, debiéndose tomar la resolución en Asamblea asentada en Actas. Quinta: La duración del presente contrato se fija en un plazo de siete años con opción a otros siete más, contados a partir del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — La opción de continuar por los siete años más, deberá ejercerse por el voto de la mayoría de personas y capitales con anterioridad al vencimiento de los primeros siete años, el que deberá efectuarse en Asamblea y acta respectiva, publicándose la decisión por un día en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de un gerente inamovible, pues la subsistencia de la Sociedad queda supeditada a su permanencia en el cargo, salvo caso de muerte, enfermedad crónica grave o incapacidad física, en cuya particular ocasión será reemplazado por los restantes socios obrando conjuntamente. — El nombramiento recae en la persona de don Manuel Vidal y Estévez, socio mayoritario, quien tendrá facultades plenas para la dirección y administración de los negocios sociales, pudiendo otorgar poderes especiales o generales para todos los efectos civiles, comerciales o judiciales que fueren menester, estando especialmente autorizado para representar a la Sociedad en todo trámite administrativo o aduanero de importación o exportación o lo que fuere menester, para contraer deudas y adquirir créditos o cualquiera otro compromiso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Créd to Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos y con cualquiera entidad bancaria del país o del extranjero y ya se trate de instituciones nacionales o provinciales; podrá igualmente comprometer contractualmente o de cualquiera otra manera a la Sociedad con el Gobierno de la Nación, los Gobiernos de las Provincias, las autoridades municipales o departamentales, sindicatos y cualquiera otra persona de existencia física o ideal, con la única salvedad de que no le será permitido comprometer en fianza o aval los bienes de la Sociedad, en negocios ajenos a su giro social y aun cuando se tratare de cubrir responsabilidades personales de sus socios. — El gerente no podrá ser removido sino por unanimidad pese a lo preceptuado en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Dos veces al año como mínimo se efectuarán reuniones de todos los socios para considerar la marcha de los negocios sociales, tomándose nota de las decisiones acordadas. — El ejercicio comercial concluirá todos los días treinta y uno de octubre de cada año, practicándose un balance general e inventario de bienes, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días posteriores a su conclusión, lo que se hará saber en forma auténtica a los interesados, los cuales gozarán del plazo de treinta días para impugnar las conclusiones del balance e inventario, lo que deberá hacerse por escrito, quedando éste debidamente aprobado si dentro de este plazo no fuere observado en la forma prescripta aunque no lo hubiesen firmado los asociados. — Octava: En el balance se practicarán las reservas del caso, como las que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para las que se destinará un cinco por ciento hasta que tanto se iguale el capital suscripto e integrado y además las reservas autorizadas para cubrir los eventos de la ley 11.729, y cuantas otras más resuelvan efectuar los socios en garantía de la buena marcha de los negocios sociales, de todo lo cual se tomará debida nota en las actas que en cada oportunidad se labren. — Los bienes muebles serán amortizados en la proporción que el socio gerente con acuerdo de la Asamblea determine, hasta reducir a un peso moneda nacional el valor de los mismos y una vez tenido en cuenta el pasivo que exista: las ganancias si existieren, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Para el señor Manuel Vidal, un cuarenta y cinco por ciento de las utilidades líquidas; b) Para la señora Purificación González de Vidal y Estévez, un treinta por ciento de esas utilidades; y c) Para la señorita Nélida Vidal, el veinticinco por ciento restante. — El pago de las utilidades a distribuir deberá cumplirse de ser posible, dentro del año comercial subsiguiente, a fin de no obstaculizar las finanzas sociales. — En todos los casos el gerente resolverá respecto a la conveniencia y oportunidad de esos pagos. — Novena: Previniendo el caso de liquidación de la Sociedad, ésta se cumplirá por intermedio del socio gerente o de la persona que éste designe a tales efectos, debiéndose proceder previamente al pago de las deudas y una vez extinguido el pasivo el remanente que existiere se distribuirá en proporción a los respectivos aportes de capital. — Una vez cubiertos los capitales integrados por los constituyentes, de existir ganancias éstas serán distribuidas en el modo y forma previsto para la distribución de las utilidades al finalizar cada balance. Décima: Toda divergencia surgida entre los socios y que no pueda resolverse por los modos previstos en este contrato, en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio será zanjada en arbitraje único e inapelable por el Dr. Luis A. Estoup, a quien los constituyentes designan como árbitro único y con facultades plenas. — Undécima: A los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y de todos los trámites legales para el correcto y total funcionamiento de la Sociedad, los socios convienen que cualquiera de ellos podrá activar su diligenciamiento, ya sea por sí o por medio de representantes legales o de agentes judiciales. — Conformes las partes, que se domicilian todas en la calle General Urquiza número dos mil ciento sesenta y seis|setenta, de esta Capital, se firma el presente ejemplar único en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento. — Sobreraspado: "se'scientas", Setenta y cinco mil, debiéndose. Todo vale. — Conste. — Manuel Vidal. — Purificación G. de Vidal. — Nélida Vidal."

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.13|1-Nº 13.758-D.T.-v.13|1|61

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES ING° VICTORIO ORIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 18 de abril de 1960 otorgada por ante el escribano Rodolfo García Susini, al folio 455 del Registro Nº 76 a su cargo; don Victorio Orioli cedió mil seiscientas noventa cuotas y doña María Ana Giunchi de Orioli mil cuatrocientas treinta cuotas, todas ellas de capital y que le correspondieran en la sociedad "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES ING° VICTORIO ORIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Dichas cesiones se efectuaron a favor de "Bolzano Sociedad en Comandita por Acciones".

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Sobreraspado: "21". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.13|1 Nº 13.342 v.13|1|61

S A G A R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Lázaro Lázaro, Ecio García, Donato Sáenz, Miguel García, Manuel Martín y María Aita Vda. de García, todos socios de "SAGARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número tres mil trescientos treinta y ocho, al folio treinta y cuatro del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación inscripta el seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatro mil veinte, al folio doscientos treinta y siete del libro treinta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo modificar los porcentajes de distribución de utilidades de los socios, establecidos en la cláusula cuarta del contrato modificatorio mencionado, quedando con efecto retroactivo al primero de agosto de este año, como sigue: Treinta y cuatro por ciento para Lázaro Lázaro; quince por ciento para Donato Sáenz; veintidós por ciento para Ecio García; dieciocho por ciento para Manuel Martín; cuatro por ciento para Miguel García; siete por ciento para María Aita Vda. de García" — Por otra parte, todos los socios convienen modificar la cláusula octava del contrato número tres mil trescientos treinta y ocho antes mencionado que quedará como sigue: "Cada gerente percibirá un sueldo mensual de cinco mil pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales y de acuerdo a balances líquidos y realizados que podrían modificarse en cualquier momento por unanimidad de votos debidamente asentados en el libro de actas. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado. L. Lázaro. — E. García. — D. Sáenz. — M García. — M. Martín. — María A. Vda. de García.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.13|1 Nº 13.768 D.T. v.13|1|61

JUAN CLADAKIS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos en la Ciudad de Buenos Aires, los señores Juan Cladakis, griego, casado, Basilio Cladakis, argentino, soltero y Manuel Cladakis, argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y domiciliados en Leonardo de Vinci dos mil trescientos sesenta y nueve, de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tiene existencia legal desde el dos de enero de mil novecientos sesenta y se constituye por el término de cinco años a partir de esa fecha, siendo prorrogable por tres años más, por voluntad de los socios, que deberá ser manifestada con una antelación no menor de seis meses, a la fecha de vencimiento. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de: "JUAN CLADAKIS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio en la calle Leonardo de Vinci dos mil trescientos sesenta y nueve, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo de acuerdo a como se estime más conveniente por los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la construcción de edificios, estructuras de hormigón o metálicas para los mismos, refecciones y reconstrucciones, proyectos y demás actividades conexas. — Cuarta: Todos los socios tendrán el uso de la firma social indistintamente, obligando a la sociedad con su firma personal debajo del sello indicador de la razón social y contará con todas las facultades necesarias para el manejo de los negocios ajenos a la sociedad. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que aportarán los socios por partes iguales y que es integrada de acuerdo al balance que debidamente firmado se agrega. — Sexta: Los socios participan por partes iguales, tanto en las pérdidas como de las ganancias, que pudieran producirse, debiendo cerrar balance al treinta y uno de diciembre de cada año, teniendo los socios que presten servicios personales, derecho a una retribución con cargo a gastos generales que se fijará de común acuerdo. — Séptima: En caso de muerte, incapacidad o inhibición de uno de los socios, la sociedad continuará su giro incorporando a los derechos habientes con los mismos derechos y obligaciones, debiendo unificar su representación si fueren más de uno. — Octava: Las cuotas sociales no podrán venderse, no pudiendo tampoco transferirse sin el consentimiento de los demás socios, bastando la oposición para que la sociedad deba continuar hasta la finalización del plazo convenido. — De conformidad con las cláusulas precedentes se firma el presente a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: trescientos. Todos. Vale. — Firmado: Juan Cladakis, Basilio Cladakis, Manuel Cladakis. — Testado: a partir de: No Vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.13|1-Nº 13.372 v.13|1|61

B A R I M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen Don Carlos Archibaldo Morris que firma "C. A. Morris", de estado casado, de nacionalidad inglés, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal, bajo el número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres Don Antonio Ríos, de estado casado mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal, bajo el número tres millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres, y Don Obdulio Juan Finocchietti, de estado casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal, bajo el número tres millones ciento treinta y un mil quinientos veintiuno, todos domiciliados legalmente en la finca calle Córdoba número seiscientos setenta y siete, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Antonio Ríos y Obdulio Juan Finocchietti, concurren a este acto por sus propios derechos y el señor Carlos Archibaldo Morris, lo hace en nombre y representación de "Monarca", Sociedad en Comandita por Acciones, a mérito del contrato de Sociedad constituído con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, según escritura pasada ante mí al folio un mil ciento cincuenta y cinco, de este mismo Registro número treinta y ocho, de mi adscripción, el que en su parte pertinente transcribiré al final de la presente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya Sociedad dejan formalizada por este acto, y será regida por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "BARIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a todo lo relativo a mecánica en general y en especial a fabricación de máquinas, accesorios y repuestos, pudiendo extenderse a la compraventa, comercialización, industrialización de artículos y accesorios pertenecientes al ramo, fabricación, importación, exportación, representación y consignación de toda mercadería, objeto, cosa o bien que convenga a la Sociedad con la única limitación de que sea lícito, importando, exportando y desarrollando actos comerciales libremente, tanto en esta República como en el exterior estableciendo negocios, depósitos, oficinas, agencias, fábricas, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del mundo. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba número seiscientos setenta y siete, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente cuantas veces sea necesario. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de veinte años con efecto retroactivo desde el quince de agosto de mil novecientos sesenta, sin perjuicio de contemplar su disolución de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. — Quinto: La Sociedad se constituye con un capital de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas en dinero efectivo por los socios en idénticas proporciones, o sea a razón de setecientas cuotas por cada uno; y aportadas en la siguiente forma: En este acto en dinero efectivo quinientos veinticinco mil pesos, ó sean un mil cincuenta cuotas a razón de trescientas cincuenta cuotas por cada socio, y el saldo de quinientos veinticinco mil pesos o sean otras un mil cincuenta cuotas se integrará en la proporción de trescientas cincuenta cuotas por cada socio a medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán en la siguiente forma: a) Se requerirá la firma de uno cualquiera de los socios gerentes para todos los asuntos, operaciones y casos de administración ordinaria de la Sociedad, como ser: cobrar, percibir, hacer pagos ordinarios y extraordinarios a la Administración Pública, hacer denuncias, formular protestos y protestas, endosar cheques y documentos para su cobro o depósito, registrar marcas, nombres y patentes, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales, policiales, Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección Gral. de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra oficina o dependencia del país o del exterior, en que la Sociedad tenga que actuar por cualquier motivo y en las que podrá iniciar, intervenir, proseguir y firmar con amplias facultades todos los expedientes, trámites y gestiones de acuerdo a las leyes, decretos y ordenanzas vigentes o futuras, como así también practicar otros actos de la misma especie que los enunciados que se estimen de conveniencia para la Sociedad. — b) Se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones y habilitaciones, novar y extinguir obligaciones, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia

Hora

de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocios, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto o contra fondos depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, abrir y cerrar cuentas, constituír a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad, dar poderes especiales y generales, y revocarlos, acusar, querellar, entablar y contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar transigir, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores y designarlos, renunciar al derecho de apelar a juicios y a prescripciones adquiridas y solicitar dinero prestado a particulares sin garantía hipotecaria. c) Se requerirán las firmas conjuntas de dos de los socios para comprar y vender inmuebles, aceptar, transferir o garantir con derechos reales, cancelarlos total o parcialmente y adquirir títulos, valores y acciones de carácter público y privado pero a todos estos efectos enunciados en este inciso c) será necesario resolución previa por Acta, suscripta por unanimidad. — Los socios gerentes podrán, en uso de las atribuciones conferidas en los distintos incisos de este artículo, suscribir toda documentación pública y privada que fueren menester para la realización de los actos sociales. — La facultad de usar la firma social no comprende las negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni puede aquélla comprometerse en prestaciones, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Séptimo: Los socios Monarca, Sociedad en Comandita por Acciones y señor Antonio Ríos, podrán dedicar sus esfuerzos a otra actividad o negocio siempre que no signifique competencia para "Barimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el objeto social que esta desarrollando, no así el socio señor Obdulio Juan Finocchietti quien en su carácter de Director Técnico, se obliga a dedicar íntegramente su tiempo y esfuerzos en favor de esta sociedad que constituye, no pudiendo trabajar, colaborar, participar ni dirigir en otros Establecimientos o Sociedades afines o no. — Octavo: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado o desaprobado dentro de los quince días corridos posteriores a su terminación, vencidos los cuales sin haberse formulado observaciones, se considerará tacitamente admitido. — Las utilidades líquidas que arrojen los mencionados balances se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social en tres partes iguales que se adjudicarán a cada socio respectivamente. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Si en cualquier momento se comprobara una pérdida del capital mayor a un treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación y disolución de la Sociedad, no pudiendo oponerse los socios restantes. — Noveno: — Esta prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros. — El ofrecimiento de cuotas a los socios restantes implicará el retiro voluntario contemplado en la cláusula undécima, con todos sus efectos conforme al tiempo que se opere de acuerdo a la letra de este contrato. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con la del administrador representante, curador o albacea, si lo hubiese dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, dentro de los sesenta días de aprobado el inventario y balance, los socios restantes deberán pronunciarse: a) Por que los herederos, sucesores o representantes continuaren en la Sociedad unificando la representación con el haber sucesorio que les corresponda y en las mismas condiciones en que se hallaba el causante en ella pero sin derecho a la Dirección y administración social, teniendo pleno acceso a toda la documentación social a efectos de su fiscalización. b) Por adquirir a los herederos sucesores o representantes la parte del haber social heredado o sucedido, en cuyo caso se aplicará el reintegro y pago de su haber la letra del artículo décimo primero. — La opción conferida a los socios restantes en a) y b) no es extensiva a los herederos, sucesores o representantes del socio saliente, quienes deberán admitir la voluntad de los primeros. — Undécimo: Durante los dos primeros años a contar de la fecha los socios no podrán retirarse voluntariamente, bajo apercibimiento de lo establecido en la cláusula décima segunda. — Vencidos los dos años mencionados, cualquiera de los socios podrán manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de los otros socios con tres meses de anticipación. — A los efectos de su retiro, se practicará un inventario y balance general a la fecha del retiro en base al cual, los socios restantes tendrán derecho a adquirir su haber por partes iguales, al contado, o en cuatro cuotas trimestrales adelantadas e iguales, con más un interés del diez por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadero con cada cuota, con garantía a satisfacción, quedando facultado para amortizar o cancelar la deuda en cualquier momento. — En el inventario y balance que se practique con motivo del retiro voluntario se computará valores "llave". — Las mercaderías y materias primas existentes se cotizarán al precio de costo a la fecha del retiro y las instalaciones, maquinarias y demás activo fijo se revaluará a tal oportunidad. — Si en la revaluación no hubiere acuerdo, se designará un perito común cuyo fallo será inapelable. — Si no hubiera acuerdo para designar al perito, se lo designará judicialmente en presentación sumaria al Juez Natural en turno al momento de necesitarse el peritaje. — A este efecto valdrá la presentación de cualquiera de los socios solicitando el nombramiento del perito de oficio. La denominación de la Sociedad quedará en propiedad de los socios que continuaran. Décimo Segundo: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este contrato se castigará con la pérdida de los derechos sociales y expulsión del socio que la provocará, aplicándose para el retiro de su haber el siguiente criterio: a) Se le devolverá su capital en cuatro cuotas trimestrales conforme a la letra del Artículo décimo primero; b) Las utilidades no percibidas quedarán a beneficio de la Sociedad y se darán por perdidas para el incumplidor; c) Las mercaderías y materias primas se computarán a su estricto valor de compra original, siempre que fuera menor a los valores de compra, vigentes en plaza a la fecha de la aplicación de la sanción. — e) Bajo n.nnas, herramientas y útiles no serán revaluados, y se computarán a su valor primitivo de adquisición, siempre que fuera menor a los valores de compra vigentes en plaza a la fecha de la aplicación de la sanción. — c) Bajo ningún concepto se computarán "llave", alguna. — Bajo las cláusulas y condiciones estipuladas precedentemente, se deja formalizado el contrato de "Barimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan cumplir y respetar conforme a derecho. — Y yo el Escribano autorizante transcribo a continuación el contrato social de "Monarca", Sociedad en Comandita por Acciones, ya aludido el que en testimonio tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen el Señor Carlos Archibaldo Morris, que firma "C. A. Morris", de estado casado, de nacionalidad inglés, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital Federal, bajo el número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres; y la Señorita María Rosa Murtagh que firma "M. R. Murtagh", de estado soltera, de nacionalidad argentina, con Libreta Cívica número tres millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos diez y ocho; ambos domiciliados legalmente en la finca, calle Córdoba número seiscientos treinta, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por Acciones con sujeción al siguiente estatuto y que tendrá su sede en la Capital Federal. — Capítulo Primero: Naturaleza y Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad en Comandita por acciones que girará bajo la denominación de "Monarca" Sociedad en Comandita por Acciones". revistiendo el Señor Morris el carácter de socio colectivo y la otra compareciente el carácter de socia comanditaria... Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Córdoba número seiscientos treinta de la Capital Federal... Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde el día de la fecha. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse: a) A la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, inclusive Propiedad Horizontal, asimismo como a la formación de consorcios y fomento de la vivienda propia en cualquier escala que fuera. — b) A la producción, fabricación e industrialización, transformación y compraventa de productos y subproductos agropecuarios, ganaderos, forestales mineros y todo otro relacionado directa o indirectamente con los enunciados. — c) A la fabricación, comercialización, producción, importación, exportación, industrialización y compraventa de bienes materias primas y mercaderias en general, representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones. — d) A operaciones financieras, mediante aporte e inversiones de capitales o particulares, sociedades o empresas, dando y tomando dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, constitución y transferencia de hipotecas, compraventa y administración de muebles, créditos y valores mobiliarios. — A tal efecto podrá realizar todos los actos y operaciones lícitos inherentes a su objeto y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos o de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo entre otros... e) Asociarse con otras personas reales o jurídica, comanditarias o de otra naturaleza, iniciar sociedades anónimas o participar en ellas y en general, prestar o aceptar su colaboración a toda empresa compatible con el objeto social... Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal... Capítulo Tercero: Dirección y Administración: Artículo séptimo: El gobierno, dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio colectivo solidario, Señor Carlos Archibaldo Morris quien tendrá el uso de la firma social, por sí o por medio de uno o varios apoderados, con las más amplias facultades legales para representar y actuar en nombre de la sociedad y dirigir los negocios sociales y especialmente... celebrar contratos de sociedades de cualquier tipo... El socio solidario firmará con su firma personal a continuación o debajo de la denominación social... Conforme a todo lo expuesto los comparecientes dejan constituída la Sociedad nombrada en el artículo primero, declarando que otorgan a la mencionada sociedad el más eficaz y suficiente recibo por las acciones que han recibido en este acto. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Horacio Mario Sentana y don León Omar Dulac, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Morris. — M. R. Murtagh. — Tgo.: H. Sentana. — Tgo.: León Dulac. — Hay un sello — Ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo... Buenos Aires, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Inscripto con esta fecha bajo el número seiscientos cinco, al folio ciento cincuenta y seis, del libro doscientos treinta y cinco, de Contratos Públicos de este mismo Registro Público de Comercio. — Conste: Lucio R. Meléndez. — Hay un sello: Escribano Lucio R. Meléndez. — Subdirector General. Registro Público de Comercio. — "Todo lo Transcripto es Copia Fiel, Doy Fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Horacio Mario Sentana y don Nicolás Amadeo Vania, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Morris. — Obdulio J. Finocchietti. — Antonio Ríos. — Tgo.: H. Sentana. — Tgo.: Nicolás A. Vania. — Hay un sello ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en siete sellos de tres pesos nacionales cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y ocho al presente dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: M. E. Rodulfo.

Buenos Aires, octubre 17 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.13|1-Nº 13.348-v.13|1|61

BRIGITTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores David Gertinstein, que firma David Gerzenstein, de nacionalidad ruso, casado, con domicilio en Las Heras 421, Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires; Moisés Ini, argentino, soltero, con domicilio en Rivadavia 21835, Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, y Ana Gerzenstein, de nacionalidad argentina, soltera, menor de edad, autorizada legalmente, domiciliada en Las Heras 421, Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, todos componentes de "Brigitte Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha convenido lo siguiente: El señor David Gertinstein transfiere con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta, sus ciento sesenta y tres (163) cuotas de capital que le corresponden en esta sociedad, cuyo valor nominal es un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, en ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 163.000.—) a favor del señor Moisés Ini; quedando en consecuencia el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y renunciando al cargo de gerente que en ella desempeñaba y a todos sus derechos en la misma a favor del señor Moisés Ini. Los actuales y únicos componentes de la sociedad citada, Moisés Ini y Srta. Ana Gerzenstein resuelven prorrogar con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos sesenta, el término de duración de la sociedad citada, rigiéndose en consecuencia por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "BRIGITTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Corrientes 2434, 3er. piso, Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando así lo requieran las necesidades de los negocios, como asimismo establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. Segunda: El término de duración será de noventa años, pudiendo ampliarse o reducirse este plazo si ambos socios estuvieran de acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta al por mayor y menor de tejidos de punto en general, explotando los establecimientos sitos en Corrientes 2434, Capital Federal, y Rivadavia 21835, Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires. Podrá además efectuar operaciones, tales como: comprar, revender, importar y exportar mercaderías y frutos del país, adquirir, reformar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles y aceptar créditos de los Bancos oficiales, particulares y mixtos, afectando en garantía de los mismos si ello fuera necesario, los bienes sociales; arrendar locales y depósitos por el máximo de tiempo admitido por la ley y, en general, toda operación lícita, civil o comercial que pueda resultar de interés a los fines sociales, por lo que la enumeración anterior no se considerará taxativa, sino meramente enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 430.000), dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Moisés Ini, cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 430.000), dividila Srta. Ana Gerzenstein, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—). Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance-inventario que forma parte del presente, confeccionado el primero de agosto de mil novecientos sesenta. — Quinta: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado al otro socio en su respectivo domicilio legal, con una anticipación no menor de treinta días. Las cuotas de capital de la sociedad no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido al otro socio, quien dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberá decidir su aceptación. Si no aceptara la oferta podrá ser ofrecida a terceros. En caso de cesión de cuotas, a los efectos de determinar el valor de las mismas, se efectuará un balance general dentro de los treinta días de su aceptación y se abonará al socio saliente el capital aportado más las reservas libres y las utilidades o menos las pérdidas, si las hubiere en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 o|o) en dinero en efectivo a los treinta días del balance general y el resto en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses, haciéndose efectiva la primera a los sesenta días de dicho balance. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse cuando los socios lo crean conveniente, anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un inventario y balance general, a fin de conocer la marcha de los negocios y las utilidades líquidas que arroje cada balance se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 o|o) del capital social y el remanente será distribuído en la siguiente proporción: noventa y cinco por ciento (95 o|o) para el señor Moisés Ini y cinco por ciento (5 o|o) para la Srta. Ana Gerzenstein. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La dirección y administración de la misma será ejercida por el señor Moisés Ini y la Srta. Ana Gerzenstein en calidad de socios gerentes, quienes podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias oficiales y|o particulares y|o mixtas; se les faculta asimismo para otorgar poderes comerciales y|o generales, administrativos y|o judiciales.

El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes podrán hacerlo separadamente utilizando al efecto sus firmas individuales debajo de un sello con el nombre de la razón social, quedándoles expresamente prohibido utilizarla para asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente, ocuparán el lugar del difunto o incapacitado los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación, pudiendo el otro socio, si lo considera conveniente, darles participación activa en la atención del negocio, o intervendrán tan sólo a los efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieran al causante en la época de distribución. En caso de que los herederos o representantes legales desearen retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado se liquidará en la misma forma y plazo que se establece en la cláusula quinta. — Novena: Toda dificultad o divergencia que surgiera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes en caso de no unificar criterio nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable para las partes, que desde ya hacen renuncia expresa por el presente contrato a su derecho de concurrir a los Tribunales comunes para zanjar diferencias. En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, dejan formalizado este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: D. Gertinstein. — M. Ini. — A. Gerzenstein.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640.— e.13|1-Nº 13.769 D.T.-v.13|1|61

S. DETAILLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean C. Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de 1960, entre los señores Samuel Detaille, de nacionalidad belga, mayor de edad (C. I. Nº 3.362.474), de estado civil casado, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 384, Depto. C, Capital Federal; don Marcelo Juan Samuel Detaille, de nacionalidad belga, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 384, Capital Federal (C. I. Nº 3.749.856), y don Luis Schorkopf, de nacionalidad argentino naturalizado, casado mayor de edad (C. I. Nº 873.565), con domicilio legal en Avda. Belgrano Nº 342, piso 3º, Dpto. 36, Capital Federal; todos hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera. Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "S. DETAILLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. Constituye domicilio legal y comercial en la calle Modesto Guerra Nº 370, Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico y metalúrgico en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 750.000, dividido en 750 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital queda integrado totalmente en maquinarias, aportadas por partes iguales entre los socios, que se valorizan al precio real y actual y de reposición, según resulta de un inventario y valorización del mismo firmado por separado, que forma parte integrante del presente y que las transfieren en pleno dominio y posesión a la sociedad que constituyen. — Por lo tanto, a cada uno de los socios le corresponde un aporte de capital equivalente a m$n. 250.000, en la forma ya indicada. — Quinta: La duración del presente contrato será de diez años, a partir del 1º de enero de 1961, pudiendo prorrogarse por otro término de igual duración si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. Sexta: Las utilidades sociales se distribuirán en la misma proporción que las cuotas de capital integrado y de acuerdo al balance y determinación de utilidades que se efectuará al 30 de junio de cada año, previa deducción de la Reserva Legal y amortizaciones correspondientes — Los socios podrán retirar sus utilidades líquidas y realizadas post balance siempre que así lo permita el estado financiero y la liquidación de la sociedad. — Las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas de capital integrado. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Marcelo Juan Samuel Detaille, que actuará como socio gerente; en ausencia de éste, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otro motivo, actuarán como socios gerentes los señores Samuel Detaille y Luis Schorkopf, en forma conjunta. — En todos los compromisos sociales, documentos, cheques, pagarés, etc., será necesaria la firma del socio que actúe como gerente más la firma de otro cualquiera de los socios. — Octava: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula 5ª. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La partición se hará en proporción a las cuotas de capital que posean los socios. — Novena: El socio que desee vender sus cuotas de capital podrá hacerlo, debiendo dar privilegio de compra a los restantes socios. — Las cuotas sociales serán transferibles a extraños siempre que para ello se cuente con el consentimiento unánime de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro normal, concurriendo a representar la parte del causante los legítimos herederos, los que no podrán desarrollor tareas sin el previo consentimiento de los socios sobrevivientes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y debiendo continuar la sociedad con su giro normal, siendo el deseo de los herederos retirar su parte social, éstos podrán hacerlo, no reconociéndose en tal caso valores llaves; la liquidación correspondiente surgirá del inventario y balance que deberá efectuarse dentro de los quince días del fallecimiento y el total a abonar a dichos herederos les será reintegrado en pagos parciales en el término de dos años y con el interés bancario corriente en plaza. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y si sus herederos legítimos desearan continuar formando parte de la sociedad, las utilidades sociales distribuíbles serán disminuídas en un veinticinco por ciento para dichos herederos, para atender los gastos que demandare el encomendar a otra persona las funciones personales del fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad y siempre que los demás fueran interesados en su parte, no tendrán obligación de reconocer valores llaves. — Décima Cuarta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán por mayoría de cuotas otro arbitrador, y cuya resolución será definitiva e inapelable, renunciando las partes a concurrir a las vías judiciales. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Samuel Detaille; Marcelo Juan Samuel Detaille: Luis Schorkopf.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960 — Enmendado: Schorkopf. — Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680.— e.13|1 Nº 13.774 D.T. v.13|1|61

FERRETERIA PENSOTTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado del 30 de noviembre de 1960, los Sres. Mario Castroman, Felipe Maldarelli y Juan Carlos Núñez, componente de la sociedad FERRETERIA PENSOTTI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificaron las cláusulas quinta, sexta, séptima y novena de su contrato social, las que han quedado redactadas así: Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el cargo de gerentes de la misma y el uso individual de la firma social, debiendo usar la suya personal debajo del rubro social. — Para todos los actos que obliguen a la sociedad, como ser la firma de cheques, pagarés, avales, contratos, escrituras públicas y o privadas, deberán firmar siempre dos de ellos en forma conjunta. — Los socios no podrán usar la firma social en fianzas, garantías de terceros ni en operaciones ajenas a la misma. — Queda expresamente convenido que ningún socio podrá tranferir o vender sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin el consentimiento de los demás, manifestado en forma fehaciente. — Cláusula sexta: Las cantidades que mensualmente retiren los socios para su uso personal, se fijarán de común acuerdo con constancia en el libro de actas y serán debitadas en la cuenta personal de cada uno de los socios de sus utilidades realizadas y líquidas. — Cláusula séptima: El cierre del ejercicio comercial se efectuará el día treinta y uno de diciembre de cada año y de las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando ese fondo cubra el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus capitales. — Novena: Cualquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad, lo comunicará por escrito a sus otros socios con noventa días de anticipación a su retiro y su haber general en la sociedad lo percibirá con el veinticinco por ciento al contado, en el acto de su retiro y por el excedente a tres años de plazo en documentos proporcionales, con un interés del nueve por ciento. Agustín P. Fernández.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. —Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.13|1-Nº 13.378 v.13|1|61

OLCAFON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores José Salvador Cavalieri, Jorge Horacio Cavalieri, Italo Américo Fontanini y Ricardo Oliva, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Europa treinta (Lomas del Mirador) el primero, en Pilar setecientos sesenta y cuatro de Buenos Aires, el segundo, en Paso tres mil setenta y seis (Lomas del Mirador) el señor Fontanini y en Perú setecientos veintiséis de la Capital el señor Oliva, únicos componentes de la razón social "OLCAFON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil trescientos sesenta y cuatro, al folio ciento setenta del Libro treinta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; que modificó su contrato social el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, modificación registrada bajo el número mil doscientos cincuenta al folio cuatrocientos noventa y cinco del Libro treinta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha tres de junio del mismo año, convienen de mutuo y común acuerdo modificar el capital social y la fecha de cierre de ejercicio comercial, conforme a lo siguiente: Primero: Elévase el capital social a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, por capitalización del saldo de revalúo contable, y de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios por lo que la cláusula sexta del contrato quedará redactada así: "Sexta: El capital social será de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, según surge del balance general que se agrega, firmado por aquéllos y que forma parte integrante del presente contrato. — Dicho capital está integrado por los socios por partes iguales, es decir: José S. Cavaleri, cuatrocientas cuotas de mil pesos, o sea, cuatrocientos mil pesos; Jorge H. Cavalieri, cuatrocientas cuotas de un mil pesos, o sea, cuatrocientos mil pesos; Italo A. Fontanini, cuatrocientas cuotas de mil pesos, o sea, cuatrocientos mil pesos y Ricardo Oliva, cuatrocientas cuotas de mil pesos, o sea, cuatrocientos mil pesos. — "Segundo: Modifícase la cláusula décima tercera del contrato social, la que en el futuro quedará así redactada: "Décima tercera: Anualmente, se formará al treinta de junio un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que se pondrán a consideración de los socios, entendiéndose aprobados si aquéllos no lo objetasen dentro de los diez días". — Tercero: Estas modificaciones tendrán efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos sesenta. — En todo cuanto no se modifica en este acto, los socios ratifican las disposiciones contenidas en el contrato original y su modificación del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — En prueba de conformidad, firman los socios en lugar y fecha arriba señalados. — Firmado: J. Cavalieri; J. H. Cavalieri; I. A. Fontanini y R. Oliva. — Enmendado: Diciembre, Vale.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.13|1-Nº 13.778 D.T. v.13|1|61

EMPRESA TURISTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Bs. As., a diez de septiembre de 1960, los socios Delia Pastorino, Emma Pastorino, Olga Pastorino, Oscar Pastorino, solteros, Dora Pastorino de Allemand, viuda y Celina Plá de Pastorino, viuda del ex socio fallecido Jorge Pastorino, que concurre por sí y tutora del hijo de ambos, menor de edad, Jorge Miguel Pastorino Plá, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Rivadavia 5006, Capital Federal, integrantes de la EMPRESA TURISTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en Rivadavia 5006, han resuelto prorrogar la vigencia del contrato social respectivo que vence el 31 de octubre de 1960 hasta el 31 de octubre de 1965. El socio gerente Oscar Pastorino queda autorizado para gestionar la inscripción de este convenio y retirar los testimonios necesarios. — Delia Pastorino, Emma Pastorino, Olgo Pastorino, Oscar Pastorino, Dora Pastorino de Allemand Celina Plá de Pastorino. —

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7[illegible].— e.13|1-Nº 13.381-v.13|1|61

PADANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento del 19 de diciembre de 1960, "PADANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modifica en la siguiente forma el artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor gerente Antonio Barendson, pudiendo con su sola firma, efectuar todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes, ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábricas. — Además podrá querellar, dar y aceptar prendas con o sin traslación, otorgar poderes generales y especiales y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por las leyes generales o especiales requiera mandato expreso. — En la firma social la denominación Padana Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — También la dirección y administración de la sociedad [illegible] ejercida por el señor José Blankchtein en calidad de socio gerente en idénticos términos a los indicados precedentemente, cuando el señor gerente Antonio Barendson se encuentre ausente por cualquier circunstancias. pp. Nella Pinotti. Antonio Barendson. — José Blankchtein.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.13|1-Nº 13.779 D.T. v.13|1|61

LAMADRID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre los señores Pedro Mario Maffia y Marcelo Radames Alberti, en adelante denominados como tales o los cesionarios, por una parte, y los señores Carlos Calviño y Nicolás Mazza, en adelante denominados como tales o los cedentes, por la otra parte, convienen lo siguiente: 1º) Los contratantes, juntamente con la señora Elsa Catalina Donadío de Alvarez y el señor Manuel Ortiz, constituyeron con fecha 27 de junio de 1959 la sociedad "LAMADRID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 18|8|59 bajo el Nº 2.076, al folio 173; y en la mencionada sociedad cada uno de los seis socios suscribieron e integraron cien cuotas que cada uno de los ceden- o sea cien mil pesos moneda nacional. — 2º) Los señores Carlos Calviño y Nicolás Mazza ceden y transfieren a los señores Pedro Mario Maffia y Marcelo Radames Alberti, quienes aceptan la transferencia por partes iguales, de las cien cuotas qu ecada uno de los cedentes, tienen en la mencionada sociedad "Lamadrid Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo importe de venta quedó determinado en la suma total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000), que los cesionarios abonan a los cedentes en este acto en efectivo, sirviendo el presente de suficiente y amplio recibo y carta de pago. — 3º) La señora Elsa Catalina Donadío de Alvarez y el señor Manuel Ortiz, que con-

juntamente con los cuatro mencionados al comienzo del presente, constituyen la totalidad de los componentes de "Lamadrid Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan su conformidad a la presente cesión de cuotas y autorizan a los cesionarios para que soliciten la inscripción de esta cesión en el Registro Público de Comercio. Para todos los efectos legales los firmantes constituyen los siguientes domicilios: el Sr. Maffia, en Bogotá 2968, planta baja, Capital; el Sr. Alberti en Del Buen Orden 1236, Capital; el Sr. Calviño en Recuero 1833, planta baja, Capital, y el Sr. Mazza en Laprida 190, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, firmándose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días de julio de mil novecientos sesenta. — P. M. Maffia. Carlos Calviño, Nicolás Mazza, M. Alberti — Elsa D. de Alvarez. — M. Ortiz.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Agregado: Elsa D. de Alvarez; M. Ortiz. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.13|1-Nº 13.396-v.13|1|61

AGROMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores: Martín Griess y Juan Ricardo Griess, ambos de nacionalidad alemana, mayores de edad, domiciliados en Malabia 3310, 2º piso, Dto. 6, Capital Federal, hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "AGROMOTOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal y comercial en Malabia 3310, 2º piso, Dto. 6, Capital, que podrá ser cambiado. — Segunda: Su duración se fija en 10 años a partir del 1º de enero de 1960. — Tercera: El capital se fija en $ 50.000 m|n., dividido en 50 cuotas de $ 1.000.— ca... suscripto por partes iguales e integrado según balance adjunto, que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El objeto social consiste en la comercialización, industrialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias, materias primas, productos manufacturados y sin manufacturar, frutos del país, herramientas, accesorios, artículos eléctricos y para el hogar, comisiones, consignaciones y representaciones. — Quinta: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará el balance general, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones. Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas por partes iguales, así también serán soportadas las pérdidas. Sexta: Ambos socios quedan designados Gerentes, estando a su cargo la administración social, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, anteponiendo a su firma personal el sello de la razón social. En tal carácter podrán: operar con todos los Bancos oficiales y particulares; comprar, vender, hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles; contratar, otorgar poderes, demandar y contestar demandas y realizar todo y cualquier acto lícito y negocios relacionados con el objeto social. — Séptima: La disolución social será efectuada por ambos socios. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse, debiendo preavisar con 90 días, realizándose un balance al efecto, y sus haberes le serán abonados en la forma como convenga y se conviniere de común acuerdo. — Novena: Por fallecimiento o incapacidad, la sociedad no se disuelve, se admitirán los herederos o derecho habientes del causante, previa unificación de personería. — Décima: Cualquier situación no prevista en el presente será resuelta por la Ley 11.645 y articulados y disposiciones pertinentes del Código de Comercio, firmándose el presente de conformidad, en Buenos Aires, a 9 días de diciembre de 1960. — Martín Griess; Juan Ricardo Griess.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e.13|1-Nº 13.797 D.T. v.13|1|61

ACLARACION

FRIGOARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 28|12|60, figuró mal el apellido de uno de los componentes de la citada Sociedad.

Donde dice ...Don Jorgen Alberto Dubouey.

Debe decir ...Don Jorgen Alberto Dupouey.

$ 4.400 e.13|1-Nº 12.193-v.13|1|61

EDICTOS JUDICIALES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría Nº 7, del doctor Horacio Méndez Chavarría, cita por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR SANTIAGO CADEMARTORI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 14.179 v.24|1|61

Nº 5

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS LECCE.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960 — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 14.166 v.24|1|61

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50), cita por tres días a creedores de ILDE LUISA SCAPUSIO de SANJUANBENITO.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — A. J. Vigiliano Otamendi, secretario.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.174 v.18|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de don JAIME TASAT.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 14.152 v.24|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA FONTICELI o FONTICELLI de DAVITO MARIN.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 14.116 v.24|1|61

Ranulfo J. González, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRIGIDA ROLDAN de GARCIA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 14.138 v.24|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA FERMIL de CASTRO o CASTRO GARCIA.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carreró, Oficial 1º.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.123 v.18|1|61

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FLORENTINO MENDEZ.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carreró, Oficial 1º.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.121 v.18|1|61

Nº 15

El Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ESTANISLAO JOSE PIPAN.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960 — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.122 v.18|1|61

Nº 18

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado número 18, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don BENEDICTO MARIO BOERO.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Néstor E. Martínez, prosecretario.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.144 v.18|1|61

Nº 23

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por cinco días a acreedores y herederos de MARIA LAVEZZOLO de DEVOTO.

Buenos Aires diciembre 30 de 1960. — H. T. Calderón de la Barca, oficial 1º.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.140 v.18|1|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41, se hace saber por 10 días que en los autos "CITTADINI de ALVAREZ MARIA c|IBARRA CLETO s|cobro hipotecario", ha sido designado martillero el señor F. A. Parisi, para que proceda a la venta, en pública subasta, de la casa, calle Matienzo s|n., entre las de Gral. Güemes y Buenos Aires, partido de Quilmes, paraje denominado Ezpeleta, provincia de Buenos Aires, designado como lote Nº 10, manzana 66, lindando en su frente al noreste con la calle Matienzo; al sudeste con el lote 11; al suroeste con parte del lote 12 y al noroeste con el lote 9 — Mide 10 mts. en su frente, igual medida en su contrafrente y 23 mts. en ambos costados; superficie total 230 mts.2. — Base: $ 75.520,30, al contado. —El remate se efectuará el día 29 de enero de 1961, a las 18 horas, sobre la misma finca. — Seña: 8 %, comisión 3 %, a cargo del comprador.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 6.400.— e.13|1 Nº 14.178 v.24|1|61

Nº 30

JUDICIAL. — 2 campos desocupados en La Pampa, 4.700 has. Sección 19 fracción C., Pdo. Utracán. — Base pesos 470.000. — 2.500 has., "Algarrobo del Aguila", fracción legua "b", lote 21, fracción C., sección 23, Departamento Chicalcó. — Base $ 75.000. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60, a cargo del doctor Jorge F. Aquilio, a prop. de parte, autos "MARAGGI, OSCAR PEDRO s|concurso civil". — Rematarán el miércoles 25 de enero, a las 16, en Florida 239. — 8% seña, 3 % comisión. — Giménez Zapiola y Cía. S. R. L.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960 — 8 días Boletín Oficial y Clarín. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 3.840.— e.13|1 Nº 14.158 v.21|1|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ALYLE S. A. C. I. F.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1961, a las 17 horas, en la sede social, calle Pedernera Nº 831, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Aumento de capital autorizado a m$n. 10.000.000.

3º Designación de 2 personas para firmar el acta de asambleas y gestionar dicha aprobación. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|1-Nº 14.136-v.18|1|61

AEROLINEAS INI Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, 20 cte. mes, sede social, Maipú 484, 1er. piso, oficina 101, para considerar:

1º Aumento del capital social autorizado.

2º Autorización al Directorio emitir y disponer la integración del mismo en el tiempo, forma y modo que considere oportuno.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|1-Nº 14.165-v.18|1|61

"E"

EL TRIUNFO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de enero de 1961, a las 9 horas, en Avda. de Mayo 1365, 3er. piso, Esc. 21, para:

1º Ratificación aumento de capital dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 14 de diciembre de 1959.

2º Elegir dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|1 Nº 14.113 v.18|1|61

"F"

FINAN S.A.

Ind., Com., Inm., Agr., Gan. y Fin.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de enero de 1961, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 2691, 2º piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|1 Nº 14.105 v.18|1|61

"C"

CATLEN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a celebrarse el día 23 de enero de 1961, a las 10 horas, en Hipólito Yrigoyen 1144, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.

2º Elevación del capital autorizado.

3º Modificación de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|1-Nº 14.153-v.18|1|61

GACELA S. A. C. I. y F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24|1|61, a las 11 horas, en Lima 377, para considerar:

1º Los documentos Art. 347 Cód. Comercio, ejercicio al 30|6|60, y distribución utilidades.

2º Elección de Directorio, síndicos y designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 14.160-v.18|1|61

"G"

GENTILE ARGENTINA QUIMICA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria

N-9837

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de enero de 1961, a las 10 horas, en Rodríguez Peña 617, 7º piso, Capital Federal, para tratar:

1º El cambio de denominación social por Metiogén S. A. C. I. y M.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 960.— e.13|1-Nº 14.151-v.16|1|61

GENTILE ARGENTINA QUIMICA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria

N-9837

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 26 de enero de 1961, a las 9 horas, en Rodríguez Peña 617, 7º piso, Capital Federal, para tratar:

1º Considerar documentación art. 347, inc. 1º Cód. de Comercio.

2º Elección de presidente, directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|1-Nº 14.150-v.18|1|61

"I"

ITESA

Industria Textil Sud Americana S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 24 de enero de 1961, a las 9.30 horas, en el local de la calle Aizpurúa 2467, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación Artículo 43 de los Estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 9 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 2.000. —e.13|1-Nº 14 147-v.18|1|61

INTERVEN S. A. I. F. I. C.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1961 a las 19 horas, en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3602, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico;

2º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año;

3º Designación de dos accionistas para firmar, en representación de los demás, el acta de la Asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 7 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|1-Nº 14.143-v.18|1|61

"L"

LAVADERO DE LANAS THOMAS S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas del Lavadero de Lanas Thomas S. A. Comer-

cial e Industrial a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el día 28 de enero de 1931, a las 10.30 horas, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960;

2º Distribución de utilidades;

3º Aumento de capital autorizado;

4º Elección de tres Directores, Síndico Titular y Síndico Suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones del art. 23 de los Estatutos Sociales.

$ 3.600.— e.13|1-Nº 14.149-v.18|1|61

"P"

PALADAR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, primera citación, para el día 25 de enero de 1961, horas ocho, en Avenida Díaz Vélez 4223, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|1 Nº 14.110 v.18|1|61

PAZ Y RIVES S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de enero de 1961, horas 18, en Corrientes Nº 617 (piso 10), para tratar:

1º Considerar documentos que cita Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30|9|1960.

2º Elección de un director suplente, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|1 Nº 14.117 v.18|1|61

PUEYRREDON CONSTRUCCIONES
S. A. Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos

Convocar a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de Bernardo de Irigoyen 248, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado;

2º Reforma de los Estatutos Sociales;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|1-Nº 14 137-v.18|1|61

"S"

SANTA ELISA S. A. I. A. C. F. I.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 18|1|961, a las 8.30 horas, en Carabelas 344, 9º piso, para tratar:

1º Aumento de capital.

2º Designación accionistas para firmar acta.

$ 1.200.— e.13|1 Nº 14.114 v.18|1|61

"T"

TALLERES TUBIO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Hipólito Yrigoyen 2064, Capital Federal

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria para el 30 de enero de 1961 a las 17 horas para tratar aumento capital social autorizado y dos accionistas para firmar el Acta — El Directorio.

$ 1.200.— e.13|1-Nº 14.161-v.18|1|61

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por intermedio Manuel Lourido, vende a Irene Rosa García de Fernández y Alfredo Manuel García, el negocio del ramo de despacho de pan y venta de helados de único uso establecido en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2601 esquina BOLIVIA Nº 4704, Capital. — Reclamos de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.600. — e.13|1-Nº 14 107-v.18|1|61

Guillermo Roberto Castiglione, componente de la sociedad de hecho que gira en plazo bajo el rubro de Castiglionene & Puglia, vende su parte mitad indivisa del negocio de rotisería y fiambrería sito en la AVDA. MONTES DE OCA 1721, Capital, al señor Guillermo Senar quien se hará cargo del activo y pasivo del citado negocio, continuando el giro del mismo con el señor Osvaldo Angel Puglia, que girarán en lo sucesivo, bajo el rubro de Puglia y Senar, Sociedad de hecho. — Reclamos de ley, domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 1.600.— e.13|1.Nº 14.120-v.18|1|61

José R. Mosteiro, martillero público, con oficina Avda. Corrientes 3781, avisa que el señor Enrique Schvartzman, vende al señor Adolfo Spitz su negocio lavadero familiar, sito en la calle AÑASCO 1517, Domicilio de las partes y reclamos de ley, mi oficina.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.155-v.18|1|61

Lino M. Pais de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., con oficinas en la calle Lavalle 1625, 11º piso, ofc. 112; avisa que Elena Iglesias, vende libre de todo gravamen su hotel aloj., sito en la AVDA. RIVADAVIA número 1479, 4º de esta Capital a José Pazos, José B. Celso Villaverde y Manuel Pais. Domicilio de partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.13|1-Nº 14.154-v.18|1|61

"B"

"El Gijonés" Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan: José Antonio Ortizas, María Adela Enriqueta Santamaría de Lizzadro y José Suárez González, venden a Josefina Ronderos Vda. de Rodríguez y Manuel Duran el negocio de hotel-alojamiento, sito en BARTOLOME MITRE Nº 2094, 3º Capital. — Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.

Nota: La presente publicación anula a las efectuadas con fecha 10|12 al 15|12|60, por error de nuestra parte insertado en los nombres.

$ 2.000.— e.13|1-Nº 14.111-v.18|1|61

"E"

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 2362, Capital denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio José Pablo Casanovas, Juan Giulìermo Nervi y Juan Nicolás Galimberti venden a Antonio Pose Mouro, Manuel Amado, Luis Ferrol Brenlla, el negocio del ramo de panadería, fábrica de masas, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares y venta de helados, denominado "El Cañón", ubicado en la calle ESMERALDA 524 al 530, Capital. — Reclamos ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 2.000.— e.13|1-Nº 14.108 v.18|1|61

García Milla & Mourente, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano número 82, T. E. 45-2084, avisan que: Antonio Fernández de Pablo e Hijos, S. R. L., venden a Leandro Sánchez el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle ESMERALDA número 869, Capital. Domicilio partes y reclamos término de ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.13|1-Nº 14.173-v.18|1|61

"F"

Al comercio Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que "Café Bom. Sociedad en Comandita por Acciones", vende a "Café Bom, Sociedad de Responsabilidad Limitada en (formación)", el negocio de café, despacho de café en tazas, venta de café golosinas, despacho de jugo de frutas y venta de helados, sito en esta Capital, calle FLORIDA número 594|98 esquina TUCUMAN número 608, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.13|1-Nº 14.156-v.18|1|61

"G"

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio Antonio López y Belarmino García venden a María de las Mercedes Sebastián, Manuel González Gayoso y José Antonio Queimaño, el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados, denominado el Coliseo, establecido en la calle GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 948 al 950, Capital. — Reclamos de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

1.60?.— e.13|1-Nº 14.106-v.18|1|61

"H"

García Milla & Mourente, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano número 82, T. E. 45-2084, avisan que: Trinidad Dodríguez de Lobato, vende a José María Rovira, el negocio de fiambrería, despensa y venta de bebidas envasadas, sito calle HORTIGUERA número 1495, Capital. Domicilio partes y reclamos término de ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.13|1-Nº 14.172-v.18|1|61

"L"

Slaibe, Brigandi & Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Capital, 69-6129; avisan: Angélica Concepción Mariani, vende a José Jacobo Roisman negocio lechería, puestos 23 y 24, MERCADO, sito LOPE DE VEGA 2631, Capital, libre de deudas. Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.171-v.18|1|61

"M"

Se avisa al comercio en general, que la venta publicada en este Boletín con fecha 21 de mayo de 1960, que realizara Guillermo Roberto Castiglione a favor de Salvador Castiglione, de su parte mitad indivisa, del negocio de rotisería y fiambrería, sito en MONTES DE OCA 1721, Capital ha quedado nula y sin efecto. — Domicilio de las partes mismo negocio.

$ 1.200.— e.13|1-Nº 14.115.v.18|1|61

"P"

Abad, Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avenida de Mayo número 1390, piso 2º, Capita Felderal, avisan que: Copetín Santa Clara, Soc. Resp. Ltda., integrada por Eliseo Fernández, Benigno Pérez, Francisco Miranda, Ladislao Francisco Pérez, Emilio Martínez, Raúl García Rodríguez, Manuel Blasón, Jacinto Alvarez y Eladio Argüelles, vende su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en PUEYRREDON número 81, Capital Federal a Copetín Santa Clara Del Once, Soc. Resp. Ltda. (en formación), integrada por José Luis Calzón, Camilo Enrique Novoa, Segismundo Voto, José Gancedo, Blas Menéndez, Alvaro Domínguez, Primitivo Díaz, Juan Cagiao, Horacio René Cavaliere y José del Río. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.13|1-Nº 14.169-v.18|1|61

"R"

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio Luis Bergatti, vende a confitería Cogreso S. R. L. en formación, el negocio del ramo de confitería, fábrica de masas y anexos denominado del Congreso, ubicado en la calle RIVADAVIA 1651, Capital. — Reclamos de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 14.109.v.18|1|61

"S"

Administración Capano, Vicente Capano martillero público, oficinas Av. del Trabajo 3517, T. E.: 67-1096, avisa: Jorge Miguel Mollo, vende a José Aloi, su mitad indivisa que tiene en el negocio de electromecánica del automotor y que la sociedad Aloi y Mollo poseía bajo la denominación de Taller Electromecánica, sito en calle SAN PEDRO Nº 7395, haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo. — Domicilio de partes y reclamo de ley, nuestras oficinas

$ 1.600.— e.13|1.Nº 14.124-v.18|1|61

Torello, Martín, García, martilleros públicos, avisan: Que Francisco García, vende su negocio de bar y restaurant SALTA 1952, esq. PEDRO ECHAGÜE Nº 1188 al 1200 a Jesús Manuel Río y Rosa Elena Pintos de Río. — Domicilio partes mismo negocio, reclamos ley n|oficinas, Salta 1567, Piso 1º.

$ 1.200.— e.13|1-Nº 14.101.v.18|1|61

"T"

Slaibe, Brigandi & Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Capital, 69-6129; avisan: Ramón Edreira, vende a Alejandro José Degrossi negocio fiambrería y quesería, sito TINOGASTA 5021, Capital, libre deudas. — Reclamos de ley, domicilio partes, n|oficinas.

$ 800.— e.13|1-Nº 14.170-v.18|1|61

"V"

Se hace saber, que por transformación, la sociedad "Zocca y Cía., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio en la calle 25 de Mayo 267, Capital, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Zocca y Cía.", con domicilio en la calle 25 DE MAYO 267, Cap., cuyo objeto es el negocio de comisiones, consignaciones, y compraventa de cereales, oleaginosos, forrajes, semillas, productos derivados, bolsas vacías y demás renglones y anexos. — Oposiciones de ley, en la escribanía de Pedro Saúl Briones Lavalle 1430 piso 7º B, Capital.

$ 2.000. —e.13|1-Nº 14.125-v.18|1|61

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

MATERFER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Infórmase accionistas que asamblea celebrada el 23/12/60 y Directorio, resolvieron aumentar capital a 250.000.000 pesos, mediante emisión 2.000.000 acciones ordinarias clase B., con goce dividendo a partir del 1º/10/60, que ofrécense a suscripción a la par y contado a actuales tenedores acciones en proporción cuatro acciones nuevas por cada acción poseída. Los accionistas deberán ejercer derecho opción en plazos legales contra presentación certificados accionarios en sede social, en horarios oficina a partir del 16/1/61. Las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 1.440.— e.13|1-Nº 14.176-v.16|1|61

GRANDES MOTORES DIESEL
Sociedad Anónima Industrial Comercial

Infórmase accionistas que Asamblea celebrada 23/12/60 y Directorio, resolvieron aumentar capital a $ 200.000.000 mediante emisión 700.000 acciones ordinarias Cat. B., goce dividendo a partir 1º/1/61, a adjudicarse como sigue:

a) 200.000 en concepto dividendo por capitalización reservas extraordinarias; 280.000 en concepto dividendo provisorio ejercicio 1960. Ambos a las acciones en circulación al 23/12/60, y en la proporción global por ambos dividendos del 36,926 por ciento, abonándose en efectivo las eventuales fracciones; b) 220.000 acciones ofrécense suscripción mismos accionistas, a la par y contado, en proporción 16,923 por ciento sus tenencias. El cobro dividendo y ejercicio derecho opción deberá efectuarse en sede social, días hábiles, a partir del 16|1|61, contra presentación certificados accionarios. — El Directorio.

$ 1.920.— e.13|1-Nº 14.177-v.16|1|61

VIPLASTIC S. A.
Comercial e Industrial

La Asamblea Extraordinaria realizada el 30 de diciembre ppdo. resolvió, por unanimidad, elevar el capital autorizado a la suma de m$n. 200.000.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.13|1-Nº 14.127-v.16|1|61

CORINTO
S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que esta sociedad anónima aumentó su primitivo capital de $ 800.000 a $ 4.000.000 moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias de $ 100.— cada una, con derecho a un voto por unidad. — El Directorio.

$ 1.200.— e.13|1-Nº 14.128-v.18|1|61

CIA. ANAN RUSSAN S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola - Ganadera, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica que por resolución del Directorio de fecha 2|6|1959, se dispuso emisión series 21ª a 30ª, de acciones ordinarias por valor total v$n. 1.000.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.13|1-Nº 14.129-v.16|1|61

SEDAS GUTERMANN S. A.

Se comunica aumento de capital autorizado de $ 2.500.000.— m/n. a pesos 5.000.000.— m/n. — El Directorio.

$ 480.— e.13|1-Nº 14.133-v.16|1|61

CASA OFMAN DE JOSE OFMAN E HIJOS S. A. C. e I.

Llámase a suscripción e integración total serie Nº 17 de m$n. 1.000.000 acciones ordinarias portador. Cucha cucha 1480, Capital. — El Directorio.

$ 720.— e.13|1-Nº 14.168-v.16|1|61

CORDONSED ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 5 de diciembre de 1960, el capital autorizado de la sociedad fué elevado a $ 20.000.000. — El Directorio.

$ 960.— e.13|1-Nº 14.167-v.16|1|61

ELECTROCOTECA S. A.
Comercial e Industrial

Comunícase que el Directorio por acta de fecha 30|11|60, resolvió emisión y lanzamiento a la suscripción de cinco series de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos, pagaderas dentro de los treinta días de la suscripción. — Derecho de preferencia quince días, artículo quinto estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.13|1-Nº 14.157-v.16|1|61

ALYLE, S. A. C. I. F.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 5a. a 20, clase "A" con derecho a 5 votos. — El Directorio.

$ 720.— e.13|1-Nº 14.135-v.16|1|61

VON FRANKEN S. A. I. y C.

Se comunica emisión 4.000 acciones de $ 100.—. Clase "B". — El Directorio.
$ 480.— e.13|1-N° 14.148-v.16|1|61

RYCSA
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización de la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y con lo resuelto oportunamente por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, se procederá a la emisión de 236.560 acciones ordinarias categoría "B" (2 votos por cada 5 acciones), al portador y de v$n. 100.— cada una, de iguales características a las actualmente en circulación y con derecho a dividendos a partir del 1° de enero de 1960. — Estas acciones serán entregadas en pago de los bienes adquiridos a la firma J. I. Case Co., pero los accionistas tienen el derecho de preferencia, que podrán ejercitarlo en la forma que se detalla a continuación.

La suscripción de dichas acciones se hará al precio de m$n. 248.— por cada acción y al contado y se entregará una acción ordinaria cat. "B" por cada 16.786 que se posean, tanto de categoría "A" como "B", es decir el 5.957 o|o de la tenencia, o sea 0.05957 de acción nueva por cada uno de las actualmente en circulación. — El período de suscripción comienza el día 16 de enero de 1961 y termina el 30 de enero de 1961. — Para hacer uso del derecho de preferencia deberá presentarse el cupón N° 33, dentro del plazo referido, en las oficinas de la sociedad, Lavalle 557, 5° p., Capital, de 9 a 12 horas; pasado este plazo caducará este derecho y el cupón N° 33 quedará nulo y sin valor. — Las fracciones de hasta 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — La presente emisión se efectúa de acuerdo a lo prescripto por el Estatuto Social. — El Directorio.
$ 3.600.— e.13|1-N° 14.139-v.16|1|61

SEEFELD HNOS. S. A.
Comercial, Industrial y Agropecuaria

Se hace saber por 3 días que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 17 de diciembre de 1960, el capital autorizado de la sociedad asciende a pesos 50.000.000.— y que el Directorio resolvió emitir y destinar a la suscripción treinta mil acciones ordinarias al portador clase A (5 votos) y treinta mil acciones ordinarias al portador, clase B (1 voto) por un valor nominal total de pesos 6.000.000.—, que se ofrecen a los señores accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias de cada clase, integrables 10 o|o en efectivo al suscribirse y el saldo cuando lo disponga el Directorio con derecho a dividendos a partir del 1° de agosto de 1960. — El Directorio.
$ 1.680.— e.13|1-N° 14.159-v.16|1|61

IGUAZU
COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Se comunica que la asamblea general ordinaria del 31 de octubre de 1960 resolvió aumentar el capital autorizado a $ 12.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.13|1.N° 14.118-v.16|1|61

REFRISUR S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Esta sociedad, por resolución de su Directorio de fecha 22 de setiembre de 1960, emitió a la par las series "Undécima" (11ª) y "Décima segunda" (12ª) de acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto). Cada serie está formada por 500 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, importando el total de la emisión un valor nominal de m$n 1.000.000.—.

Esta suma se destinó en parte a completar el pago del dividendo del 6° ejercicio venc'do el 30 de abril de 1960. El remanente queda disponible a los fines estatutarios que este Directorio disponga.

Buenos Aires, 10 de enero de 1961. — El Directorio.
$ 1.680.— e.13|1-N° 14.103-v.16|1|61

BALANCES

JUZGADO ELECTORAL Y REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

PARTIDO POPULISTA
BALANCE ANUAL — 1960

ACTIVO

Caja		$	2.000.—
Muebles y útiles			
1 máquina de escribir	$ 5.000.—		
1 escritorio	„ 2.000.—		
1 juego de sillones	„ 2.000.—		
1 biblioteca	„ 3.000.—	„	12.000.—
Total		$	14.000.—

PASIVO

Acreedores varios:		
Impresiones, afiches libros papel correspondencia, sobres, etc.	$	12.000.—
Saldo	$	2.000.—

e.12|1-N° 1.521-v.14|1|61

PARTIDO DEL PUEBLO

Manuel Artigas 5312 Capital Federal

BALANCE ANUAL

ENERO A DICIEMBRE DE 1959

Entradas:	20.752.47
Salidas	14.466.—
Saldo a próximo ejercicio	6.286.47
Entradas:	
Saldo del ejercicio anterior	3.352.47
Por cuotas sociales	17.400.—
Totales	20.752.47
Salidas:	
Gastos por Administración	5.326.—
Imp. Murales y Varios	3.930.—
Camión Parlante y Organización	5.210.—
Totales:	14.466.—

Laura Aguirre, Tesorera. — María Cristina Echazarreta, Protesorera. — Jaime Dubronvsky, y Arnaldo H. Barone, Revisores de Cuentas.

Lo transcripto es copia fiel de su original, corriente a fojas 159 del expediente caratulado: "Partido del Pueblo, Junta Metropolitana S/personería", y lo expido por mandato de S. S. y para ser presentado ante el Boletín Oficial, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.
e.12|1-N° 1.504-v.14|1|61

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 1

El Juez a cargo del Juzgado N° 1, doctor Norberto S. Albisetti, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO COSTA. — Secretaría N° 1.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-N° 13.792-v.19|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado N° 1, cita por 10 días a herederos y acreedores de don ALBERTO LEON VICTOR OEYEN.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 N° 13.711 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado N° 1, Secretaría N° 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MOURAZOS y de GENEROSA CORBELLE de MOURAZOS.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 N° 13.655 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto Santiago Albisetti, a cargo del Juzgado n° 1, cita durante diez días a herederos y acreedores de JUAN IGNACIO PERUCHENA.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.3|1-N° 13.871 D.T. v. 14|1|61

El Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo Juzgado Civil n° 1, Secretaría n° 2 cita por 10 días a herederos y acreedores de SARA ANGELA QUERENCIO de OJEDA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.
1.600 e.3|1-N° 13.881 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado N° 1, secretaría N° 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN MARIN. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.2|1-N° 13.409-v.13|1|61

N° 2

Enrique Giraudy, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Juzgado N° 2, secretaría 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JOSE ASTUNI.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.5|1 N° 13.491-v.17|1|61

N° 3

El Juez Dr. Luis A. Herrera, Secretaría N° 5, del Dr. Heriberto E. Ballerini, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don GILDO MAZZONI.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.12|1-N° 14.038-v.23|1|61

El Juez Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 3, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MATILDE ASTRAY. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.12|1-N° 14.073-v.23|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado N° 3, Secretaría N° 5, cita por diez días a herederos y acreedores de BINA MATEL MANDELMAN.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.12|1-N° 14.075-v.23|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado N° 3, (Secretaría N° 5), cita por treinta días (publíquese por diez), a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA MERLO de CICCORELLI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-N° 13.747-v.19|1|61

Luis Alberto Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 3, Secretaría N° 6, cita a BERNARDINO GOMEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos "Refinería Hileret S. A. c|Gómez Bernardino s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-N° 13.750-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo civil Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado N° 3 cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PILAR GUERRA DE BAGO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960 — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.3|1-N° 13.887 D.T.v. 14|1 61

El Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 3, Secretaria N° 5, cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDIO PABLO MARIO LAVAO GARMENDIA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-N° 13.856-D.T.-v.13|1 61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 3, Secretaría N° 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS KATZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos A. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-N° 13.819-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número tres, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-N° 13.815-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Juzgado N° 3, Secretaría N° 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BENIGNO TOMADONI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-N° 13.784-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría N° 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN NOVARIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.31|12-N° 13.749 D.T.-v.12|1|61

El Juez, doctor Luis Alberto Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3, Secretaría N° 6, cita por 10 días a herederos y acreedores de Doña ROSA MARIA ZULEMA IPARRAGUIRRE de del RIO
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos D. Bouzas, secretario.
$ ...e.5|1-N° 13.480-v.7|1|61
Texto modificado a partir
$ ...e.9|1-N° 13.480-v.17|1|61

N° 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado N° 4, Secretaría N° 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de Jorgelina JUANA ROSSI VDA. DE CLERICO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-N° 13.942.v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría N° 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA VOCCIA DE PARGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.3|1-N° 13.863 D.T. v. 14|1|61

Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 4, Secretaría N° 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA RAFFAELE de MANCUSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 N° 13.699 v.18|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil N° 4 de la Capital Federal, (Secretaría N° 7) cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PUPPO DE COMISSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.3|1-N° 13.914 D.T. v.14|1|61

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 4, Secretaría N° 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CARNEVALE de CASSIANO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-N° 13.830-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 4, Dr Mario N. Figueroa Alcorta (secretaría N° 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ADELINA BON de CANTO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960.
Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.789-D.T.-v.13|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Sec. 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO EVANGELISTA BREGANTE. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 — e.2|1-Nº 13.771-D.T.-v.13|1|61

El Juez en lo Ciil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA APPELBAUM de TAMANCHEVA o TOMANCHEVA o TOMANSCHEVA.
Buenos Aires, 30 de diciebre de 1960
NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.508-v.17|1|61

Nº 5

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Néstor Perrone y Sec. Nº 10, a cargo del Dr. Octavio Bunge, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CALABRESE. — Buenos Aires, 20 de junio de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
e.9|1-Nº 5.922-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Néstor Perrone, y Sec. Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de LIDIA LUBOMIRA SARTISSON de CZARNECKA.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. Juan Carlos Paternostro, secretario.
e.9|1-Nº 5.923-v.13|1|61

El Dr. Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado nº 5 (Secretaría nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES CASTELLS de ROURA o MERCEDES CASTELLS o MERCEDES CASTELLS ESPINET de ROURA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.884 D.T. v. 14|1|61

El Juez Doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA ROSA MALAGARRIGA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternestro, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.886 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis N. Perrone (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA BAÑUELOS DE FUCILE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.931 D.T. v. 14|1|61

Nº 6

Doctor Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ABUNDIO DANIEL AVALLONE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.783-v.19|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LIONETTI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.768-v.19|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ECHEVARRIA de MINOTTI. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.895 D.T.-v.14|1|61

Nº 7

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado 7, cita por diez días a herederos y acreedores de NAJEMIA DREIMAN (Secretaría 13).
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.776 D.T.-v.13|1|61

Nº 9

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría número 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO LUIS CAPETTINI. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960 — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.932 D.T.-v.14|1|61

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LATORRE.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.838 D.T.-v.13|1|61

Nº 11

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital (secretaría Nº 21), llama por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO DI MARINO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.915 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JULIA ISABEL TIDBLOM de EZCURRA.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.497-v.11|1|61
e.12|1-Nº 13.497-v.17|1|61

Nº 12

R. H. Gartland, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de don YAMIL CHALEN.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960 — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.593-v.18|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMIAN FELIPE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.939 D.T.-v.14|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE ROSSI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.938 D.T.-v.14|1|61

Nº 13

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO SUAREZ.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.595-v.18|1|61

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MATIAS GORZALCZANY o MATYS o MATES o MAXIMO GORZALCZANY o GORELCHANY o GORZELCZANY o GORZALANSKY.
Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.935 D.T.-v.14|1|61

Nº 15

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MUÑOZ. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.375-v.13|1|61

Nº 16

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de LAMPERTO PEREZ o PEREZ LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.774-v.19|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LUIS MARINELLI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.889 D.T. v.14|1|61

Nº 18

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC META.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.845 D.T.-v.13|1|61

El Dr. Héctor R. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CARLOTA ANSELMI de PERNIGOTTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.828-v.13|1|61

Nº 19

El Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ABADIE.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.767 D.T.-v 13|1|61

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría número 39, doctor Juan L. Peña cita por diez días a herederos y acreedores de doña DELL'ORTO DE MASTANTUONO MARIA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. —Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.907.v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLO de COMPERATORE.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. — e.7|1 Nº 13.619 v.18|1|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 al 10|1|61.

Nº 21

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal (Juzgado Nº 21), Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON CARLOS.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. Julio P. Geres, secretario.
$ 1.600.— e.12|1-Nº 14.073-v.23|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres (Secretaria Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de VICTOR ENRIQUE TAU.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.594-v.18|1|61

El señor Juez doctor Manuel E. Cáceres a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 de la Capital, por Secretaría Nº 43, cita por 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCA ADA MARIA CAVALLI de MALENCHINI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.695 v.18|1|61

El doctor Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JACOBO NAVEIRA y ANTONIA RIZZO de NAVEIRA.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.877 D.T. v.14|1|61

Nº 22

El Juez doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO PEREZ y de doña RAMONA GONZALEZ.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.996-v.20|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA ANUNCIADA RISPOLI de FORTE. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1960. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
e.9|1-Nº 5.924-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GUITAR AMOR o JOSE GUITAR.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.919 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CATALINA BOLZONI de FERRARI o MARIA LUISA CATTERINA BOLZONI de FERRARI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.922 D.T. v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALONSO CHACON. — Buenos Aires diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.517 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANSELMO SERRESE. — Buenos Aires, octubre 4 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.807 D.T.-v.13|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. ELVIRA CLOTILDE TAMBORINI de PALAZZO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.726 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALEJO FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.913 D.T. v.14|1|61

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de MATILDE o ANATILDE EGUIA SEGUI DE VILA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.795 D.T.-v.13|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA PANIGO DE ZOLEZZI. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.787 D.T.-v.13|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría Nº 47) cita por cinco días a don NICOLAS RUBINSKI y JUANA GENTILE, para que tomen la intervención que les corresponde en los autos: Francc Francis y otra, solicitan adopción del menor Luis Mario Rubinski", bajo apercibimento de designar al señor Defensor de Ausentes.. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Santos Cifuentes secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.791 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 4., cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA BOVEDA DE RAMOS. — Buenos Aires, diciembre . de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.772 D.T.-v.13|1|61

Nº 25

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49 del doctor Alberto Alba Pose, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE ELIA BORZONE.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.925-v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ELISEO GONZALEZ o GONZALEZ FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.9|1Nº 13.779-v.19|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL FELIPE RUBIO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.649 v.18|1|61

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO OTON SEYLER.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.879 D.T. v.14|1|61

Nº 26

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26 Secretaría número 52 cita por diez días a herederos y acreedores de HERACLIO RAIMUNDO MANCHO. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.909 D.T.-v.14|1|61

Hora

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 (Sección Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO FRANCISCO PABLO o FRANCESCO PAOLO RISSO. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.912 D.T.-v.14|1|61

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CRISTINA MORANO de AVENA o GRACIANA MURANO de AVENA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.785 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, del Dr. Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN STULMAN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.786-D.T.-v.13|1|61

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, (secretaría Nº 53), cita y emplaza por treinta días, a acreedores y herederos de JOSE GARCIA PRADA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Publicar por diez días. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.987-v.20|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, del doctor Alberto Hugo Valdez Oderigo, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PARRILLA o PARRILLA Y COSENZA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.934 D.T.-v.14|1|61

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA CHERENCIO de PARRILLA y FRANCISCO PARRILLA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.835 D.T.-v.13|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA D'ANGELO de REINA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.792 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASEDA de LOPEZ o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.776 D.T.-v.13|1|61

Nº 29

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA PRADO o ANGELA PRADO DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Arístides L. E. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.926-v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.) a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JORGE SCOUFALOS o SKOUFALOS.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.749-v.19|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA STAIASNY.
Buenos Aires, octubre 17 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.912-v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GRANDE ALURRALDE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.761-v.19|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 doctor Ranulfo J. González, Secretaría Nº 59 a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DONATO TEMPONE.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yañez, secretario.
$ 1.600. — e.9|1-Nº 13.831-v.18|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS EUGENIO ANTONIO PARMA.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.636 v.18|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de TEODORA GONZALEZ de MIRASSOU.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.675 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BOWDEN.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Víctor D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.666 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL SCALISE.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.870 D.T.-v.14|1|60

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.929 D.T.-v.14|1|61

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de MANUEL LENA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.928 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González (Juzgado 30, Secretaría 60), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FRANCISCO BARRUQUERE.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.780 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA SOTO de HIPOLITO.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.790 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. González (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA AUGUSTA DENARDI de COSCIA o AMALIA AUGUSTA DE NARDI de COSCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.344-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FENTANES.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Publíquese cinco días. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.930 D.T.-v.14|1|60

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de LUIS JOSE BARBIERI.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
e.9|1-Nº 5.932 v.13|1|61

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de CRISTOBAL GRACIA.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.738-v.13|1|61

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA SOLANS.
Buenos Aires, julio 28 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.739-v.13|1|61

Nº 13

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado número 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de JAVIER VAZQUEZ o VAZQUEZ MORGADE.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.12|1-Nº 14.012-v.17|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RODOLFO VAZQUEZ. — Secretaría.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Samuel Snelni, secretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.908-v.14|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN GIACOMINO. — Secretaría.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Samuel Snelni, secretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.909-v.14|1|61

Nº 24

El Juez Nacional de Paz Letrado, doctor Miguel F. Echesaray a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ISABEL o ISABEL ANA BARBIERI DE FRANCO.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.939-v.14|1|61

Nº 25

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 25, Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por cinco días a los herederos y acreedores de MARIA ELISA PEREZ DE ANTIN.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.773-v.13|1|61

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARTURO MOREIRA.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.794-v.13|1|61

Nº 35

El Dr. Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL ALBERTO MAROCCHI.
Buenos Aires, octubre 6 de 1960. — Ricardo Martín Etcheparebordá, secretario.
e.9|1-Nº 5.933 v.13|1|61

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA GRACIOTTI. — Secretario: Julio R. Ferro.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960 — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 14.004-v.14|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL SILBERSTEIN, a comparecer en la causa Nº 31.590 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José León Pagano (h), secretario.
e.9|1-Nº 5.840-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO RENE LAPENTINA, a comparecer en la causa Nº 30.668 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.841-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a AMADEO EDUARDO AUGE, a comparecer en la causa Nº 30.669 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.842-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO AMANTINI, a comparecer en la causa Nº 30.622 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.843-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a NOLASCO EDBERTO JUAREZ, a comparecer en la causa Nº 30.598 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.844-v.13|1|61

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a SOFIA ELENA VALCARCEL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa en causa Nº 31.981, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 112.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.9|1-Nº 5.845-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO VIMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa — 31.972 —, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.9|1-Nº 5.846-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.847-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO DELGADO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.734), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 113.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.848-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE PERELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, — 30.326—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.849 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR BALBUENA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa número 31.952), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1960. — Hugo Rocha Degreff, secretario.
e.9|1-Nº 5.850 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO MORRONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —30.315—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.851 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO SPINEDI (30.311), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 111.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.

e.9|1Nº 5.852 v.13|1|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a HIPOLITO LUCERO, procesado en la causa Nº 22.025, por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo percibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz secretario.

e.9|1-Nº 5.853 v.13|1|61

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN LEONCIO ACOSTA, a comparecer en la causa Nº 21.482, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.9|1-Nº 5.854 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a LAZARO PITTARINO, a comparecer en la causa Nº 20.125, que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 119.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.855 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a MARIO VIEIRA, a comparecer en la causa Nº 19.437, que se le sigue por falsificación de documento y encubrimiento de ser declarado en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 119.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge C. Benitéz Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.852 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO LEMOINE, a comparecer en la causa Nº 19.437 que se le sigue por falsificación de documento y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1 Nº 5.857 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ALBERTO MENDIBURU, a comparecer en la causa Nº 19.437 que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — Jorge C. Benítez Cruz, secretario

e.9|1 Nº 5.858 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de instrucción doctor T. Alvarez Prado se emplaza por el término de cinco días a don FELIX RAMON SANTIAGO CASTILLO, a comparecer en la causa Nº 20314 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.9|1 Nº 5.859 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a HONORINA CANO, a comparecer en la causa Nº 19.774 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarara rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.9|1 Nº 5.860 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 20495 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.9|1 Nº 5.861 v.13|1|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ENRIQUE LASALA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto sumario Nº 26.618, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.

Hoy, 21 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.9|1 Nº 5.862 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a ANGELA LAPRIDA de CUELLO, a comparecer en la causa Nº 28.760 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|1 Nº 5.863 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Insrtucción doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a SAMUEL BERMAN, a comparecer en la causa Nº 28.884 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 121.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|1 Nº 5.864 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a RUBENS HUGO ROCCO a comparecer en la causa Nº 28.883 que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|1-Nº 5.865-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO SALOMON a comparecer en la causa Nº 28881 que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|1-Nº 5.866-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a PEDRO CIVEIRA a comparecer en la causa Nº 28.892 que se le sigue por defraudación, ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 28 noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|1-Nº 5.867-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ALFREDO TALOU a comparecer en la causa Nº 28.882 que se le sigue por defraudación ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.

Buenos Aires, 23 noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|1-Nº 5.868-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a DORINDO RULLO, causa Nº 26.602, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.

Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.

e.9|1-Nº 5.869-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a TERESA TRILLINI, causa Nº 26.602, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.

Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri secretario.

e.9|1-Nº 5.870-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción, se emplaza por cinco días a ROBERTO ELIAS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, sumario Nº 26.649, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.

Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.

e.9|1-Nº 5.871-v.13|1|61

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a CARMELO BONAVENA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 11.018.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960 — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.9|1-Nº 5.872-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS ALBERTO CATALANO a comparecer en la causa Nº 10.296 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.9|1-Nº 5.873-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a WALTER RAMOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 11.147.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Raúl R. Alliaud, secretario

e.9|1-Nº 5.874-v.13|1 61

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a SERVANDO FOUQUET a comparecer en la causa Nº 26.430 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.875-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO PASCUAL DOMINGO SANTONI a comparecer en la causa Nº 26.158 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.876-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a GABRIEL CABRERA a comparecer en la causa Nº 23.941 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.877-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JOSEFINA DE LEON DE LEIZ a comparecer en la causa número 26.383 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.878-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a HAYDEE E. YBARRA a comparecer en la causa Nº 26.427 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.879-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a DIEGO PISERA a comparecer en la causa Nº 26.239 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Ortiz, secretario.

e.9|1-Nº 5.880-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días, a AURORA CAMUZZI, de AMEJEIRO, o EMEJEIRO o AURORA de CAMUZZI, a comparecer en la causa número 25326, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.881-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a TITO LUCIARDO, a comparecer en la causa número 26414, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.882-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE ALBERTO LEON, a comparecer en la causa número 26.382, que se le sigue por defraudación prendaria (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.883-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días, a PABLO EDMUNDO CATTANEO, a comparecer en la causa número 26.403, que se le sigue por defraudación prendaria (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.884-v.13|1|61

Nº 15

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO MULLER, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 705 que se le sigue por falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.889-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO ABEL FRANCISCO, a comparecer en la causa Nº 1375 que se le sigue por robo y hurto automotor, ten. de estafa, encubrimiento, falsif. de doc. privado e inf. al art. 299 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.890-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a MARTIN SALAZAR para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1264 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.892-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a EDITH ANGELA ORTIZ, a comparecer en esta causa Nº 1602, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 145.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.

e.9|1-Nº 5.893-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.891-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MACARIO SILVA y a EMILIANO SILVA, a comparecer en esta causa Nº 1558 que se les sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h). secretario.

e.9|1-Nº 5.894-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUSTINO SOLARI, a comparecer en esta causa Nº 1447 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Antonio L. Beruti (h). secretario.

e.9|1-Nº 5.895-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a CELINA TERESA ZAPATA, a comparecer en esta causa Nº 1363 que por el delito de infracción a la Ley 12.962 se le sigue por ante este Tritbunal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h). secretario.

e.9|1-Nº 5.896-v.13|1|61

Por disposición del doctor Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado . 15, se cita llama y emplaza por el término de cinco días a CELINA TERESA ZAPATA, a comparecer en la causa Nº 1362 que **se le sigue por el delito de infracción a** la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.7|1-Nº 5.897-v 13|1|6-

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a OSCAR ABRAHAM KUCHER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1591 que se instruye por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.885-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a SALOMON KURLAND, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1591, que se instruye por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.885-v.13|1|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 15, a cargo del doctor Miguel F. del Castillo, secretaría del doctor Miguel A. Mathé, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MIGUEL HERNANDEZ, **a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1434, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.**

e.9|1-Nº 5.886-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a AMELIA ROCA de TREVISAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1236, que se le sigue por infracción al artículo 172 C. Penal, bajo apercibimiento de declarársela rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.887-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a JUAN DE DIOS ROMERO, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa número 1567, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Secretaría: José F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.888-v.13|1|61

Nº 16

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Mario S. Rassó, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO MANSILLA a comparecer en la causa Nº 573, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 148.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Jorge Fortich Ribero, secretario

e.9|1-Nº 5.898-v.13|1|61

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO RICARDO LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 1192, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.9|1-Nº 5.899-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a VICTOR JOAQUIN BERNARDO a comparecer en la causa Nº 1433 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.900-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JULIA GATTI, a comparecer en la causa Nº 1394 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1960 — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.901-v.13|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO NESTO MARTININI, a comparecer en la causa Nº 1433 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.902-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL LEIVA, a comparecer en la causa Nº 1395, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.

Buenos Aires, 7 de noviemgre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.903-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ECCHER, a comparecer en la causa Nº 1476 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.964-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO MARIO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 1.401 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1960 — **Secretaría Nº 154.** — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº **5.905**-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ZARAGOZA a comparecer en la causa Nº 1.475, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154 — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.906-v13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIA GAITAN a comparecer en la causa Nº 1.418 que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.907-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FRANCISCO ESPONDA a comparecer en la causa Nº 1.037 que se le sigue por el delito de hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.9|1-Nº 5.908-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a HUGO TORRES a comparecer en la causa Nº 1.400, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960 — Secretaría Nº 154. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.909-v.13|1|61

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea, a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO CRIQUINI a comparecer en la causa Nº 1.610 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960 — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.

e9|1-Nº 5.910-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechhea, Juez a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MOISES FUX a comparecer en la causa Nº 1.549, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960 — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.9|1-Nº 5.911-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechhea se emplaza por el término de cinco días a SILVIO RAMON BARZALA a comparecer en la causa Nº 1.501, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.9|1-Nº 5.912-v.13|1|61

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ADELA JUANA CENTENO a comparecer en la causa Nº 1633 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|1 Nº 5.913 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, a cargo del Juzgado Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 1145 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 162.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Oscar Jorge García Rua, secretario.

e.9|1-Nº 5.914 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ROMERO TORCUATO A, a comparecer en la causa Nº 1525 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.9|1-Nº 5.915 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a HERMINIA NIELLA a comparecer en la causa Nº 1537 que se le **sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.**

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.9|1-Nº 5.916 v. 13|1|61

Nº 21

Por disposición del **Sr. Juez de Instrucción** Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ENRIQUE GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 1310 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.9|1-Nº 5.917 v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Carlos E. González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a LUCAS ADOLFO IDELFONSO BAEZ para que comparezca a estar a derecho por **sí o por apoderado** dentro del plazo de cinco días, ante S. S. en el juicio que por cobro ordinario de pesos, le sigue el señor Procurador Fiscal doctor Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 31 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — José M. Romero, secretario.

e.9|1-Nº 5.918 v.13|1|61

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federalral en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor César R. Verrier, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JAIME SANTAMARIA para que comparezca a estar a derecho ante S. S. en el juicio que por cobro de pesos le sigue el señor Procurador Fiscal, doctor Víctor Darío Muniagurria en representación del Estado Nacional Argentino, ante la Secretaría Nº 45, a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.9|1-Nº 5.919 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. César R. Verrier, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a RAUL A. MENDE, para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio que por cobro ordinario de pesos, le sigue el Sr. Procurador Fiscal, Dr. Víctor Darío Muniagurria, en representación del Estado Nacional Argentino, ante la Secretaría Nº 41 del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, veinticinco de agosto de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.9|1-Nº 5.920-v.13|1|61

Nº 4

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor José C. Sartorio, se cita llama y emplaza por el término de cinco días a RICARDO YANSON para que comparezca a estar a derecho ante S. S. en el juicio que por cobro de pesos (Apremio) le sigue el señor Procurador Fiscal doctor Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 45 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.9|1-Nº 5.919 v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a EXPRESO EL GORRION para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos, le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federla, Dr. Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 49, a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, veinte y siete de septiembre de 1960. — J. M. Oliva Vélez, secretario.

e.9|1-Nº 5.921-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 3, del Dr. De Paola, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO MAURICIO BUIGAS, y a MIGUEL VIDAL, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Planta Baja. Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Angel De Paola.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Angel De Paola, secretario.
e.9|1-Nº 5.925-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Jorge A. Aguirre, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a ROQUE GUILLERMO FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de Ley.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, Planta Baja.
Secretaría, noviembre 22 de 1960. — Elías T. Raffo, secretario.
e.9|1-Nº 5.926-v.13|1|61

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a SAMUEL GORBAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de conformidad con lo estatuído por el Título VIII, Libro I del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso.
Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.9|1-Nº 5.927-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MARIA PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 4.733, que se le sigue por el delito de lesiones, art. 96 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.928 v.13|1|61

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a BERNARDINO BARRERA MEZZA, para que dentro de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Juzgado letra "N". — Secretaría número 75. — Esc. José Finkelstein, Lavalle 1638, piso 6º.
José Finkelstein, secretario.
e.9|1-Nº 5.929 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a DAVID A. BUHANNA, para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.668 que se le instruye por el delito de desobediencia (art. 239 Cód. Penal), bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde.
Juzgado Correccional letra "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, Capital.
Buenos Aires Noviembre 24 de 1960. — Marcelo A. Manigot, secretario.
e.9|1-Nº 5.930 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a RAUL CAIMI, para que dentro de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de libramiento de cheques sin fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juzgado letra "N". — Secretaría Nº 75. — Esc. José Finkelstein, Lavalle 1638, p. 6º.
José Finkelstein, secretario.
e.9|1-Nº 5.931 v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Marcelo H. Fabris, Secretaría del doctor Luis F. Cieza Rodríguez, cita, llama y emplaza a estar a derecho durante el término y bajo apercibimiento de Ley al Sr JAIME FELDMAN, en la causa Nº 159|60, caratulada "Feldman, Jaime (Tienda Santa Rosa), s|infr. Ley 11.275".
Buenos Aires, Noviembre 16 de 1960. — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.
e.9|1-Nº 5.934 v.13|1|61

JUZGADOS FEDERALES PROVINCIALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C. Guerello, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de 3 días a don VALERIANO GARRIDO o quien resulte propietario, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Argentino por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse representante legal al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, octubre 27 de 1960. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.9|1-Nº 5.935 v.13|1|61

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por cinco días. — El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría número 3 a cargo del autorizante, hace saber por cinco días en los autos: "BELLOCQ DE SAINT BEAT CATALINA, su sucesión", que los martilleros Pedro D. Duhalde y Cía., S. A., procederán a vender en subasta pública el sábado 28 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre los mismos, dos terrenos ubicados en la localidad de Castelli, Provincia de Buenos Aires, en el Centro Agrícola Víctor A. Taillade, fracción "A", lote número 16 de la manzana 5, mide 30 metros de frente al N. E. por 25 metros de fondo y también frente al N. O., formando esquina, superficie total 750 metros cuadrados; y fracción "B", mide 15 metros de frente al N. E. por 25 metros de fondo, lindero al anterior, y perteneciente también al lote número 16 de la manzana 5. — Base de su tasación fiscal, lote "A" pesos 73.700.— m|n., y lote "B" pesos 41.000.— m|n., con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, pago al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Entrega desocupado. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 3.200.— e.9|1-Nº 13.765-v.13|1|61

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Juzgado número 6, Secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por cinco días en los autos "CABEZA ANTONIO, c| TOBIA JUAN y MARTIN, s|ejecución hipotecaria", ha sido designado el martillero José Miere, para que venda en subasta pública la finca ubicada en esta Capital, calle Yerbal Nº 773|75, lote 1, manzana D, que mide 9.52 mts. de frente al Sud, 55.42 mts. en el costado Este, 8.66 mts. en el contrafrente al Norte y 57.15 mts. al costado Oeste y consta de sala, cinco habitaciones, cocina y baño de material. — Base $ 280.000.— al contado. Remate el día 5 de febrero de 1961 a las 16 horas sobre la misma. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.772-v.13|1|61

Nº 18

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36 interinamente del autorizante, se hace saber por 5 días, que en autos "LASOTA DE TORIONI MARIA del CARMEN, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 14 de enero próximo venidero, a las 17 hs., en el mismo, el inmueble ubicado en Necochea, Av. José F. Uriburu, edificado en lote 5, parte quinta 209, que mide 10 ms. frente E. por 30 ms. fondo; sup. 300 ms. cs., base $ 700.000, al contado. Se entrega desocupado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 2.000.— e10|1-Nº. 13.965-v14|1|61

JUDICIAL: Finca Argerich 5324, entre Franco y Bazurco, edificada en lote 42, manzana G. Mide s|t. 8m66 frente por 20m88 costado N.O. y 20m90 S.E. Orden Juez Nacional Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Sec. Nº 36, juicio: GUERREIRO JOSE M. y otra c|MARCHI MAFFINI, hipotecario, rematará Francisco Mauro, el domingo 15 de enero 1961, a las 11 hs., sobre la misma. Base $ 28.437, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. Inf. Uruguay 344, 4º piso, 40-8377.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. p.a. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.926 D.T.-v.14|1|61

Nº 30

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59) hace saber por cinco días que el martillero Roberto H. Marín subastará sobre el mismo el día 28 de enero de 1961, a las 17 horas, una finca sita en la calle Cabral Nº 440, Ramos Mejía, Partido de Matanza, entre las calles Lavalle y Viamonte, edificada en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere su título con el número 25, de la manzana B, compuesto de 8m66 de frente al Sud Oeste por 24m.81 de fondo, lindando al Sud Oeste con la calle Cabral; al Nord Oeste con el lote 26, la Nord Oeste con parte del lote 30 y al Sud Este con parte del lote 24. — Base: $ 127.653,93, al contado. 8% como seña y a cuenta de precio; comisión 3 o|o. Venta decretada en autos "EL HOGAR OBRERO c|ESPAÑA ELADIO s|ejecución hipotecaria. — La superficie total es 214.8546 m2.
Buenos, Aires diciembre 30 de 1960. —César D. Yáñez, secretario.
$ 3.200.— e.12|1-Nº 14.012 v.17|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 23

JUDICIAL. — El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 23, hace saber por tres días en autos "ACOSTA JOSE, contra RUG ADOLFO", s|ejecutivo, que el martillero David N. Almeyra (Agüero 1895, T. E. 82-2424), rematará sin base y al contado, una heladera comercial vitrina, marca "Carma" de tres puertas. — El día 18 de enero de 1961 a las 10 horas en la calle San Pedrito 1028, Capital, donde se exhibe. Venta sujeta a la aprobación del Juzgado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.051-v.14|1|61

Nº 25

JUDICIAL. Orden señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzg. Nº 25 doctor Rómulo H. De Iorio, secretaría autorizante, se hace saber por dos días, en autos: "TAMBELLI MARIO c|PEDRO SAAVEDRA y otro, ejec., "Exp. 137.145" que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará una motocicleta marca Dec-100, mod. sport año 1957, número de fab. 206.799, chasis Dec-100, número de fab. 5320, de 1 cilindro, 4.5 C.V. de fuerza y 100 C. C. de cilindrada, sin base al contado, en el acto del remate, el viernes 27 de enero, a las 11 horas, en Azcuénaga 972, donde se exhibe. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires diciembre 15 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.12|1-Nº 14.015 v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL. — El doctor César A. Galbisso, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 2, por Secretaría Nº 4, hace saber por tres días en autos "RADICI DE BAGLIETTO MARIA V., contra SAIRE ANTONIO", s|cobro ejecutivo, que el martillero David N. Almeyra (Agüero 1895, T. E. 82-2424), rematará sin base y al contado, dos máquinas de coser industriales, marca "Singer", modelo 96-10 números G.6.129.239 y G.6.218.406 con sus motores acoplados. — El día 20 de enero de 1961 a las 10 horas en Av. Rivadavia 6483, Capital, donde se exhiben. Venta sujeta a la aprobación del Juzgado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.048-v.14|1|61

Nº 3

JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, del autorizante, en autos 'GIORDANO JORGE P. contra GOLDI GUIDO s|ejecutivo" se hace saber por 5 días que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará el día martes 17 de enero, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de mayo 311, la propiedad sita en esta Capital, calle Zamudio número 1450|52, entre las de Galicia y Tres Arroyos, edificada en el lote 13 de la manzana 5 que mide 8 mts. de frente al N. E. por 50m70 de fondo. Base $ 440.666.— 8% de seña. Comisión 3%, en efectivo.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.400.— e.12|1-Nº 14.014 v.17|1|61

Nº 4

JUDICIAL. — En Villa Lugano, Avenida Castañares Nº 5429. Casa de living, comedor, dos dormitorios, dependencias y galponcito. — Base pesos 174.000 al contado. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría número 12 del autorizante, en los autos "HERSALIS BERNARDO, c|BRUNET NARCISO F. J., s|cobro ejecutivo", se hace saber por 5 días que el martillero Juan Carlos Quiroga, con escritorio en Guido 1982, rematará en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, el martes 17 de enero de 1961, a las 10 horas, dicho inmueble edificado en un lote de 10 mts. por 22 mts. (se entrega desocupado por ocuparlo el demandado). — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — D. G. I. 36715. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 2.400.— e.12|1-Nº 14.096-v.17|1|61

Nº 6

Por disposición del doctor Eduardo M. Guzmán, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 6, en los autos "CABOULI DAVID, c|RUBI ANGEL y otra, s|ejec.", se hace saber que el martillero Manuel A. Soaje Pinto, el día 20 de enero de 1961, a las 11 horas, en el local de Honduras 4370, rematará el inmueble de la calle Francisco Bilbao Nº 1502, esquina Thorne 611, que mide 11.78 mts. al E. sobre calle Thorne, 10.20 mts. al N. sobre F. Bilbao, 10.15 mts. al S. y 11.78 mts. al O. sobre lotes 5 B y 6 respectivamente. — Base $ 17.333.33. — Al contado y mejor postor. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 3.200.— e.12|1-Nº 14.076-v.20|1|61

Nº 8

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Castro Walker a cargo del Juzgado número 8, secretaría Nº 22 del autorizante, hácese saber por tres días en los autos "TAFICO, S. R. L., c| EMPRESA GRAL. SAN MARTIN LINEA "S". S. R. L., s|prenda", el martillero A. Larocca, rematará el día 10 de febrero a las 11 horas, en la calle Avda. Amancio Alcorta 3760 un colectivo, 18 asientos, marca Chevrolet, mod. 1942, mot. 253184, chapa número M-2492, Ministerio de Transportes de la Nación, Ciudad de Santa Fe. — Base $ 38.500. — m|n. al contado. — Comisión 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Luis Alberto Divito, secretario.
$ 1.440.— e.12|1-Nº 14.063-v.14|1|61

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 24

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Trabajo, doctor Alberto G. Trueba, Juzgado número 24, se hace saber por cinco días en autos: "TUPONE JOSE, c|LAZZARINO BAUTISTA, s|salarios", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, venderá en pública subasta, la tercera parte indivisa de la finca, calle Avenida San Martín entre José Cubas y Vallejos, hoy Concordia, parcela 3 c, manzana 195, que es parte de los lotes C. D y E. de la manzana 206. — El terreno mide en total 12 mts. frente al N., sobre Avenida San Martín; 15.66 mts. al O., 16.56 al E.; 12.31 en su contrafrente. — Superficie: 195 mts.2 con 49 dm.2. — Base $ 8.333,33, a sea 2|3 tasación. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en el acto del remate y en dinero efectivo. — El domingo 15 de enero de 1961, a las 16 y 30 horas, en el mismo. Informes: Talcahuano 736, Planta baja, T. E. 42-0547 y 657-0635. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Enrique R. Cabrera, secretario.
$ 2.800.— e.9|1-Nº 13.798-v.13|1|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

BUENOS AIRES

Por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado 17, ha sido designado el martillero Pedro Luis Disnan, para que en pública subasta, remate sin base, al mejor postor el día 14 de enero próx., a las 15 horas, en la calle Sarratea Nº 357, Morón, una cortadora de fiambres, marca Barbael Nº 7155 y una balanza Dayton de plato para 10 kg. Juicio MAGLIONE S. A. c|FERNANDEZ, AVELINO, cobro ejecutivo.

Morón, enero 5 de 1961. — Marta Inés Romanelli, secretaria.

$ 960.— e.12|1-Nº 14.083-v.14|1|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AZBY, S. A.

Com., Ind., Fin. e Inm.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de enero de 1961, a las 12 horas en la calle Florida 336, piso 4º, of. 407, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1960 e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes con mandato por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente con mandato por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio

$ 2.400.— e.12|1-Nº 14.029-v.17|1|61

ASOCIACION SINAGOGA "BEIS JACOB"

Floresta del Norte

Estimado consocio:

La C. D. tiene el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria, que esta Institución realizará el día 22 de enero de 1961, a las 9.30 hs., en su sede social, sita en la calle San Blas 5026, de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Elección de dos socios para firmar el acta.

3º Consideración y aprobación de la memoria y balance general, inventario general, movimiento de ingresos y egresos e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960.

4º Elección de Comisión Directiva.

Contando con su puntual asistencia, saluda a Ud. muy atte.. — La Comisión Directiva.

Nota: La asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios y se celebrará sea cual fuere el número de los socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

$ 800.— e.12|1-Nº 14.081-v.17|1|61

ALBERTO J. ARMANDO S.A.I.C.

Av. La Plata 2935|47 — Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias (Código de Comercio, art. 348 y estatutos sociales, art. 15), se convoca a los señores accionistas a la samblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local social, Avenida La Plata 2941, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, al objeto de ajustar expresamente sus disposiciones a las normas de la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, para la cotización en Bolsa de las acciones de la sociedad, y asimismo elevando el capital autorizado hasta la suma de $ 200.000.000.—, incorporando al texto respectivo la facultad, para la Asamblea General, de elevar esta cifra hasta el quíntuplo, bajo los recaudos del Decreto 852|55 o de los que legal y reglamentariamente rigieren en su oportunidad, y además la facultad para el Directorio, de asignar el voto múltiple a acciones comprendidas en las nuevas emisiones, pero guardando las proporciones máximas que puedan corresponder a ese propósito sobre el total de acciones ordinarias — voto múltiple y voto simple — emitidas al momento de que se trate. — Se comprenden: El artículo 6º; el artículo 20, inciso 4º; el artículo 26 y el artículo 27, inciso 1º

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, enero 5 de 1961. — El Directorio.

Nota: 1º Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social, hasta tres (3) días antes de la fecha de la misma (estatutos, art. 17). — 2º La asamblea tendrá quórum con la presencia de accionistas que por sí o por sus apoderados representen más de la mitad del capital integrado con derecho a voto (Estatutos, art. 18).

$ 6.800.— e.10|1-Nº 14.001 v.14|1|61

"B"

BENVENUTO Y CIA.
CASA DE CAMBIO S. A. C. y F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve horas, en la sede social, calle Veinticinco de Mayo doscientos setenta y tres, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 septiembre de 1960.

2º Destino y distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Elección de seis directores titulares, síndico titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.12|1-Nº 14.046-v.17|1|61

BAULINA HNOS.

Fábrica de artículos de aluminio
Sociedad Anónima
Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo Nº 347, Código Comercio;

2º Elección directores y síndicos y retribución;

3º Designación accionistas firmar acta — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.829-v.13|1|61

BORAX ARGENTINA S. A.

Minera, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Corrientes 316, piso 7º, para considerar

1º Aumento del Capital Autorizado;

2º Reforma de Estatuto. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.833-v.13|1|61

BRILON

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de enero de 1961, a las 9.30 horas, en Avenida Belgrano 680, 4º piso Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital con reforma de Estatuto;

2º Nombramiento de dos directores:

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.778-v.13|1|61

"C"

C I F I C A

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 20 de enero de 1961, a las 16.30 horas, en su sede social, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 852, 8º piso, of. 801, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar capital autorizado, según art. 4º.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio .

$ 1.600.— e.12|1-Nº 14.071-v.17|1|61

C E D O S A

Compañía de Estudios y de Obras S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que esta sociedad [illegible] en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 25 de enero de 1961, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos sexto y séptimo de los estatutos sociales.

2º Revalúo contables.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — El Directorio.

Bernardino C. Horne, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite la cantidad de acciones de su pertenencia, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.

$ 3.600.— e.12|1-Nº 14.062-v.17|1|61

CARTUCHERIA ORBEA ARGENTINA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de enero de 1961, a las 10, en Paseo Colón 285, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de setiembre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Capitalización de $ 11.424.500, de la reserva general en acciones ordinarias liberadas.

4º Nombramiento de Directores.

5º Elección de Síndicos titular y suplente y fijación de los honorarios del primero.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.12|1 Nº 14.034 v.17|1|61

COMPAÑIA MEDITERRANEA DE GRANDES HOTELES

Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Corrientes Nº 545. — 1er. piso

Convócase a asamblea general ordinaria, para el día 20 de enero de 1961, a las 12.30 horas en Corrientes 545, piso 1º, esc. 106, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|7|1960.

2º Retribución directores y síndicos y distribución de utilidades.

3º Revaluación contable de activos Ley 15.272.

4º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|1-Nº 13.932-v.14|1|61

CLARISA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de enero de 1961, a las 16 horas, en Sarmiento 559, piso 3º, para considerar lo siguiente:

1º Designación de dos accionistas para firma del acta de asamblea.

2º Aumento del capital y emisión de acciones.

3º Autorización para hipotecar el campo "Don Bernardo", Estación Las Varillas, provincia de Córdoba. — El Directorio.

$ 2.000.— e.10|1-Nº 14.000 v.14|1|61

CORDONSED ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Tintorería Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas de Cordonsed Argentina S.A.C.I.I.F., a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 1961, en Palinque 987, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a pesos 40.000.000.—.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente refrenden el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.970 v.14|1|61

CAMPO ARGENTINO S.A.

Inmobiliaria, Agropecuaria Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero de 1961, a las 17 horas, en el local social, Tucumán 1438, piso 7º, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Conversión de acciones preferidas a ordinarias.

3º Reforma del estatuto.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Considerando el tema del orden del día, los poseedores de acciones preferidas tienen derecho a voz y voto en la asamblea convocada.

$ 2.400.— e.10|1-Nº 13.984 v.14|1|61

CIA. ARGENTINA METALURGICA ESTAÑO ALUMINIO

Sociedad Anónima
CAMEA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente, a las 12 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo Nº 347 Código de Comercio;

2º Retribución Directorio y Síndicos;

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos y síndicos;

4º Aumento del capital autorizado;

5º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.830-v.13|1|61

CONTROLS COMPANY OF AMERICA (ARGENTINA) S. A.

Comercial, Industrial y Financiera Fabricantes de Aparatos de Control Automático

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 20 de enero de 1961, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 651, 2º piso, para tratar:

1º Reforma del estatuto social.

2º Ratificación de la actuación del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.809-v.13|1|61

"D"

DOMINIO

Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1961, a las 18 horas en el local de la sociedad, calle Santiago del Estero 315, 2do. piso, of. 24, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El Directorio

$ 2.400.— e.12|1-Nº 14.021-v.17|1|61

DAYTON SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de enero de 1961, a las 16 horas, en su local social de Bmé. Mitre 311, piso 6º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganacias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.12|1 Nº 14.061 v.17|1|61

"E"

EGISTO ROCCHI E HIJOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de enero de 1961, a las 17 horas, en nuestra sede social, sita en la calle Charcas 849, Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al XIXº Ejercicio.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración a los señores Directores y Síndico.

4º Elección de un Director titular por dos años.

5º Elección del Síndico titular y del Síndico suplente por un año

Hora

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta, en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.12|1 Nº 14.064 v.17|1|61

ESTANCIA FLUGEL S. A.
Agrop., Inmob. y Com.
Cte. Martín Guerrico — Río Negro
CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General ordinario correspondiente al 5º ejercicio, para el día 31 de enero de 1961, a las 8 horas, en la Avenida Corrientes 22?, piso 10, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, al 30 de setiembre de 1960.
2º Determinación del número de Directores y su elección.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires. 26 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.400.— e.12|1 Nº 14.077 v.17|1|61

ELABORACION GENERAL DEL PLOMO S. A.
Av. R. Sáenz Peña 832 — Buenos Aires
T. E. 45 - 4001

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente, a las 11 hs., en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo Nº 347 Código Comercio.
2º Reforma de estatutos.
3º Elección de directores y de síndicos y retribución.
4º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.828-v.13|1|61

"F"

F I B R O L I N S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria del día 25 de enero de 1961, a las 9 y 30 horas, en Perú 440, Dto. I, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, al 30|9|60.
2º Remuneraciones de directores y síndico.
3º Consideración del destino de las utilidades.
4º Elegir directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda el art. 13 de los estatutos.
$ 2.400.— e.12|1 Nº 14.069 v.17|1|61

F. B. O'GRADY & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 inc. d) de los Estatutos, se invita en primera convocatoria a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1961, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1960 y distribución de utilidades.
2º) Revalúo contable.
3º) Fijación del número de directores y elección de todos los directores titulares y suplentes.
4º) Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
5º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.10|1-Nº 13.919-v.14|1|61

FABRIDIESEL
S. A. Comercial e Industrial
Córdoba 4834|56 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Córdoba 4834|56, Capital, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
2º Nombramiento dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.799-v.13|1|61

"G"

GALLI Y CIA. S. A. S. I. y F.
Moreno 2033. Capital Federal
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local social, Moreno 2033, Cap. Federal, para considerar:
1º Lectura y aprobación documentos prescriptos en art. 347 C. C. balance al 31|8|60.
2º Distribución utilidades y retribución Directorio.
3º Determinación del número de Directores titulares y su elección por un año.
4º Designación del síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 19 del estatuto con referencia al depósito previo de acciones.
$ 2.800.— e.12|1-Nº 14.057-v.17|1|61

GANZ ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de enero de 1961, a las 12 horas, en Lavalle 1206, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960;
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico;
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.963-v.14|1|61

"H"

H E R O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Extraordinaria, el 20 de enero de 1961, 18 horas, Belgrano 865, Capital, para tratar:
1º Aumento capital autorizado a pesos 25 000.000 m|n.
2º Determinación características de las acciones que se emitan por aumento del capital autorizado de $ 8.000.000 m|n. a $ 16.000.000 m|n.
3º Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|1-Nº 14.005-v.14|1|61

H. JEFFREY SMITH
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de enero de 1961, a las 17 horas, en el local calle Sarmiento 640, 2º piso, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de setiembre de 1960, e informe del síndico.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.994-v.14|1|61

"I"

ISLETA S. A.

Convócase a los señores accionistas de Isleta S. A. I. C. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en Billinghurst 1731, piso 7º, B. Capital, para considerar lo siguiente:
1º Aprobación texto reforma de estatutos autorizada en la asamblea del día 29 de abril de 1960.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los accionistas lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos de la sociedad.
$ 2.400.— e.12|1-Nº 14.100-v.17|1|61

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 27 de enero de 1961, a las 9 y 30, en Paseo Colón 285, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de septiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, fijación de sus honorarios y término del mandato.
4º Elección de síndicos titular y suplente, y fijación de los honorarios del primero.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.12|1-Nº 14.035-v.17|1|61

INDUSTRIAS CAREN S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1961 a las 17 horas, en Antonio Machado Nº 628, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.
2º Ratificaciones remuneraciones directores.
3º Reparto de utilidades.
4º Aumento del capital autorizado a $ 100.000.000.
5º Revalúo Ley 15.272
6º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
7º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 4.000.— e.9|1-Nº 13.802-v.13|1|61

I O W A S. A.
Financiera y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 367, 7º piso, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Integración del Directorio con mandato hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.785-v.13|1|61

"J"

JORGE NAYAR S. A.
Ind., Com., Inm. y Fin.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Luis Viale 520, el día 28 de enero de 1961, a las 16 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960;
2º Asignación de remuneración al Directorio y Síndico y distribución de utilidades;
3º Elección de cinco Directores titulares que durarán tres años (art. 8º);
4º Elección de un Síndico titular y un suplente;
5º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 12 de los Estatutos, en cuanto corresponde al depósito anticipado de las acciones.
$ 2.000.— e.12|1-Nº 14.098-v.17|1|61

JORGE NAYAR S. A.
Ind., Com., Inm. y Fin.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Luis Viale 520, el día 28 de enero de 1961, a las 18 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional;
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea
$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.099-v.14|1|61

"K"

K A T E S T E R
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Registro de la Inspección General de Justicia de la Nación Nº 8.265)

De conformidad con los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 28 de enero próximo a las 18 horas, en José Evaristo Uriburu 581, 3er. piso "A", para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y Síndico.
3º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el término de tres años.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5º Consideración de la revaluación de los bienes de la Sociedad y autorización al Directorio para proceder al revalúo contable en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley 15272 y decretos reglamentarios.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el Acta. — El Presidente.
$ 4.000.— e.12|1-Nº 14.097-v.17|1|61

"L"

LA PALATINA
Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones
Reg. Nº 1.856
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 1961, a las 11 horas, en Cangallo 328, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960.
2º Resolver sobre la distribución de las utilidades.
3º Autorización del Directorio para considerar la conveniencia de proceder al revalúo contable de acuerdo a la Ley 15.272 y disposiciones concordantes.
4º Elección de Presidente y un Director.
5º Elección de Síndico y suplente.
6º Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deberán suscribir el acta respectiva. — El Directorio.
Buenos Aires, enero 9 de 1961.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo Nº 19 de los Estatutos a los efectos del depósito de acciones.
$ 4.000.— e.12|1-Nº 14.039-v.17|1|61

LAVAWOL S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Agrícola-Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 1961, a las 8 horas en la calle Montes de Oca 1424, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Remuneración del Directorio y síndico. Destino de las utilidades.
3º Fijación del número de directores, elección de los mismos por un año y elección de los síndicos titular y suplente por un año.
4º Revalúo contable y autorización para cotizar en Bolsa.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los señores accionistas para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en nuestra sede social hasta el día 25 de enero de 1961.
$ 3.600.— e.12|1-Nº 14.016-v.17|1|61

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, 19 enero 1961, 11.30 horas, Alsina 500,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores con funciones ejecutivas.
3º Revaluación contable del activo.
4º Elección de directores titulares, suplentes, y síndicos en reemplazo de los que cesan.
5º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.9|1-Nº 13.786-v.13|1|61

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria 19 enero 1961 once horas Alsina 500.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales, artículos 5º, 6º, 13º, 23º y 40º
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.787-v.13|1|61

"LAVIGNE Y CIA. FINANCIERA" S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero de 1961, a las 17 y 30 horas, en Sarmiento 378 2do. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º, 5º y 7º del estatuto.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e 9|1-Nº 13.835-v.13|1|61

LAGO HERMOSO, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de enero 1961, hora 10.30, en Avenida Forest 2980, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejerc. 30|9|1960.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.801-v.13|1|61

LA ANGLO ARGENTINA
S. A. Compañía de Seguros
Fundada en 1911
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Anglo Argentina, S. A. Compañía de Seguros", a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 24 de enero de 1961, a las 11 horas, en el local social de la Compañía, calle Reconquista 365, 4º, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Anulación de las reformas a los Estatutos Sociales aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 12.177|60.

2º Consideración y aprobación de la reforma de la totalidad de los artículos de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al de la asamblea.

$ 4.000. — e.9|1-Nº 13.756-v.13|1|61

"M"

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR"
V. F. Grego, S. A.
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el Estatuto Social citamos a los señores accionistas a la 21a. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de enero de 1961, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 1701, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y remuneraciones abonadas de acuerdo con los artículos 15 y 16 del Estatuto Social, correspondientes al 21º ejercicio cerrado el 30 de setiembre próximo pasado, con informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del Capital Social.

4º Ratificación del revalúo impositivo y autorización al Directorio para que practique el contable en la forma que considere más conveniente.

5º Elección de dos Directores titulares por el término de dos años y de dos Directores suplentes por el plazo de un año.

6º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los demás aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del Estatuto. El Directorio.

$ 5.200.— e.12|1-Nº 14.049-v.17|1|61

MICHELIN ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera
Cochabamba Nº 176. — Buenos Aires
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de enero de 1961 a las once horas en el local de la calle Reconquista Nº 46, tercero piso, escritorio Nº 300 de esta Ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 27 cerrado el 30 de septiembre de 1960.

2º Elección del Directorio para el ejercicio 1960|1961 y remuneración que le corresponderá.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente por el mismo período y remuneración correspondiente.

Nota: El Directorio recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación las acciones o el certificado de depósito de las mismas, para retirar el boleto de entrada en el cuál constará el número de votos que les correspondan.

Buenos Aires, enero 5 de 1961. — El Directorio.

$ 4.000.— e.10|1-Nº 13.937-v.14|1|61

MICHIGAN SOCIEDAD ANONIMA
Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria
Corrientes Nº 545. Escritorio 105

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 20 de enero de 1961, a las 12.15 horas en Corrientes 545, Esc. 106 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio al 31 de agosto de 1960.

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.931-v.14|1|61

"O"

OFIR S. A. I. F. C. A. I.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17|1|61, a las 17 horas, en San Martín 683, Of. 43, para tratar:

1º Documentos art. 347 C. de C. ejercicio al 31|8|1960, distribución utilidades;

2º Elección directores y síndicos;

3º Revalúo contable;

4º Aumento capital;

5º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.977-v.14|1|61

"P"

PRISTINA, S.A.C.I.F.I.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio de Pristina S.A.C.I.F.I., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de febrero de 1961 a las 19 horas, en el local sito en calle Paraná 676, para considerar el

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado previsto en estatutos (2.000.000.— a $ 10.000.000).

2º Elección de un presidente, vicepresidente y vocal hasta el 31 de mayo de 1961 por renuncia de sus titulares y en reemplazo de los nombrados por el síndico hasta la primera asamblea.

3º Nombramiento de un síndico titular y suplente por renuncia de sus titulares.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.

$ 2.800— e.12|1-Nº 14.028-v.17|1|61

PAPELERA MAR DEL PLATA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 1173, 1er. piso, Capital Federal, el día 25 de enero de 1961, a las 19.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social (artículo 3º estatutos).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.834-v.13|1|61

PINTEMAR
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Corrientes 1132, piso 5º, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Conversión de acciones preferidas a ordinarias.

3º Reformas del estatuto.

4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

NOTA: Considerando el tema del orden del día, los poseedores de acciones preferidas tienen derecho a voz y voto en la Asamblea convocada.

$ 2.800.— e.9|1 Nº 13.836 v.13|1|61

"Q"

QUISALOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 1961, a las 9, en el local social, Paseo Colón 285, 1er. piso, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de setiembre de 1960.

2º Nombramiento de directores titulares.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.12|1-Nº 14.036-v.17|1|61

"S"

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA
Mantequería Modelo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1961, a las 16 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 47º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración y aprobación de la Revaluación Contable del Activo de la Sociedad propuesto por el Directorio, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 15.272 y sus decretos reglamentarios.

4º Elección de Directores.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el art. 38 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del acto, o en su defecto y con igual antelación un certificado de depósito de las mismas de establecimiento bancario o institución autorizada para recibir depósitos de esa especie, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de los estatutos.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 5.200. — e.9|1-Nº 13.832-v.13|1|61

"T"

TIERRAS BLANCAS S. A. MINERA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 20 del Dr. Mario Scorza, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Tierras Blancas S. A. Minera Industrial, a asamblea general extraordinaria a celebrarse en la sede del Juzgado, calle Diagonal Norte Nº 1211, piso 2º, el día 8 de febrero de 1961, a las 10,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado de la sociedad y sobre la designación de un liquidador.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para integrar la asamblea deberán los accionistas justificar su carácter con las acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, con anticipación a la audiencia.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Mario Scorza, secretario.

$ 2.800.— e.10|1-Nº 13.928-v.14|1|61

TEBAS S. A.
Com., Ind., Inm. y Fin.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 21 de enero de 1961, a las 11 horas, en la calle Florida 336, piso 4º, of. 407, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores con mandato hasta el 31|12|62.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente con mandato hasta el 31|12|61.

3º Aumento del capital autorizado (art. 4º de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|1-Nº 13.991-v.14|1|61

TRANSCONTINENTAL
S. A. de Transportes C. e I.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1961, a las 14.30 horas, en la sede legal de la sociedad, calle Cerrito 1117, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

2º Aumento del capital social autorizado hasta la suma de $ 800.000.000 — El Directorio.

Buenos Aires, enero 4 de 1961.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 15 de los estatutos sociales, con respecto al depósito anticipado de acciones para poder asistir a la Asamblea, lo cual se deberá efectuar en la calle Cerrito 1117 Capital.

$ 3.200.— e.9|1 Nº 13.840 v.13|1|61

"U"

UNION COOPERATIVA DE CREDITO DEL PUEBLO PRODUCTOR LIMITADA
AVISO DE CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 19 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios de la Unión Cooperativa de Crédito del Pueblo Productor Limitada, a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 1961 a las 9 horas, a efectuarse en su local social sito en la calle Balcarce Nº 358 de la Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del Activo Fijo en el próximo ejercicio, dentro de las disposiciones de la Ley Nº 15.272;

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes e Informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

3º Elección de cuatro miembros titulares del Consejo de Administración por tres años, en reemplazo de los señores Ing. Víctor Valdani, don Amleto Faiola, don Carlos Peretti y Dr. Ottorino Colle, que terminan su mandato; de cuatro miembros suplentes; de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un año;

4º Designación de dos socios para que firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario, conforme al Art. 24 de los Estatutos Sociales. — El Consejo de Administración.

NOTA: Se recuerda a los señores socios lo dispuesto en los Art. 19, 20 y 21 de los Estatutos Sociales.

$ 5.200.— e.9|1 Nº 13.781 v.13|1|61

"Y"

YUCON S.A.
C.I.I.A.
CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General Ordinaria correspondiente al Segundo Ejercicio para el día 21 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Cabildo 4200, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio al 30 de junio de 1960.

2º Determinación del número de directores y su elección.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Aumento del capital social.

5º Autorizar al Directorio para comprar y vender inmuebles durante el próximo ejercicio.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 3.200.— e.9|1 Nº 13.807 v.13|1|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Edelmiro Barros, bal. y mart. púb. avisa: María del Rosario Escartín de Ferrero y Emilia A. Fernández Almada venden a Jorge González Garrido, negocio mercería y artículos de bebés, AVENIDA CORDOBA 2950, domc. partes. — Reclamos ley n|ofic. Chile 1481, Cap.

$ 800. — e.21|1-Nº 14.019-v.17|1|61

"Athena" Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: m$n. 2.500.000.—, con domicilio en la AVDA. BELGRANO 321, Capital Federal, comunica haber transferido el activo y pasivo de su negocio en el ramo de compra, venta, importación, exportación y elaboración de metales y materiales de hierro, eléctricos, accesorios para la industria y la construcción y máquinas en general para la industria, a la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Athena", Financiera e Inmobiliaria, con igual domicilio. Reclamos de ley en Rivadavia 1115, 2º piso.

$ 2.000.— e.12|1-Nº 14.072 v.17|1|61

Moisés Wertman, con domicilio en A. M. Cervantes 3237, hace saber que vende la fábrica de muebles que funciona en ALEJANDRO M. CERVANTES 3237 a Esther Wertman, con igual domicilio. Reclamos de ley en la misma fábrica donde la partes constituyen domicilio.

$ 800.— e.12|1-Nº 14.094 v.17|1|61

Ricardo Sangiacomo, Escribano, avisa por cinco días que Combitex S. A. C. I. F. I., Río de Janeiro 237, Cap. Fed., continuará los negocios sociales y el giro de Combitex S. I. y C. de R. L., ramo tejeduría, A. J. CARRANZA 1210, Cap. Fed. Reclamos de ley en Sarmiento 1562, 3er. piso "F"., Cap. Fed.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.090 v.17|1|61

Galli y Andrés, mart. públ., Avda. San Martín 6821 avisan: José Cipponeri vende a Oscar Ruiz de Gauna, "carnicería y mercadito", ANDONAEGUI 1247, Cap. Reclamo ley y dom. partes en el mismo negocio.

$ 800.— e.12|1-Nº 14.082 v.17|1|61

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas: Uruguay Nº 1143, T. E. Nº 41-3160, avisan: Iza Majer Zylbersztain, vende a "Creaciones La Folie S. R. L." (en formación) integrada por Marcos Walfisch, Héctor Walfisch Spiteri, Juana Tieffenberg de Walfisch y Nelly Haydee García de Walfisch Spiteri, su negocio de "Casa de Modas", sito en la AVDA. SANTA FE Nº 2851, domicilio de partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.960-v.14|1|61

Iturralde, Fernández y Cía., martillero público. Castelli 68. T. E. 88.7071. avisan que Jesús Requejo, Antonio Novoa y Rodolfo O. Requejo, venden a Margarita Moral de Font, Eduardo Dabomo y Pedro Ludovico Jesús Dacomo negocio de hotel, sito AUSTRIA 2064, Capital. — Reclamos ley n|oficina, domicilio partes.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.914-v.14|1|61

Iturralde, Fernández y Cía. martillero públ. Castelli 68, T. E. 88-7071, avisa, que Enrique Delorenzo vende a José Peyrano, Héctor Ramos, Enrique Malomo, José Turrisi y Francisco Spanó, su negocio pizzería, heladería y rotisería sito, ALVAREZ JONTE 6599. — Reclamos ley n|ofi. domicilio partes.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.913.v.14|1|61

S. M. Muñoz y Cía., martilleros. oficinas: Uruguay 1143, T. E. Nº 41-3160. avisan: Alcibiades Spyropoulos. vende a Damianos Tsichlias. su negocio de "venta de caramelos, bombones, dulces y helados sito en la AVDA. SANTA FE Nº 2984. domicilio de partes y reclamos Ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.961-v.14|1|61

Avisan: Lastra, Paz y Cía., Martilleros Públicos of. Talcahuano 214, 2 piso. of. 6, T. E. 45-1001, que: José Pérez. Armando Diéguez y Antonio Pérez, venden sus partes indivisas a su socio José Arias del negocio de Elaboración y venta de pizza, faina y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital. AVENIDA CORDOBA 1686, reclamos t|ley en n|of., domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.988-v.14|1|61

Mourente & Cía. S. A., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso. T. E. 38-5736, avisan: José Esteban Aguilar, Haymundo Aguilar y José Aguilar. venden a Ovidio López, Constantino Edreira, Alfredo Vázquez, Antonio Santiso. Jesús Vázquez y Santiago Natalio Gallo. negocio de estación de servicio autorizada Y. P. F., sito en la AV. VELEZ SARFIELD Nº 1501, esq. RIO CUARTO. Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.600.— e. 10|1-Nº 13.998-v.14|1|61

Al comercio: Se avisa que los señores José Antonio Prieto Vázquez, Miguel Prieto Vázquez, Laureano Díaz y Joaquín Cadaveira, como propietarios del Bar y Restaurante "El Vencedor". sito en ALVAREZ JONTE 3191|95|99 y ADOLFO P. CARRANZA 3186. Capital. toman como nuevos socios a los señores Francisco Cendon. Julio Cardozo y Savino Otero, tomando a su cargo activo y pasivo. — Reclamo de ley. en el mismo negocio. — Alvarez Jonte 3199. Capital, domicilio partes.
$ 1.600.-- e.10|1-Nº 14.002-v.14|1|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de José Pedro Vizzi, martillero Nº 322|38 avisan que: se vende libre de deuda y personal la lechería y venta productos granja ubicada calle ATAHUALPA 1221. vendedor: Vicenciano Pérez, domiciliado Atahualpa 1248, Dpto. 2. — Comprador: Ernesto Acisclo Aldave, domiciliado Joaquín V. González 1073. — Reclamaciones Ley: Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.775 v.13|1|61

José Adolfo Protetto, martillero público, Pueyrredón Nº 1753, T.E. 82-3627, Cap., avisa: Que a los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber por cinco días que los señores Luis Chiesa, Jorge Luis Arigós y Nora Hebe Boichenco, venden libre de toda deuda o gravamen al señor Roberto Rovegno. su negocio de peluquería de damas, denominada Diuk's, ubicada en la AV. QUINTANA Nº 102, Cap. Domicilio de partes mi oficina.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.766 v.13|1|61

Manuel López Sanz, mart. púb., Rivera Indarte 993, T.E. 63-5554, avisa: que ha vendido el negocio de lechería sito en AVDA. DEL TRABAJO 2809, Capital Vend.: Juan Carlos Hwkes. Comprador: José Suárez. Reclamo de Ley, mi oficina. domicilio partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.837 v.13|1|61

"B"

Río y Cía., balanceadores, ofic. Sanabria 2501. Cap., avisan: Manuel Conde vende a Ana Aurora Siri Viuda de Ghiglione y Ana María Ghiglione, negocio despacho de comestibles y venta bebi-alcoh. envasadas. BERMUDEZ 661. Domicilio partes recl. ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.043 v.17|1|61

Clausi, Iglesias y Cía., balanc. y mart. públ., con oficinas en Matheu 24. avisan que por su intermedio Felisindo Nogueira vende a Federico Cancio. Santos García y Domingo Lourido "Panadería mecánica". BRAGADO 7302. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error el aviso anterior.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.974-v.14|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que Gualterio Strauss vende a Luis Clemente Vázquez y Alberto Guillermo Conesa el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle BULNES Nº 2518, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000. — e.9|1-Nº 13.838-v.13|1|61

Eduardo Rivadula e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, Avisan: Jaime Seguí y Pedro Jorda Vanrell venden a Abel Gutiérrez su negocio fiambrería, quesería y venta bebidas envasadas en general. sito BALLIVIAN Nº 3000, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes. nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.730-v.13|1|61

"C"

Galli y Andrés, mart. púb., Avda. San Martín 6821, avisan: Saúl Libezyk vende a Francisca Villarejo Viuda de Curci e Isabel Villarejo de Romera, despensa y fiambrería, CERETI 3300. Cap. Reclamo ley y dom. partes n|oficinas.
$ 800.— e.12|1-Nº 14.085 v.17|1|61

Pedro Vander Hock, martillero público, oficina Gral. Urquiza Nº 329. Caseros, Partido 3 de Febrero, Pcia. Bs. As., avisa: Juan Bautista Gassulla, vende su parte mitad indivisa del negocio de cromado y niquelado, sito calle CORRALES 2611, Cap., al señor Mario Chiarotti. Domicilio partes, reclamo ley, en mi oficina.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.042 v.17|1|61

Julio Alvarez y Cía., S.R.L., mart. púb., Cangallo 1739, avisan que José Cordo vende a Miguel Llorensi. su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas. sito en CAMARONES 5502. Reclamo ley n|oficinas. domicilio de las partes.
$ 800.— e.12|1-Nº 14.047 v.17|1|61

Isidoro Russo y Cía., (de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos). ofic. Pueyrredón 538. p. 3º. T.E. 87-6315. avisan que Manuel Angel Cela y Sta. María Clara Chamosa. venden a Jesús López, su negocio de hotel alojamiento sito en la calle CORRIENTES Nº 3587 piso 1º. Izq. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.780 v.13|1|61

Fruco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en CORRIENTES 3247, Capital. con negocio de producción, empaque y comercialización de frutas, ha transferido su activo y pasivo a Fruco Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Industrial, con domicilio en Corrientes 3247. Capital. — Reclamos de Ley en el estudio de los doctores "Covatto, Stalli y Bustelo", Uruguay 277, piso 2º, Capital.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.806 v.13|1|61

"D"

Se hace saber que la sociedad colectiva "Núñez y Ricci", domiciliada en Don Bosco 3838, Capital, vende a Pedro Schlafman, domiciliado en Perú número 731, 6º piso Dto. E.; el fondo de comercio dedicado al ramo de imprenta y taller gráfico: "Talleres Gráficos Ariel", ubicado en DON BOSCO Nº 3838, Capital. — Oposiciones de ley ante Escribano Esponda, Perú 84, 1er. p. of. 19.
$ 1.200. — e.12|1-Nº 14.017v.17|1|61

Edelmiro Barros, bal. y mart. púb., avisa Andrés Raúl Rubio, vende a Ervant Berverian, negocio despensa. Dr. JUAN F. ARANGUREN Nº 256, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas, Chile 1481, Capital Federal.
$ 800.-- e.12|1-Nº 14.018-v.17|1|61

Muñiz & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos c|ofic. Libertad 174. Capital Federal (T. E. 35-7848 y 0640). avisan: Que Alfredo Pinto vende a la señora Eva Lampika, su negocio de hotel-hospedaje, sito en DEFENSA 323. Capital Federal, libre de pasivo. — Reclamos ley en n|oficinas. domicilio partes.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.959-v.14|1|61

Rico y Castellá, Soc. en Com. por Acc. Alsina 1495, piso 5º. T. E. 37-9360. Capital, avisan: Que María Elvira García de Nazar vende a Angel Cabarga su negocio Hotel Hospedaje. sito en DEFENSA Nº 909, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes. en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.954-v.14|1|61

"E"

Manuel Magalhaes vende a los señores Antonio Martins Pereira y Luciano Martins Da Rocha el negocio de despacho de pan y facturas. calle ELPIDIO GONZALEZ 5349. — Reclamos de ley domic. partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.744-v.13|1|61

Oscar C. Rua. martillero público. avisa al comercio que vende el neegocio de Confitería y Bar "Femina". propiedad de doña Gertrudis Hodel. ubicado en la calle ESMERALDA Nº 673, Capital Federal, a los señores Pelayo Reinaldo Soto, José Ramón Torre. Ramón Lorenzo Ferradas, Antonio Condado y Adelina Villariño de Soto. — Reclamo de Ley. en sus oficinas calle Lavalle Nº 1246, piso 1º, escritorio "3". Capital Federal. donde las partes fijan sus domicilios.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.760-v.13|1|61

Rodríguez Pérez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1430. 2º piso. ofic. 23. T. E. 37-8523 y 38-0223; avisan que el señor Heriberto Agustín Tarantini vende a los señores Manuel Fernández Cova y Justino Peña. su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en ECHEVERRIA 3711. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.12|1-Nº 13.687 v.17|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7|1 al 11|1|61.

"G"

Abasolo Tomás V., martillero público, ofic. Bartolomé Mitre Nº 2109. Capital Federal, avisa: Jesús Morandeira y José Morandeira venden a Luis Rodríguez, negocio pizzería. pastelería. venta de vinos y cervezas y elaboración y venta de helados, sito calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS Nº 5482|84. de esta Ciudad. domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley. mis oficinas.
$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.055 v.17|1|61

"H"

Alejandro Escobar comunica que vendió su negocio de almacén denominado "Santa Cruz", sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º 3099 al señor Benjamín Valiente Saavedra. — Oposiciones de ley, martillero Osvaldo R. Retondaro, con oficinas en Venezuela 1536, donde las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 14.006-v.14|1|61

"I"

Clausi, Iglesias y Cía., S A. C. I. I. F., balanc. y mart. públ., con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio Carlos Ismael Repetti vende a Raúl Liñeiro, Norberto Jorge Liñeiro. Héctor Rodolfo Liñeiro y Carlos Crisanto Liñeiro. "panadería mecánica", calle INDEPENDENCIA 2776. Reclamaciones de ley y domicilio partes en nuestras oficinas. — Este aviso anula al anterior aparecido desde el 5|11 al 10|11|60.
$ 1.600.— e.12|1-Nº 14.068-v.17|1|61

Ramos, García & Cía., martilleros, avisan que Benjamín y José Ramón Rodríguez Fernández, en su carácter de únicos sucesores de Braulio Rodríguez o Braulio Rodríguez Fernández, venden la parte mitad indivisa, que al causante correspondía en el negocio de hotel, sito en la calle INDEPENDENCIA 293. Capital, al socio señor Jesús Lodeiro. quien se hace cargo de activo y pasivo y queda como único dueño. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes. en n|oficinas. Sarmiento 1480, piso 1º.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.949-v.14|1|61

"J"

El Escribano Tomás Young, hace saber que la sociedad "Eduardo Lahitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilios en esta Capital en la calle JOSE MARMOL 1350 y en la ciudad de Salta en la calle Balcarce Nº 601 continuará sus negocios bajo la forma de anónima con la denominación de "Eduardo Lahitte. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en esta ciudad en la calle José Marmol 1350, habiéndose autorizado su funcionamiento y aprobado su Estatuto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 28 de noviembre de 1960, proyectándose su constitución definitiva por escritura ante mí. — Reclamos por término de ley a mi oficina 25 de Mayo 375, Escritorio 205, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.400. — e.12|1-Nº 14.030v.17|1|61

Edelmiro Barros, bal. y mart. púb., avisa: Erundina González de González, Edelmiro González y José Alvariño Taboas, venden a José Sproviero y Luciano Magot, negocio hotel-alojamiento. JUNCAL 2921, domic. partes. — Reclamos ley n|oficinas. Chile 1481, Cap.
$ 800. — e.12|1-Nº 14.020-v.17|1|61

"L"

José Blanco, vende a Perfecto Fernández, negocio lechería, calle LAFUENTE 3038, donde reciben reclamaciones de ley, que es el domicilio de las partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.784-v.13|1|61

"M"

Por cinco días. Se hace saber por el término de ley, que don Miguel Sabatino, vende al señor Francisco Miguel Sabatino su parte en el negocio de bar y restaurant "El Sapo de Oro" que funciona en la calle MONROE 5599 libre de todo pasivo. — Reclamos de ley en el negocio mencionado.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.920-v.14|1|61

Rosario Mario Fiorastieri, con domicilio en la calle Pichincha Nº 122. Capital Federal, hace saber que ha comprado los muebles y útiles existentes en el puesto Nº 121 de carnicería del mercado, sito en la calle MATHEU 256 Capiital Federa., al señor José Lecman domiciliado en Corrientes 2235 Capital Federal. — Reclamos en el domicilio del comprador.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.762-v.13|1|61

"N"

Galli y Andrés, mart. públ., Avda San Martín 6821: avisan: Fortunato Helas y Adolfo Luis Bencardini venden a María Gnochi de Ferreira, "despensa y fiambrería", NAZCA 4995|99, Cap. Reclamo Ley y dom. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.997-v.14|1|61

Máximo Cortés, vende a Alegría Cavzón Arnaldo, peluquería para damas NICETO VEGA 4897. reclamos de ley Bmé. Mitre 1773. piso 3º. Of. 308. Cuerpo 2º, domicilio partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.741-v.13|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Marcelo Abel Varier, vende a Victorino Fernández Elriz y Julio Alberto Gómez su negocio de garage, sito en NAZCA 2927, y dos locales desocupados en NAZCA 2943 2955. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.817-v.13|1|61

"R"

S. J. Pallitto y Cía., martillero público, oficinas Larrazábal 375, Cap., 69 - 9490, avisan que los señores Félix Blasetti y Pedro Dugueti venden su negocio de taller de mecánica, chapa y pintura ubicado en RIVADAVIA 9558, al señor Vicente Socodato. Reclamos de ley, domicilios partes, nuestras oficinas
$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.095-v.17|1|61

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficina Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos avisan que los señores Pedro Miguel Adolfo Piñeiro, Jesús Alvarez, Manuel Fondo, Ramón Blanco, Manuel López y Nicolás Micelotta venden el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en RIVADAVIA número 6599 esq. GRANADEROS Nº 5, a los señores Antonio Añel, Emilio Añel, Antonio López, Alfredo López, José Picallo, Isauro Cao y José López. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamo ley, nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.12|1-Nº 14.070-v.17|1|61

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109 Capital Federal, avisa: Bruno Calamis y Lorenzo Fusina venden a Alberto Ignacio Colman negocio panadería mecánica, denominado "La Rosa", sito calle ROJAS Nº 756|58, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley, mis oficinas.
$ 1.200. — e.12|1Nº 14.054-v.17|1|61

Feiz Hamzi, vende a sociedad colectiva Juan y Emilio Simes, domiciliada en Reconquista 839, su negocio de tienda y anexos, sito en RECONQUISTA Nº 777, Capital, domicilio del vendedor. — Reclamaciones José Marun, Venezuela Nº 1257, 2 piso, Dpto. C.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.927-v.14|1|61

Lucer Carmio avisa al comercio en general que transfiere y cede a Gabriel Safdie todos los derechos y acciones que le corresponden en el contrato de locación del Local 44. Galería Liniers, calle RIVADAVIA 11450, ramo marroquinería. Reclamos Ley, calle Paraná 123 of. 55.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.966-v.14|1|61

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195. piso 1º, T. E. 66-3905, avisan: Que Renato Beni, con fábrica de pastas, en la calle RIVADAVIA 6735, cesará con fecha 15 de enero 1961, sus actividades comerciales en dicho negocio, haciéndose cargo de la locación a partir de esa fecha, los señores Samuel Br.lsky y Juan C. D'Alessandro. Domic. y reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 1.200.-- e.9|1-Nº 13.764-v.13|1|61

Inmobiliaria Boedo, martillero público, con oficinas en Boedo 677, Capital Federal, avisa que Antonio Ivars vende a Alberto Yennaccaro el negocio de almacén y vinería, sito en RECUERO 3583, Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.

800.— e.9|1-Nº 13.777-v.13|1|61

Rico y Castellá, Soc. en Com. por Acc., Alsina Nº 1495, Piso 5º, T. E. 37-9360, Capital. Avisan: Que Manuel Guillermo Pérez, Héctor Leopoldo Fernández, Mario Corujo, Ramiro Fernández, José María Pérez y José Pérez Esturao transfieren en venta a los señores Alfonso Gargal, José Baña, Domingo Lourido, Manuel Jesús Baña y Jesús Pablo Antelo Suárez el negocio café, casa lunch, restaurant y desp. beb. alcohólicas, sito en calle RIVADAVIA 2455, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas.

$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.953-v.14|1|61

Se hace saber al Comercio en general que: Alfo Sciuto, calle Reconquista Nº 616, de Capital Federal, vende libre de toda deuda y gravamen, el negocio de Hotel en construcción sito en la calle RECONQUISTA Nº 730, Cap., a Hotel Adriático", Sdad. en Comandita por Acciones, constituída por Alfio Sciuto, Antonio Fernández, Alberto Rossi, Rafael Romero, Miguel Romanach Séverino Fervienza, y Gaspar López. — Reclamos de ley, por cinco días. Rafael Romero, Córdoba 392, 1º F. T. E. 32-0551. (Domicilio de las partes).

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.811-v.13|1|61

"S"

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, Capital, avisan al comercio que los señores Joaquín Dos Santos Semiau, José Sarasola y Antonio Manuel Rouco venden sus partes indivisas del negocio de café - bar denominado "Super - Bar", sito en la calle SAN JUAN 4202, de Capital, al señor Severo Darío Rey, quien se hace cargo del activo y pasivo del fondo de comercio. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.12|1-Nº 14.087-v.17|1|61

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, Capital, avisan al comercio que el señor Severo Darío Rey vende tres quintas partes del negocio de bar denominado "Super-Bar", sito en la calle SAN JUAN Nº 4202, de Capital, a los señores Héctor Piriz, Pedro Giarduz y Recaredo Villar, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del fondo de comercio. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.12|1-Nº 14.081-v.17|1|61

Teodoro Ovsejevich, Boris Ovsejevich, José Ovsejevich e Israel Ovsejevich, únicos integrantes de la firma que giraba bajo razón social "Ovsejevich Hermanos S. R. L.", venden a "Ovsejevich Hermanos S. A. I. y C.", el negocio de compra venta de tejidos y afines, sito en SARMIENTO 2418. — Reclamos: Dr. Nicolás Silbert, Avda. Pte. R. S. Peña 1174, 6º piso, donde lo constituyen los partes.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 14.007-v.14|1|61

David Kahane comunica que vendió su parte en el negocio de repuesto de automóviles, sito en SUNCHALES 509 al señor Pedro Filippini, quien toma a su cargo el activo y pasivo. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos de ley, en Paraná 567, 5º p., of. 501, Capital.

$ 800.— e.10|1-Nº 13.950-v.14|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Antonio Freyre, Valentín Sánchez, José Rey, Raimundo Villar, Juan Carlos Martínez, Otto Enrique Rodríguez González, José María Carballeira, y Antonio Calzón, venden a Antonio Martínez, Manuel Pousa, José Ramón Márquez y Elvira Rodríguez, viuda de Martínez, el negocio de molienda y venta de café, casa de lunch, ver i de bebidas sin alcohol y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SARMIENTO número 555, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.833-v.13|1|61

Italo Frezzi, avisa que vende a José Miguel, Moisés y Jacobo Sifrán, su negocio de peletería, denominado Pieles Frezzi, sito en SUIPACHA 1067 Capital, reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.803-v.13|1|61

"V"

Se avisa que "Dannenberg y Compañía - Sociedad en Comandita por Acciones", establecida con explotación de los ramos de importación, exportación, fabricación y comercio de artículos de ferretería, herramientas y anexos, en la calle VENEZUELA Nº 746, de esta ciudad, transfiere la totalidad de su activo y pasivo a "Dannenberg y Compañía - Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con el mismo domicilio. Reclamos: Escribanía Pampliega, Avda. de Mayo 749.

$ 1.600.— e.12|1-Nº 14.056-v.17|1|61

Maderera Calmad, S. R. L., vende a Maderil Americana S. R. L. activo fijo con ramo maderero, transferencia local VELEZ SARFIELD 1101|49, libre de pasivo. — Reclamos ley y domicilio partes: Estudio doctor Peroni, Lavalle Nº 1783, 1º interno.

$ 800.— e.10|1-Nº 13.925-v.14|1|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

De Nola Hnos., martilleros públicos avisan que el día 16 de enero de 1961, a las 15 horas, rematarán el Taller Metalúrgico calle MATHEU 1863, orden Juan Morgenthaler. — Reclamos ley en n|ofic., Talcahuano 287.

$ 800.— e.10|1 Nº 13.956 v.14|1|61

J. Alonso, martillero público, avisa que el día 23|1|1961, a las 14 horas, rematará las existencias del bar HIPOLITO YRIGOYEN 1405, por demolición: o|David Fernández, Argemiro Fernández José García Rey. Reclamos ley, Hipólito Yrigoyen 2326, Cap.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.810-v.13|1|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima
Emisión de Acciones Ordinarias Clase "B" mn. 559.000.000

El Directorio comunica que, respondiendo a pedidos de los señores accionistas y con el objeto de facilitar la concurrencia de los que se hallan radicados en el exterior, ha resuelto prorrogar hasta el 24 de febrero de 1961 inclusive el período de suscripción que debía cerrarse el 18 del corriente. — El Directorio.

$ 960.— e.12|1-Nº 14.050-v.14|1|61

NECCHI ARGENTINA
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial
Número de Registro 5536

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que ha sido autorizada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la emisión resuelta oportunamente por el Directorio de la sociedad por un total de treinta y seis millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$nacional 36.750.000.—), o sea el 50 o|o de su actual capital, en acciones ordinarias, clase "B" de 1 voto, de iguales características a las de su respectiva clase actualmente en circulación. — Son esta emisión el capital se elevará a m$n. 110.250.000.

Derecho de suscripción: Contra la presentación del cupón Nº 6 y en proporción a sus respectivas tenencias, sin distinción de clase, a razón de 1 nueva acción por cada 2 acciones que posean.

Período de suscripción: Desde el 23 de enero próximo hasta el 6 de febrero inclusive. — Las solicitudes deberán ser presentadas en Rivadavia 2379, Capital Federal, dentro del horario de 16 a 18 horas de lunes a viernes.

Vencido el plazo señalado el cupón Nº 6 carecerá de valor.

Precio y Forma de Pago: Las acciones se suscribirán a su valor nominal de m$n. 100.— y las condiciones de pago serán las siguientes 40 o|o al contado en el acto de suscribir: 30 o|o dentro de los 45 días de finalizado el período de suscripción, o sea hasta el 23 de marzo de 1961 y el saldo del 30 o|o a los 90 días contados desde la misma fecha, o sea hasta el 7 de mayo de 1961.

Goce de dividendo: Gozarán de dividendo a partir del 1º de agosto de 1960.

Fracción de Acciones: Las fracciones menores de 1 acción serán liquidadas de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

Sobrante de suscripción: Siempre que el sobrante resultare superior al 2 o|o será adjudicado a prorrata y a la par entre los accionistas que dejaren expresa constancia en su solicitud del deseo de participar en dicho prorrateo, en cuyo caso las acciones que pudieren corresponderle deberán integrarse al contado.

Los señores suscriptores recibirán certificados provisionales los que serán canjeados por los títulos definitivos, que llevarán el cupón Nº 8 adherido, una vez que se haya completado la integración.

La presente suscripción se realiza de acuerdo con las disposiciones estatutarias de la sociedad.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B", que de acuerdo con la autorización acordada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se abonará a partir del día 23 del corriente mes, el 30,95238 o|o en acciones ordinarias, clase "B" (1 voto), liberadas a la par, correspondiente al dividendo del 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1960, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre ppdo.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 7 en nuestras oficinas, Rivadavia 2379, Capital Federal, de 16 a 18 horas de lunes a viernes.

Las nuevas acciones se entregarán con el cupón Nº 8 adherido y gozarán de dividendo a partir del 1º de agosto de 1960.

Las fracciones menores de 1 acción se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

En reemplazo de las acciones serán entregados certificados provisorios a canjearse oportunamente por las láminas definitivas.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones en vigencia establecidas por la Dirección General Impositiva, sobre individualización de tenedores de acciones al portador.

EMISION DE ACCIONES

A los efectos de dar cumplimiento a lo arriba especificado, el Directorio resolvió emitir nuevas acciones clase "B" 1 voto desde la serie 736a. hasta la 1330a. inclusive. — Buenos Aires, 9 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 8.640.— e.12|1-Nº 14.074-v.14|1|61

LOPEZ VIÑUALES Y CIA.
Ind. y Com., S. A.

Llámase suscripción, integración por: $ 2.000.000.— m|n. acc. ord., clase A, $ 5.000.000.— m|n. acc. ord. clase B, y $ 2.000.000.— m|n. acc. pref. 10 o|o y participación adicional. Dorrego 2450. Cap. — El Directorio.

720.— e.12|1-Nº 14.065-v.14|1|61

PABLO PARES, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber a los Sres. accionistas que han sido emitidas noventa series de acciones ordinarias de la clase "A" (5 votos) y que se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de preferencia dentro del término fijado por el artículo octavo de los Estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.12|1.Nº 14.024-v.14|1|61

MATERPRIM ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 13 del corriente se pondrá a su disposición el dividendo del 55 % en acciones liberadas categoría "B", correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|60 y aprobado por la asamblea general ordinaria celebrada el 15|9|60.

Estas acciones llevarán adherido el cupón Nº 3 y tendrán derecho a dividendos desde el 1º de julio de 1960.

El pago será efectuado contra presentación del cupón Nº 1, en nuestras oficinas centrales, Avenida Corrientes Nº 484, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Las fracciones menores de cien pesos se liquidarán de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|59. — El Directorio.

$ 1.680.— e.12|1-Nº 14.008-v.14|1|61

MATERPRIM ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Suscripción de acciones ordinarias

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ofrece en suscripción pesos moneda nacional 20.000.000.— en acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, categoría "B" de un voto. — Esta suscripción se hará a la par y en las siguientes condiciones:

Derecho de suscripción: Los tenedores de acciones ordinarias categoría "A" y "B" contra entrega del cupón Nº 2, tendrán derecho a suscribir una acción nueva por cada 2.25 de sus tenencias.

Plazo de suscripción: La suscripción se inicia el 16 de enero de 1961 y termina el 30 del mismo mes. Las solicitudes deberán ser presentadas en nuestras oficinas centrales, Avda. Corrientes 484, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas.

Forma de pago: El pago de las acciones podrá ser efectuado íntegramente al contado en el momento de la suscripción o en las siguientes cuotas 10% en el acto de la suscripción, 20% a los 30 días, 30% a los 60 días y el 40% a los 90 días, a contar desde la fecha de cierre del período de suscripción.

Goce de dividendo: Las nuevas acciones llevarán adherido el cupón Nº 3 y tendrán derecho a dividendos desde el 1º de julio de 1960.

Sobrantes: Si quedaran acciones sin suscribir serán prorrateadas entre aquellos accionistas que así lo solicitan en el momento de efectuar la suscripción.

Fracciones: Las fracciones menores a una acción se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1955.

La presente suscripción se realiza de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la sociedad. — El Directorio.

$ 3.600.— e.12|1-Nº 14.009-v.14|1|61

ALEJANDRO DE GIACOMI e HIJOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

De acuerdo con el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, se hace saber por tres días, que ha quedado inscripta en el Registro Público de Comercio, la emisión de diez series de acciones ordinarias, por un valor nominal de un millón de pesos, que está destinada al pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959. — El Directorio.

$ 960.— e.12|1-Nº 14.025-v.14|1|61

CITOGENO S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de marzo de 1961 se pondrá a disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960 que fuera aprobado por la asamblea general ordinaria de fecha 2 de enero de 1961.

El pago del mismo se hará en efectivo en seis cuotas mensuales iguales o a opción de los accionistas en acciones liberadas, debiendo ejercerse la opción hasta el día 31 de enero de 1961 inclusive.

$ 1.200.— e.12|1-Nº 14.022-v.14|1|61

TRANSRADIO INTERNACIONAL
Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A.

Conforme a las disposiciones del artículo 7º de los Estatutos, se hace conocer por tres días la emisión de acciones que elevan el capital suscripto y realizado a $ m|n. 105.000.000. — Las acciones correspondientes a esta última emisión (100.000 preferidas y 200.000 ordinarias, por un valor nominal total de $ m|n. 30.000.000), serán entregadas a partir del 9 de enero de 1961, en pago del dividendo aprobado por la Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.12|1 Nº 13.534 v.14|1|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|1 al 9|1|61.

JACOBS BROTHERS
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que, por una omisión, se dejó de realizar oportunamente la publicación que prescribe el estatuto social, y, salvándola, se comunica a los señores accionistas que el Directorio emitió las series 11ª a 13ª, por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador. — El derecho de preferencia, si bien ya fué ejercido por todos los accionistas, igualmente se les llama para que en el término de 10 días, a partir de estas publicaciones, concurran a la sociedad, si consideran vulnerados sus intereses — El Directorio.

$ 1.440.— e.12|1 Nº 14.053 v.14|1|61

INSTITUTO DE PREVISION AMERICANO
S. A. de Seguros Generales

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 121ª a 150ª de acciones, por un total de $ 3.000.000 m|n., nominales, a la par, y para integrar al contado. — Conforme al Art. 5º de los estatutos, podrán hacer uso del derecho preferencial para la suscripción, dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 960.— e.12|1 Nº 14.058 v.14|1|61

BAIRES
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de enero en curso abonará el dividendo del 15% en acciones ordinarias, votado en la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1960

Este pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 3, en el local social, San Martín 215, de lunes a viernes de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 4 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.746-v.13|1|61